

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO**

PROCESO: 2018 - 00281
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: BRAULIO ORTEGA CONTRERAS

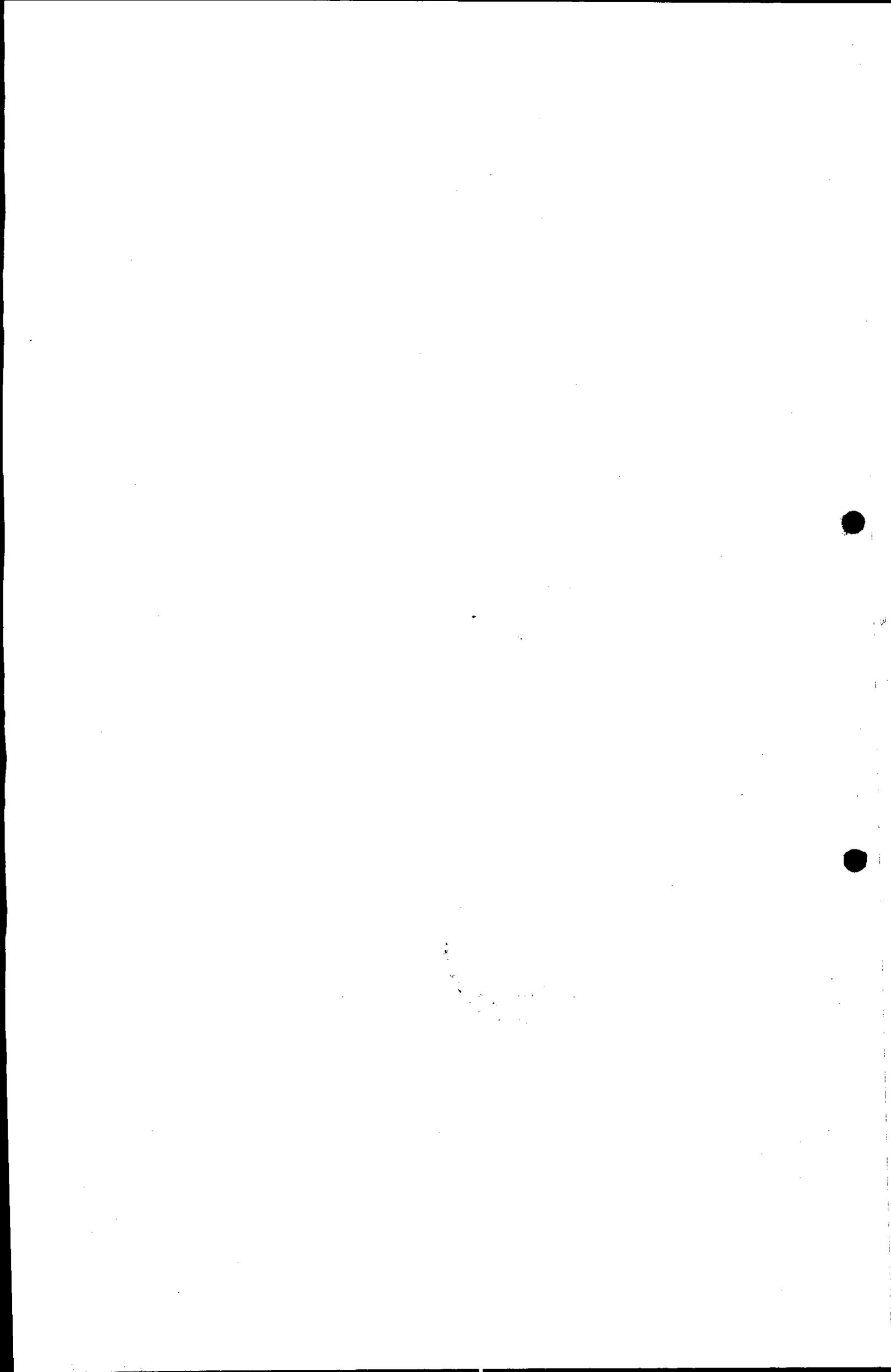
ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintidós (22) de octubre de 2020, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintitrés (23) de octubre de 2020, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintisiete (27) de octubre de 2020 a las 5 P.M.



CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós (22) de octubre de 2020, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.





RADICO LIQUIDACION DE CREDITO, PROCESO 2018 - 281

javierobdulio martinezbossa <jomb76@hotmail.com>

Mar 13/10/2020 16:40

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (527 KB)

liquidacion 2018-281.pdf;

Buenas Tardes

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: BRAULIO FERNANDO ORTEGA CONTRERAS

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

PROCESO: 2018 - 281

Atentamente,



JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA
C.C. No. 79.862.795 de Bogotá D.C.
T.P No. 155.598 del C.S de la J.

NOTIFICACION: jomb76@hotmail.com
POR FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO

MARTINEZ BOSSA ABOGADOS CONSULTORES SAS
JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA
CAROLINA ESTRADA RUGELES
3112895569-3105758688



MARTINEZ BOSSA ABOGADOS CONSULTORES
JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA
PROFESIONALES EN COBRANZAS Y SERVICIOS JURIDICOS

Señores

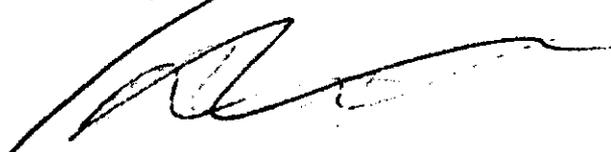
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA

E. S. D.

Ref: Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: BANCO DE BOGOTA.
Demandado: BRAULIO FERNANDO ORTEGA CONTRERAS
Asunto: Allegar Liquidación del crédito.
Radicación: 2018 - 281.

JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA identificado con C.C. No.79.862.795 de Bogotá D.C y con T.P. No. 155.598 del C.S de la J, actuando en nombre y representación de la parte actora en el proceso de la regencia, adjunto al presente proceso la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, para que su señoría se sirva darle el trámite correspondiente e impartirle aprobación.

Del señor juez, atentamente,



JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA
C.C. No.79.862.795 de Bogotá D.C
T.P. No. 155.598 del C.S de la J.

DERECHO CIVIL - COMERCIAL - FAMILIA - ADMINISTRATIVO
Carrera 10 No. 19-45 Oficina 706, Teléfono 2528739 - 3112894469
Bogotá

LIQUIDACION DE CRÉDITO

Deudor: **BRAULIO FERNANDO URTEGA CONTRERAS**
 pagare: **80212476**

Deudor: **80212476**

Tasa efectiva anual pactada a nominal >>>
 Tasa nominal mensual pactada >>>

Para aplicación a los arts. 111 C, 516 y 335 C.P. si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías

CAPITAL: **23.998.399,00**

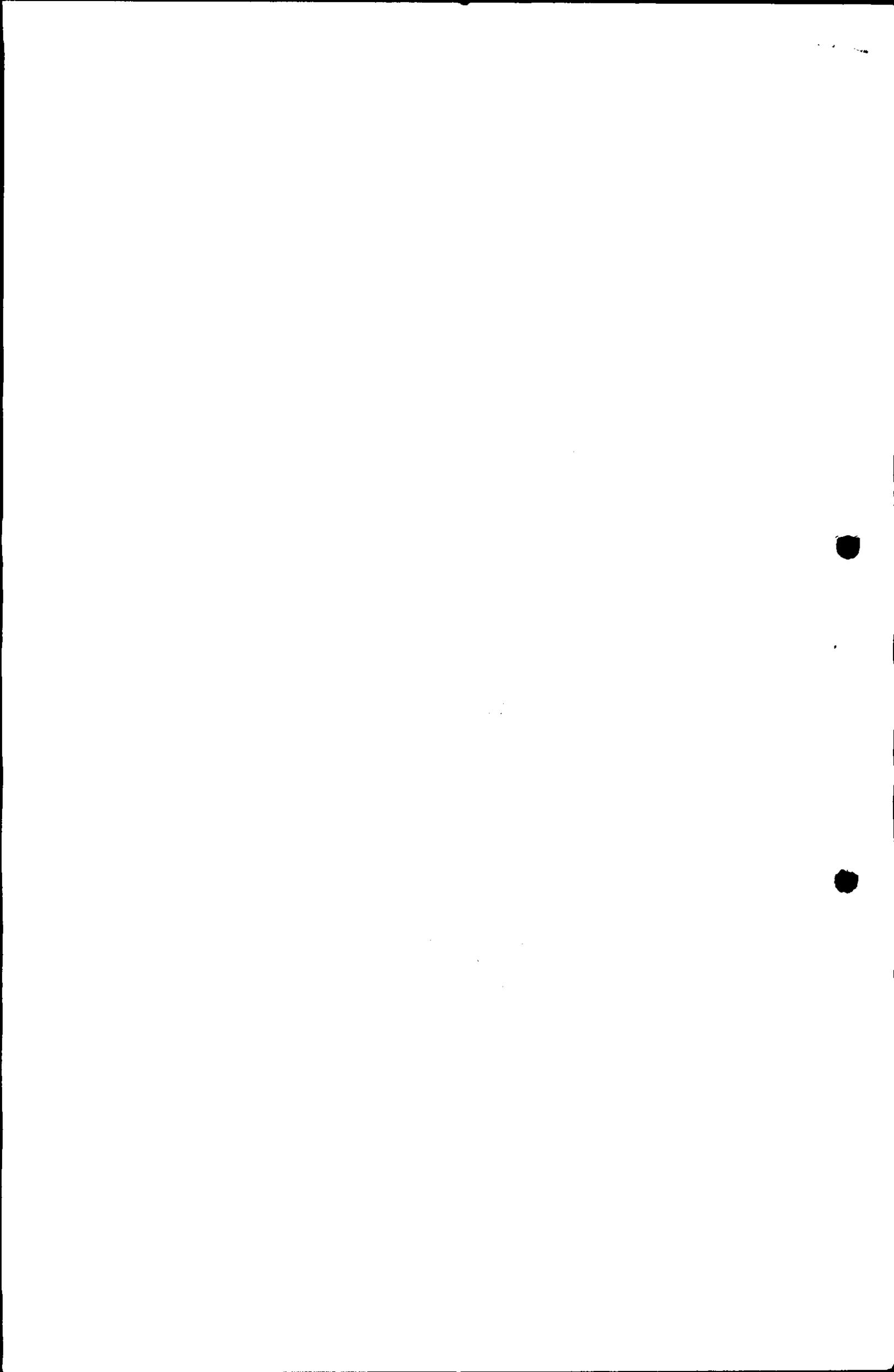
DESDE	VIGENCIA HASTA	Brlo. Cte. T. Efectiva	LÍMITE Efectiva Anual	USURA Nominal	TASA Pactada	TASA FINAL	LIQUIDACION DE CRÉDITO					
							Capital Liquidable	días	Liq Intereses	ABONOS	Saldo intereses	Saldo de Capital más Intereses
							23.998.399,00					23.998.399,00
							23.998.399,00					23.998.399,00
ago-17	31-jul-17	2,98%	32,97%	2,40%	0,00%	2,40%	23.998.399,00	26	480.575,87			24.478.974,87
ago-17	31-ago-17	2,98%	32,97%	2,40%	0,00%	2,40%	23.998.399,00	31	595.911,63			25.074.886,49
sep-17	30-sep-17	2,98%	32,97%	2,40%	0,00%	2,40%	23.998.399,00	30	576.588,64			25.651.475,12
oct-17	31-oct-17	2,15%	31,73%	2,32%	0,00%	2,32%	23.998.399,00	31	578.092,42			26.229.567,54
nov-17	30-nov-17	2,06%	31,44%	2,30%	0,00%	2,30%	23.998.399,00	30	552.999,37			26.782.566,91
dic-17	31-dic-17	2,07%	31,50%	2,31%	0,00%	2,31%	23.998.399,00	31	574.074,77			27.356.641,68
ene-18	31-ene-18	2,06%	31,44%	2,28%	0,00%	2,28%	23.998.399,00	31	564.939,33			27.921.581,01
feb-18	28-feb-18	2,01%	31,52%	2,31%	0,00%	2,31%	23.998.399,00	26	547.221,09			28.468.802,10
mar-18	31-mar-18	2,06%	31,32%	2,28%	0,00%	2,28%	23.998.399,00	31	584.567,23			29.053.369,32
abr-18	30-abr-18	2,04%	30,72%	2,26%	0,00%	2,26%	23.998.399,00	30	541.753,67			29.595.122,99
may-18	31-may-18	2,04%	30,95%	2,25%	0,00%	2,25%	23.998.399,00	31	538.652,45			30.133.775,44
jun-18	30-jun-18	2,02%	30,42%	2,24%	0,00%	2,24%	23.998.399,00	30	537.066,59			30.670.842,03
jul-18	31-jul-18	2,03%	30,05%	2,21%	0,00%	2,21%	23.998.399,00	31	548.884,84			31.219.726,87
ago-18	31-ago-18	1,94%	29,91%	2,20%	0,00%	2,20%	23.998.399,00	31	546.591,04			31.766.317,91
sep-18	30-sep-18	1,81%	29,72%	2,19%	0,00%	2,19%	23.998.399,00	30	535.981,58			32.302.300,49
oct-18	31-oct-18	1,83%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	23.998.399,00	31	619.178,57			32.921.479,06
nov-18	30-nov-18	1,84%	29,24%	2,16%	0,00%	2,16%	23.998.399,00	30	618.470,26			33.539.949,32
dic-18	31-dic-18	1,82%	29,10%	2,15%	0,00%	2,15%	23.998.399,00	31	533.484,22			34.073.433,54
ene-19	31-ene-19	1,85%	28,74%	2,13%	0,00%	2,13%	23.998.399,00	31	527.590,12			34.601.023,66
feb-19	28-feb-19	1,70%	29,53%	2,18%	0,00%	2,18%	23.998.399,00	26	488.493,34			35.089.517,00
mar-19	31-mar-19	1,87%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	23.998.399,00	31	532.743,37			35.622.260,37
abr-19	30-abr-19	1,82%	28,96%	2,14%	0,00%	2,14%	23.998.399,00	30	514.075,37			36.136.335,74
may-19	31-may-19	1,84%	29,31%	2,15%	0,00%	2,15%	23.998.399,00	31	532.017,17			36.668.352,91
jun-19	30-jun-19	1,83%	28,93%	2,14%	0,00%	2,14%	23.998.399,00	30	510.900,17			37.179.253,08
jul-19	31-jul-19	1,82%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%	23.998.399,00	31	530.539,04			37.709.792,12
ago-19	31-ago-19	1,82%	29,96%	2,14%	0,00%	2,14%	23.998.399,00	31	537.521,21			38.247.313,33
sep-19	30-sep-19	1,83%	29,96%	2,14%	0,00%	2,14%	23.998.399,00	30	514.375,58			38.761.688,91
oct-19	31-oct-19	1,81%	28,55%	2,12%	0,00%	2,12%	23.998.399,00	31	528.114,24			39.289.803,15
nov-19	30-nov-19	1,83%	28,55%	2,11%	0,00%	2,11%	23.998.399,00	30	507.475,53			39.797.278,68
dic-19	31-dic-19	1,81%	28,33%	2,10%	0,00%	2,10%	23.998.399,00	31	521.434,38			40.318.713,06
ene-20	31-ene-20	1,87%	28,15%	2,09%	0,00%	2,09%	23.998.399,00	31	577.979,57			40.896.692,63
feb-20	29-feb-20	1,86%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	23.998.399,00	26	491.250,45			41.387.943,08
mar-20	31-mar-20	1,85%	28,40%	2,11%	0,00%	2,11%	23.998.399,00	31	522.425,33			41.910.368,41
abr-20	30-abr-20	1,86%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	23.998.399,00	30	499.398,34			42.409.766,75
may-20	31-may-20	1,81%	27,25%	2,03%	0,00%	2,03%	23.998.399,00	31	507.694,00			42.917.460,75
jun-20	30-jun-20	1,81%	27,15%	2,02%	0,00%	2,02%	23.998.399,00	30	496.613,73			43.414.074,48
jul-20	31-jul-20	1,81%	27,15%	2,02%	0,00%	2,02%	23.998.399,00	31	521.873,14			43.935.947,62
ago-20	31-ago-20	1,82%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	23.998.399,00	31	530.179,34			44.466.126,96
sep-20	30-sep-20	1,83%	27,55%	2,05%	0,00%	2,05%	23.998.399,00	30	491.211,55			44.957.338,51

SUBTOTAL ES: **23.998.399,00** 1182 20.913.538,92 **44.612.358,92**

CAPITAL: **23.998.399,00**

INTERESES: **41.227.171,84**

TOTAL: CAPITAL+INTERESES 65.225.570,84



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO**

PROCESO: 2016 - 00897
DEMANDANTE: CREDIFAMILIA S.A.
DEMANDADO: VICTOR MORENO LESMES y OTRA

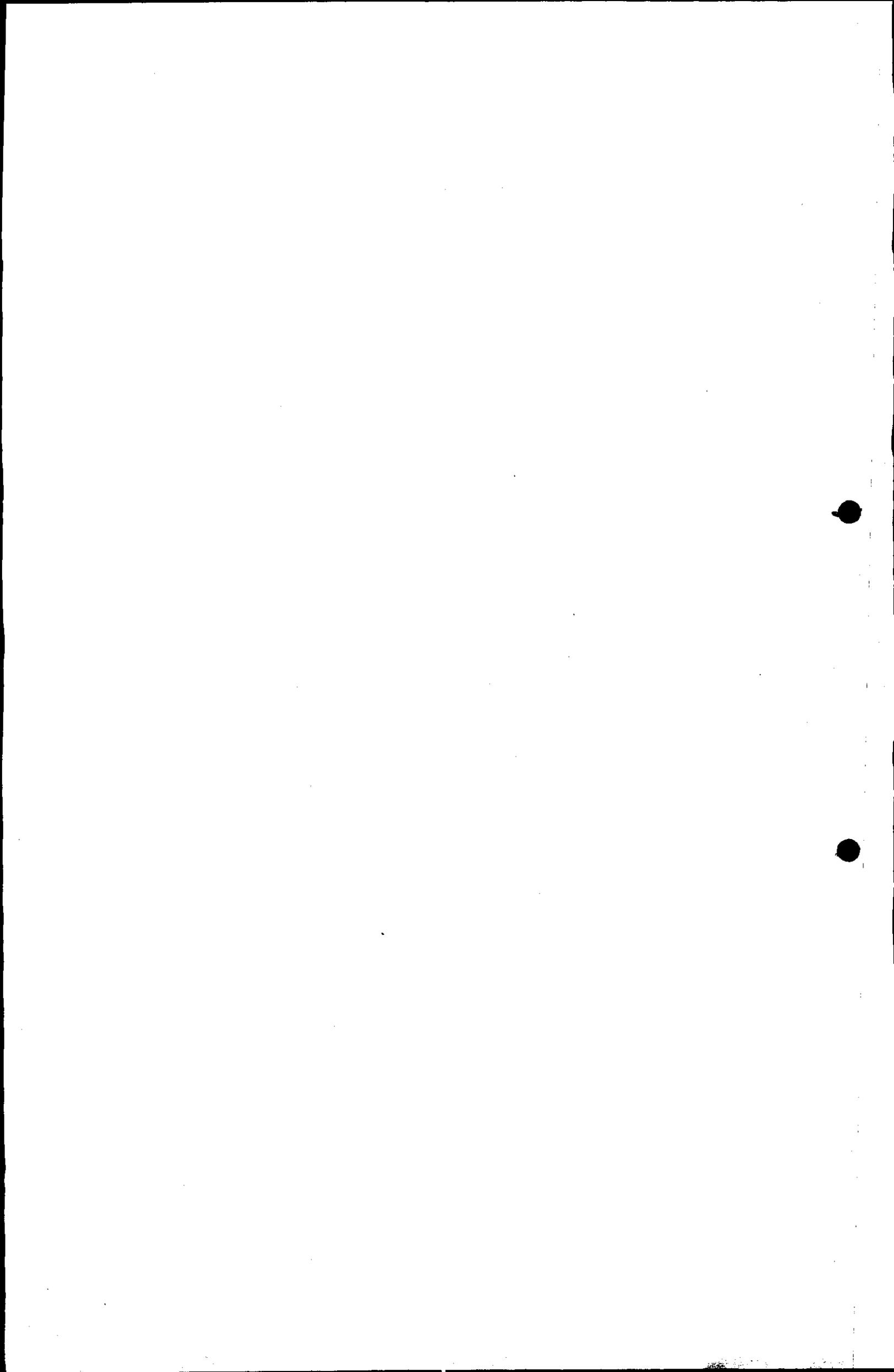
ASUNTO: LIQUIDACIÓN CRÉDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintidós (22) de octubre de 2020, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintitrés (23) de octubre de 2020, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintisiete (27) de octubre de 2020 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós (22) de octubre de 2020, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



163

**MEMORIAL CON ACTUALIZACION DE LIQ DE CREDIT VICTOR MANUEL MORENO
LESMES**

contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>

Vie 18/09/2020 15:58

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: lesmesmoreno864@gmail.com <lesmesmoreno864@gmail.com>

1 archivos adjuntos (202 KB)

MEMORAIL CON ACTUALIZACION DE LIQ DE CREDIT VICTOR MANUEL MORENO LESMES.pdf;

Cordial saludo

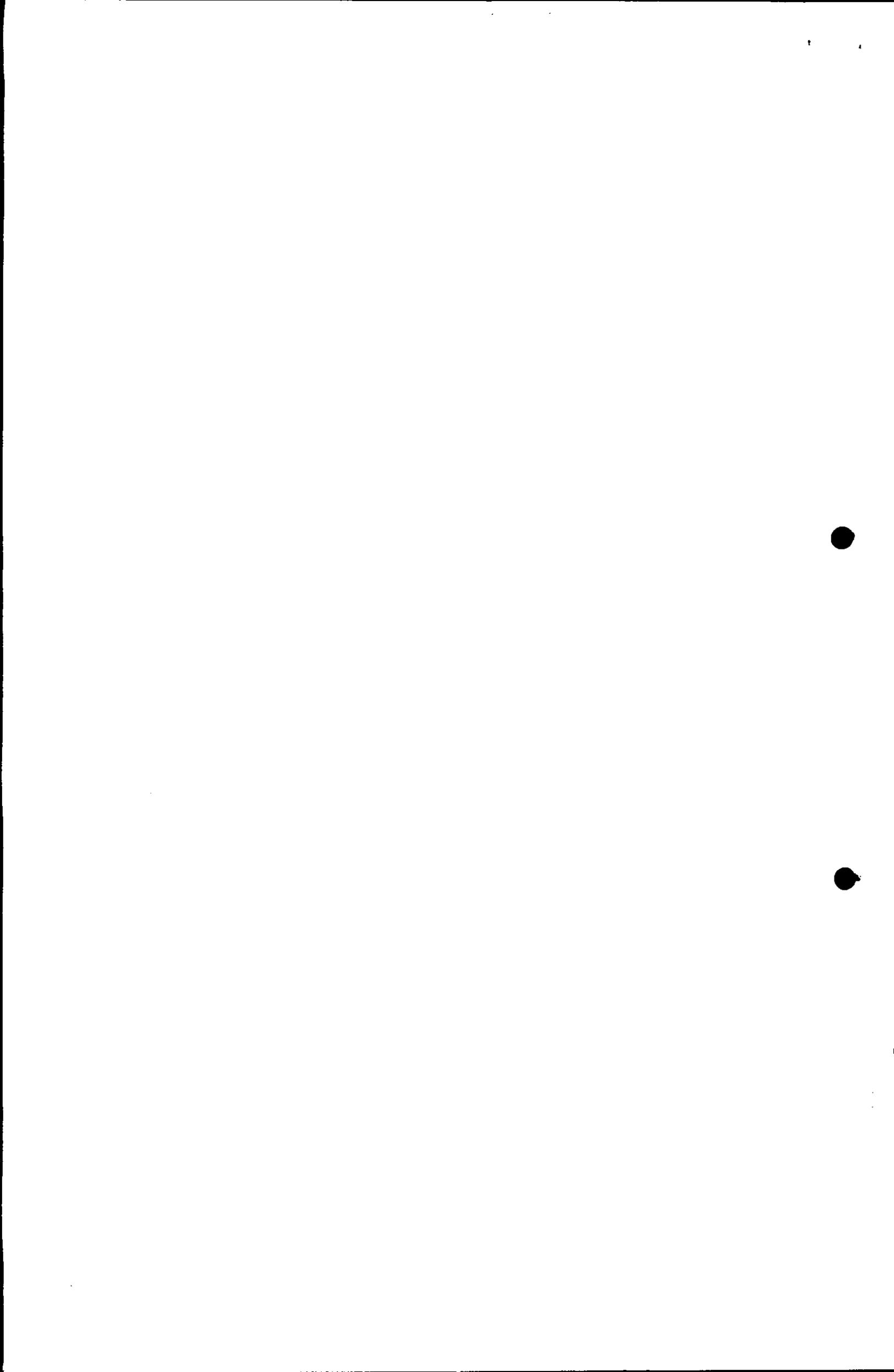
ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia,
adjunto envío memorial para su respectivo trámite.

--

ESMERALDA PARDO CORREDOR

C.C. 51.775.463 DE BOGOTA

T.P. 79.450 DEL C.S.J. Apoderada de la parte Actora



Señor
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA
E. S. D.

**REF: Ejecutivo Hipotecario de
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CREDIFAMILIA Vs.
VICTOR MANUEL MORENO LESMES
ANGELA PORTELLA COGOLLO
No. 2016-0897
ASUNTO: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACION DEL CREDITO**

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente me permito allegar la actualización de la liquidación del crédito, acorde a la última aprobada por auto del 13/02/2019, la cual arrojó un valor total de **\$ 40.155.416,97**, así;

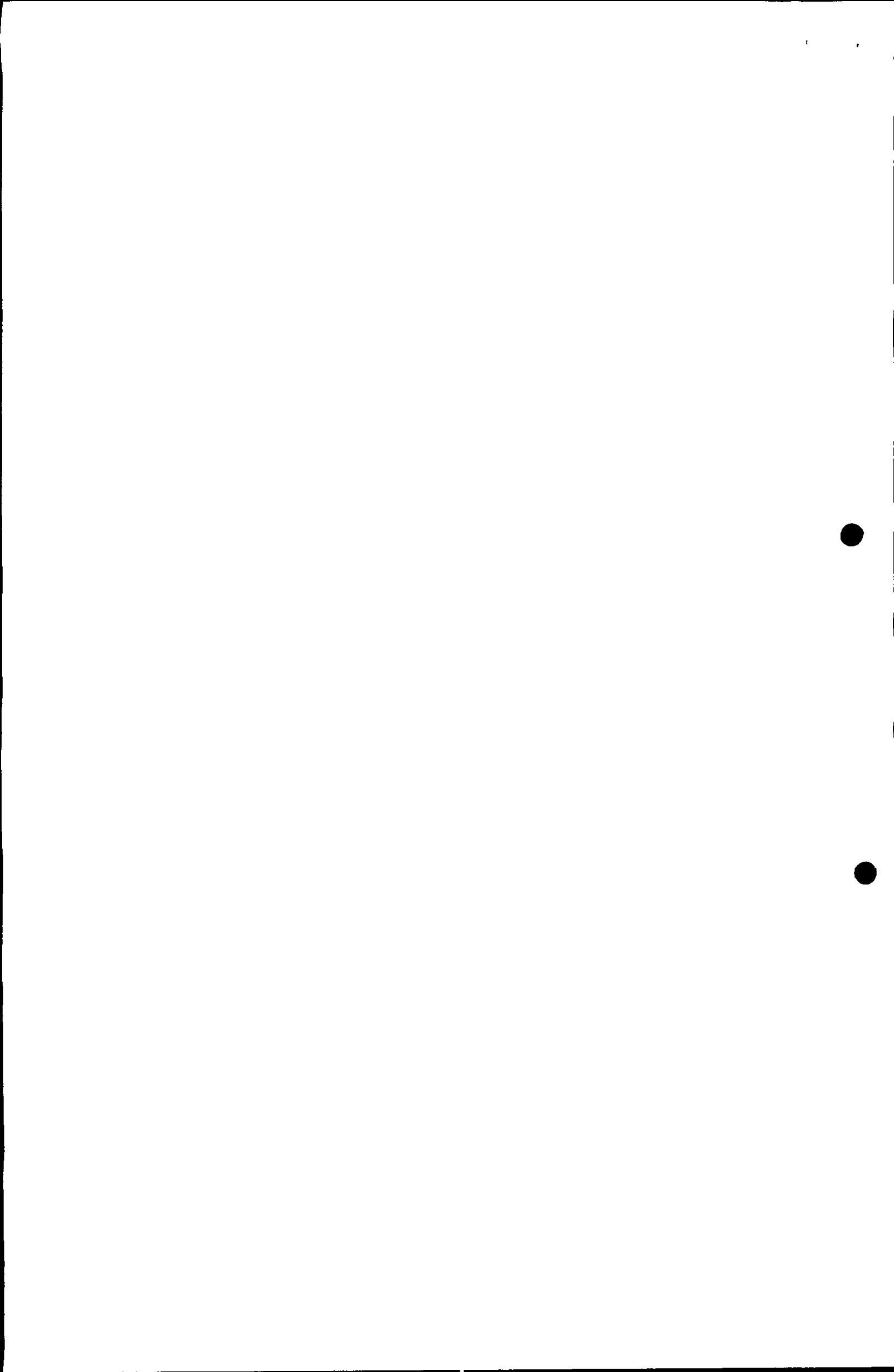
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$ 40.155.416,97
-------------------------------------	-------------------------

En consecuencia, Señor Juez, dignese proceder de conformidad,

Cordialmente,



ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del C.S.J.



TIPO Liquidación de intereses tasa fija

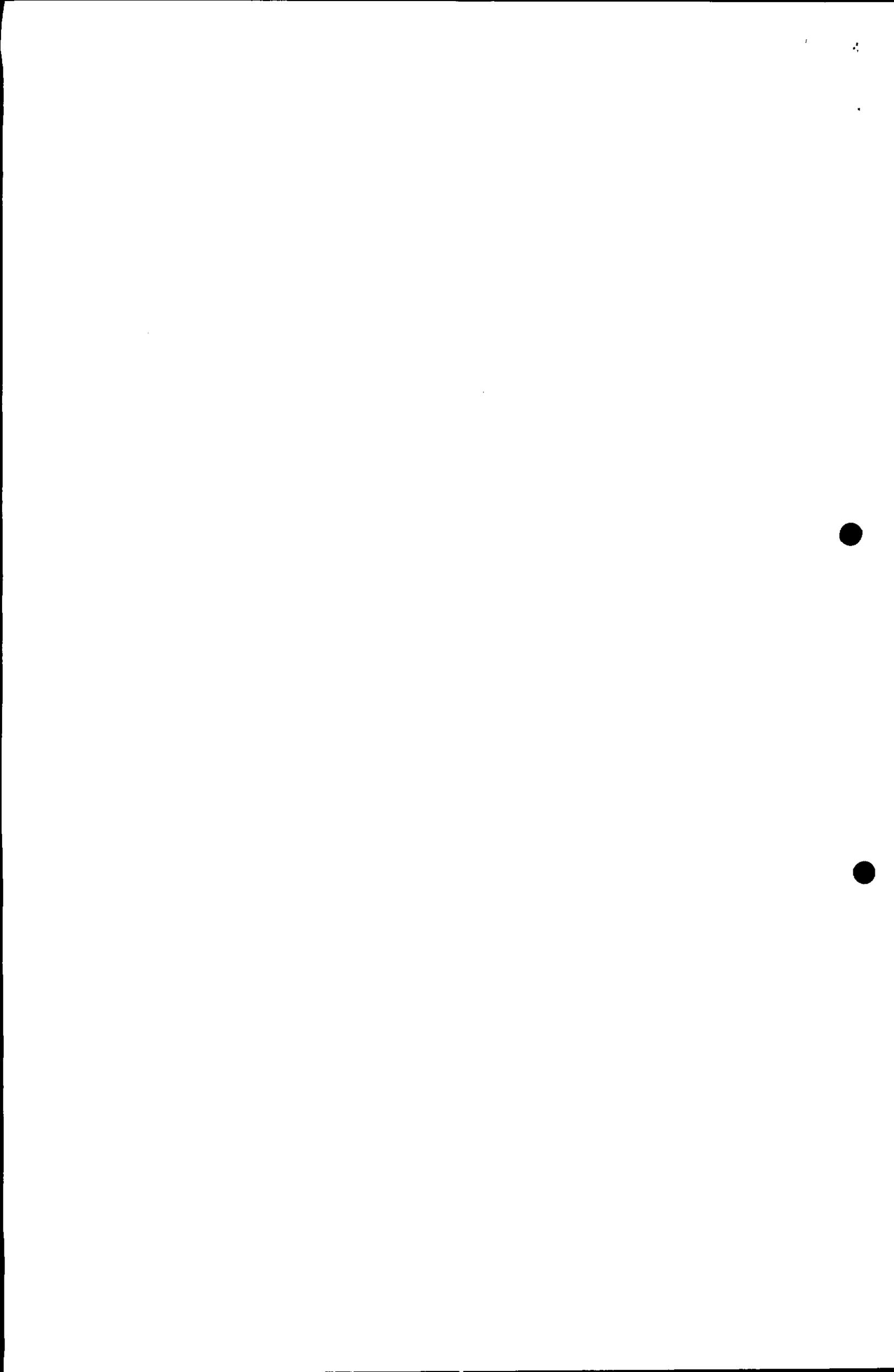
PROCESO 2016-0897

DEMANDANTE CREDITFAMILIA

DEMANDADO VICTOR MANUEL MORENO LESMES y ANGELA PORTELLA COGOLLO

TASA APLICADA $((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

										DISTRIBUCION ABONOS			
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-11-01	2018-11-01	1	12,92	35.839.638,00	35.839.638,00	12.686,25	35.852.324,25	0,00	7.406.591,25	43.246.229,25	0,00	0,00	0,00
2018-11-02	2018-11-30	29	12,92	0,00	35.839.638,00	367.901,25	36.207.539,25	0,00	7.774.492,50	43.614.130,50	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	12,92	0,00	35.839.638,00	383.273,75	36.232.911,75	0,00	8.167.766,25	44.007.404,25	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-30	30	12,92	0,00	35.839.638,00	380.587,50	36.220.225,50	0,00	8.548.353,74	44.387.991,74	0,00	0,00	0,00
2019-01-31	2019-01-31	1	12,92	0,00	35.839.638,00	12.686,25	35.852.324,25	0,00	8.561.039,99	44.400.677,99	0,00	0,00	0,00
2019-01-31	2019-01-31	0	12,92	0,00	35.839.638,00	0,00	35.839.638,00	900.000,00	7.661.039,99	43.500.677,99	0,00	900.000,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	12,92	0,00	35.839.638,00	355.215,00	36.194.853,00	0,00	8.016.254,99	43.855.892,99	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-07	7	12,92	0,00	35.839.638,00	88.803,75	35.928.441,75	0,00	8.105.058,74	43.944.696,74	0,00	0,00	0,00
2019-03-08	2019-03-08	1	12,92	0,00	35.839.638,00	12.686,25	35.852.324,25	0,00	8.117.744,99	43.967.382,99	0,00	0,00	0,00
2019-03-08	2019-03-08	0	12,92	0,00	35.839.638,00	0,00	35.839.638,00	460.000,00	7.657.744,99	43.497.382,99	0,00	460.000,00	0,00
2019-03-09	2019-03-31	23	12,92	0,00	35.839.638,00	291.783,75	36.131.421,75	0,00	7.949.528,74	43.789.166,74	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-15	15	12,92	0,00	35.839.638,00	190.293,75	36.029.931,75	0,00	8.139.822,49	43.979.460,49	0,00	0,00	0,00
2019-04-16	2019-04-16	1	12,92	0,00	35.839.638,00	12.686,25	35.852.324,25	0,00	8.152.508,74	43.992.146,74	0,00	0,00	0,00
2019-04-16	2019-04-16	0	12,92	0,00	35.839.638,00	0,00	35.839.638,00	1.700.000,00	6.452.508,74	42.292.146,74	0,00	1.700.000,00	0,00
2019-04-17	2019-04-17	1	12,92	0,00	35.839.638,00	12.686,25	35.852.324,25	0,00	6.465.194,99	42.304.832,99	0,00	0,00	0,00
2019-04-17	2019-04-17	0	12,92	0,00	35.839.638,00	0,00	35.839.638,00	1.120.000,00	5.345.194,99	41.184.832,99	0,00	1.120.000,00	0,00
2019-04-18	2019-04-30	13	12,92	0,00	35.839.638,00	164.921,25	36.004.559,25	0,00	5.510.116,24	41.349.754,24	0,00	0,00	0,00
2019-04-30	2019-04-30	0	12,92	0,00	35.839.638,00	0,00	35.839.638,00	0,00	5.510.116,24	41.349.754,24	0,00	0,00	0,00
2019-04-30	2019-04-30	0	12,92	0,00	35.839.638,00	0,00	35.839.638,00	2.364,00	5.507.752,24	41.347.390,24	0,00	2.364,00	0,00



TIPO Liquidación de intereses tasa fija

PROCESO 2016-0897

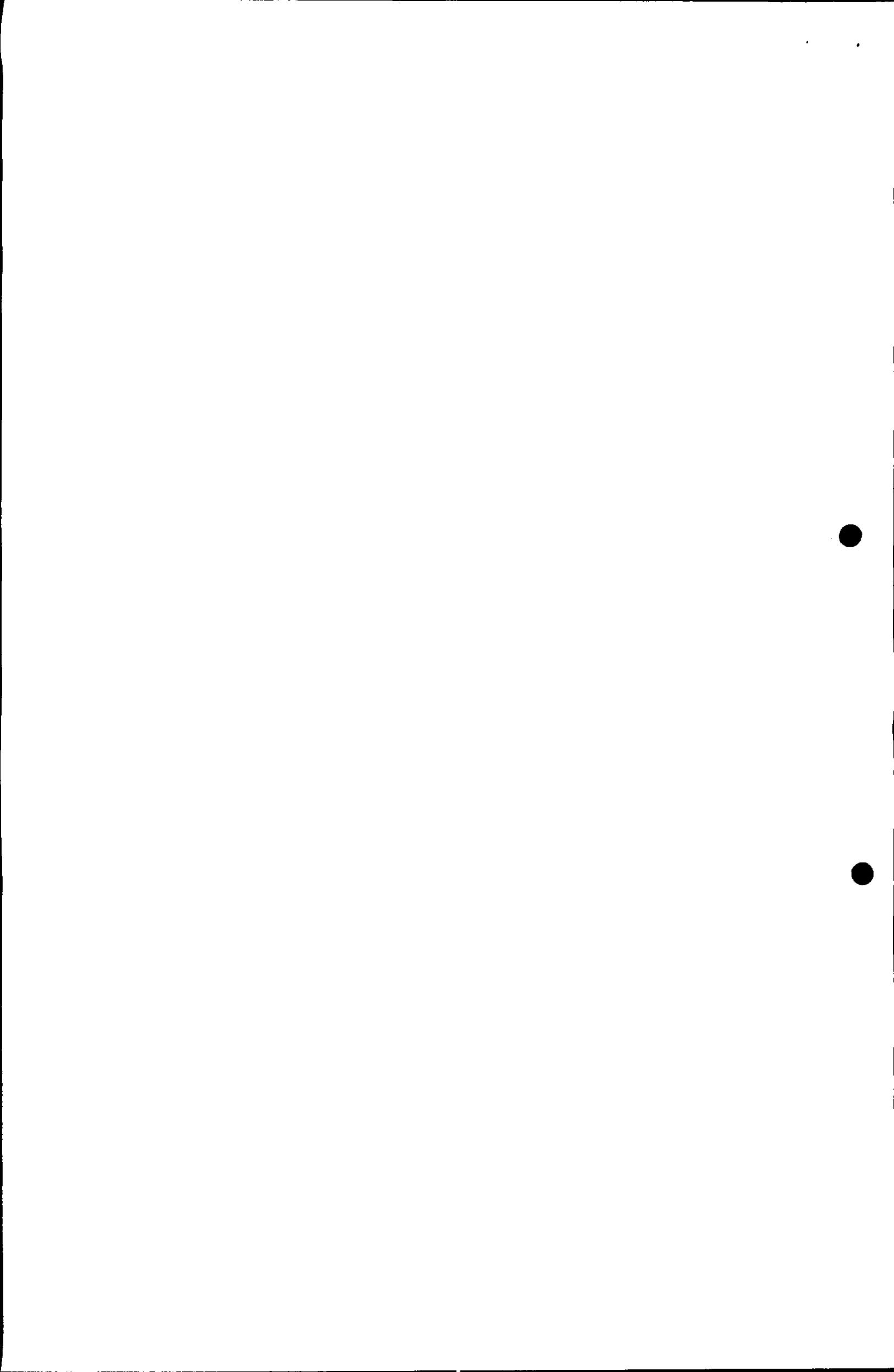
DEMANDANTE CREDIFAMILIA

DEMANDADO VICTOR MANUEL MORENO LESMES Y ANGELA PORTELLA COGOLLO

TASA APLICADA $((1+TasaEfectiva)^{n(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

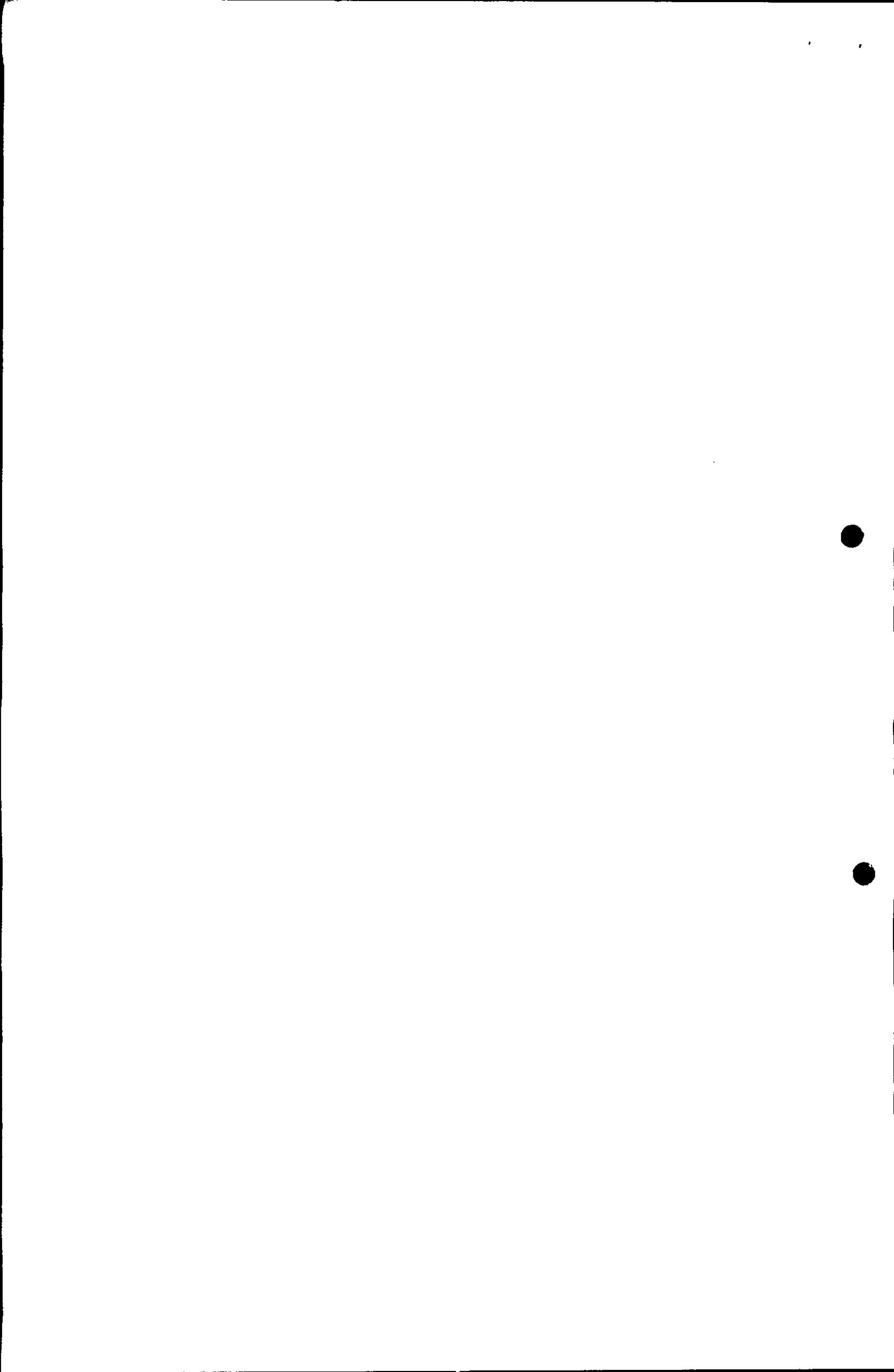
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-05-01	2019-05-31	31	12,92	0,00	35.839.638,00	393.273,75	36.232.911,75	0,00	5.901.025,99	41.740.663,99	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	12,92	0,00	35.839.638,00	380.587,50	36.220.225,50	0,00	6.281.613,49	42.121.251,49	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-15	15	12,92	0,00	35.839.638,00	190.293,75	36.029.931,75	0,00	6.471.907,24	42.311.545,24	0,00	0,00	0,00
2019-07-16	2019-07-16	1	12,92	0,00	35.839.638,00	12.686,25	35.852.324,25	0,00	6.484.593,49	42.324.231,49	0,00	0,00	0,00
2019-07-16	2019-07-16	0	12,92	0,00	35.839.638,00	0,00	35.839.638,00	971.500,00	5.513.093,49	41.352.731,49	0,00	971.500,00	0,00
2019-07-17	2019-07-31	15	12,92	0,00	35.839.638,00	190.293,75	36.029.931,75	0,00	5.703.387,23	41.543.025,23	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-27	27	12,92	0,00	35.839.638,00	342.528,75	36.182.166,75	0,00	6.045.915,98	41.885.553,98	0,00	0,00	0,00
2019-08-28	2019-08-28	1	12,92	0,00	35.839.638,00	12.686,25	35.852.324,25	0,00	6.058.602,23	41.898.240,23	0,00	0,00	0,00
2019-08-28	2019-08-28	0	12,92	0,00	35.839.638,00	0,00	35.839.638,00	1.040.000,00	5.018.602,23	40.858.240,23	0,00	1.040.000,00	0,00
2019-08-29	2019-08-31	3	12,92	0,00	35.839.638,00	38.058,75	35.877.696,75	0,00	5.056.660,98	40.896.298,98	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	12,92	0,00	35.839.638,00	380.587,50	36.220.225,50	0,00	5.437.248,46	41.276.886,48	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	12,92	0,00	35.839.638,00	393.273,75	36.232.911,75	0,00	5.830.522,23	41.670.160,23	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-07	7	12,92	0,00	35.839.638,00	88.603,75	35.928.441,75	0,00	5.919.325,98	41.758.963,98	0,00	0,00	0,00
2019-11-08	2019-11-08	1	12,92	0,00	35.839.638,00	12.686,25	35.852.324,25	0,00	5.932.012,23	41.771.650,23	0,00	0,00	0,00
2019-11-08	2019-11-08	0	12,92	0,00	35.839.638,00	0,00	35.839.638,00	629,00	5.931.383,23	41.771.021,23	0,00	629,00	0,00
2019-11-09	2019-11-11	3	12,92	0,00	35.839.638,00	38.058,75	35.877.696,75	0,00	5.969.441,98	41.809.079,98	0,00	0,00	0,00
2019-11-12	2019-11-12	1	12,92	0,00	35.839.638,00	12.686,25	35.852.324,25	0,00	5.982.128,23	41.821.766,23	0,00	0,00	0,00
2019-11-12	2019-11-12	0	12,92	0,00	35.839.638,00	0,00	35.839.638,00	950.000,00	5.032.128,23	40.871.766,23	0,00	950.000,00	0,00
2019-11-13	2019-11-30	18	12,92	0,00	35.839.638,00	228.352,50	36.067.990,50	0,00	5.260.480,73	41.100.118,73	0,00	0,00	0,00



TIPO Liquidación de intereses tasa fija

PROCESO	2016-0897
DEMANDANTE	CREDIFAMILIA
DEMANDADO	VICTOR MANUEL MORENO LESMES Y ANGELA PORTELLA COGOLLO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva) ^(Periodos/DiasPeriodo) -1

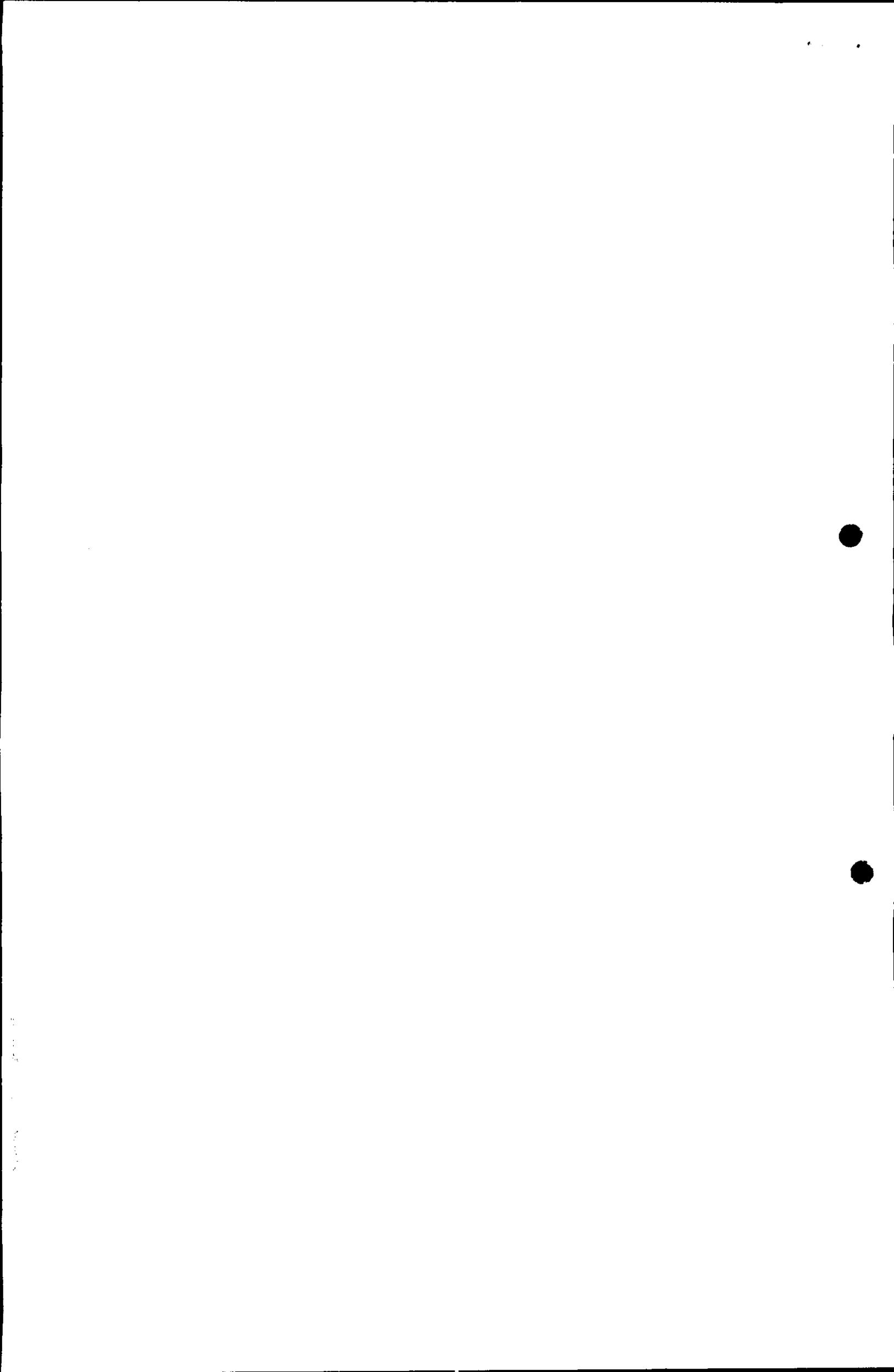
												DISTRIBUCION ABONOS		
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL	
2019-12-01	2019-12-23	23	12,92	0,00	35.839.638,00	291.783,75	36.131.421,75	0,00	5.552.264,48	41.391.902,48	0,00	0,00	0,00	
2019-12-24	2019-12-24	1	12,92	0,00	35.839.638,00	12.686,25	35.852.324,25	0,00	5.564.850,73	41.404.588,73	0,00	0,00	0,00	
2019-12-24	2019-12-24	0	12,92	0,00	35.839.638,00	0,00	35.839.638,00	495.000,00	5.069.950,73	40.909.588,73	0,00	495.000,00	0,00	
2019-12-25	2019-12-31	7	12,92	0,00	35.839.638,00	88.803,75	35.928.441,75	0,00	5.158.754,48	40.998.392,48	0,00	0,00	0,00	
2020-01-01	2020-01-31	31	12,92	0,00	35.839.638,00	393.273,75	36.232.911,75	0,00	5.552.028,22	41.391.666,22	0,00	0,00	0,00	
2020-02-01	2020-02-24	24	12,92	0,00	35.839.638,00	304.470,00	36.144.108,00	0,00	5.856.488,22	41.696.136,22	0,00	0,00	0,00	
2020-02-25	2020-02-25	1	12,92	0,00	35.839.638,00	12.686,25	35.852.324,25	0,00	5.869.184,47	41.708.822,47	0,00	0,00	0,00	
2020-02-25	2020-02-25	0	12,92	0,00	35.839.638,00	0,00	35.839.638,00	500.000,00	5.369.184,47	41.208.822,47	0,00	500.000,00	0,00	
2020-02-26	2020-02-29	4	12,92	0,00	35.839.638,00	50.745,00	35.890.383,00	0,00	5.419.929,47	41.259.567,47	0,00	0,00	0,00	
2020-03-01	2020-03-30	30	12,92	0,00	35.839.638,00	380.587,50	36.220.225,50	0,00	5.800.516,97	41.640.154,97	0,00	0,00	0,00	
2020-03-31	2020-03-31	1	12,92	0,00	35.839.638,00	12.686,25	35.852.324,25	0,00	5.813.203,22	41.652.841,22	0,00	0,00	0,00	
2020-03-31	2020-03-31	0	12,92	0,00	35.839.638,00	0,00	35.839.638,00	491.568,00	5.321.635,22	41.161.273,22	0,00	491.568,00	0,00	
2020-04-01	2020-04-07	7	12,92	0,00	35.839.638,00	88.803,75	35.928.441,75	0,00	5.410.438,97	41.250.076,97	0,00	0,00	0,00	
2020-04-08	2020-04-08	1	12,92	0,00	35.839.638,00	12.686,25	35.852.324,25	0,00	5.423.125,22	41.262.763,22	0,00	0,00	0,00	
2020-04-08	2020-04-08	0	12,92	0,00	35.839.638,00	0,00	35.839.638,00	1.957.305,00	3.465.820,22	39.305.458,22	0,00	1.957.305,00	0,00	
2020-04-09	2020-04-30	22	12,92	0,00	35.839.638,00	279.097,50	36.118.735,50	0,00	3.744.917,72	39.584.555,72	0,00	0,00	0,00	
2020-05-01	2020-05-05	5	12,92	0,00	35.839.638,00	63.431,25	35.903.069,25	0,00	3.808.348,97	39.647.986,97	0,00	0,00	0,00	
2020-05-06	2020-05-06	1	12,92	0,00	35.839.638,00	12.686,25	35.852.324,25	0,00	3.821.035,22	39.660.673,22	0,00	0,00	0,00	
2020-05-06	2020-05-06	0	12,92	0,00	35.839.638,00	0,00	35.839.638,00	200.000,00	3.621.035,22	39.460.673,22	0,00	200.000,00	0,00	





TIPO Liquidación de intereses tasa fija
 PROCESO 2016-0897
 DEMANDANTE CREDIFAMILIA
 DEMANDADO VICTOR MANUEL MORENO LESMES y ANGELA PORTELLA COGOLLO
 TASA APLICADA $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-05-07	2020-05-31	25	12,92	0,00	35.839.638,00	317.156,25	36.156.794,25	0,00	3.938.191,47	39.777.829,47	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-09	9	12,92	0,00	35.839.638,00	114.176,25	35.953.814,25	0,00	4.052.367,72	39.892.005,72	0,00	0,00	0,00
2020-06-10	2020-06-10	1	12,92	0,00	35.839.638,00	12.686,25	35.852.324,25	0,00	4.065.053,97	39.904.691,97	0,00	0,00	0,00
2020-06-10	2020-06-10	0	12,92	0,00	35.839.638,00	0,00	35.839.638,00	3.000,00	4.062.053,97	39.901.691,97	0,00	3.000,00	0,00
2020-06-11	2020-06-30	20	12,92	0,00	35.839.638,00	253.725,00	36.093.363,00	0,00	4.315.778,97	40.155.416,97	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija		
PROCESO	2016-0897		
DEMANDANTE	CREDIFAMILIA		
DEMANDADO	VICTOR MANUEL MORENO LESMES y ANGELA PORTELLA COGOLLO		
TASA APLICADA	((1 + TasaEfectiva) ⁿ *(Periodos/DiasPeriodo))-1		

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$35.839.638,00
 SALDO INTERESES \$4.315.778,97

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$7.393.905,00
 SALDO INTERESES ANTERIORES \$0,00
 SANCIONES \$0,00
 SALDO SANCIONES \$0,00
 VALOR 1 \$0,00
 SALDO VALOR 1 \$0,00
 VALOR 2 \$0,00
 SALDO VALOR 2 \$0,00
 VALOR 3 \$0,00
 SALDO VALOR 3 \$0,00

TOTAL A PAGAR \$40.155.416,97

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$10.791.366,00
 SALDO A FAVOR \$0,00

OBSERVACIONES

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2017 - 00829
DEMANDANTE: ITAU BANCO CORPBANCA S.A.
DEMANDADO: GERMAN MENDIVELSO VERGARA

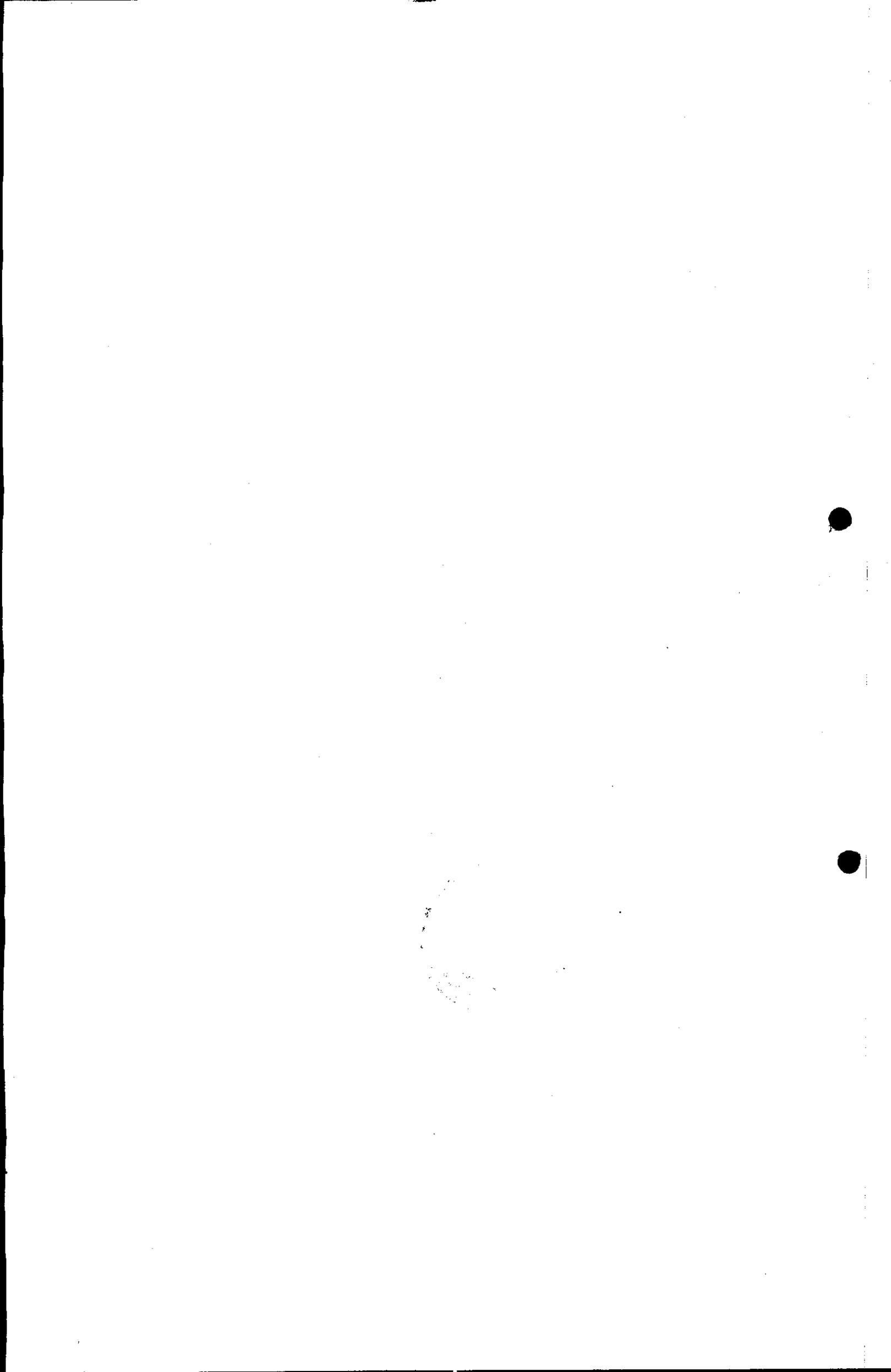
ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintidós (22) de octubre de 2020, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintitrés (23) de octubre de 2020, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintisiete (27) de octubre de 2020 a las 5 P.M.



CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós (22) de octubre de 2020, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.





59

MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION DE CREDITO

Gestor 3 <gestor3@leonabogados.net.co>

Mié 07/10/2020 9:00

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

LIQUIDACION GERMAN OLMEDO.pdf; AUTORIZACION THANIA_20200909_0001.pdf;

Cordial saludo: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA -CUNDINAMARCA

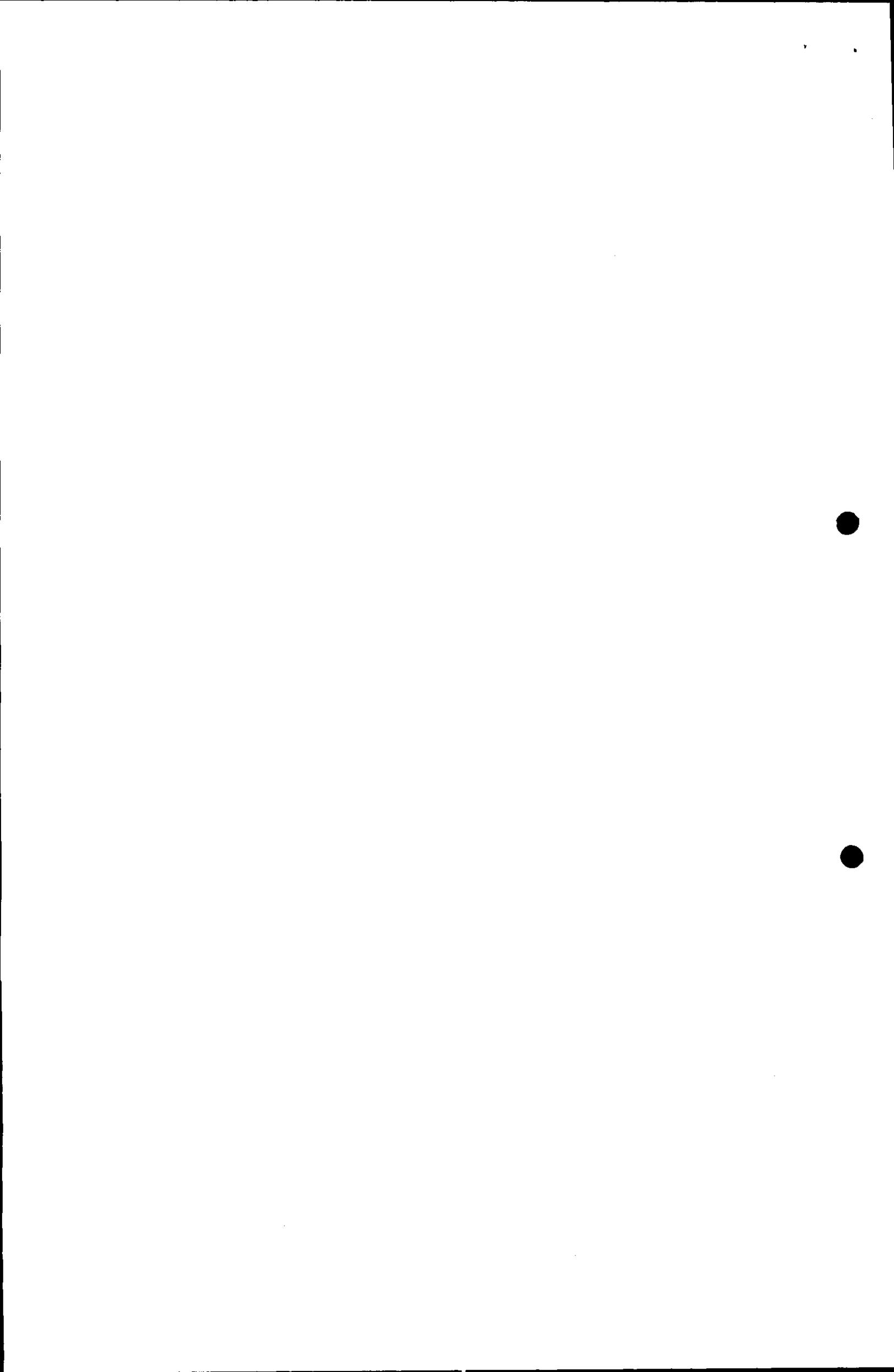
Con autorización de la Dra. LUZ ESTELA LEON BELTRAN, apoderada judicial de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., me permito allegar memorial en PDF.

REF: EJECUTIVO No.	2017-00829
DEMANDANTE:	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	GERMAN OLMEDO MENDIVELSO VERGARA
SOLICITUD:	MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION DE CREDITO

● Adjunto certificación e identificación.

Gracias por su atención.

THANIA MILENYS ACOSTA GOMEZ
ABOGADA ASISTENTE
LEON ABOGADOS S.A.S



SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA, CUNDINAMARCA

ESD

REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 2017-00829 DE BANCO CORPBANCA VS GERMAN OLMEDO MENDIVELSO VERGARA

Muy respetuosamente, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, me permito presentar liquidación de crédito, teniendo como base lo decretado por su despacho en el mandamiento de pago.

PAGARE NUMERO 1074508

LIQUIDACION DE CREDITO						
Periodo	In. Anual	Mes	Día	No. días	Capital	Int. Morat.
feb-17	33,51	4,19	0,140	12	42.024.746,00	706.015,73
mar-17	33,51	4,19	0,140	31	42.024.746,00	1.823.873,98
abr-17	33,50	4,19	0,140	30	42.024.746,00	1.765.037,33
may-17	33,50	4,19	0,140	31	42.024.746,00	1.823.873,98
jun-17	33,50	4,19	0,140	30	42.024.746,00	1.765.031,33
jul-17	32,97	4,12	0,137	31	42.024.746,00	1.784.790,96
ago-17	32,97	4,12	0,137	31	42.024.746,00	1.784.790,96
sep-17	32,22	4,03	0,134	30	42.024.746,00	16.893.943,79
oct-17	31,73	3,97	0,132	31	42.024.746,00	1.719.652,61
nov-17	31,44	3,93	0,131	30	42.024.746,00	1.651.572,52
dic-17	31,16	3,90	0,130	31	42.024.746,00	1.693.597,26
ene-18	31,04	3,88	0,129	31	42.024.746,00	1.680.569,59
feb-18	31,52	3,94	0,131	28	42.024.746,00	1.541.467,68
mar-18	31,02	3,88	0,129	31	42.024.746,00	1.680.569,59
abr-18	30,72	3,84	0,128	30	42.024.746,00	1.613.750,25
may-18	30,66	3,83	0,128	31	42.024.746,00	1.667.541,92
jun-18	30,42	3,80	0,127	30	42.024.746,00	1.601.142,82
jul-18	30,05	3,76	0,125	31	42.024.746,00	1.628.458,91
agst-18	29,91	3,74	0,125	31	42.024.746,00	1.628.458,91
sep-18	29,72	3,72	0,124	30	42.024.746,00	1.563.320,55
oct-18	29,45	3,68	0,123	31	42.024.746,00	1.602.403,56
nov-18	29,24	3,66	0,122	30	42.024.746,00	1.538.105,70
dic-18	29,10	3,64	0,121	31	42.024.746,00	1.576.348,22
ene-19	28,74	3,59	0,120	31	42.024.746,00	1.563.320,55
feb-19	29,55	3,69	0,123	28	42.024.746,00	1.447.332,25
mar-19	29,06	3,63	0,121	31	42.024.746,00	1.576.348,22
abr-19	28,98	3,62	0,121	30	42.024.746,00	1.525.498,28
may-19	29,01	3,63	0,121	31	42.024.746,00	1.576.348,22
jun-19	28,95	3,62	0,121	30	42.024.746,00	1.525.498,28
jul-19	28,92	3,62	0,121	31	42.024.746,00	1.576.348,22
ago-19	28,98	3,62	0,121	31	42.024.746,00	1.576.348,22
sep-19	28,98	3,62	0,121	30	42.024.746,00	1.525.498,28
oct-19	28,65	3,58	0,119	31	42.024.746,00	1.550.292,88
nov-19	28,55	3,57	0,119	30	42.024.746,00	1.500.283,43
dic-19	28,37	3,55	0,118	31	42.024.746,00	1.537.265,21
ene-20	28,16	3,52	0,117	31	42.024.746,00	1.524.237,54
feb-20	28,59	3,57	0,119	29	42.024.746,00	1.450.273,98
mar-20	28,43	3,55	0,118	31	42.024.746,00	1.537.265,21
abr-20	28,04	3,51	0,117	30	42.024.746,00	1.475.068,58
may-20	27,29	3,41	0,114	31	42.024.746,00	1.485.154,52
jun-20	27,18	3,40	0,113	30	42.024.746,00	1.424.638,89
jul-20	27,18	3,40	0,113	31	42.024.746,00	1.472.126,85
ago-20	27,44	3,43	0,114	30	42.024.746,00	1.437.246,31
sep-20	27,53	3,44	0,115	30	42.024.746,00	1.449.853,74
oct-20	27,14	3,39	0,113	5	42.024.746,00	237.439,81
INTERESES DE PLAZO						\$ 805.578,0
INTERESES MORATORIOS						84.708.005,67
CAPITAL						42.024.746,00
TOTAL INTERESES MAS CAPITAL						127.538.329,67

SON: CIENTO VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 67/100 CENTAVOS M/CTE



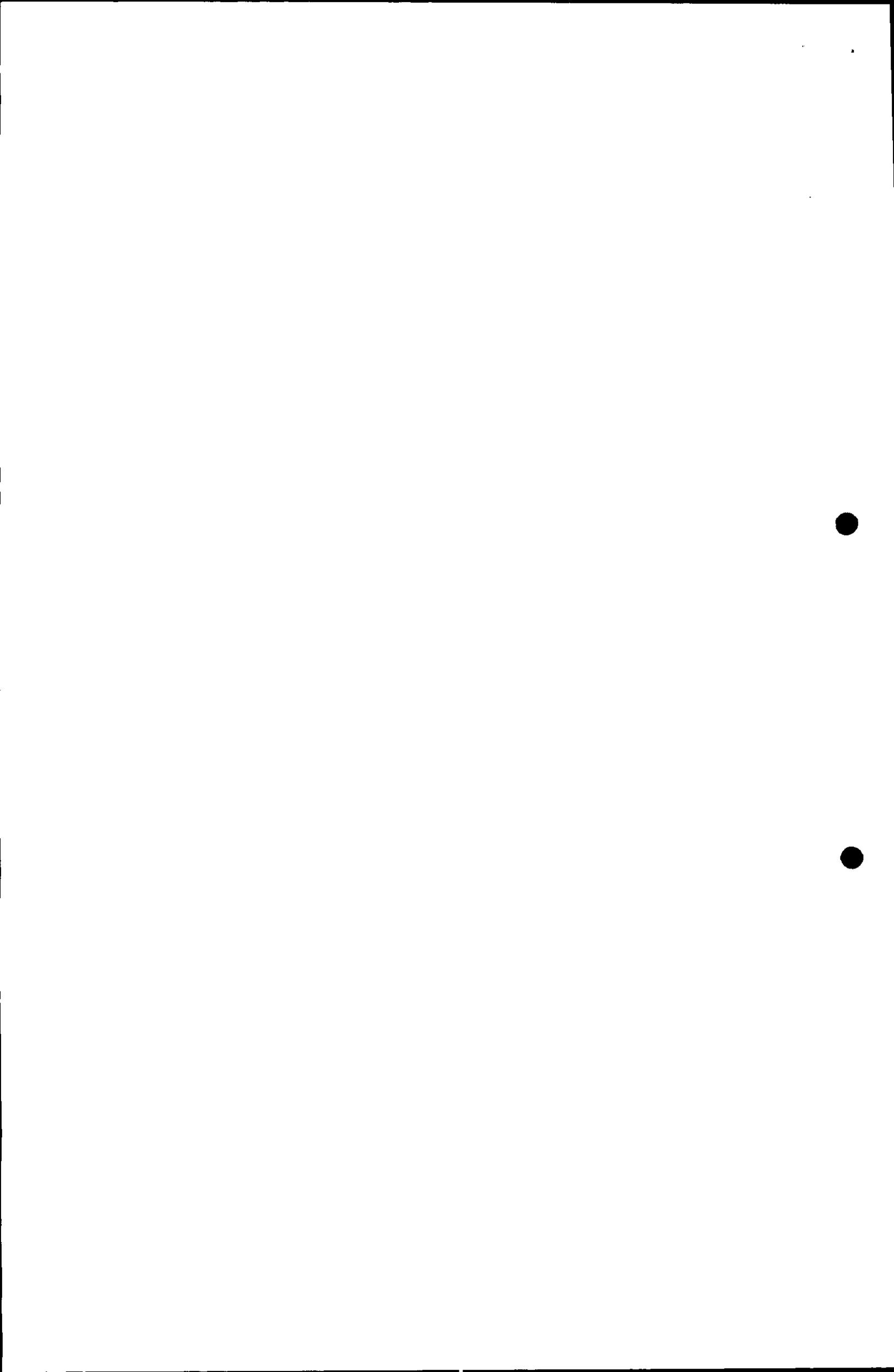
Atentamente,

Estela Leon Beltran

LUZ ESTELA LEON BELTRAN

C.C.NO. 30.351.981 DE LA DORADA (Cds)

T.P. No. 103.156 del C. S. de la J.



LUZ ESTELA LEON BELTRÁN
Abogada

Señores:

JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

JUECES CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

LUZ ESTELA LEON BELTRAN, mayor de edad, identificad como aparece al pie de mi firma, obran en mi calidad de apoderada judicial del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. hoy ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. y del BBVA COLOMBIA S.A., respetuosamente manifiesto a ustedes que autorizo expresamente bajo mi responsabilidad a la señora **THANIA MILENYS ACOSTA GOMEZ**, identificado con la c.c. N° 1.118.562.866 expedida en YOPAL, CASANARE y Tarjeta Profesional de Abogada No. 335.018 del C.S de la J., para revisar, retirar oficios, despachos comisorios, copias simples y auténticas, de los procesos donde la suscrita actúe como apoderada judicial de la parte demandante o demandada.

Señor Juez, atentamente,

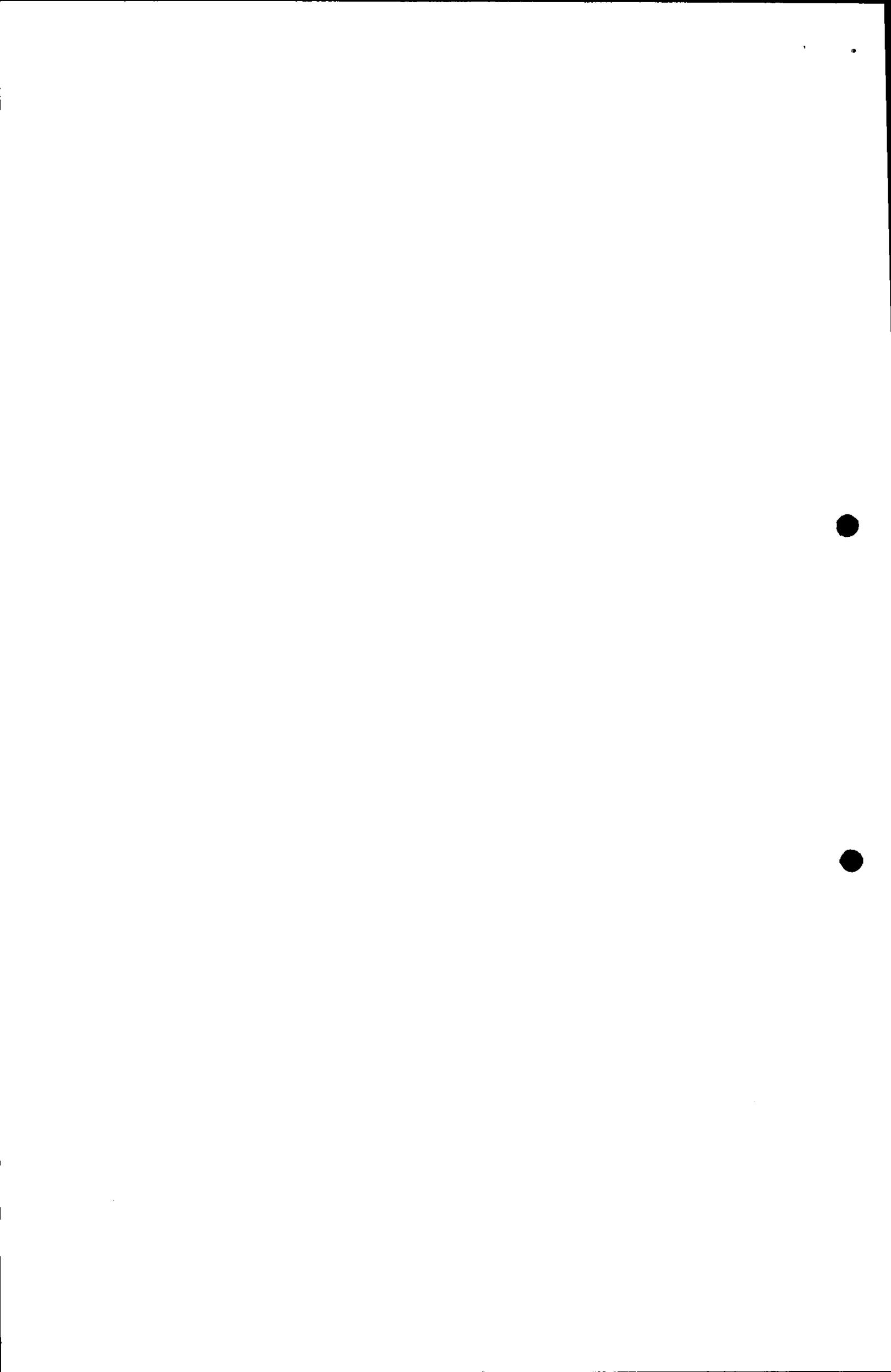

LUZ ESTELA LEON BELTRAN

C.C. 30.351.981 DE LA DORADA, CALDAS

T.P. N° 103.156 del C.S.J.

102 Luz Estela Leon Beltran.
30351981 TP103156

Luz Estela Leon Beltran



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.118.562.866

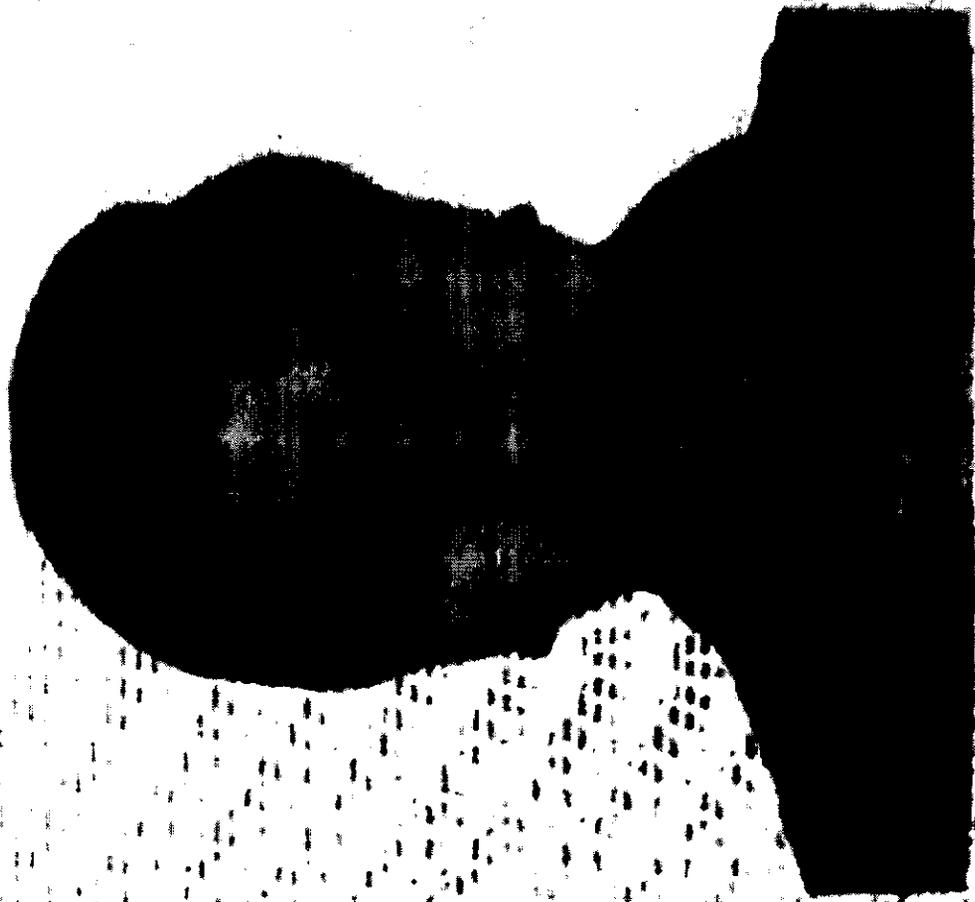
ACOSTA GOMEZ

APELLIDOS

THANIA MILENYS

NOMBRES

Thania Milenys Acosta Gomez
FIRMA







FECHA DE NACIMIENTO **18 OCT-1995**

TAME
(ARAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

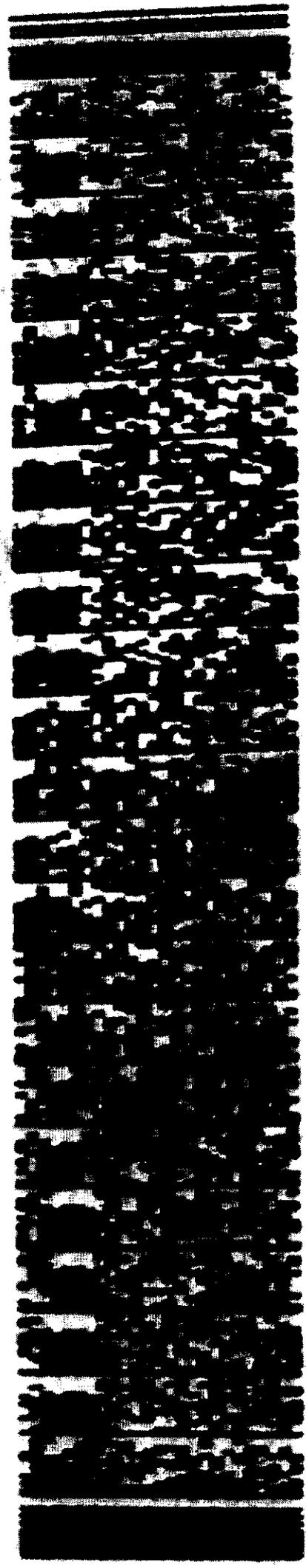
1.65 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

18-OCT-2013 YOPAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Santa Fe de Armero*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-4600100-00519639-F-1118562866-20131129 0088059472A 1 41224605

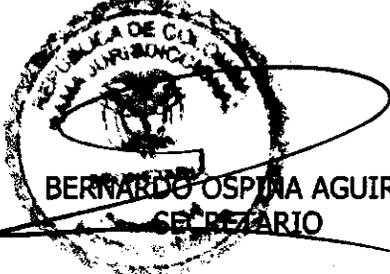


**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO**

PROCESO: 2019 - 00160
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: KAROL HIGUERA GARCIA

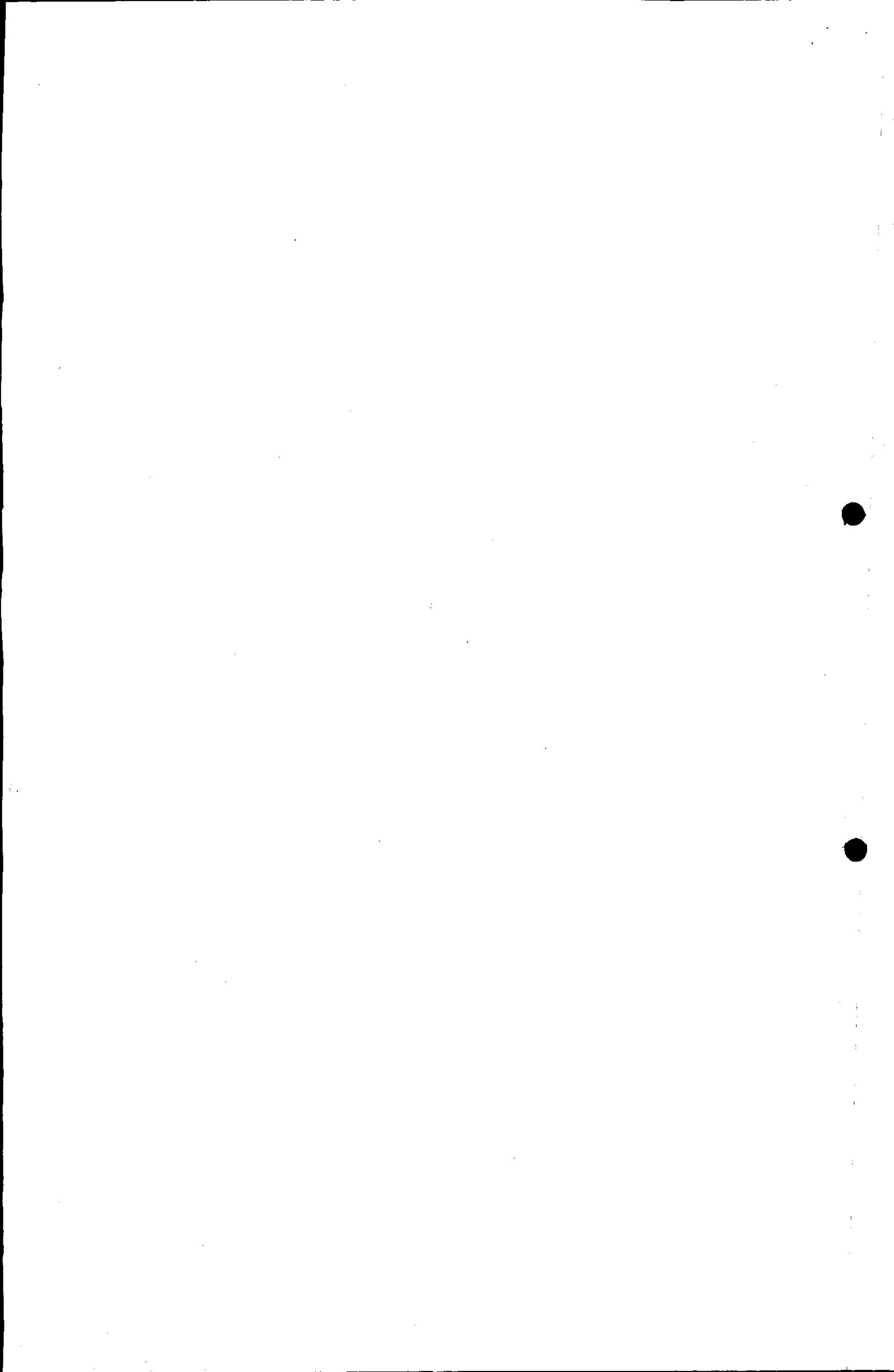
ASUNTO: LIQUIDACIÓN CRÉDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintidós (22) de octubre de 2020, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintitrés (23) de octubre de 2020, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintisiete (27) de octubre de 2020 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós (22) de octubre de 2020, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



LIQUIDACION DE CREDITO RAD 2019-00160

Sonia Esperanza Mendoza Rodriguez <smendoza@cobranzasbeta.com.co>

Jue 01/10/2020 15:17

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ingrid Adriana Puentes Sanabria <ingrid.puentes@cobranzasbeta.com.co>

1 archivos adjuntos (255 KB)

RAD 2019-00160 (L-55086).pdf;

Buenas tardes

Me permito allegar memorial para el proceso de la referencia, EN 2 FOLIOS.

HIPOTECA RIO	Davivienda			10142022 13 -	2019-00160	HIGUERA GARCIA KAROL STEFANY -	Mosquera CM
--------------	------------	--	--	------------------	------------	-----------------------------------	-------------

Cualquier inquietud con gusta sera atendida.

Cordialmente,

Sonia Esperanza Mendoza Rodriguez
 email: smendoza@cobranzasbeta.com.co
 Teléfono 3144777 ext 505
Abogada Interna Promociones y Cobranzas Beta S.A.
 Carrera 10 No 64-65
 Bogota D.C.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos





SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ
ABOGADA

L-55086

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA
E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA HIGUERA GARCIA KAROL STEFANY EXP No. 2019-00160
Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Obrando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, allegó la liquidación del crédito para los fines del Art. 446 del C.G.P. dentro del cual se reportan los abonos realizados por la parte demandada que se ilustran así:

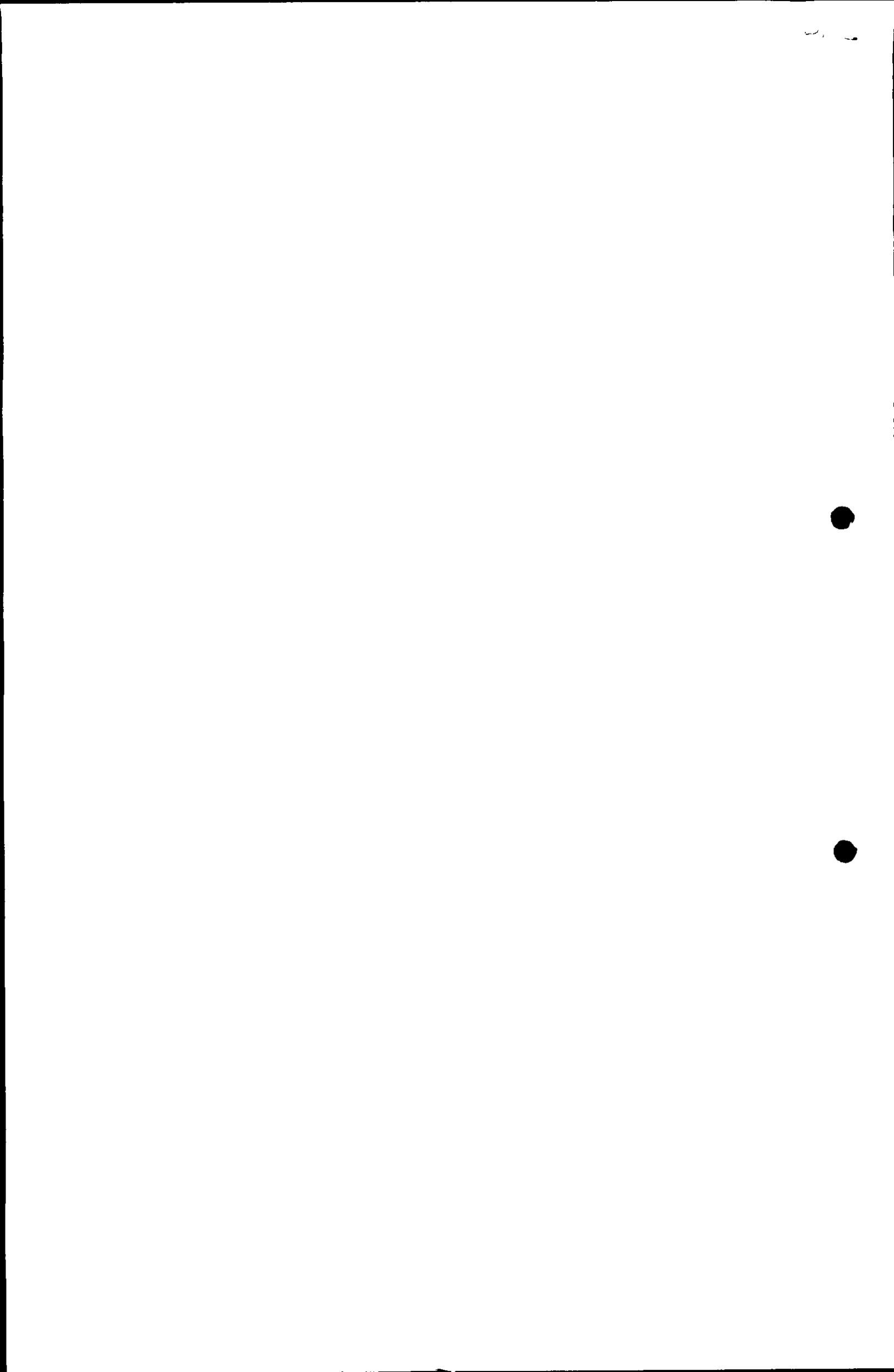
13/3/2019	300.000,00
-----------	------------



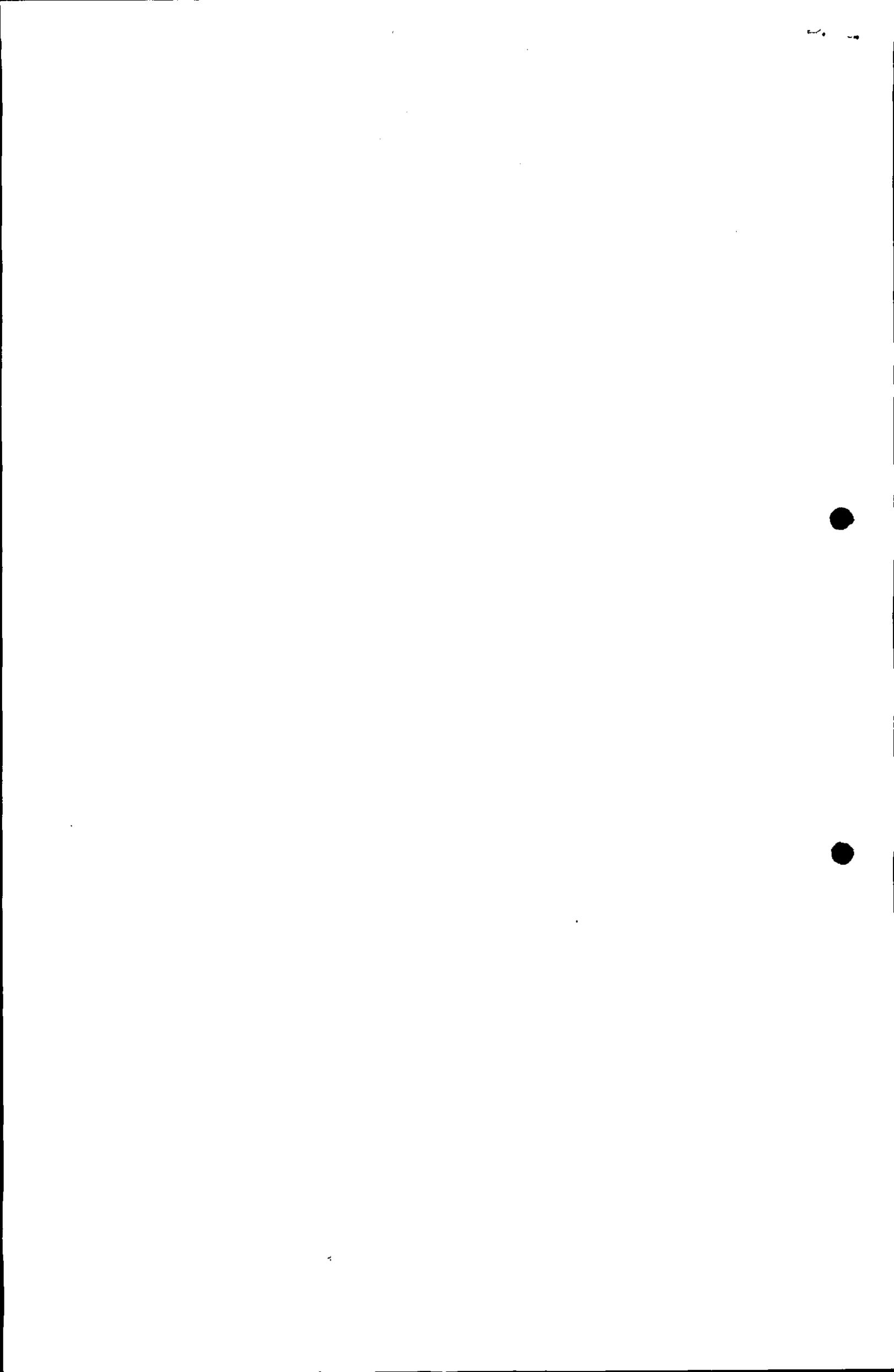
Adjunto liquidación del crédito en dos (1) folios.

Del señor Juez, atentamente,

SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ
C.C. 1.014.208.771 de Bogotá.
T.P. 241.731 del C.S. de la J.
ADRIANA



LIQUIDACION DE CRÉDITO											
OBLIGACION	05700004500264928										
DEMANDADO	HIGUERA GARCIA KAROL STEFANY										
FECHA PRESENTACION DEMANDA	18 de febrero de 2019										
VALOR DE UVR CON QUE SE VA A LIQUIDAR	274,5754 que corresponde a 1 de octubre de 2020										
INTERES DE MORA CUOTAS	15.60%										
CAPITAL ACELERADO:											
Capital de cuota	1	13183,8891	UVR x	274,5754	=	\$	36.198.342,83				
Capital de cuota	2	553,2824	UVR x	274,5754	=	\$	151.917,74				
Capital de cuota	3	1102,7006	UVR x	274,5754	=	\$	302.774,46				
Capital de cuota	4	1102,7006	UVR x	274,5754	=	\$	302.774,46				
Capital de cuota	5	1102,7006	UVR x	274,5754	=	\$	302.774,46				
Capital de cuota	6	1102,7006	UVR x	274,5754	=	\$	302.774,46				
CAPITAL ACELERADO											
CAPITAL CUOTA	1	18-feb.-19	01/10/2020	0,00043333333333	592	\$	9.286,081,55	\$	-	\$	36.198.342,83
CAPITAL CUOTA	2	20-ago.-18	01/10/2020	0,00044583333333	774	\$	52.423,01	\$	-	\$	151.917,74
CAPITAL CUOTA	3	20-sept.-18	01/10/2020	0,00044583333333	743	\$	100.295,30	\$	-	\$	302.774,46
CAPITAL CUOTA	4	20-oct.-18	01/10/2020	0,00044583333333	713	\$	96.245,69	\$	-	\$	302.774,46
CAPITAL CUOTA	5	20-nov.-18	01/10/2020	0,00044583333333	682	\$	92.061,10	\$	-	\$	302.774,46
CAPITAL CUOTA	6	20-dic.-18	01/10/2020	0,00044583333333	652	\$	88.011,49	\$	-	\$	302.774,46
CAPITAL CUOTA	6	20-ene.-19	01/10/2020	0,00044583333333	621	\$	83.826,89	\$	-	\$	302.774,46
13/3/2019 300.000,00											



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO**

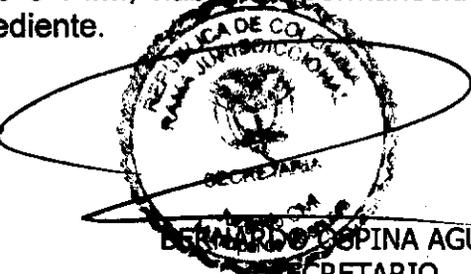
PROCESO: 2018 - 00555
DEMANDANTE: BANCO AV. VILLAS S.A.
DEMANDADO: DOMINGO SANDOVAL SUAREZ y OTRA

ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintidós (22) de octubre de 2020, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintitrés (23) de octubre de 2020, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintisiete (27) de octubre de 2020 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós (22) de octubre de 2020, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

PROCESO 2018-555 BANCO AV VILLAS S.A. CONTRA DOMINGO SANDOVAL Y ROSA
EMMA MORENO - LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Betsabe Torres <betsabe_torres@yahoo.com>

Mié 23/09/2020 12:13

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (6 MB)

CM MOSQUERA 2018-555 DOMINGO SANDOVAL Y ROSA EMMA ROMERO.pdf;

Cordial saludo: Adjunto Memorial de la Referencia (9 Folios)

De otra parte, tal como lo dispone el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, informo que desconozco la dirección electrónica de la parte demandada.

Cordialmente;

BETSABE TORRES PEREZ
Abogada Externa
TEL:8941656
CEL. OF.: 3212541948
E-mail: betsabe_torres@yahoo.com



112

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra DOMINGO
SANDOVAL SUAREZ Y ROSA EMMA ROMERO OLMOS.-

Expediente: 2018-555.-

Asunto: Liquidación Crédito.-

BETSABE TORRES PEREZ, obrando en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., y el auto de fecha 25 de agosto de 2020, procedo a allegar la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, en la sentencia y en los términos de ley.

El capital e intereses se liquidan hasta el 28/08/2020.

El capital que se liquida de la obligación hipotecaria 559062 es inferior al pretendido en la demanda, por cuanto el deudor tal como obra en el extracto que se anexa, ha efectuado abonos a la obligación, con fecha posterior a la presentación de la demanda, cancelando a la fecha de la liquidación las cuotas vencidas al 2 de marzo de 2020, abonos que se encuentran debidamente discriminados en el mencionado extracto.

De otra parte, se actualizan las liquidaciones de las obligaciones 1913773 y 5471413008211959.

Del Señor Juez,


BETSABE TORRES PEREZ

C.C. No.51.742.136 de Bogotá
T.P. No. 42.213 del C.S.J.





113

OBLIGACIÓN
FECHA LIQUIDACIÓN
FECHA MORA
TOTAL CAPITAL UVR
TASA PACTADA
VLR UVR FECHA LIQUID
CAPITAL ADEUDADO
DÍAS A LIQUIDAR
MESES A LIQUIDAR

559062
28 de agosto del 2020
02 de abril del 2020
15.246.5216
11,00%
274.5900
4.186.559
148
5

TITULAR	
SANDOVAL SUAREZ DOMINGO	
DATOS LIQUIDACION	
CAPITAL ADEUDADO	4.186.559
INTERESES	252.490
LIQUIDACION PARCIAL	4.439.049
LIQUIDACION TOTAL	4.439.049

ganesaj

0204 28,00

Id	Fecha	Tasa Pactada	Tasa Usura	Tasa Mensual	Días	UVR	Capital	Interes de Mora	Int UVR
1	30/04/2020	16,50%	16,05%	16,05%	28	275,2972	4.197.341	48.203	175,09
2	31/05/2020	16,50%	16,05%	16,05%	30	276,3085	4.212.760	51.857	187,68
3	30/06/2020	16,50%	16,05%	16,05%	30	276,0795	4.209.269	51.814	187,68
4	31/07/2020	16,50%	16,05%	16,05%	31	275,0963	4.196.278	53.361	193,97
5	28/08/2020	16,50%	16,05%	16,05%	28	274,5900	4.186.559	48.079	175,09





Fecha	Saldo Capital	Abono Capital	Saldo Capital	Saldo Capital
27/02/2008	378.865	0	378.865	378.865
27/03/2008	380.780	0	380.780	380.780
27/04/2008	4.240	0	4.240	385.020
27/05/2008	376.543	0	376.543	385.020
27/06/2008	1.497	0	1.497	386.517
27/07/2008	378.002	0	378.002	386.517
27/08/2008	1.948	0	1.948	388.465
27/09/2008	378.407	0	378.407	388.465
27/10/2008	377	0	377	388.842
27/11/2008	377.684	0	377.684	388.842
27/12/2008	742	0	742	389.584
27/01/2009	376.567	0	376.567	389.584
27/02/2009	3.833	0	3.833	393.417
27/03/2009	372.530	0	372.530	393.417
27/04/2009	420	0	420	393.837
27/05/2009	174.105	0	174.105	393.837
27/06/2009	887	0	887	394.724
27/07/2009	377.722	0	377.722	394.724
27/08/2009	1.584	0	1.584	396.308
27/09/2009	368.371	0	368.371	396.308
27/10/2009	3.829	0	3.829	400.137
27/11/2009	965.626	0	965.626	400.137
27/12/2009	1.972	0	1.972	402.109
27/01/2010	367.801	0	367.801	402.109
27/02/2010	2.199	0	2.199	404.308
27/03/2010	368.000	0	368.000	404.308
27/04/2010	377.485	0	377.485	404.308
27/05/2010	1.597	0	1.597	405.905
27/06/2010	367.734	0	367.734	405.905
27/07/2010	2.266	0	2.266	408.171
27/08/2010	368.152	0	368.152	408.171
27/09/2010	1.848	0	1.848	410.019
27/10/2010	367.418	0	367.418	410.019
27/11/2010	368.386	0	368.386	410.019
27/12/2010	368.651	0	368.651	410.019
27/01/2011	4.259	0	4.259	414.278
27/02/2011	368.000	0	368.000	414.278
27/03/2011	371.917	0	371.917	414.278
27/04/2011	8.653	0	8.653	422.931
27/05/2011	365.975	0	365.975	422.931
27/06/2011	43.044	0	43.044	465.975
27/07/2011	365.879	0	365.879	465.975
27/08/2011	4.506	0	4.506	470.481
27/09/2011	1.470	0	1.470	471.951
27/10/2011	365.439	0	365.439	471.951
27/11/2011	4.082	0	4.082	476.033
27/12/2011	356.372	0	356.372	476.033
27/01/2012	149	0	149	476.182
27/02/2012	360.000	0	360.000	476.182
27/03/2012	16.138	0	16.138	492.320
27/04/2012	360.521	0	360.521	492.320
27/05/2012	479	0	479	492.799

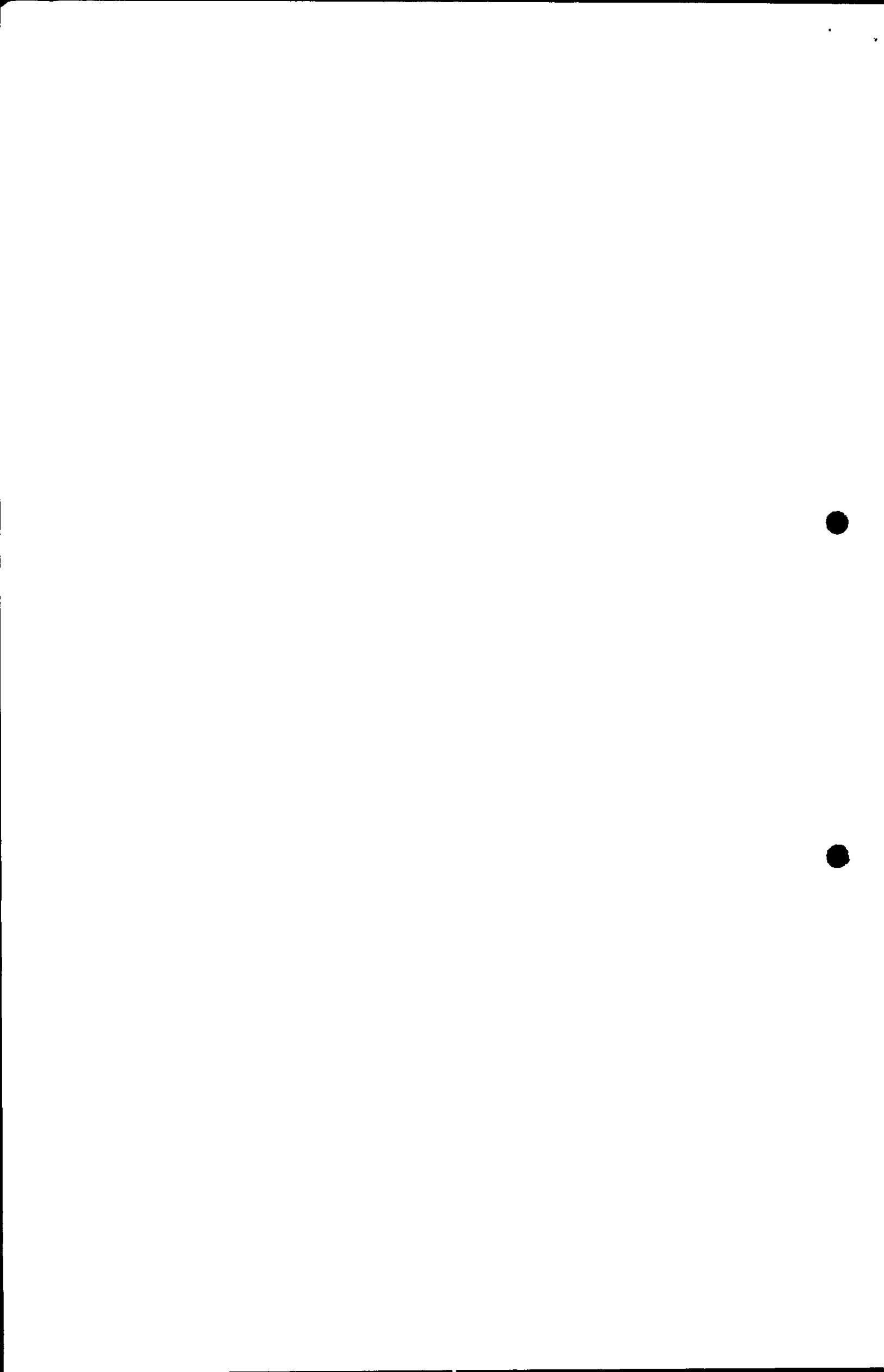
... de los movimientos de los UFR, o no se encuentran disponibles en los libros.



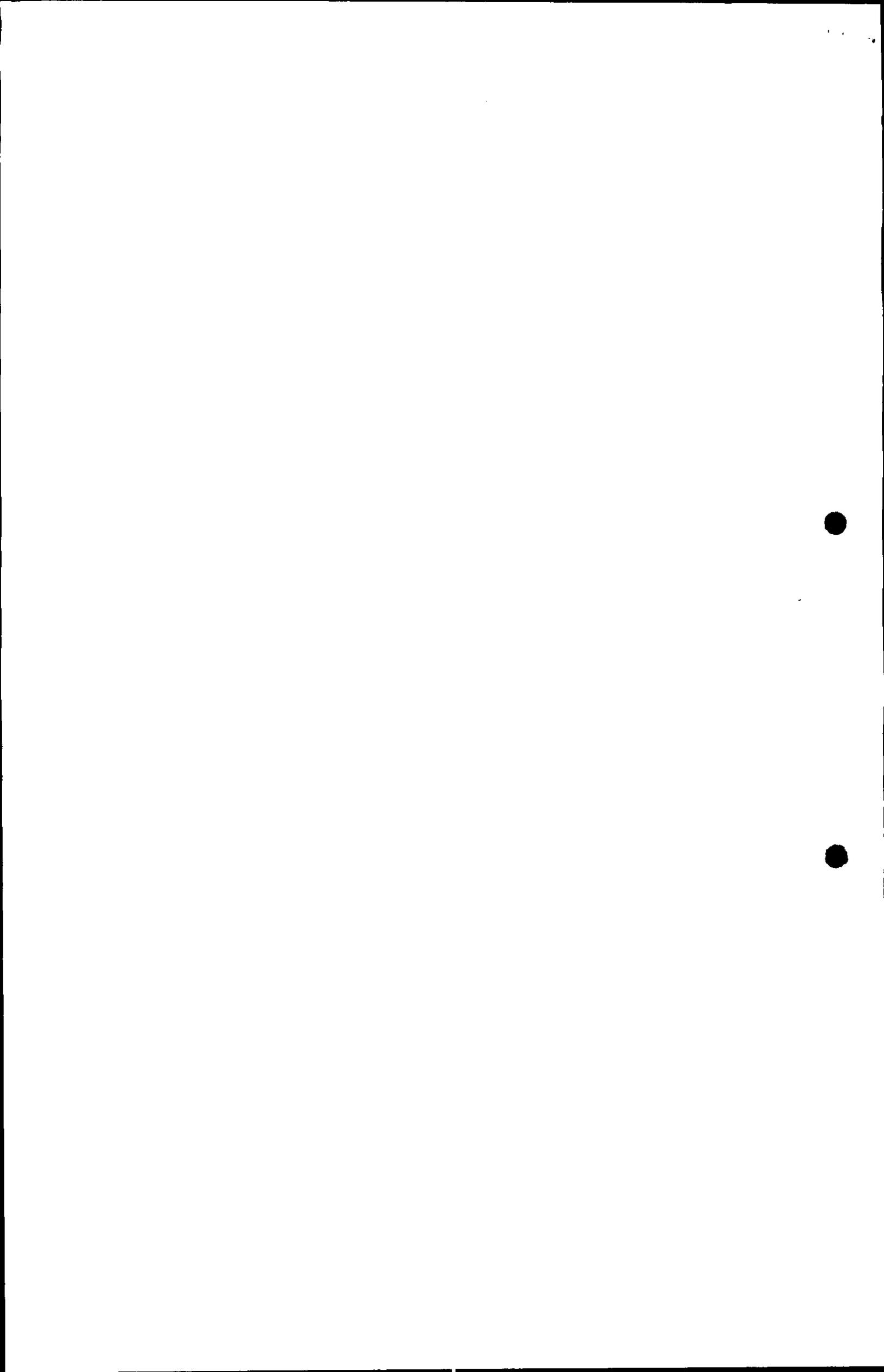




FECHA INTERESES MORA	CAUSACION MORA	DÍAS DE MORA	DE	TASA DE INTERES	INTERESES DE MORA CAPITAL INSOLUTO
CAPITAL DEL PAGARÉ 1913773					\$ 2.046.754,00
1	10-may-18	31-may-18	22	30,66%	\$ 38.349,35
2	1-jun-18	30-jun-18	30	30,42%	\$ 51.885,21
3	1-jul-18	31-jul-18	31	30,04%	\$ 52.944,98
4	1-ago-18	31-ago-18	31	29,91%	\$ 52.715,85
5	1-sep-18	30-sep-18	30	29,71%	\$ 50.674,22
6	1-oct-18	31-oct-18	31	29,44%	\$ 51.887,49
7	1-nov-18	30-nov-18	30	29,23%	\$ 49.855,52
8	1-dic-18	31-dic-18	31	29,10%	\$ 51.288,24
9	1-ene-19	31-ene-19	31	28,74%	\$ 50.653,75
10	1-feb-19	28-feb-19	28	29,55%	\$ 47.041,23
11	1-mar-19	31-mar-19	31	29,05%	\$ 51.200,12
12	1-abr-19	30-abr-19	30	28,98%	\$ 49.429,11
13	1-may-19	31-may-19	31	29,01%	\$ 51.129,62
14	1-jun-19	30-jun-19	30	28,95%	\$ 49.377,94
15	1-jul-19	31-jul-19	31	28,92%	\$ 50.971,00
16	1-ago-19	31-ago-19	31	28,98%	\$ 51.076,75
17	1-sep-19	30-sep-19	30	28,98%	\$ 49.429,11
18	1-oct-19	31-oct-19	31	28,65%	\$ 50.495,13
19	1-nov-19	30-nov-19	30	28,54%	\$ 48.678,63
20	1-dic-19	31-dic-19	31	28,36%	\$ 49.984,01
21	1-ene-20	31-ene-20	31	28,15%	\$ 49.613,89
22	1-feb-20	29-feb-20	29	28,59%	\$ 47.138,45
23	1-mar-20	31-mar-20	31	28,42%	\$ 50.089,76
24	1-abr-20	30-abr-20	30	28,42%	\$ 48.473,96
25	1-may-20	31-may-20	31	27,28%	\$ 48.080,53
12	1-jun-20	30-jun-20	30	27,18%	\$ 46.358,98
13	1-jul-20	31-jul-20	31	27,18%	\$ 47.904,28
13	1-ago-20	28-ago-20	28	27,43%	\$ 43.666,36
CAPITAL E INTERESES DE MORA PAGARÉ 1913773					\$ 3.427.147,44



	FECHA INTERESES	CAUSACION MORA	DÍAS DE MORA	TASA DE INTERES	INTERESES DE MORA CAPITAL INSOLUTO
CAPITAL DEL PAGARÉ 5471413008211959					\$ 5.042.661,00
1	10-may-18	31-may-18	22	30,66%	\$ 94.482,66
2	1-jun-18	30-jun-18	30	30,42%	\$ 127.831,46
3	1-jul-18	31-jul-18	31	30,04%	\$ 130.442,43
4	1-ago-18	31-ago-18	31	29,91%	\$ 129.877,94
5	1-sep-18	30-sep-18	30	29,71%	\$ 124.847,88
6	1-oct-18	31-oct-18	31	29,44%	\$ 127.837,06
7	1-nov-18	30-nov-18	30	29,23%	\$ 122.830,82
8	1-dic-18	31-dic-18	31	29,10%	\$ 126.360,68
9	1-ene-19	31-ene-19	31	28,74%	\$ 124.797,46
10	1-feb-19	28-feb-19	28	29,55%	\$ 115.897,16
11	1-mar-19	31-mar-19	31	29,05%	\$ 126.143,57
12	1-abr-19	30-abr-19	30	28,98%	\$ 121.780,26
13	1-may-19	31-may-19	31	29,01%	\$ 125.969,87
14	1-jun-19	30-jun-19	30	28,95%	\$ 121.654,20
15	1-jul-19	31-jul-19	31	28,92%	\$ 125.579,07
16	1-ago-19	31-ago-19	31	28,98%	\$ 125.839,61
17	1-sep-19	30-sep-19	30	28,98%	\$ 121.780,26
18	1-oct-19	31-oct-19	31	28,65%	\$ 124.406,65
19	1-nov-19	30-nov-19	30	28,54%	\$ 119.931,29
20	1-dic-19	31-dic-19	31	28,36%	\$ 123.147,38
21	1-ene-20	31-ene-20	31	28,15%	\$ 122.235,50
22	1-feb-20	29-feb-20	29	28,59%	\$ 116.136,69
23	1-mar-20	31-mar-20	31	28,42%	\$ 123.407,92
24	1-abr-20	30-abr-20	30	28,42%	\$ 119.427,02
25	1-may-20	31-may-20	31	27,28%	\$ 118.457,71
12	1-jun-20	30-jun-20	30	27,18%	\$ 114.216,27
13	1-jul-20	31-jul-20	31	27,18%	\$ 118.023,48
13	1-ago-20	28-ago-20	28	27,43%	\$ 107.582,37
CAPITAL E INTERESES DE MORA PAGARÉ 5471413008211959					\$ 8.443.585,66



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2013 - 00169
DEMANDANTE: MARIA LEOCADIA GONZALEZ
DEMANDADO: ELIZABETH CARDENAS

ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintidós (22) de octubre de 2020, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintitrés (23) de octubre de 2020, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintisiete (27) de octubre de 2020 a las 5 P.M.



CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós (22) de octubre de 2020, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



78

Presentación liquidación crédito ,proceso 0169 de 2013,Gracias

didier de jesus obando espinal <didierjoe@hotmail.com>

Mar 29/09/2020 12:26

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (1 MB)

JUZ MOSQUERA liq crè sra Leocadia.pdf; Exp2013-169 Liq 2 (2)-convertido.pdf; Exp2013-169 liq 1.pdf;



88

SEÑORA JUEZA
JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NRO 0169 DE 2013
DTE : MARÌA LEOCADIA GONZALEZ MURCIA
DDA: ELIZABETH CÀRDENAS LONDOÑO
ASUNTO: PRESENTACIÒN ACTUALIZACIÒN CRÈDITO

RESPETADA SEÑORA JUEZA:

DIDIER DE JESÙS OBANDO ESPINAL, apoderado de la parte actora,
de manera comedida me permito presentar a su consideraciòn la
actualizaciòn del crèdito de la referencia.

Lo anterior, de acuerdo al art 446 del CGP.

Cordialmente,

DIDIER DE JESÙS OBANDO ESPINAL
CC NRO 8.348.392 EXPEDIDA EN ENVIGADO ANT.
T.P NRO 131.477 DEL CS DE LA J

ANEXO dos FOLIOS

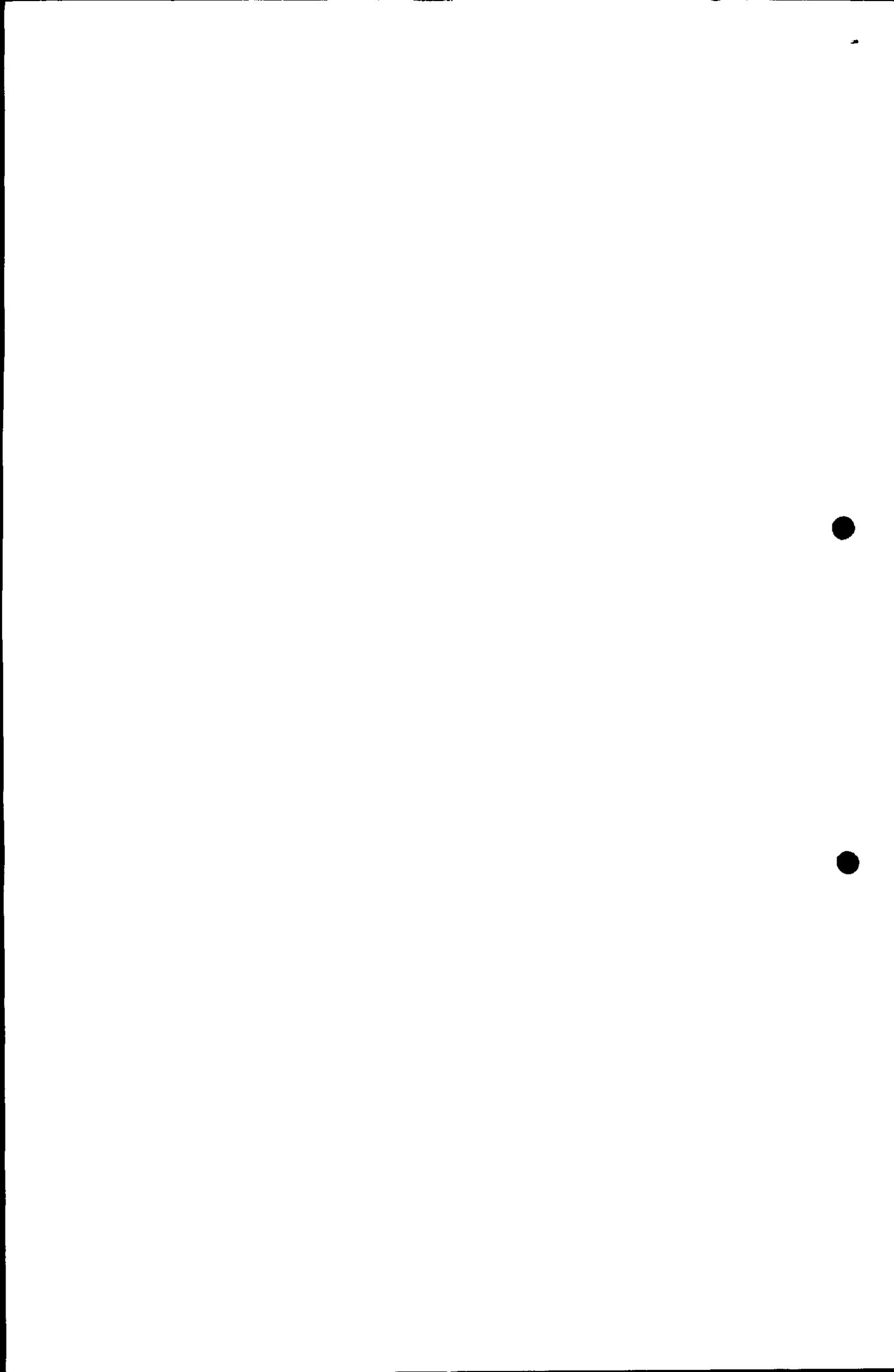
18

TASA DE INTERES INTERBANCARIO LEY 510/99 CAPITAL
 MORATORIVIGENCIA INTERES ACTUAL \$ 7.000.000,00

RES. N°	FECHA	QESDE	HASTA	INT. B. ANUAL	INTERES SENSUAL	INTERESES
1612	28-dic-16	01-ene-17	31-ene-17	22,349a	2,793%	\$ 195.475
1612	26-dic-16	01-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,793%	\$ 195.475
1612	26-dic-16	01-mar-17	31-mar-17	22,34%A	2,793%	\$ 195.475
488	28-mar-17	01-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,7919»	\$ 195.388
488	28-mar-17	01-may-17	31-may-17	22,33%A	2,791%	\$ 195.388
488	28-mar-17	01-jun-17	30-jun-17	22,33Y»	2,791%	\$ 195.388
907	30-jun-17	01-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,748%	\$ 192.325
907	30-jun-17	01-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,748%A	\$ 192.325
907	30-jun-17	01-sep-17	30-sep-17	21,989»	2,748%A	\$ 102.325
1298	29-ago-17	01-oct-17	31-oct-17	21,15%A	2,644%	\$ 185.063
1447	27-oct-17	01-nov-17	30-nov-17	20,96%A	2,620%	\$ 183.400
161a	29-nov-17	01-dic-17	31-dic-17	20,77P»	2,5969a	\$ 181.738
1890	28-dic-17	01-ene-18	31-ene-18	20,ss	2,5969a+	\$ 181.038
131	31-ene-18	01-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,626%	\$ 183.838
259	28-feb-18	01-mar-18	31-mar-18	20,68%A	2,585%	\$ 180.950
398	28-mar-18	01-abr-18	30-abr-18	20,48%a	2,560%	\$ 179.200
527	27-abr-18	01-may-18	31-may-18	20,44%4	2,5559+	\$ 178.850
687	30-may-18	01-jun-18	30-jun-18	20,28%4	2,53596	\$ 177.450
820	29-jun-18	01-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,504%	\$ 175.263
954	27-jul-18	01-ago-18	31-ago-18	19,04%4	2,493%	\$ 174.475
1142	31-ago-18	01-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,476%	\$ 173.338
1294	28-sep-18	01-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,454%	\$ 171.763
1521	31-oct-18	01-nov-18	30-nov-18	19,49%1	2,436%A	\$ 170.538
1708	29-nov-18	01-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,425%	\$ 169.750
1872	27-dic-18	01-ene-19	31-ene-19	19,169»	2,385%	\$ 167.650
111	31-ene-19	01-feb-19	28-feb-19	19,70%4	2,463%	\$ 172.375
263	28-feb-19	01-mar-19	31-mar-19	19,37%A	2,421%4	\$ 169.488
389	01-abr-19	01-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,415%	\$ 169.050
574	30-abr-19	01-may-19	31-may-19	19,349»	2,418P«	\$ 169.225
697	31-may-19	01-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,413%	\$ 168.875
829	28-jun-19	01-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,410%A	\$ 168.700
1018	31-jul-19	01-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,415%	\$ 169.050
1145	30-ago-19	01-sep-19	30-sep-19	19,32%A	2,4159-	\$ 169.050
1293	30-sep-19	01-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,388%A	\$ 167.125
1474	31-oct-19	01-nov-19	30-nov-19	19,039+	2,3799a	\$ 166.513
1603	29-nov-19	01-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,36496	\$ 165.463
1768	27-dic-19	01-ene-20	31-ene-20	18,77%4	2,346%	\$ 164.238
94	30-ene-20	01-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,383%	\$ 166.775
205	28-feb-20	01-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,369%4	\$ 165.813
351	27-mar-20	01-abr-20	30-abr-20	18,699a	2,338%	\$ 163.538
437	30-abr-20	01-may-20	31-may-20	18,19%	2,274%A	\$ 159.163
505	29-may-20	01-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,265%4	\$ 158.550
605	30-jun-20	01-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,265%	\$ 158.550
685	31-jul-20	01-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,28696	\$ 160.038
769	28-ago-20	01-sep-20	15-sep-20	18,35%A	2,294%	\$ 80.281

INTERESES DE MORA 30 Agosto 2012 al 31 Diciembre 2016
 INTERESES DE MORA 01 enero 2017 al 16 SEPTIEMBRE 2020
 CAPITAL
 TOTAL, CAPITAL MAS INTERESES AL 15 SEPTIEMBRE 2020
 Menos de abonos parciales
 TOTAL:

7.815.719
 b 9.149.761,00
 \$ 7.815.719,00
 \$ 7.000.000,00
 23.965.470
 12.200.000
 11.765.470



TASA DE INTERES INTERBANCARIO

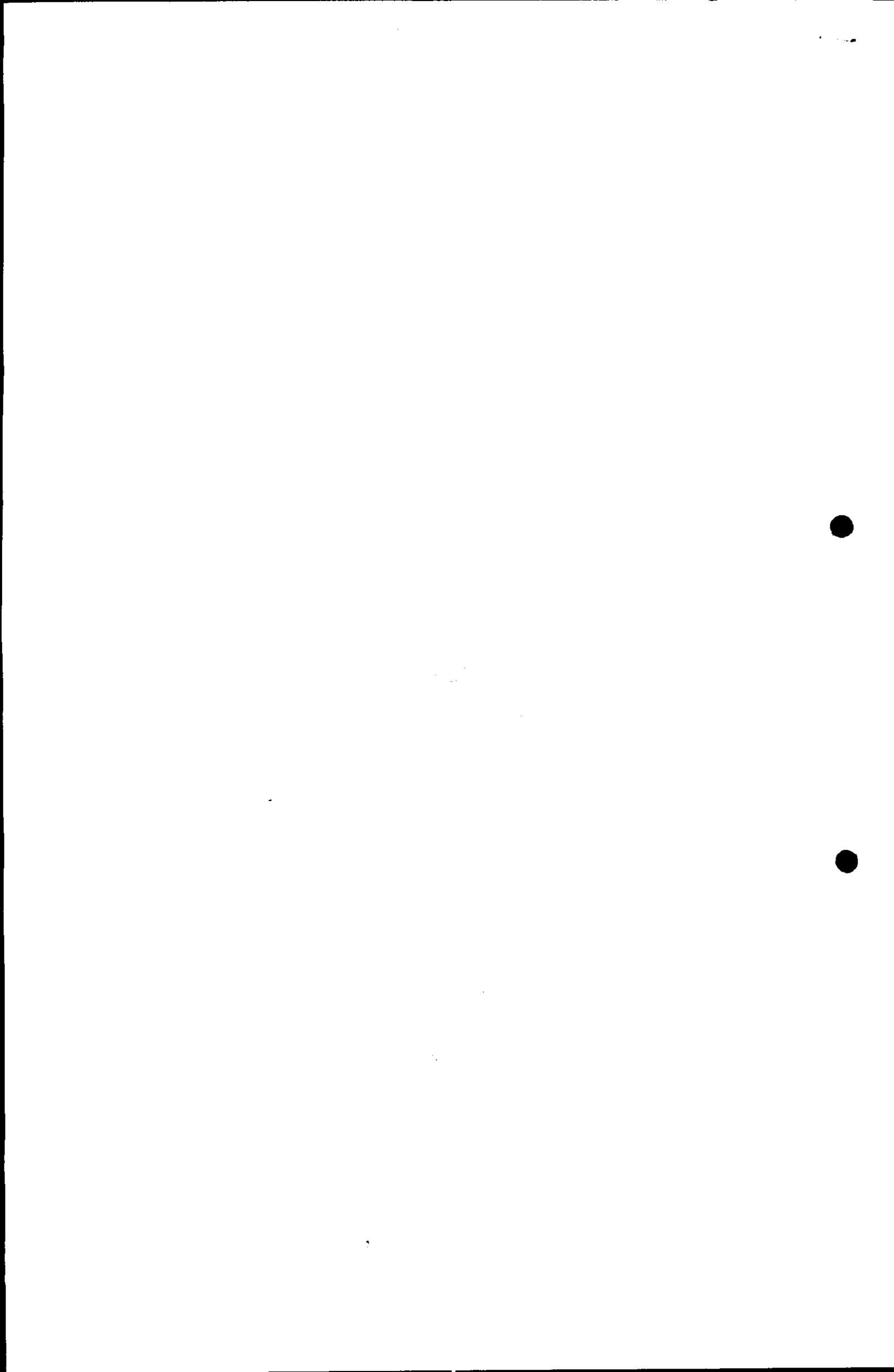
LEY 510/99

CAPITAL

\$ 7.000.000,00

MORATORIO VIGENCIA				INTERES ACTUAL		
RES. N°	FECHA	DESDE	HASTA	INT. B. ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
984	29-jun-12	30-ago-12	31-ago-12	20,86%	2,608%	\$ 11.776
984	29-jun-12	01-sep-12	30-sep-12	20,86%	2,608%	\$ 182.525
1528	28-sep-12	01-oct-12	31-oct-12	20,89%	2,611%	\$ 182.788
1528	28-sep-12	01-nov-12	30-nov-12	20,89%	2,611%	\$ 182.788
1528	28-sep-12	01-dic-12	31-dic-12	20,89%	2,611%	\$ 182.788
2200	28-dic-12	01-ene-13	31-ene-13	20,75%	2,594%	\$ 181.563
2200	28-dic-12	01-feb-13	28-feb-13	20,75%	2,594%	\$ 181.563
2200	28-dic-12	01-mar-13	31-mar-13	20,75%	2,594%	\$ 181.563
605	27-mar-13	01-abr-13	30-abr-13	20,83%	2,604%	\$ 182.263
605	27-mar-13	01-may-13	31-may-13	20,83%	2,604%	\$ 182.263
605	27-mar-13	01-jun-13	30-jun-13	20,83%	2,604%	\$ 182.263
1192	28-jun-13	01-jul-13	31-jul-13	20,34%	2,543%	\$ 177.975
1192	28-jun-13	01-ago-13	31-ago-13	20,34%	2,543%	\$ 177.975
1192	28-jun-13	01-sep-13	30-sep-13	20,34%	2,543%	\$ 177.975
1779	30-sep-13	01-oct-13	31-oct-13	19,85%	2,481%	\$ 173.688
1779	30-sep-13	01-nov-13	30-nov-13	19,85%	2,481%	\$ 173.688
1779	30-sep-13	01-dic-13	31-dic-13	19,85%	2,481%	\$ 173.688
2372	30-dic-13	01-ene-14	31-ene-14	19,65%	2,456%	\$ 171.938
2372	30-dic-13	01-feb-14	28-feb-14	19,65%	2,456%	\$ 171.938
2372	30-dic-13	01-mar-14	31-mar-14	19,65%	2,456%	\$ 171.938
503	31-mar-14	01-abr-14	30-abr-14	19,63%	2,454%	\$ 171.763
503	31-mar-14	01-may-14	30-may-14	19,63%	2,454%	\$ 171.763
503	31-mar-14	01-jun-14	30-jun-14	19,63%	2,454%	\$ 171.763
1041	27-jun-14	01-jul-14	31-jul-14	19,33%	2,416%	\$ 169.138
1041	27-jun-14	01-ago-14	31-ago-14	19,33%	2,416%	\$ 169.138
1041	27-jun-14	01-sep-14	30-sep-14	19,33%	2,416%	\$ 169.138
1707	30-sep-14	01-oct-14	31-oct-14	19,17%	2,396%	\$ 167.738
1707	30-sep-14	01-nov-14	30-nov-14	19,17%	2,396%	\$ 167.738
1707	30-sep-14	01-dic-14	31-dic-14	19,17%	2,396%	\$ 167.738
2359	30-dic-14	01-ene-15	31-ene-15	19,21%	2,401%	\$ 168.088
2359	30-dic-14	01-feb-15	28-feb-15	19,21%	2,401%	\$ 168.088
2359	30-dic-14	01-mar-15	30-mar-15	19,21%	2,401%	\$ 168.088
369	30-mar-15	01-abr-15	30-abr-15	19,37%	2,421%	\$ 169.488
369	30-mar-15	01-may-15	31-may-15	19,37%	2,421%	\$ 169.488
369	30-mar-15	01-jun-15	30-jun-15	19,37%	2,421%	\$ 169.488
913	30-jun-15	01-jul-15	31-jul-15	19,26%	2,408%	\$ 168.525
913	30-jun-15	01-ago-15	31-ago-15	19,26%	2,408%	\$ 168.525
913	30-jun-15	01-sep-15	30-sep-15	19,26%	2,408%	\$ 168.525
1341	30-sep-15	01-oct-15	31-oct-15	19,33%	2,416%	\$ 169.138
1341	30-sep-15	01-nov-15	30-nov-15	19,33%	2,416%	\$ 169.138
1341	30-sep-15	01-dic-15	31-dic-15	19,33%	2,416%	\$ 169.138
1788	28-dic-15	01-ene-16	31-ene-16	19,68%	2,460%	\$ 172.200
1788	28-dic-15	01-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,460%	\$ 172.200
1788	28-dic-15	01-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,460%	\$ 172.200
334	29-mar-16	01-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,568%	\$ 179.725
334	29-mar-16	01-may-16	31-may-16	20,54%	2,568%	\$ 179.725
334	29-mar-16	01-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,568%	\$ 179.725
811	28-jun-16	01-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,668%	\$ 186.725
811	28-jun-16	01-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,668%	\$ 186.725
811	28-jun-16	01-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,668%	\$ 186.725
1233	29-sep-16	01-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,749%	\$ 192.413
1233	29-sep-16	01-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,749%	\$ 192.413
1233	29-sep-16	01-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,749%	\$ 192.413
						9.149.751

INTERESES DE MORA 30 Agosto 2012 al 31 Diciemb 2016 \$ 9.149.751,00



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2020 - 00161
DEMANDANTE: CONCREARMADO LTDA
DEMANDADO: TRAILERS SUPERIOR LTDA

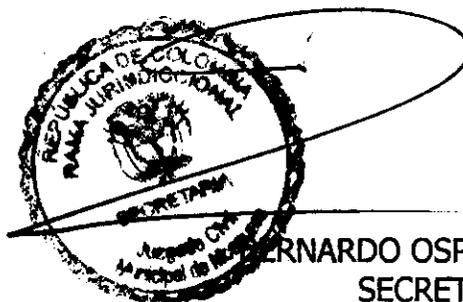
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día veintidós (22) de octubre de 2020, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término de tres (03) días, contados a partir del día veintitrés (23) de octubre de 2020, siendo las 8 A.M. y vencen el día veintisiete (27) de octubre de 2020 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós (22) de septiembre de 2020, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

RV: PROCESO - 2020- 161 RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO DEL DE REPOSICIÓN

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 04/09/2020 18:20

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (648 KB)

RECURSO REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN.pdf;

De: Guillermo Silva <gsilva@caicedoysilva.com>**Enviado:** viernes, 4 de septiembre de 2020 2:14 p. m.**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** PROCESO - 2020- 161 RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO DEL DE REPOSICIÓN

Buenas tardes

Por medio de la presente radico memorial con recurso en contra del auto con fecha 1 de septiembre de 2020.

Favor acusar recibo

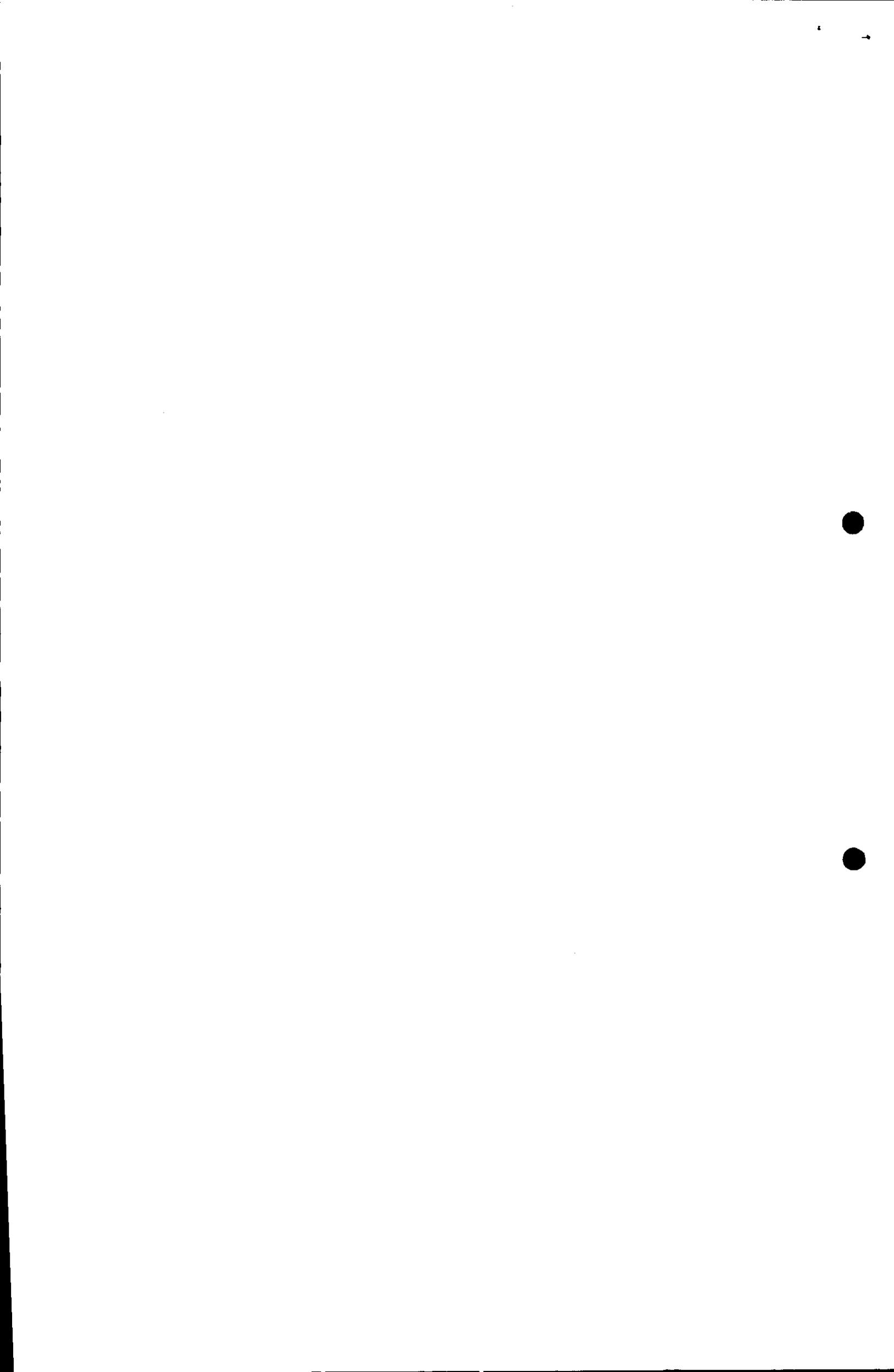
Cordialmente

GUILLERMO SILVA ALDANA

Abogado

Cel. 320 4896199

**Caicedo & Silva**
ASESORES Y CONSULTORES JURÍDICOS





Señor

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

E.

S.

D.

PROCESO : PERTENECIA
RADICACIÓN : 2020 – 161
DEMANDANTE : CONCREARMADO LTDA.
DEMANDADO : TRAILERS SUPERIOR LTDA.
ASUNTO : RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO DEL DE
REPOSICIÓN

GUILLERMO SILVA ALDANA, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del término procesal otorgado, procedo a presentar RECURSO DE APELACIÓN COMO SUBSIDIO DEL DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 1º de septiembre de 2020, el cual fue notificado por estado del 2 de septiembre de los corrientes, por medio del cual se rechazó la demanda por no subsanar de conformidad con lo solicitado por el Despacho en auto de fecha 13 de marzo de 2020, con fundamento en los argumentos que se expondrán a continuación.

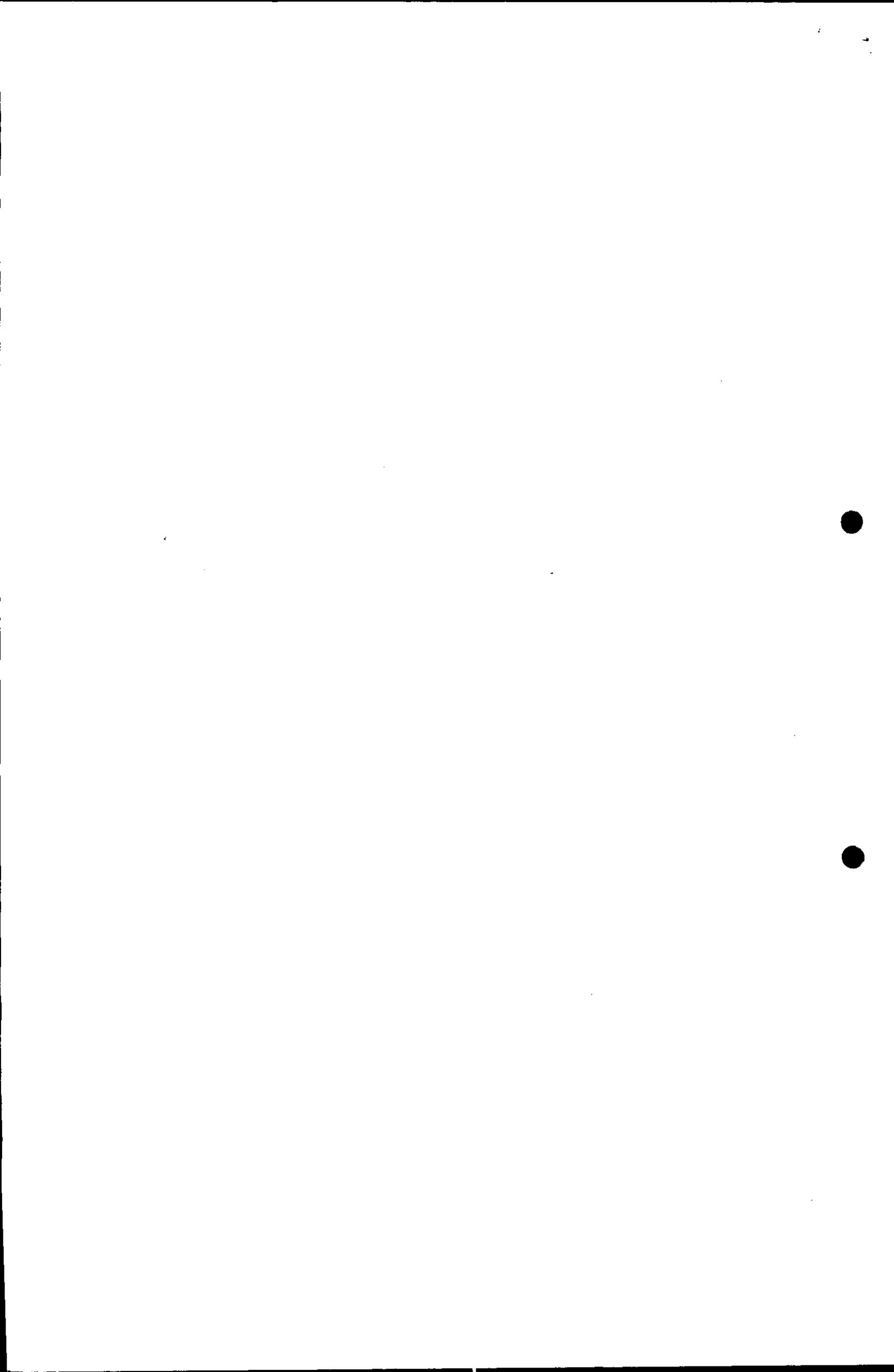
OBJETO DEL RECURSO

Que se revoque íntegramente el auto que rechaza la demanda, de fecha 1º de septiembre de 2020 y en su lugar se admita la misma en contra de la sociedad **TRAILERS SUPERIOR LTDA.** Lo anterior teniendo en cuenta que sí se subsanaron la totalidad de los aspectos requeridos por el Juzgado y que, en especial, **RAILERS SUPERIOR** y **TRAILERS SUPERIOR LTDA.** son exactamente la misma persona jurídica como está probado en el expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Sin mayores argumentos y pese a las pruebas que reposan en el proceso, el Despacho rechaza la demanda porque *“RAILERS SUPERIOR y TRILERS SUPERIOR LTDA son 2 personas jurídicas totalmente diferentes.”*

El primer argumento para alejarnos de la postura del despacho lo encontramos en el mismo auto objeto de recurso. En este se indican 2 nombres de presuntas personas jurídicas que difieren entre sí pese a su similitud. Advierte el juez de conocimiento que **RAILERS SUPERIOR** no es la misma persona demandada **TRILERS SUPERIOR LTDA**, sin embargo, esta última persona jurídica tampoco fue la se demandó.





De acuerdo a la lógica del Despacho, su propio auto estaría viciado porque negó la demanda en contra de TRILERS SUPERIOR LTDA., sociedad que no fue demanda dentro del proceso de la referencia. Se aclara que la demanda se presentó contra TRAILERS SUPERIOR LTDA.

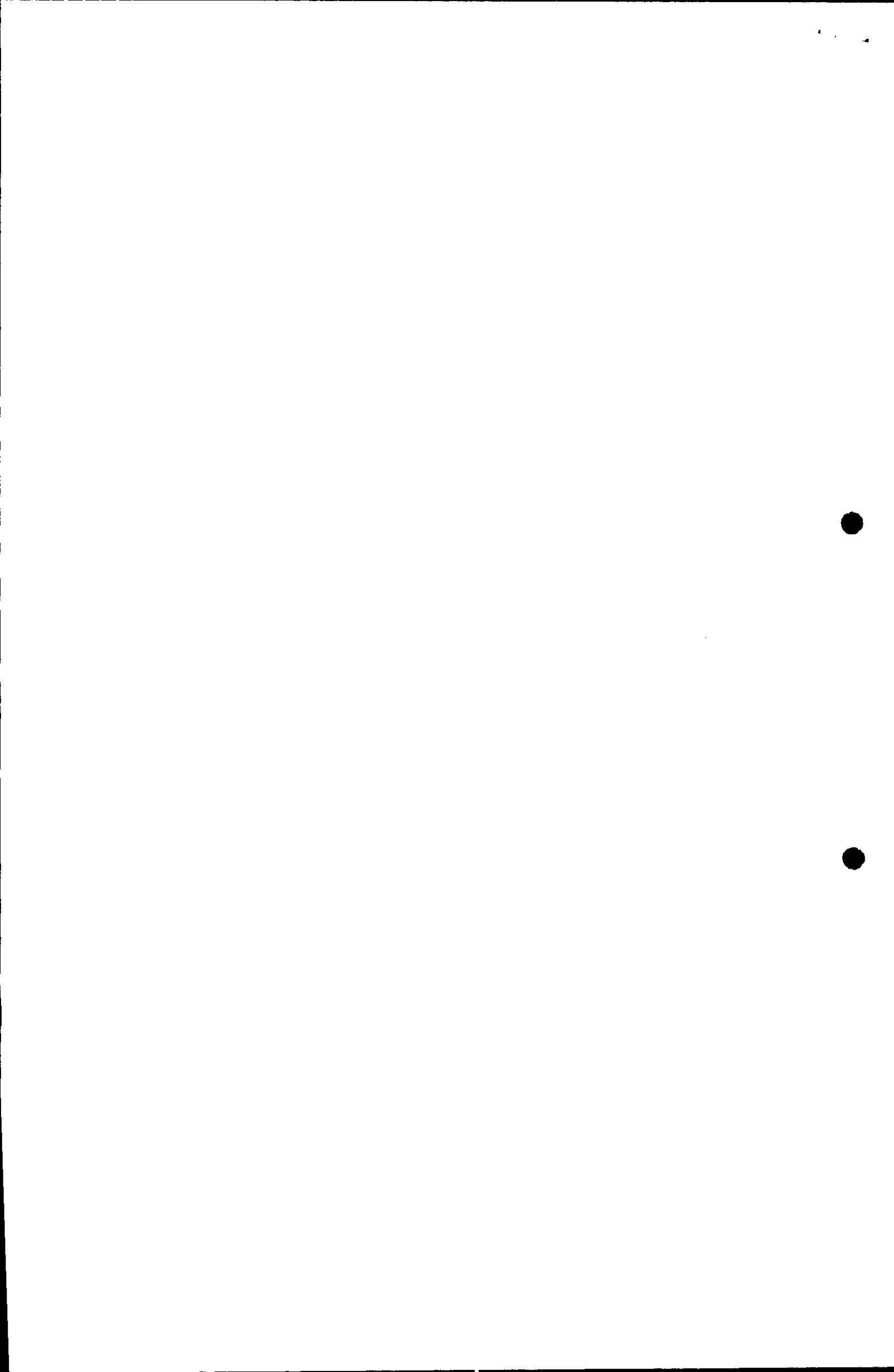
Nótese que el hecho de haber omitido una letra no puede llevar al lector a considerar la existencia de una nueva persona jurídica y que, de llegar a considerarse de esa forma, lo consecuente para desenmarañar este complejo asunto, es revisar el NIT de dichas personas jurídicas para saber si cuando se hace referencia a *RAILERS SUPERIOR*, *TRILERS SUPERIOR LTDA* o *TRAILERS SUPERIOR LTDA.*, nos estamos refiriendo a la misma sociedad.

Como se explicó en la subsanación de forma muy corta porque este problema no amerita mucho más, la tarjeta de propiedad tiene un error tipográfico: se omitió la T inicial, lo cual no implica que se este haciendo referencia a una persona jurídica diferente a TRAILERS SUPERIOR LTDA. Suponemos que el Despacho no recurrirá su propio auto por la omisión de la letra A y, sobre todo, que estaba haciendo relación a TRAILERS SUPERIOR LTDA. y no a sociedad distinta.

Continuando con la confirmación de la inexistencia de 2 personas jurídicas diferentes, tomamos el NIT consignado en el certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda y el NIT consignado en la tarjeta de propiedad y corroboramos su exactitud. Esto a su vez impide pensar que *RAILERS SUPERIOR*, *TRILERS SUPERIOR LTDA* o *TRAILERS SUPERIOR LTDA.*, son personas jurídicas diferentes.

Veamos:

PLAT-ESTACA	2008	3	SUPERIOR
TIPO DE CARROCERÍA	MODELO	No. DE EJES	MARCA
ANCHO 2,80	ALTO 4,00	LARGO 12,50	VOL. POSTERIOR 1,00
RAILERS SUPERIOR			
TIPO DE DOCUMENTO C.C.	PROPIETARIO		
	NUMERO DE DOCUMENTO 9001653561		
DIRECCION TERRITORIAL			





Caicedo & Silva
ASESORES Y CONSULTORES JURÍDICOS

Se puede leer en la Tarjeta de propiedad que RAILERS SUPERIOR tiene NIT, y que el mismo es 9001653561.

Cotejando esta información con el Certificado de existencia y representación legal, encontramos lo siguiente:

CERTIFICA:

NOMBRE : TRAILERS SUPERIOR LTDA - EN LIQUIDACION
N.I.T. : 900165356-1 ADMINISTRACION : DIRECCION S
DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

Si bien el nombre es disímil por una letra al inicio del mismo, se puede leer que el NIT es 900165356-1.

Así las cosas, excepto por el guion, el numero de identificación tributario que es único y no se entrega a dos personas jurídicas diferentes, es exactamente igual, lo cual impide a todas luces tener por cierta la afirmación del Despacho que impide el inicio del proceso y niega el acceso a la administración de justicia.

Por lo anterior, le solicitamos al Despacho admitir la demanda y continuar con su trámite.

Atentamente,



GUILLERMO SILVA ALDANA
C.C. 80.196.059 de Bogotá
T.P. 263.907 C.S.J.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2020 - 00254
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: ANA BAUTISTA FAJARDO y OTRO

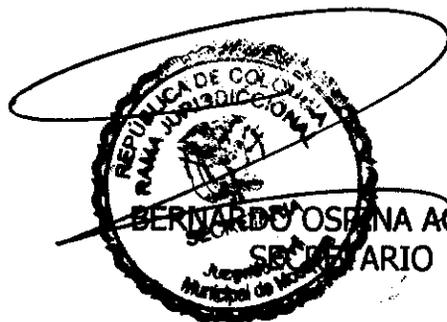
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día veintidós (22) de octubre de 2020, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término de tres (03) días, contados a partir del día veintitrés (23) de octubre de 2020, siendo las 8 A.M. y vencen el día veintisiete (27) de octubre de 2020 a las 5 P.M.

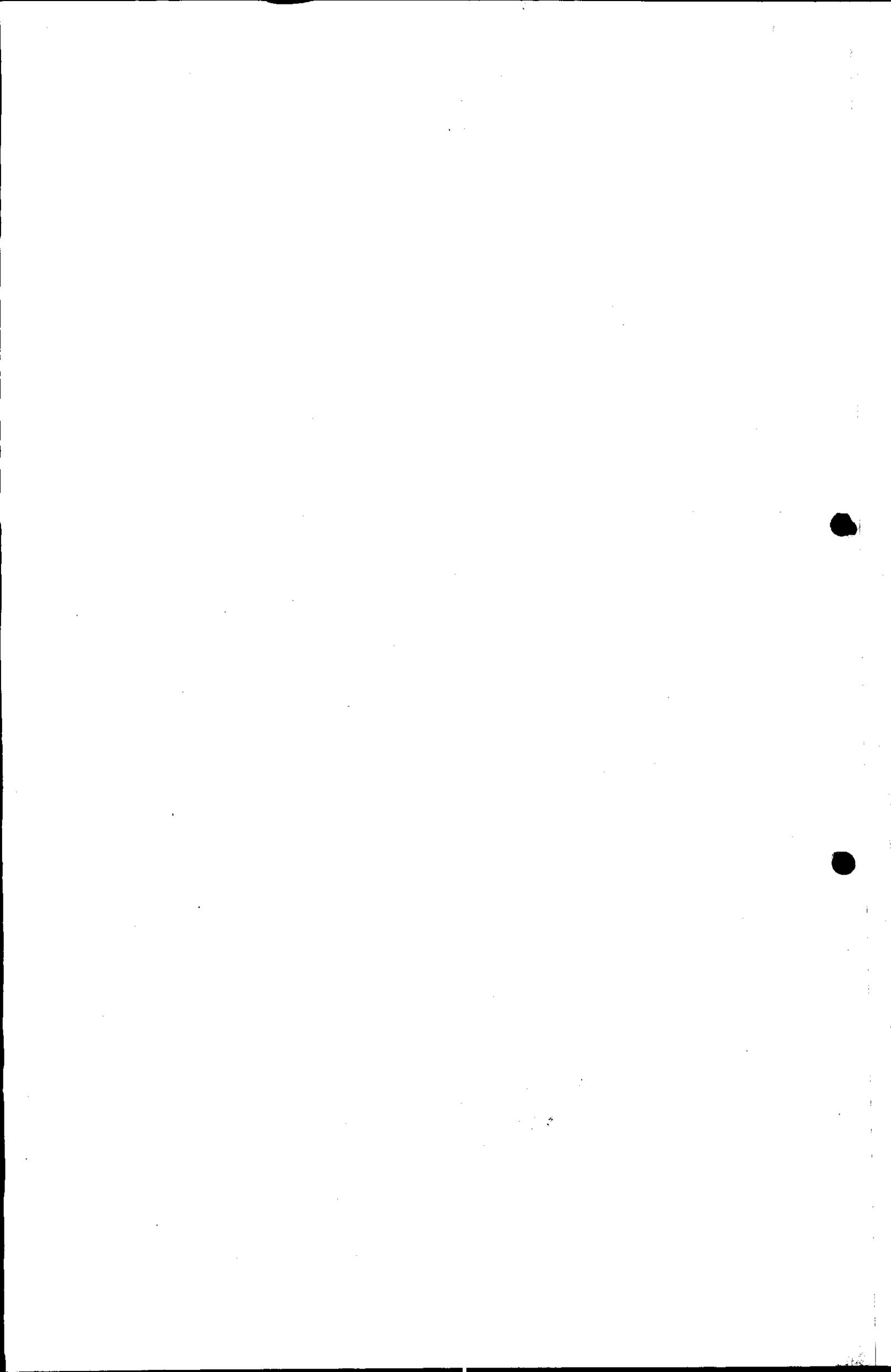


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós (22) de septiembre de 2020, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



118

PROCESO 2020-254 BANCO AV VILLAS CONTRA ANA BAUTISTA FAJARDO Y OTRO - REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION

Betsabe Torres <betsabe_torres@yahoo.com>

Jue 03/09/2020 11:52

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gustavomv12@hotmail.es <Gustavomv12@hotmail.es>; Anabautistafajardo@hotmail.com <Anabautistafajardo@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (114 KB)

MEMORIAL ANA CUSTODIA BAUTISTA FAJARDO Y OTRO.pdf;

Cordial saludo: Adjunto Memorial de la Referencia (2 Folios)

De otra parte, tal como lo dispone el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, remito un ejemplar del memorial acá allegado a la dirección electrónica suministrada por la parte demandada.

Cordialmente;

BETSABE TORRES PEREZ
Abogada Externa
TEL:8941656
CEL. OF.: 3212541948
E-mail: betsabe_torres@yahoo.com

119

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra **ANA CUSTODIA BAUTISTA FAJARDO y GUSTAVO MANZANARES VANEGAS.-**
Expediente: 2020-254
Asunto: Reposición y en Subsidio Apelación.

BETSABÉ TORRES PÉREZ, obrando como apoderada de la actora dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término legal, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto de fecha 1 de septiembre de 2020, notificado por Estado el 2 de septiembre de 2020, mediante el cual se RECHAZÓ la demanda aduciendo que se está solicitando se libre mandamiento de pago por 3 pagarés que no están firmados por los 2 demandados, sino solamente uno y los otros 2 por cada demandado.

Fundamentos de Hecho y de Derecho:

1. Manifiesta el despacho que RECHAZA la demanda porque no se subsanaron los defectos de que adolecía y que fueron puestos de presente con el auto de fecha que inadmitió la demanda el 3 de julio de 2020. Cómo se lo expuse al juzgado con el memorial radicado el 13 de julio 2020, no había lugar a adecuar el poder y la demanda en los términos solicitados por el despacho, por cuanto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 468 del C.G.P., "La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda." (Subrayado fuera de contexto)

Esto es, que independientemente de quienes hayan suscrito los pagarés, el poder y la demanda se deben dirigir contra los actuales propietarios del inmueble y en nuestro caso tal como se observa en el certificado de libertad, los actuales propietarios del inmueble son los señores **ANA CUSTODIA BAUTISTA FAJARDO y GUSTAVO MANZANARES VANEGAS**, motivo por el cual el poder y la demanda se dirige contra ellos y el mandamiento de pago se debe libra contra ellos, reitero independientemente de que el total de los pagarés pretendidos no esté suscrito por los dos.

2. De otra parte, la escritura de hipoteca que nos ocupa ES ABIERTA Y SIN LÍMITE DE CUANTÍA, y por tanto tal como se establece en ella garantiza además del crédito hipotecario cualquier crédito que las partes conjunta o separadamente, adquieran con el Banco AV VILLAS, situación que es la que se presenta en el caso que nos ocupa, pues los deudores además del crédito hipotecario, distinguido con el número 1829705 se obligaron individualmente cada uno, con las obligaciones 4960793002378289 - 5471412006740282 el señor **GUSTAVO MANZANARES VANEGAS** y con las obligaciones 4960792002108175 la señora **ANA CUSTODIA BAUTISTA FAJARDO**.

170

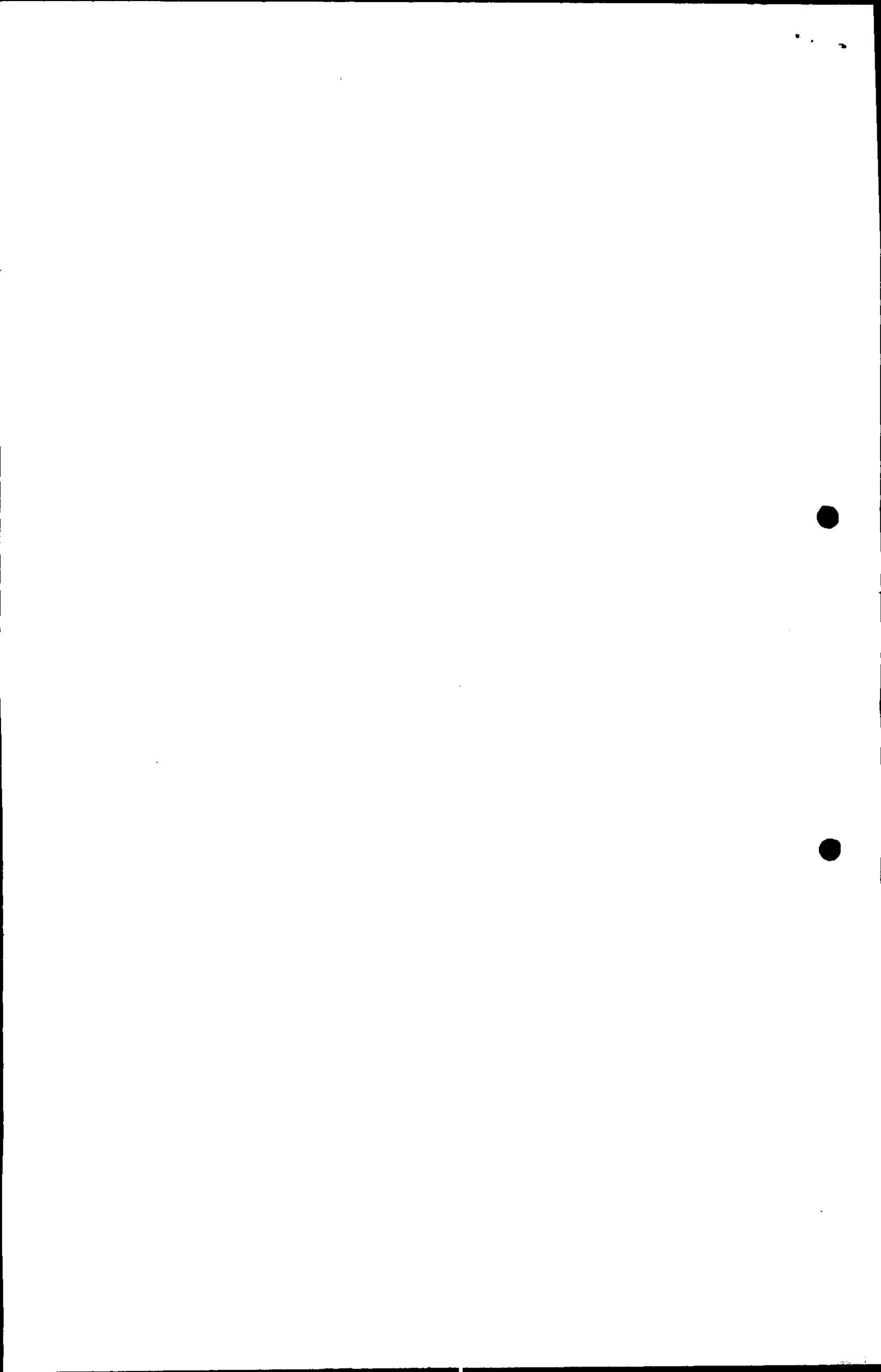
Por lo brevemente expuesto solicito sea revocado el auto en mención y en su lugar se proceda a librar mandamiento de pago en los términos solicitados en la demanda.

En caso de no reponer Apelo.

Del señor Juez;



BETSABE TORRES PÉREZ
C.C. 51.742.136 de Bogotá
T.P. 42.213 del C.S. de la J.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2017 - 00064
DEMANDANTE: MAURICIO GAITAN GOMEZ.
CAUSANTE: AMANDA GOMEZ DE GAITAN

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día veintidós (22) de octubre de 2020, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término de tres (03) días, contados a partir del día veintitrés (23) de octubre de 2020, siendo las 8 A.M. y vencen el día veintisiete (27) de octubre de 2020 a las 5 P.M.

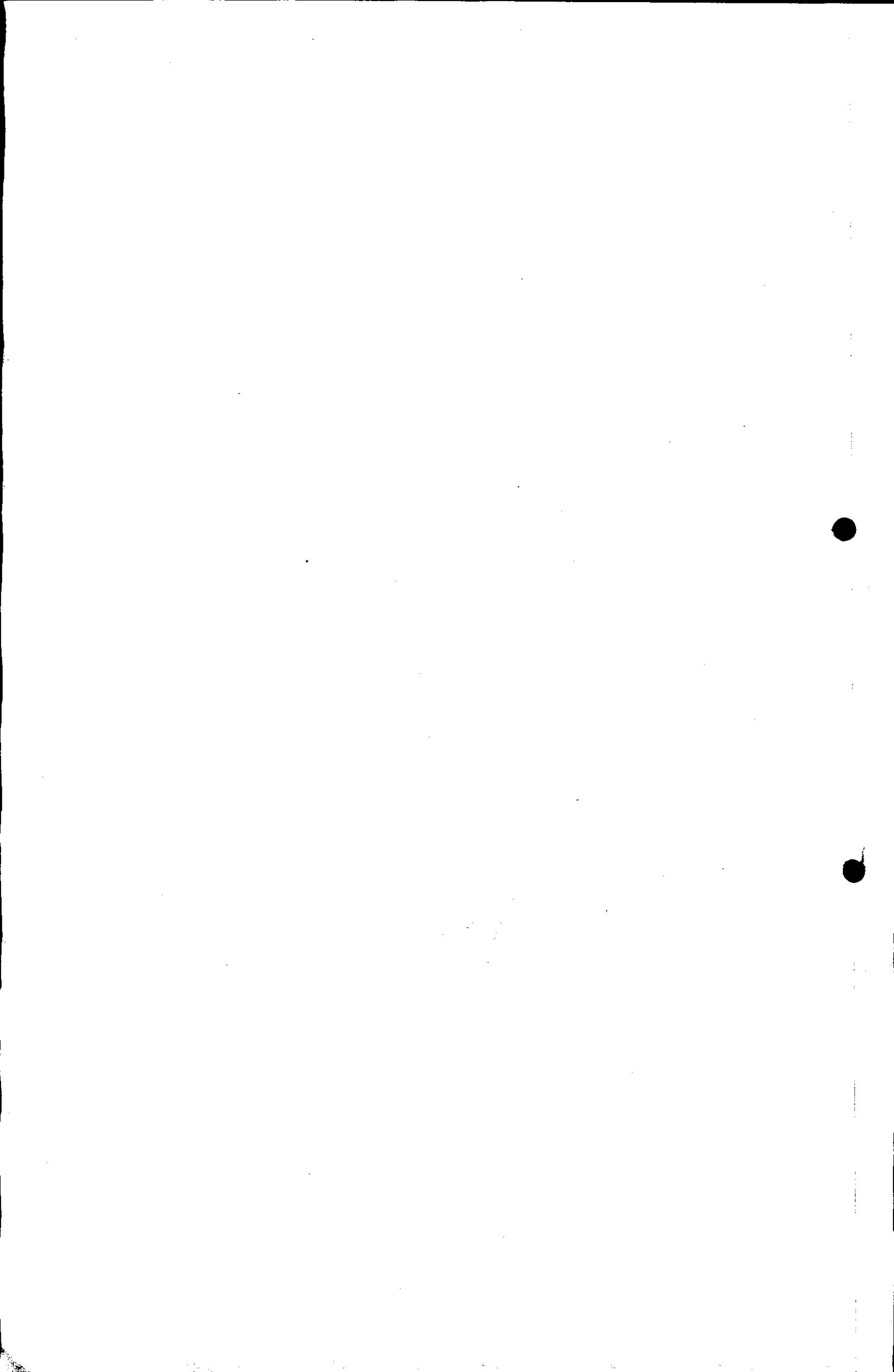


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós (22) de septiembre de 2020, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



Señor(a):
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (CUNDINAMARCA)
E. S. D.

148 F-1 LCD FOLIADO(11)
J. CIVIL MPAL MOSQUERA

REF: Sucesión testada de AMANDA GOMEZ DE GAITAN (Q.E.P.D.).
DTES: CAMILO GAITAN GOMEZ Y MAURICIO GAITAN GOMEZ
RAD: 2017-0064

Asunto: Recurso de reposición y aceptación herencia.

El suscrito ANTONIO JOSE GOMEZ RINCON, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de MARTA OFELIA GAITAN GOMEZ y NANCY AMANDA GAITAN GOMEZ, conforme el correspondiente poder que obra al plenario, con todo respecto le manifiesto:

1) Que de conformidad con el artículo 318 del CGP, estando dentro del término de ley, **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 23 DE MAYO DE 2017** (folios 40 y ss), notificado al suscrito apoderado el pasado jueves 27 de octubre de 2017, en los siguientes términos:

1.1. **FUNDAMENTOS DEL AUTO IMPUGNADO:**

Mediante el auto impugnado el despacho declaró abierto y radicado en el juzgado el proceso de sucesión por considerar que la demanda cumple los requisitos de ley y que es competente para conocer del presente proceso.

Cuestiones que son contrarias a derecho como se explica:

1.2. **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:**

1.2.1. Una de las garantías que emanan del debido proceso (Art. 29 Superior y artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos y artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), es ser juzgado por el juez competente, es decir, por el juez natural, cuestión que entre otras cosas, exige que se determine legalmente y en abstracto su competencia, traducéndose tal garantía en que el asunto sea conocido por el funcionario judicial que recibió tal atribución del legislador.¹

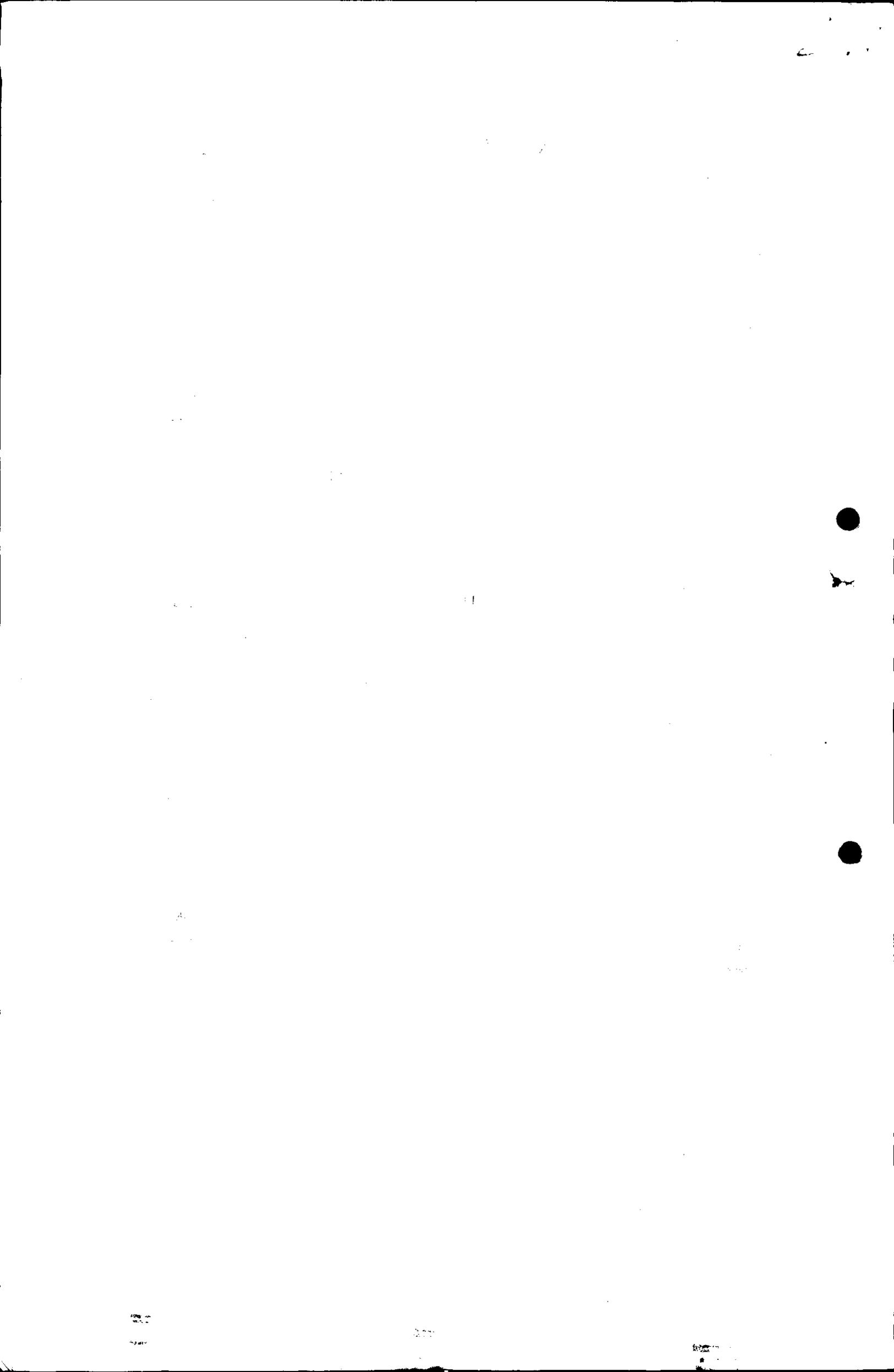
1.2.2. Como es sabido en la atribución de la competencia existen varios factores, entre ellos el objetivo, el subjetivo, el funcional, el factor cuantía y el factor territorial.

1.2.2.1. Respecto del factor cuantía hay que señalar que en el mismo se debe tener en cuenta el valor de lo que se está discutiendo en el proceso, bien sea el valor de las pretensiones, de los bienes que están en controversia o de las universalidades que se quieren distribuir y partir.²

Hay que destacar que el valor del proceso condiciona la importancia del litigio, en este sentido el legislador divide los procesos, en procesos de mínima, menor y mayor cuantía (Art. 25 CGP), y distribuye su conocimiento en los jueces con categoría

¹ Vid. Corte Constitucional, sentencia T-386/02.

² La Corte Constitucional respecto a este factor ha dicho que **En razón a la cuantía se refiere al costo del proceso en cuanto a lo reclamado en la petición y el valor de la diferencia entre lo reclamado y lo concedido** (Sentencia T-308/14) (Subrayado fuera de texto)



municipal o del circuito, según el caso, en tramites única o dos instancias (Art. 17 a 22 CGP).

Recordándose que el factor cuantía está ligado profundamente con la garantía constitucional de la doble instancia (Art. 31 CN), que determina concluyentemente la doble instancia o la única instancia del proceso, así como también de la procedencia del recurso de casación. Además de que también está íntimamente ligado al factor cuantía la competencia funcional, variando según la misma, el funcionario que conoce de las apelaciones.

De tal manera que la cuantía es un elemento determinante de la competencia en virtud del cual se establece la misma según la importancia económica del proceso.

En materia de los procesos de sucesiones por causa de muerte, siguiendo este criterio, la ley distribuye la competencia de los mismos entre:

(i) Los procesos de sucesión de mínima cuantía, cuyo conocimiento es de los jueces civiles municipales en única instancia (Art. 17 No. 2 CGP), y de los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de existir en el respectivo municipio (Art. 17 Par CGP).

(ii) Los procesos de sucesión de menor cuantía, cuyo conocimiento es de los jueces civiles municipales en primera instancia (Art. 18 No. 4 CGP), conociendo la segunda instancia los jueces civiles del circuito.

(iii) Los procesos de sucesión de mayor cuantía, cuyo conocimiento es de los jueces de familia en primera instancia (Art. 22 No. 9 CGP), conociendo la segunda instancia el Tribunal Superior del respectivo distrito judicial. Advirtiéndose que en tales procesos se puede dar aplicación al fuero de atracción (Art. 23 ibídem) para centrar en el mismo funcionario que conoce la sucesión las controversias relativas a los derechos sobre la misma.³

Debiéndose determinar la cuantía de la sucesión conforme el numeral 5 del artículo 26 del CGP por "el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral." (Subrayado fuera de texto)

Para determinar los bienes relictos y el valor de los mismos, y así poder fijar la competencia, el artículo 489 en sus numerales 5 y 6 del CGP, establece que como anexos de la demanda de sucesión se deben presentar entre otros: un inventario de los activos y pasivos sucesorales junto con las pruebas que se tengan sobre ellos y un avalúo de los bienes de la sucesión conforme lo reglado en el artículo 444. Al efecto tales numerales disponen:

³ "ARTÍCULO 23. FUERO DE ATRACCIÓN. Cuando la sucesión que se esté tramitando sea de mayor cuantía, el juez que conozca de ella y sin necesidad de reparto, será competente para conocer de todos los juicios que versen sobre nulidad y validez del testamento, reforma del testamento, desheredamiento, indignidad o incapacidad para suceder, petición de herencia, reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias, controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato o por incapacidad de los asignatarios, lo mismo que de los procesos sobre el régimen económico del matrimonio y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, relativos a la rescisión de la partición por lesión y nulidad de la misma, las acciones que resulten de la caducidad, inexistencia o nulidad de las capitulaciones matrimoniales, la revocación de la donación por causa del matrimonio, el litigio sobre la propiedad de bienes, cuando se disputa si estos son propios o de la sociedad conyugal, y las controversias sobre subrogación de bienes o las compensaciones respecto de los cónyuges y a cargo de la sociedad conyugal o a favor de esta o a cargo de aquellos en caso de disolución y liquidación de la sociedad conyugal o sociedad patrimonial entre compañeros permanentes." (Subrayado fuera de texto)



27



"Con la demanda deberán presentarse los siguientes anexos:

(...)

5. Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.

6. Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444." (Subrayado fuera de texto)

Por su parte el artículo 444 ibídem dispone que los bienes se avaluaran de manera general: (i) mediante avalúo presentado por la parte realizado por entidades o profesionales especializados; (ii) sí son inmuebles el valor será el avalúo catastral del predio incrementado en un 50%; (iii) sí son vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento. Al efecto tal artículo consagra:

"Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

3. Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.

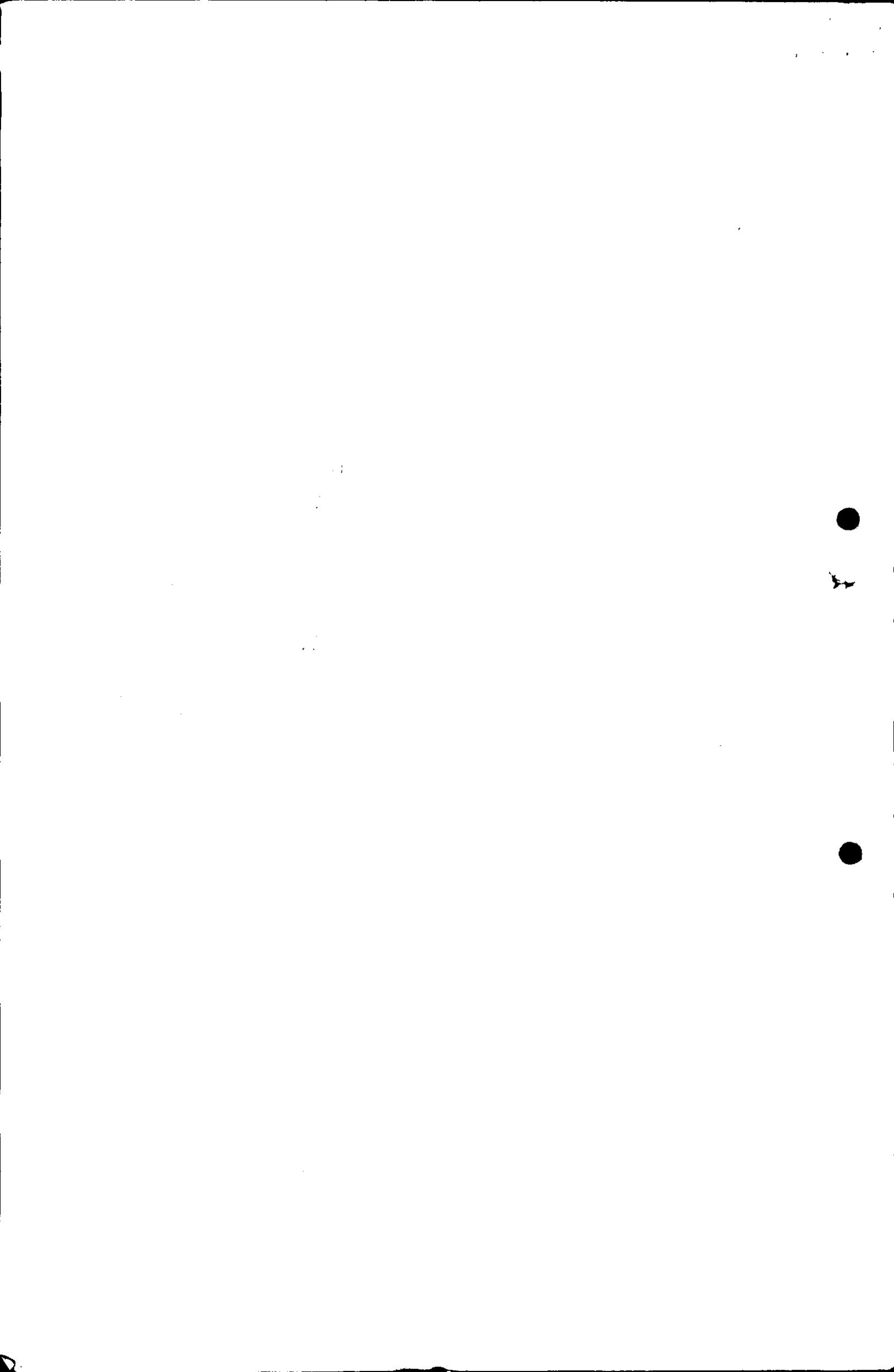
4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.

6. Si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito evaluador, salvo que se trate de inmuebles o de vehículos automotores, en cuyo caso aplicará las reglas previstas para estos. En estos eventos, tampoco habrá lugar a objeciones.

7. En los casos de los numerales 7, 8 y 10 del artículo 595 y de inmuebles, si el demandante lo pide se prescindirá del avalúo y remate de bienes, con el fin de que el crédito sea cancelado con los productos de la administración, una vez consignados por el secuestro en la cuenta de depósitos judiciales.

PARÁGRAFO 1o. Cuando se trate de bienes muebles de naturaleza semejante podrán evaluarse por grupos, de manera que se facilite el remate.



PARÁGRAFO 2o. Cuando se trate de bienes inmuebles, cualquiera de las partes podrá solicitar su división en lotes con el fin de obtener mayores ventajas en la licitación siempre que la división jurídica sea factible. Para ello deberá presentar dictamen que acredite que el inmueble admite división sin afectar su valor y destinación, con sus respectivos avalúos.

Surtidos los traslados correspondientes, el juez decretará la división si la considera procedente.
(Subrayado fuera de texto)

Nótese que tal artículo hace referencia al valor comercial de los bienes, siendo necesario su valoración por expertos para determinarlo o el incremento en un 50% del avalúo catastral respecto de los inmuebles.

1.2.2.2. Respecto del factor territorial hay que señalar que el mismo hace relación a la designación del juez entre los de su misma categoría en razón del lugar que lo hace más idóneo o natural para el conocimiento del caso, en virtud de su cercanía con las partes o el material probatorio, o los elementos del proceso.⁴

En los procesos de sucesión conforme la regla del artículo 28 numeral 12 del CGP, el juez competente es **"el último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios"** (Subrayado fuera de texto)

1.2.3. Por su parte es menester distinguir entre el valor nominal de las participaciones sociales, acciones, cuotas o partes de interés social, y el valor comercial de las mismas.

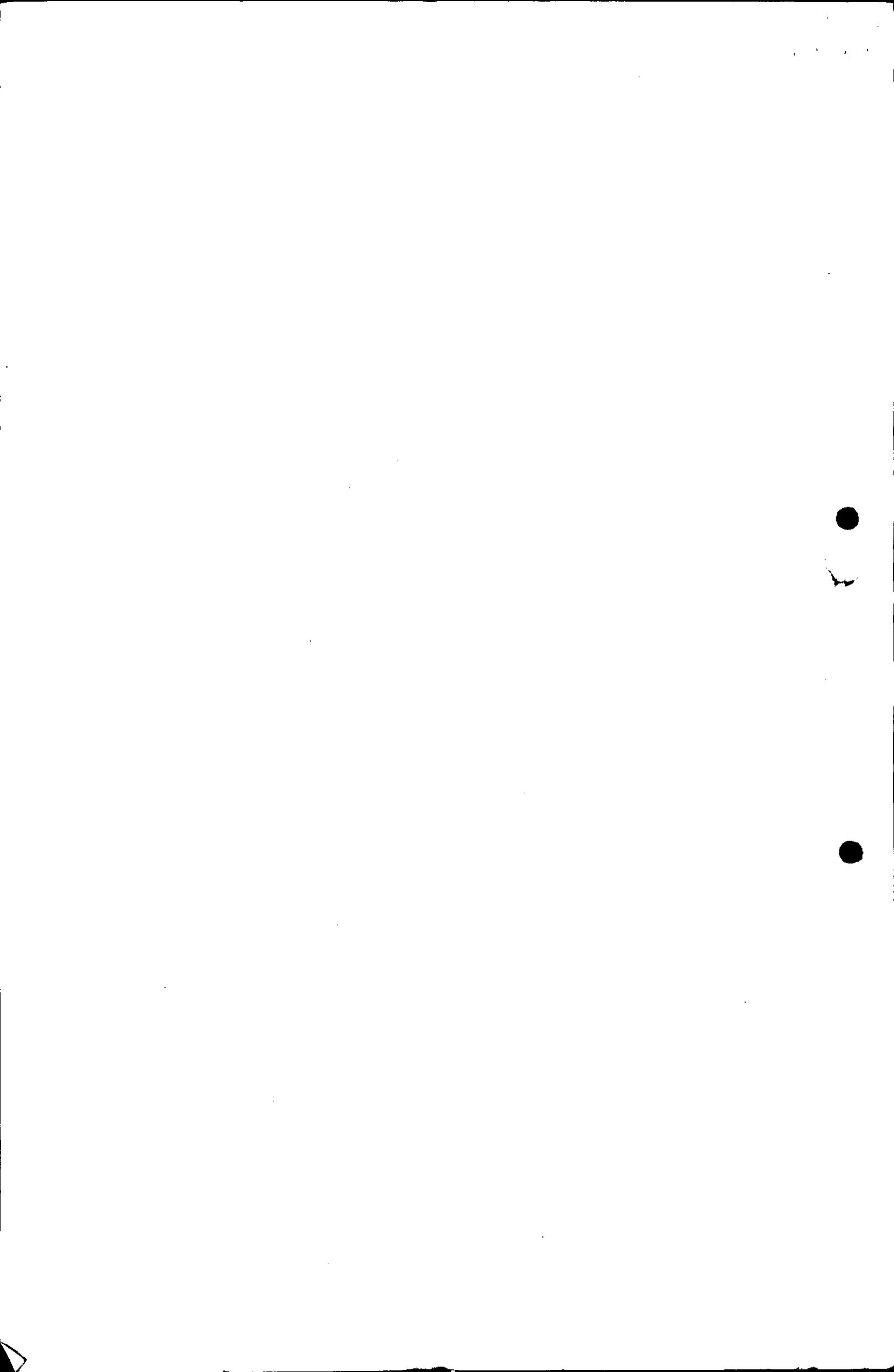
El valor nominal hace referencia al valor que tienen las participaciones sociales al momento de la constitución del ente, sin tener en cuenta sus valorizaciones, ni el incremento del patrimonio de la compañía. Por su parte el valor comercial hace referencia al valor de las participaciones teniendo en cuenta el valor de los activos y pasivos de la compañía, su flujo de efectivo, sus ventas, y en algunos casos su ebitda, existiendo varios métodos para avaluar una compañía.

Al respecto la Supersociedades ha dicho: *"El valor nominal, por ejemplo, es el valor asignado a cada acción desde el momento de su constitución, y es el que ha de tenerse como punto de partida al momento de su enajenación, ya que no es posible fijar su precio de venta por debajo de este tope; el intrínseco, es el valor que le corresponde a cada acción según la información que presente la contabilidad de la sociedad (valor de los activos netos, que resulta de la diferencia entre los activos totales y el total del pasivo); el de mercado, es en el cual entran en juego diferentes factores para determinarlo, tales como el good will, las utilidades por acción, utilidades probables etc. En este orden de ideas, ha de tenerse en cuenta que cada sociedad al momento de emitir sus acciones no debe necesariamente pensar en el valor nominal como precio de venta, sino como punto de partida en su negociación, ya que eventualmente éste se fija por encima de su valor nominal caso en el cual, esa diferencia es la que se denomina prima por colocación de acciones."* (Concepto 220-73196, noviembre de 1998)

1.2.4. Descendiendo al presente caso encontramos:

1.2.4.1. Que con la demanda la parte activa omitió presentar un inventario de los activos y pasivos sucesorales junto con las pruebas que se tengan sobre ellos, así como el avalúo de los bienes de la sucesión conforme lo reglado en el artículo 444 del

⁴ La Corte Constitucional respecto de la atribución de la competencia territorial ha dicho que se debe tener en cuenta: "(i) Foro personal: la presencia de las partes en el lugar, (ii) foro real: presencia del bien motivo del litigio o inspección o (iii) foro instrumental, atinente a la facilidad probatoria." (Sentencia T-308/14)



CGP, limitándose a relacionar como bienes relictos: **25.85** cuotas de que es titular la causante **AMANDA GOMEZ DE GAITAN (Q.E.P.D.)** en la sociedad **GUARIGUA LIMITADA EN LIQUIDACION**, con domicilio en Bogotá, constituida mediante escritura pública No. 6.316 del 28 de diciembre de 1990 de la Notaria 25 de Bogotá.

Las **25.85** cuotas de que es titular la causante en la referida sociedad equivalen al **12.93%** del capital social.

A las cuales en la demanda se les atribuye un valor nominal de \$144.245,50 a cada una de las cuotas, indicándose que "*Este bien tiene un avalúo (según su valor nominal) de* **\$3.728.746.18.**

1.2.4.2. Que el despacho mediante auto del 01 de marzo de 2017 (folio 29) inadmitió la demanda para que se dé estricto cumplimiento al numeral 5 del artículo 489 del CGP y se allegue prueba del valor de las acciones de la sociedad **GUARIGUA LIMITADA EN LIQUIDACION**.

1.2.4.3. Que la parte demandante mediante escrito visible a folios 30 y s.s. con el objeto de subsanar la demanda indica que se trata de una sociedad limitada de personas, señalando que "*el valor contable registrado el nominal*" de las cuotas en tal sociedad de la causante en tal sociedad es de **\$3.728.740**, aportando:

- (i) Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el cual se desprende que el valor nominal de tales cuotas es **\$2.824.850**.
- (ii) Certificación del contador público Harold Rodríguez Triana en el cual se dice que "*el valor contable registrado nominalmente de tales cuotas*" es **\$3.728.746.00**.

Se destaca que en el certificado de cámara de comercio de la referida sociedad aparece que el señor **MAURICIO GAITAN GOMEZ**, quien funge como abogado, heredero, legatario y albacea en el presente proceso según la demanda, tiene la calidad de gerente general de tal compañía, de tal manera que tiene el acceso a toda la información contable de la compañía y a los documentos de la misma.

1.2.4.4. Que el despacho no obstante que NO se aportó el avalúo conforme el numeral 5 del artículo 489 del CGP en relación con el artículo 444 ibídem, dió apertura al proceso de sucesión y radicó la competencia en este despacho. Debiéndose precisar que es un muy diferente el valor comercial de los bienes al valor nominal de los mismos como quedo anteriormente explicado, de tal manera que la certificación de un contador y el certificado de cámara de comercio que se refieren al valor nominal y contable no se puede tener como avalúo.

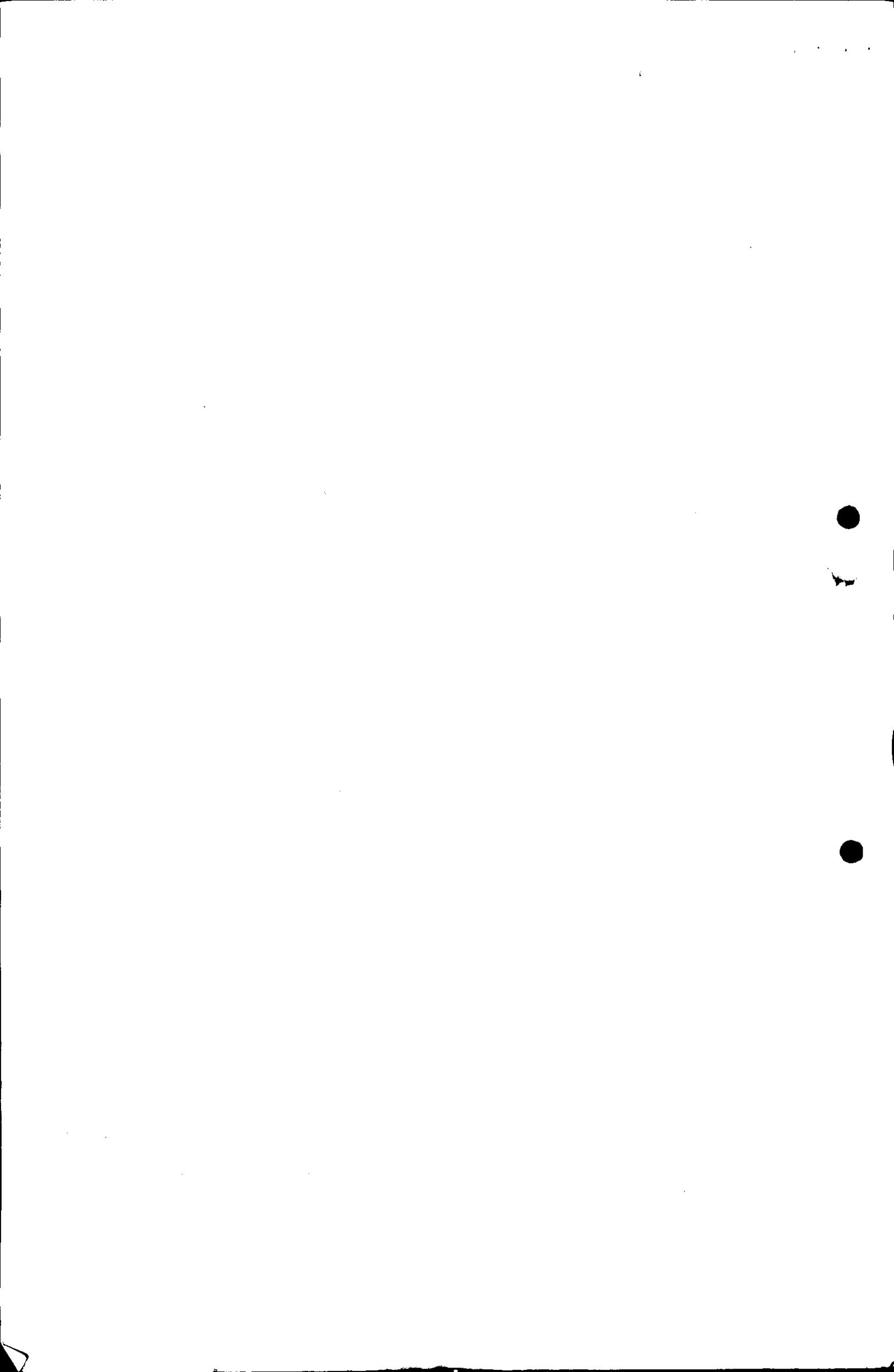
De tal manera que el despacho erró al admitir la demanda violándose el numeral 5 del artículo 489 del CGP en relación con el artículo 444.

1.2.5. Es que su señoría el valor de las **25.85** cuotas de que es titular la causante **AMANDA GOMEZ DE GAITAN (Q.E.P.D.)** en la sociedad **GUARIGUA LIMITADA EN LIQUIDACION**, es muy superior al que obra al proceso, ameritando que este proceso tenga dos instancias y lo conozca otro funcionario judicial, como se explica:

1.2.5.1. La sociedad **GUARIGUA LIMITADA EN LIQUIDACION** es titular de los siguientes inmuebles que conforman la Hacienda Puente Grande, según los certificados de libertad que se aportan:

61

6



INMUEBLE	MATRICULA INMOBILIARIA
LOTE 1 (ANTES SAN LUIS)	50C-279607
LOTE 4 (EL LAGO)	50C-275474
LOTE 5	50C-1507769
LOTE 5A (LOTE CINCO PRIMA)	50C-701497
LOTE A	50C-1210052
LOTE C	50C-1210053
LOTE D	50C-1210054
LOTE G2	50C-1854340
LOTE G5	50C-1854343
LOTE G6	50C-1854344

1.2.5.2. La firma Ventas & Avalúos realizó un avalúo comercial de tales bienes, resultando lo siguiente: ⁵

AVAL

LOTES DE TERRENO			
FREDDIO	AREA M2	VALOR M2	SUBTOTAL
LOTE 1	27.565,60	\$ 382.000	\$ 10.530.060.728
x LOTE 4 ?	57.974,87	\$ 164.100	\$ 9.513.676.167
LOTE 5	73.291,55	\$ 400.000	\$ 29.316.620.000
LOTE 5A	1.277,00	\$ 500.000	\$ 638.500.000
LOTE A	6.156,00	\$ 218.000	\$ 1.342.008.000
LOTE C	4.554,25	\$ 500.000	\$ 2.277.125.000
LOTE D	6.426,00	\$ 500.000	\$ 3.213.000.000
LOTE G2	671,10	\$ 350.000	\$ 234.885.000
LOTE G5	671,10	\$ 350.000	\$ 234.885.000
LOTE G6	671,00	\$ 350.000	\$ 234.850.000
AVALUO TOTAL TERRENOS			\$ 47.005.549.167
CONSTRUCCIONES			
FREDDIO	AREA M2	VALOR M2	SUBTOTAL
CASA AUXILIAR	160,00	\$ 940.000,00	\$ 150.400.000
CASA PRINCIPAL	300,00	\$ 1.300.000,00	\$ 390.000.000
TOTAL CONSTRUCCIONES			\$ 540.400.000
AVALUO TOTAL			\$ 47.548.949.167

SON: CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Se anexa dicho avalúo.

1.2.5.3. El avalúo catastral de tales bienes es el siguiente, así como el avalúo catastral incrementado en un 50%:

INMUEBLE	MATRICULA INMOBILIARIA	AVALUO CATASTRAL	AVALUO CATASTRAL INCREMENTADO EN UN 50%
LOTE 1 (ANTES SAN LUIS)	50C-279607	\$890.529.000	\$1.335.793.500
LOTE 4 (EL LAGO)	50C-275474	\$355.845.000	\$533.767.500
LOTE 5	50C-1507769	\$936.396.000	\$1.404.594.000
LOTE 5A (LOTE CINCO PRIMA)	50C-701497	\$25.842.000	\$38.763.000

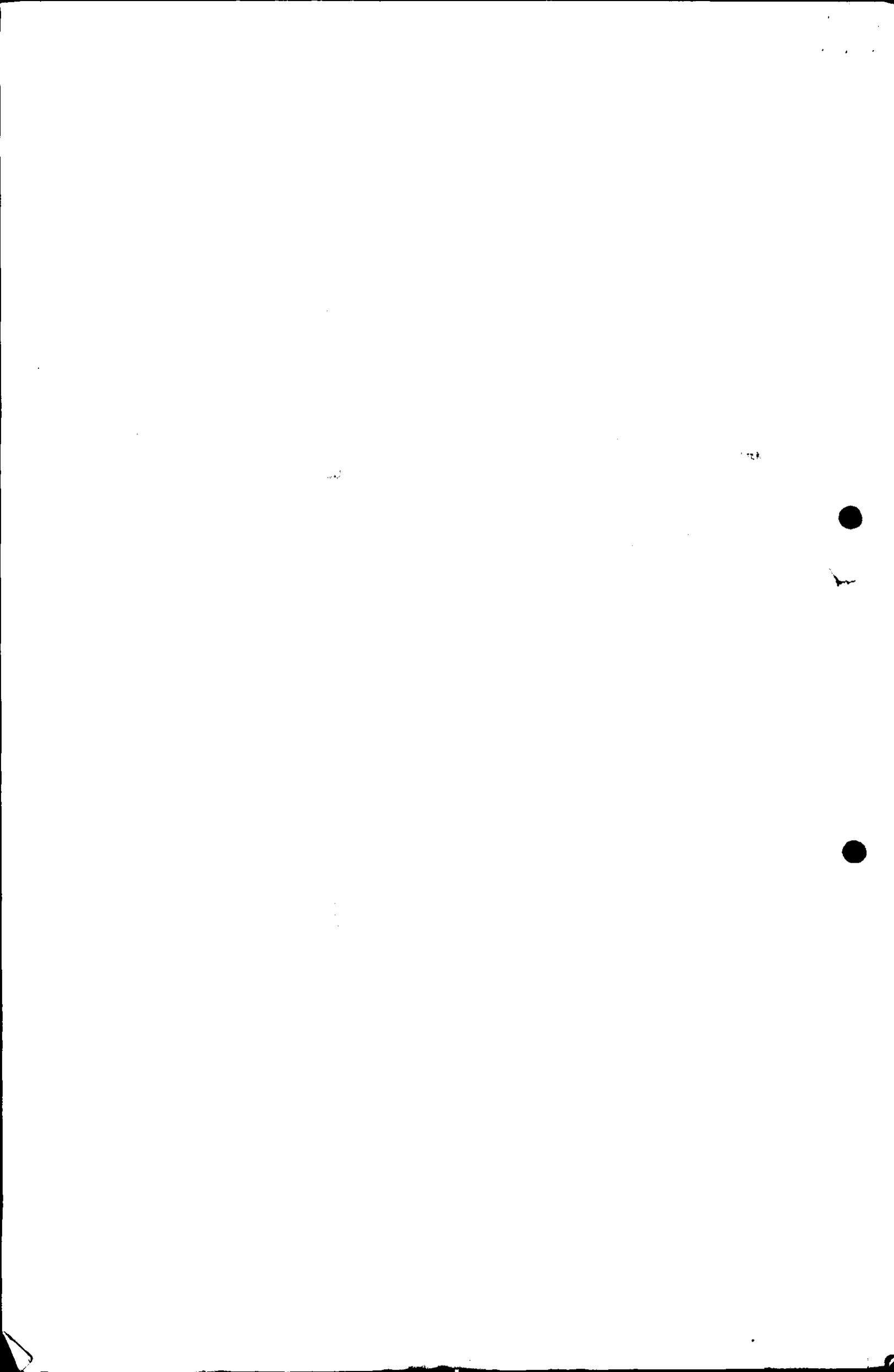
⁵ La anterior mención se hace sin perjuicio de controvertir el referido avalúo y realizar otro:

Dirección: Carrera 13 No. 93-85 oficinas 203 y 204.

Teléfonos: 6170045, 6170397 Fax: 6170397

email: antoniogomez@rincongomez.com; rgabogados@gmail.com

Bogotá D.C., Colombia



LOTE A	50C-1210052	\$120.597.000	\$180.895.500
LOTE C	50C-1210053	\$97.288.000	\$145.932.000
LOTE D	50C-1210054	\$159.409.000	\$239.113.500
LOTE G2	50C-1854340	\$13.599.000	\$20.398.500
LOTE G5	50C-1854343	\$13.599.000	\$20.398.500
LOTE G6	50C-1854344	\$13.599.000	\$20.398.500
TOTAL		\$2.626.703.000	\$3.940.054.500

Se anexan certificaciones catastrales de tales inmuebles donde se acredita lo anterior.

1.2.5.4. Por su parte el señor **MAURICIO GAITAN GOMEZ**, quien en el certificado de cámara de comercio de la referida sociedad aparece como gerente general y quien funge como abogado, heredero, legatario y albacea en el presente proceso según la demanda, remitió de su correo electrónico mgaitangomez@gmail.com al correo de la Doctora Laura Yáñez lyanez@gomezsolar.com, quien ha sido representante de mis clientes **MARTA OFELIA GAITAN GOMEZ** y **NANCY AMANDA GAITAN GOMEZ**, en otras actuaciones, el 4 de octubre de 2017, email en el cual manifiesto:

"De: mauricio gaitan gomez <mgaitangomez@gmail.com>
Asunto: Proyecto conciliación liquidación patrimonial Guarigua
Fecha: 4 de octubre de 2017, 6:57:11 p.m. COT
Para: Laura Yáñez <lyanez@gomezsolar.com>

Dra. Laura:

De acuerdo con tu solicitud, te reenvío el PROYECTO CONCILIACIÓN LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL GUARIGUA, el cual a juicio del asesor sería en términos generales la liquidación final.

Al respecto, el asesor tiene las siguientes observaciones relevantes:

1. Actualmente el valor de los impuestos Prediales, Renta, Patrimonio y CREE están calculados sobre el valor catastral de los bienes inmuebles. Estos impuestos (salvo predial) están calculados sobre los últimos 5 años.
2. La incidencia sólo del valor del impuesto predial (sin tener en cuenta otros impuestos) es del 53,25%, calculado sobre el valor catastral.
3. Aplicado a la escala del valor del avalúo comercial de los bienes, tendría la misma incidencia del 53,25% sobre dicho avalúo.
4. El valor del proyecto adjudicado producto de la sucesión de las cuotas sociales de la señora AMANDA GÓMEZ DE GAITÁN, se hizo teniendo en cuenta el testamento abierto que obra en el juicio respectivo. De ahí la diferencia entre herederos por la distribución de la cuarta de mejoras y la cuarta de libre disposición.
5. Respecto del pasivo derivado de los contratos de transacción de Mauricio y Sergio Gaitán, son valores aproximados teniendo en cuenta el patrimonio líquido a distribuir, aplicando para el efecto los porcentajes materia de transacción.
6. Los conceptos de gastos legales, se tasaron teniendo en cuenta el valor a distribuir una vez descontado el 100% del pasivo estimado.

Te reitero la necesidad de mantener esta información con la debida confidencialidad, pues su divulgación podría generar serios perjuicios económicos a la compañía.

Cordial saludo,

MAURICIO GAITAN GOMEZ
Abogado Consultor

Dirección: Carrera 13 No. 93-85 oficinas 203 y 204.
Teléfonos: 6170045, 6170397 Fax: 6170397
email: antonio.gomez@rincongomez.com; rgabogados@gmail.com
Bogotá D.C., Colombia

mgaitangomez@gmail.com

Cel: 310 268 10 50

BOGOTA D.C. COLOMBIA" (Subrayado fuera de texto)

1.2.5.4.1. En dicho correo venia adjunto el siguiente documento que a la letra dice:

GUARAGUA LTDA. EN LIQUIDACIÓN
ANÁLISIS PROYECTO LIQUIDACIÓN Y CONCILIACIÓN HERMANOS GAITÁN GÓMEZ

Concepto	Valor		
1. Activo			
Avalúo comercial Bienes PUENTE GRANDE	47.545.949.167,00		
2. Pasivo			
Impuestos			
Prediales 2000 al 2017	1.450.000.000,00		
Renta 2012 al 2017	273.439.000,00		
Patrimonio 2011 al 2015	163.231.000,00		
CREE 2011 al 2015	151.512.000,00		
IVA 2015 al 2017	294.000.000,00		
Ret./Pte	52.203.000,00		
CAR	400.000.000,00		
Total Impuestos	2.786.405.000,00		
Laborales			
Sanciones	70.000.000,00		
Total Laborales	70.000.000,00		
Otros Gastos por pagar			
Honorarios Liquidador	157.400.000,00		
Cuentas por pagar a socios	174.000.000,00		
Cto Transacción MPGS	4.468.934.416,70		
Cto Transacción SQG	3.309.403.644,09		
Total otros gastos por pagar	6.109.758.060,79		
Gastos legales			
Escrituración	77.139.572,21		
Registro y beneficencia	578.833.391,99		
Total Gastos legales	655.994.963,81		
Total Pasivo	9.622.158.024,60		
3. Total activo - Pasivo - (Activo neto a distribuir)	37.923.791.142,40		
Socio	Cantidad Cuotas	% Participación	Valor Adjudicación
Luis Carlos Gaitán Gómez	34,83	17,42%	6.604.428.227,43
Marta Gaitán Gómez	34,83	17,42%	6.604.428.227,43
Nancy Amanda Gaitán Gómez	34,83	17,42%	6.604.428.227,43
Carmelo Gaitán Gómez	34,83	17,42%	6.604.428.227,43
MGG INVERSIONES S.A.S.	34,83	17,42%	6.604.428.227,43
Subtotal	174,15	87,08%	33.022.143.137,25
Sucesión Cuotas Amanda Gómez de Gaitán	25,85		
Adjudicación Sucesión Amanda Gómez	Cantidad Cuotas	% Participación	Valor Adjudicación
Sergio Gaitán Gómez	1,85	0,92%	350.117.837,51
Luis Carlos Gaitán Gómez	1,85	0,92%	350.117.837,51
Marta Gaitán Gómez	1,85	0,92%	350.117.837,51
Nancy Amanda Gaitán Gómez	1,85	0,92%	350.117.837,51
Mauricio Gaitán Gómez	14,77	7,39%	2.800.942.860,09
Carmelo Gaitán Gómez	1,85	0,92%	350.117.837,51
Horacio Gaitán Gómez	1,85	0,92%	350.117.837,51
Subtotal cuotas sucesión	25,85	12,93%	4.901.650.005,16
Total general Cuotas	200,00	100,00%	37.923.791.142,40

Conforme lo anterior el valor de las **25,85** cuotas de que es titular la causante en la referida sociedad que equivalen al **12,93%** del capital social, asciende a **\$4.901.650.005,16**.

1.2.5.4.2. Dicho correo fue enviado por la Doctora Laura Yañez a mis clientes **MARTA OFELIA GAITAN GOMEZ** y **NANCY AMANDA GAITAN GOMEZ**, y ellas me lo reenviaron.

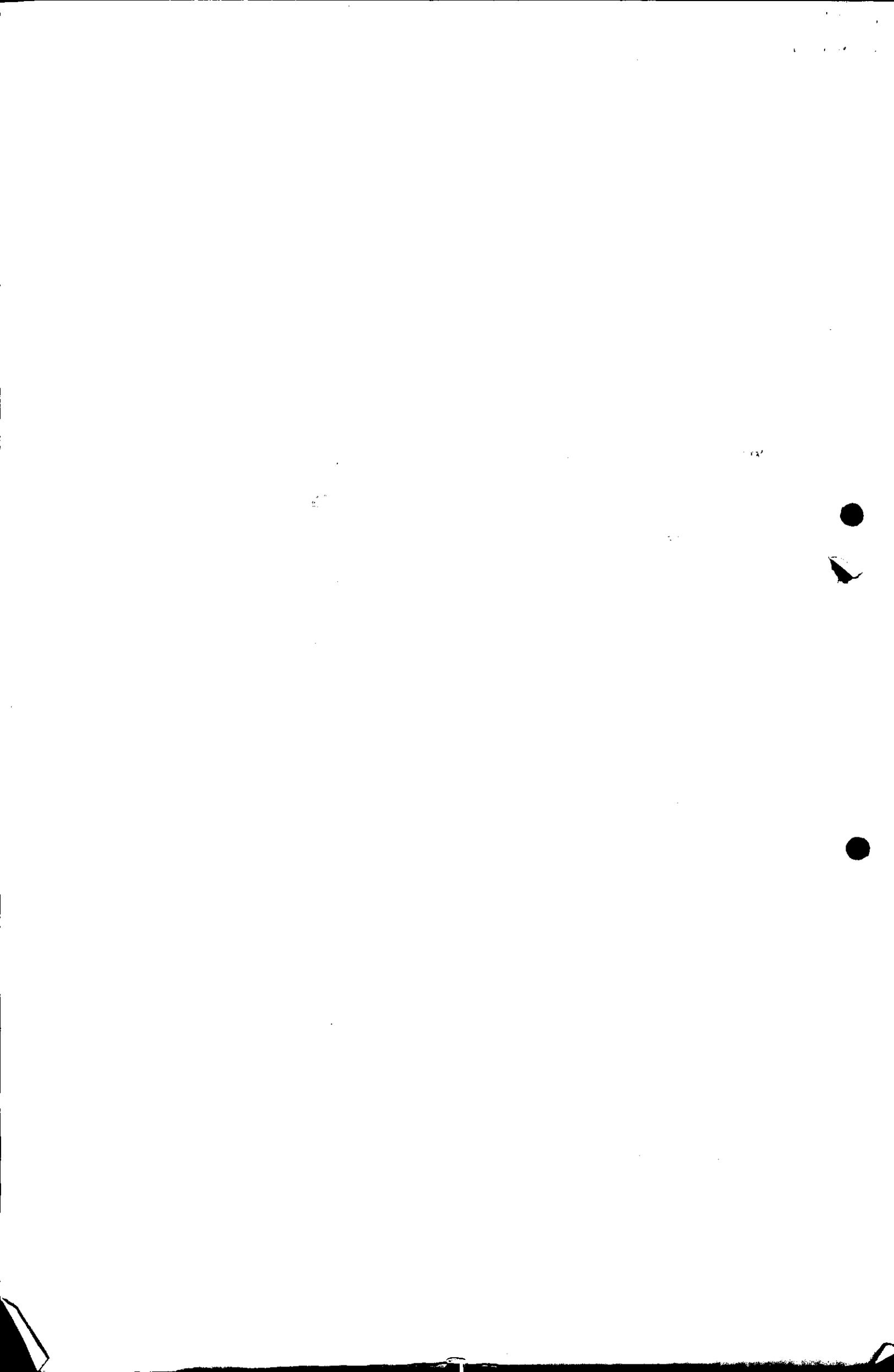
Se anexa dicho correo y su archivo adjunto, así como CD en el cual está grabado el mismo.

Dirección: Carrera 13 No. 93-85 oficinas 203 y 204.

Teléfonos: 6170045, 6170397 Fax: 6170397

email: antonio.gomez@rincongomez.com; rgabogados@gmail.com

Bogotá D.C., Colombia



En virtud de todo lo anterior es evidente que se trata de una sucesión de mayor cuantía que debe ser conocida por el juez de familia correspondiente.

1.2.6. Es que su señoría al quedar radicada la competencia en este despacho de la sucesión de la referencia, dándosele el trámite de sucesión de mínima cuantía en única instancia, se le están vulnerando a mis clientes y a los demás herederos e interesados en la sucesión, sagrados derechos y garantías constitucionales, entre ellos la garantía de la doble instancia (Art. 31 superior y 9 CGP) y el juez natural.

1.2.7. Por otra parte hago notar al despacho que en el testamento aportado en la demanda, contenido en la escritura pública No. 224 del 11 de abril de 2005 de la Notaria Única de Mosquera, el cual anuncio desde ya se impugnara, en el punto primero se menciona que la testadora tiene su "domicilio en la ciudad de Bogotá", cuestión que es contraria lo dicho en el hecho 2.3. de la demanda. Debiéndose recordar el concepto de domicilio y de residencia establecido en los artículos 76 y s.s. del CC.

De tal manera que existe también una carencia de competencia por el factor territorial.

1.2.8. En conclusión de todo lo anterior el despacho debe rechazar la demanda, ya que: (i) por una parte NO se dio cumplimiento al auto inadmisorio en el sentido de aportar el avalúo de los bienes relictos conforme los mandatos del numeral 5 del artículo 489 del CGP en relación con el artículo 444 ibídem, y (ii) por carecer de competencia conforme el inciso 2º artículo 90 del CGP.

1.2.9. Además de lo anterior y sin perjuicio del rechazo de la demanda por las causas antes referidas, a la demanda le hacen falta los siguientes requisitos formales, que debieron dar lugar a su inadmisión:

1.2.9.1. Con la demanda no se aporta un inventario de los activos y pasivos sucesorales junto con las pruebas que se tengan sobre ellos (Art. 489 No. 5 CGP), limitándose hacer una relación de un activo.

Se hace notar al despacho que el señor **MAURICIO GAITAN GOMEZ** al ser el gerente de la sociedad **GUARIGUA LIMITADA EN LIQUIDACION** como quedo dicho, tiene acceso todos los soportes y libros contables de tal compañía, no obstante no los apporto.

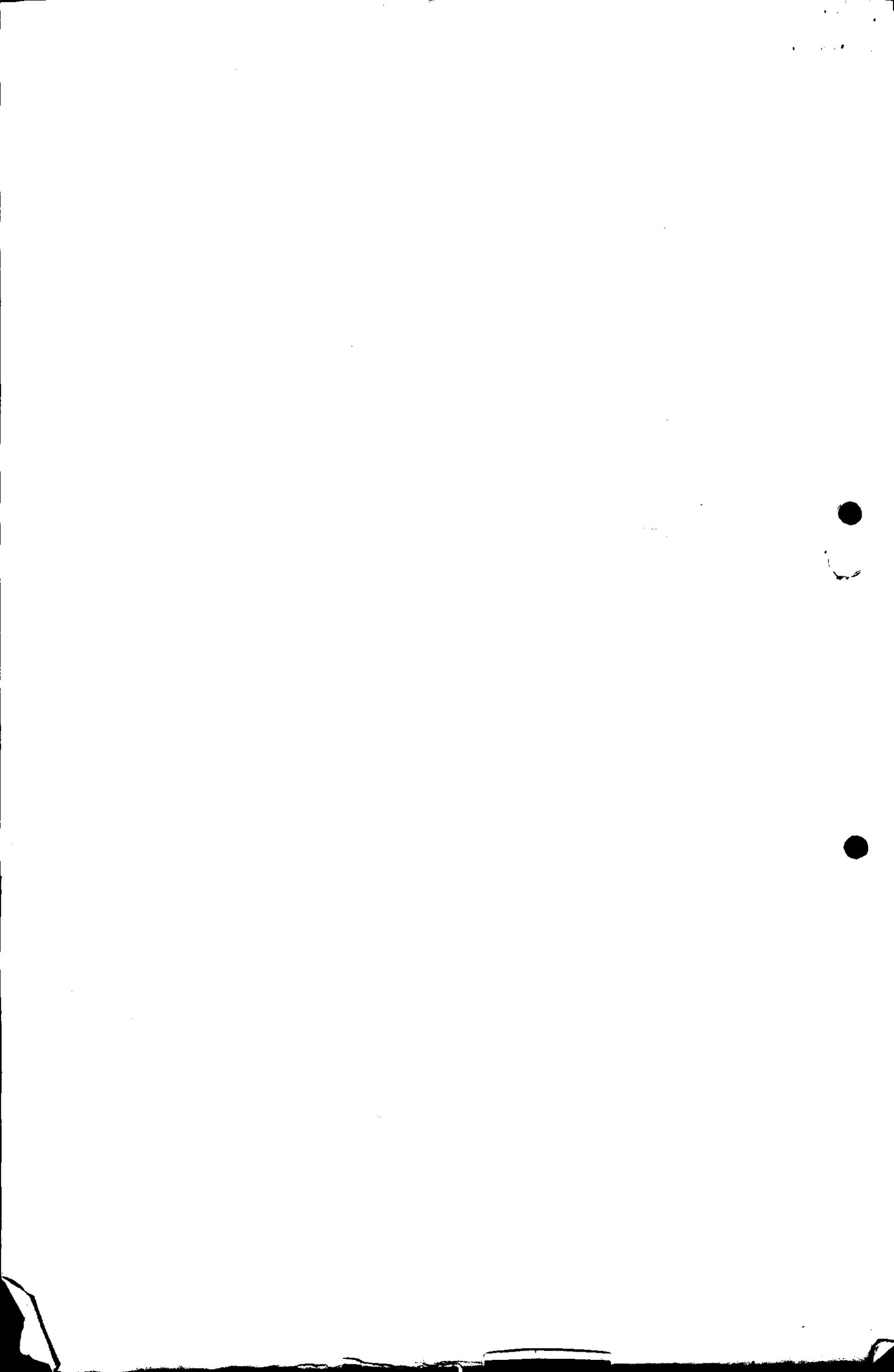
1.2.9.2. No se aporta vigencia del testamento contenido en la escritura pública No. 224 del 11 de abril de 2005 de la Notaria única de Mosquera (folios 4 a 7), limitándose aportar una copia notarial de fecha 12 de abril de 2005 (folio 34), la cual fue expedida hace muchos años, por lo cual no se puede evidenciar sí el testamento fue revocado o se encuentra vigente.

1.3. **SOLICITUD:**

En virtud de todo lo anterior **SOLICITO RESPETUOSAMENTE AL DESPACHO REVOCAR EL AUTO IMPUGNADO.**

2) Que sin perjuicio del anterior recurso, para los fines y efectos de los artículo 1282 y s.s., 1289 del CC y 492 del CGP, estando dentro de término de ley, manifiesto que mis mandantes **MARTA OFELIA GAITAN GOMEZ** y **NANCY AMANDA GAITAN GOMEZ:**

2.1. Aceptan la herencia con beneficio de inventarios, así como las demás asignaciones



que se les hayan realizado.⁶

2.2. Solicitan se les reconozca como herederas del primer orden herencial de la causante, en su calidad de hijas.

Obran al plenario los correspondientes registros civiles de nacimiento de **MARTA OFELIA GAITAN GOMEZ** y **NANCY AMANDA GAITAN GOMEZ**, que acreditan su calidad de hijas y herederas de la causante.

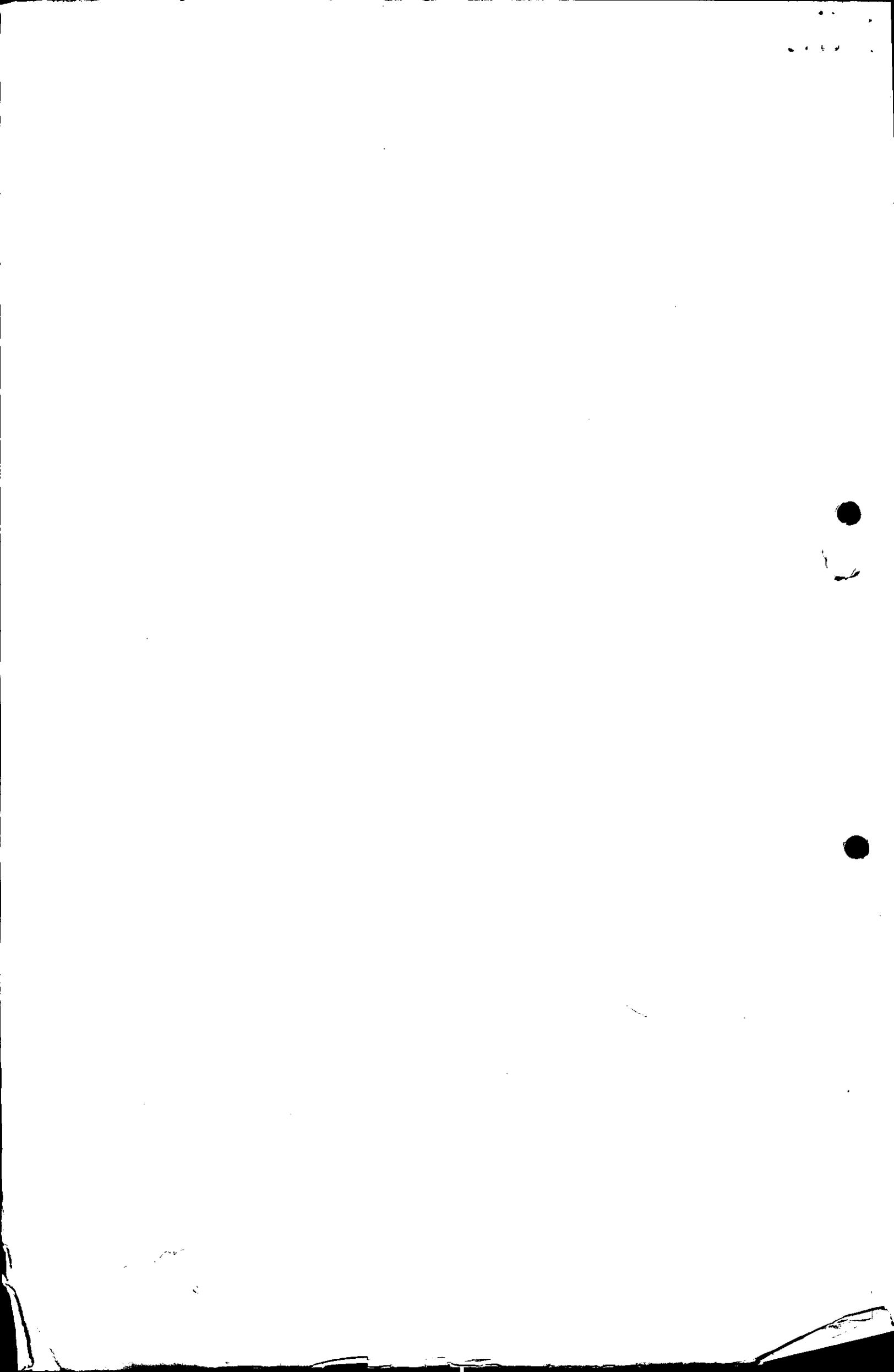
Anexo los documentos antes mencionados y CD con el correo antes referido.

Del Señor(a) Juez, con todo respeto,



ANTONIO JOSÉ GÓMEZ RINGÓN
C.C. No. 79.947.813 de Bogotá
T.P. No. 121.050 del C. S. de la J.

⁶ Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la impugnación del testamento que presentaran oportunamente.



Entrada
12/05/18

27

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
E.S.D.

JUDICIAL PARA REPOSICIÓN
4 FOLIOS

Ref: ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA
SUCESIÓN TESTADA
NO. DE PROCESO: 2017-0064
CAUSANTE: AMANDA GÓMEZ DE GAITÁN
DEMANDADO: CAMILO GAITÁN GÓMEZ Y MAURICIO GAITÁN GÓMEZ

ÉDGAR IVÁN LEÓN ROBAYO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 79.622.923 de Bogotá, abogado de profesión, con tarjeta profesional n.º 87.005 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de HORACIO GAITÁN GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la Calle 183 n.º 67-49 casa 1 de Bogotá, de nacionalidad colombiano, estado civil casado, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 19.479.726, de conformidad con el poder a mí conferido y que anexo al presente escrito, me permito contestar la demanda interpuesta por CAMILO GAITÁN GÓMEZ Y MAURICIO GAITÁN GÓMEZ en contra de mi mandante, al ostentar la calidad de heredero legítimo de su señora madre, AMANDA GÓMEZ DE GAITÁN.

Según la información suministrada a mí por mi representado me permito realizar las siguientes:

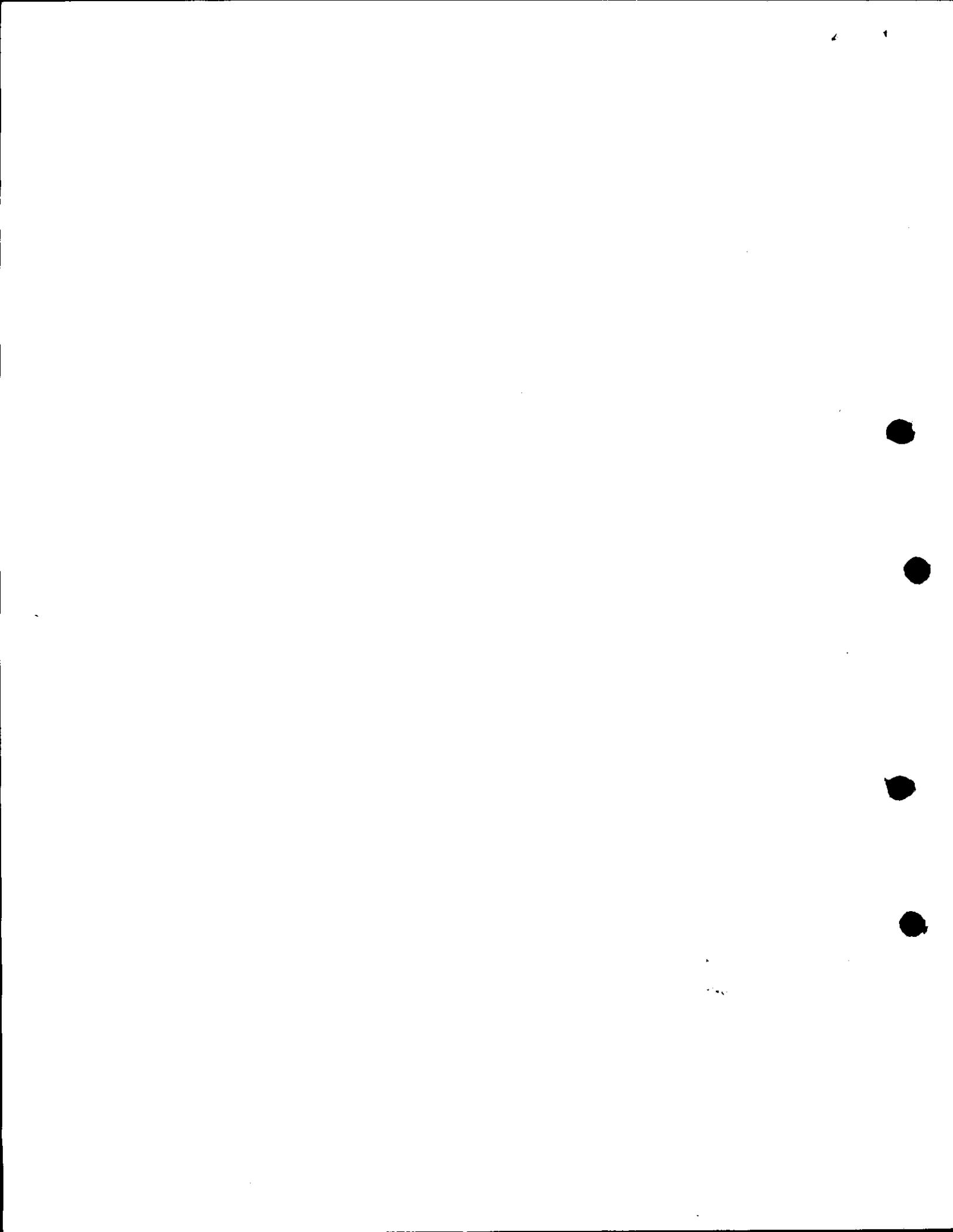
CONSIDERACIONES

1. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 23 DE MAYO DE 2017

El artículo 489 del CGP señala que junto con la demanda, se debe presentar un anexo consistente en el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia. Según se aprecia en el expediente, el mencionado inventario no fue debidamente presentado. En tal sentido, no es factible ordenar por parte del despacho la apertura de la sucesión.

De otra parte, la notificación por aviso del que trata el parágrafo 3º del artículo 490 del mismo estatuto, en concordancia con lo dispuesto en el 292 ibídem, se encuentra viciada, en el sentido de que nunca se corrigió la publicación, conforme lo dispuso el juzgado, al aparecer que en la misma se indicó que el proceso de la referencia era un ejecutivo y no una sucesión. Esta situación genera nulidad de lo actuado.

De la misma forma, es claro que existe falta de competencia del juez en este caso en razón de la cuantía. En efecto, esta persona jurídica fue constituida en el año de 1990, con un capital social de 28.849.100 pesos, conformado por una serie de lotes de terreno ubicados en el Departamento de Cundinamarca y que ya han sido referidos por los apoderados de otros herederos. El señor Mauricio Gaitán Gómez ha sido el representante legal de la compañía



desde aquella constitución. En este sentido, no resulta para nada convincente que la gestión del administrador traiga a la sucesión el mismo valor nominal que tenían las cuotas sociales al momento de la constitución. En efecto, el precio que debe tenerse en cuenta para la liquidación de la herencia de la causante es el comercial y no el que aparece en el registro. Que el juez acepte una valoración de tal naturaleza contraría la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en cuanto al precio de las cosas, razón por la cual, tomar un valor distinto implicaría que el juez de conocimiento en este caso, manifieste los motivos por los cuales cambia la fuerza vinculante de las decisiones del máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria, con las consecuencias disciplinarias y penales que esto conlleva.

Es cierto entonces, que este proceso no tiene una cuantía de 3.728.740 pesos como lo afirma el demandante, sino que obedece a 4.901.650.005,16 pesos. Para tal efecto, solicito de su señoría, verificar la contabilidad de la sociedad Guarigua Limitada en Liquidación, para lo cual pido muy respetuosamente requerir para tal efecto a su representante legal, el señor Mauricio Gaitán Gómez y al contador público de la compañía, para que bajo el rigor del juramento precisen cuál es el verdadero valor de las cuotas sociales de la empresa, del cual se liquida el 25,85% en este proceso, y no solamente el valor en libros de la misma.

Por todas las razones expuestas solicito muy respetuosamente revocar el auto de 23 de mayo de 2017 proferido por su despacho.

2. ACEPTACIÓN CON BENEFICIO DE INVENTARIO

Sin perjuicio del recurso mencionado en el numeral 1 de este escrito, y de conformidad con el término de ley, mi poderdante HORACIO GAITÁN GÓMEZ acepta con beneficio de inventario la herencia, así como las asignaciones correspondientes.

Pido muy respetuosamente reconocermene personería.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibirá todo tipo de notificaciones en su residencia ubicada en la Calle 183 n° 67-49 casa 1 de Bogotá Tel: 3114529612 y se le puede contactar en el correo electrónico: horagaitan@gmail.com.

Así mismo, recibiré cualquier tipo de notificación en la Carrera 53 n.° 106-43 de esta ciudad, teléfono: 3138097887, correo electrónico: edgar.leon.law@gmail.com

Del señor Juez, muy atentamente,



ÉDGAR IVAN LEÓN ROBAYO
C.C. 79.622.923 de Bogotá
T.P. 87005 del CSJ



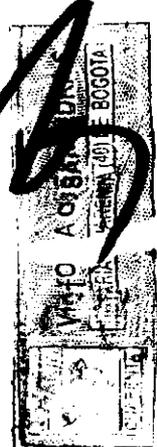
10/10/10

214

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
E.S.D.

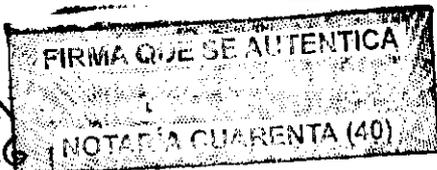
Ref: PODER ESPECIAL
PROCESO DE SUCESIÓN TESTADA
NO. DE PROCESO: 2017-0064
DEMANDANTES: MAURICIO GAITÁN GÓMEZ Y CAMILO GAITÁN GÓMEZ
CAUSANTE: AMANDA GÓMEZ DE GAITÁN

HORACIO GAITÁN GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la Calle 183 n° 67-49 casa 1 de Bogotá, de nacionalidad colombiana, estado civil casado, identificado con la cédula de ciudadanía n.° 19.479.726, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor ÉDGAR IVÁN LEÓN ROBAYO, también mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía n.° 79.622.923, abogado de profesión, con tarjeta profesional n.° 87.005 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de apoderado adelante la defensa jurídica de mis intereses, conteste la demanda y tramite en mi nombre y representación hasta su culminación el proceso de la referencia relacionado con la sucesión testada de la señora Amanda Gómez de Gaitán. Mi apoderado queda igualmente facultado para ejercer en mi nombre y representación todo tipo de actos procesales, judiciales y administrativos; aceptar la herencia con beneficio de inventario; asistir a las audiencias, presentar acciones de tutela, demandas de reconvencción e incidentes; conciliar; gestionar, transigir y pagar; recibir dineros, títulos valores y demás instrumentos negociales; tacha de falsedad; controvertir dictámenes, otorgar poderes, cederlos, sustituirlos y reasumirlos, total o parcialmente y, en general, interponer toda clase de recursos legales que le permitan asumir la defensa de mis legítimos derechos, como apelación, queja, reposición y casación.

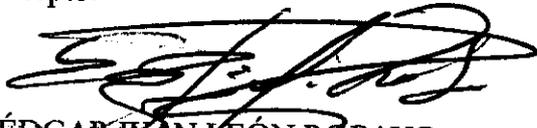


Sírvase usted reconocerle personería.

Atentamente,

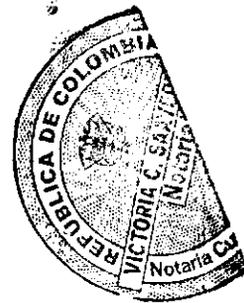

HORACIO GAITÁN
C.C. 19479726 

Acepto:


ÉDGAR IVÁN LEÓN ROBAYO
C.C. 79.622.923
T.P. 87005 del CSJ



197



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



51107



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

HORACIO GAITAN GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019479726, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



6vh1jogugrw4
16/01/2018 - 11:22:52:256



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

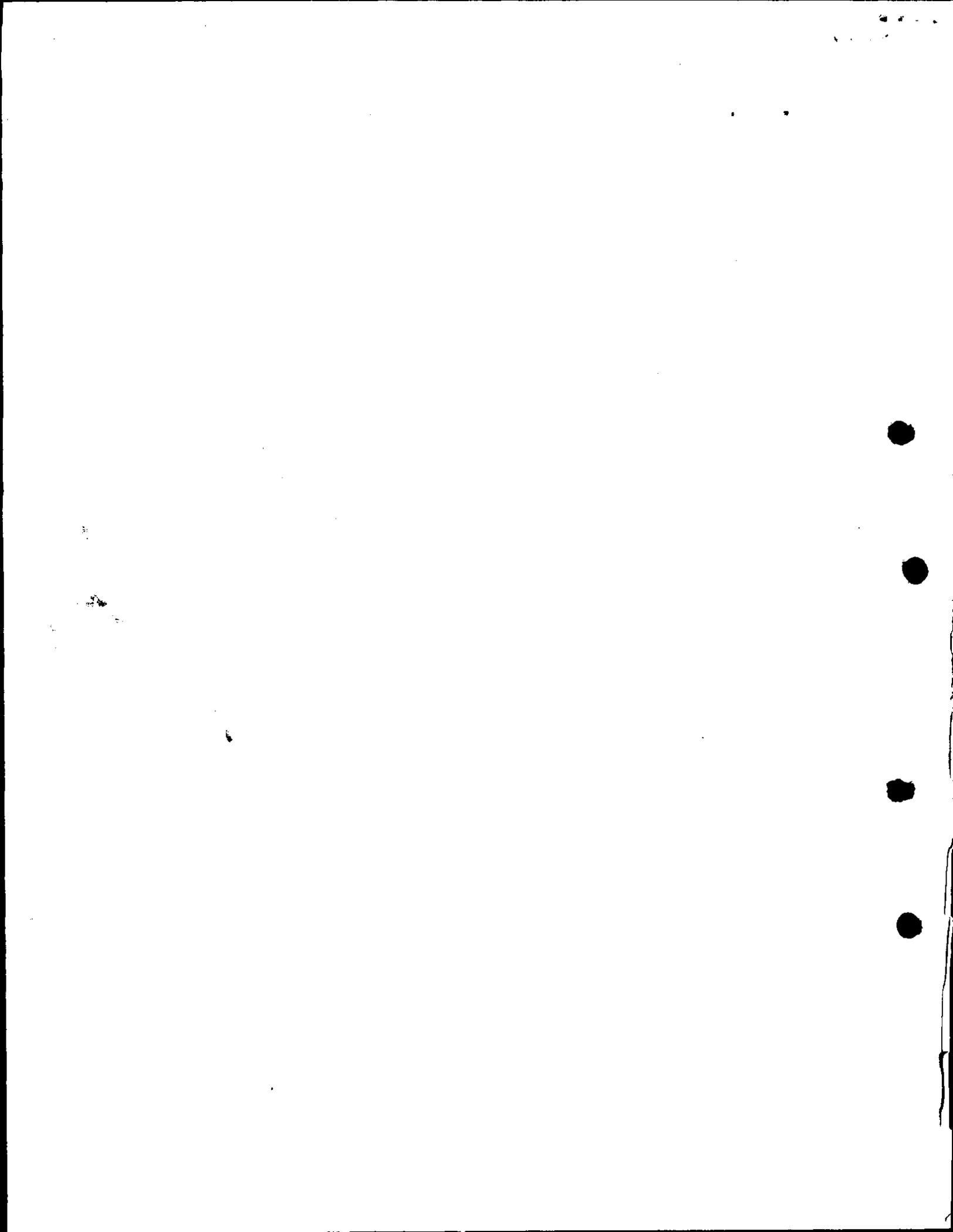


VICTORIA CONSUELO SAAVEDRA SAAVEDRA
Notaria cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C.



El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6vh1jogugrw4





**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO**

PROCESO: 2018 - 01500
DEMANDANTE: CREDIFAMILIA S.A.
DEMANDADO: OSCAR JAVIER TUSO GARCIA y OTRA

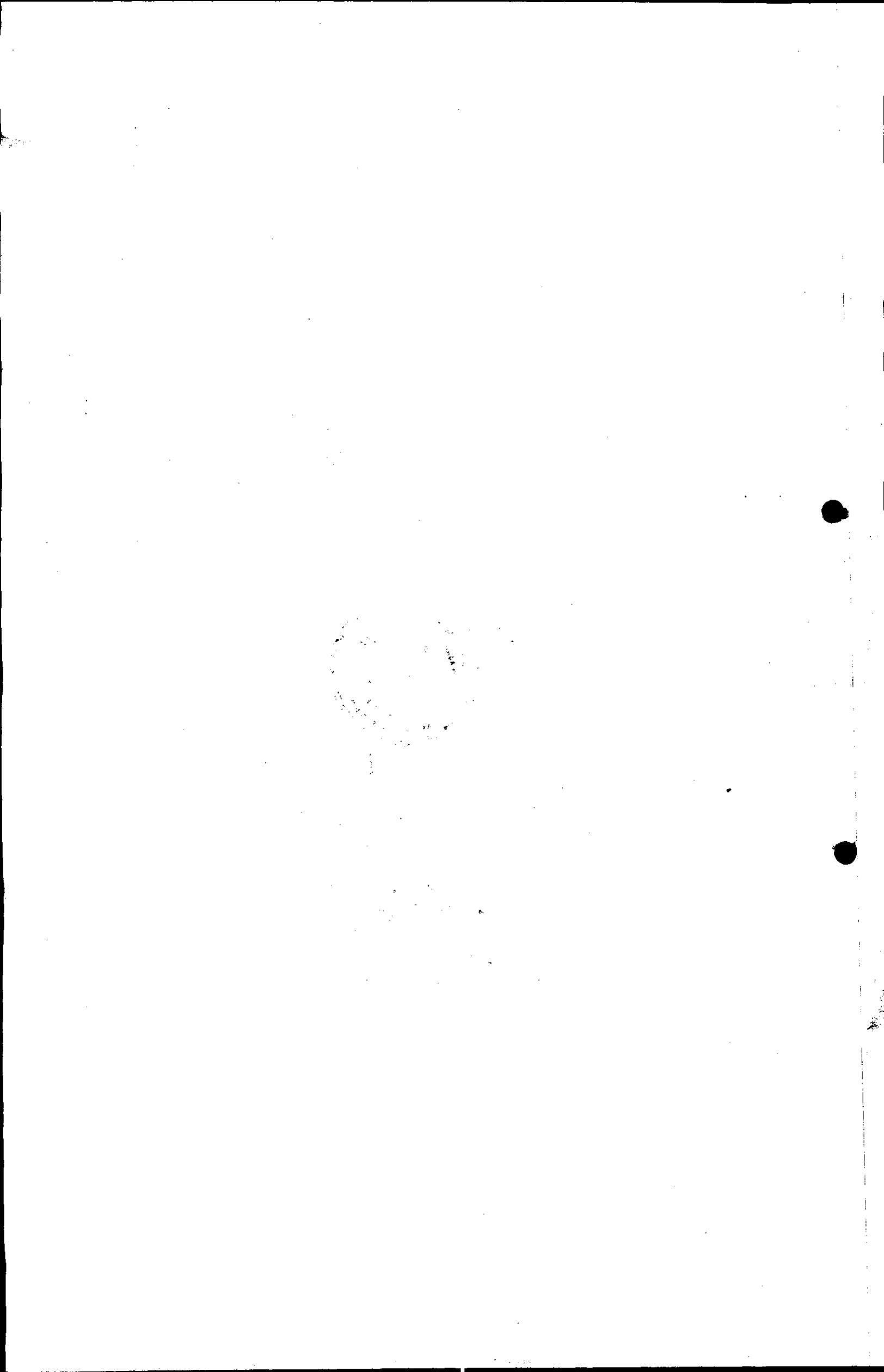
ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintidós (22) de octubre de 2020, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintitrés (23) de octubre de 2020, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintisiete (27) de octubre de 2020 a las 5 P.M.



CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós (22) de octubre de 2020, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.





MEMORIAL ADJUNTAR LIQUIDACION OSCAR JAVIER TUSO GARCIA

contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>

Mié 14/10/2020 17:00

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: kathe1407@hotmail.com <kathe1407@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (197 KB)

MEMORIAL ADJUNTAR LIQUIDACION OSCAR JAVIER TUSO GARCIA.pdf;

Cordial saludo

Esmeralda Pardo Corredor como apoderada de la parte actora, conforme a lo establecido en el art 446 CGP me permito adjuntar la liquidación de crédito al proceso en referencia para su respectivo trámite.

Cordialmente,

--

ESMERALDA PARDO CORREDOR

C.C. 51.775.463 DE BOGOTA

T.P. 79.450 DEL C.S.J. Apoderada de la parte Actora

Señor
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
E. S. D.

*REF: Ejecutivo Hipotecario de
CREDIFAMILIA Vs.
OSCAR JAVIER TUSO GARCIA
JEYMY KATHERINE SILVA MOYANO
RAD No. 2018-1500*

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, en anexo adjunto me permito presentar la liquidación del crédito ejecutado, acorde al mandamiento de pago, sentencia proferida la cual arrojó un valor total \$ **57.428.612** así:

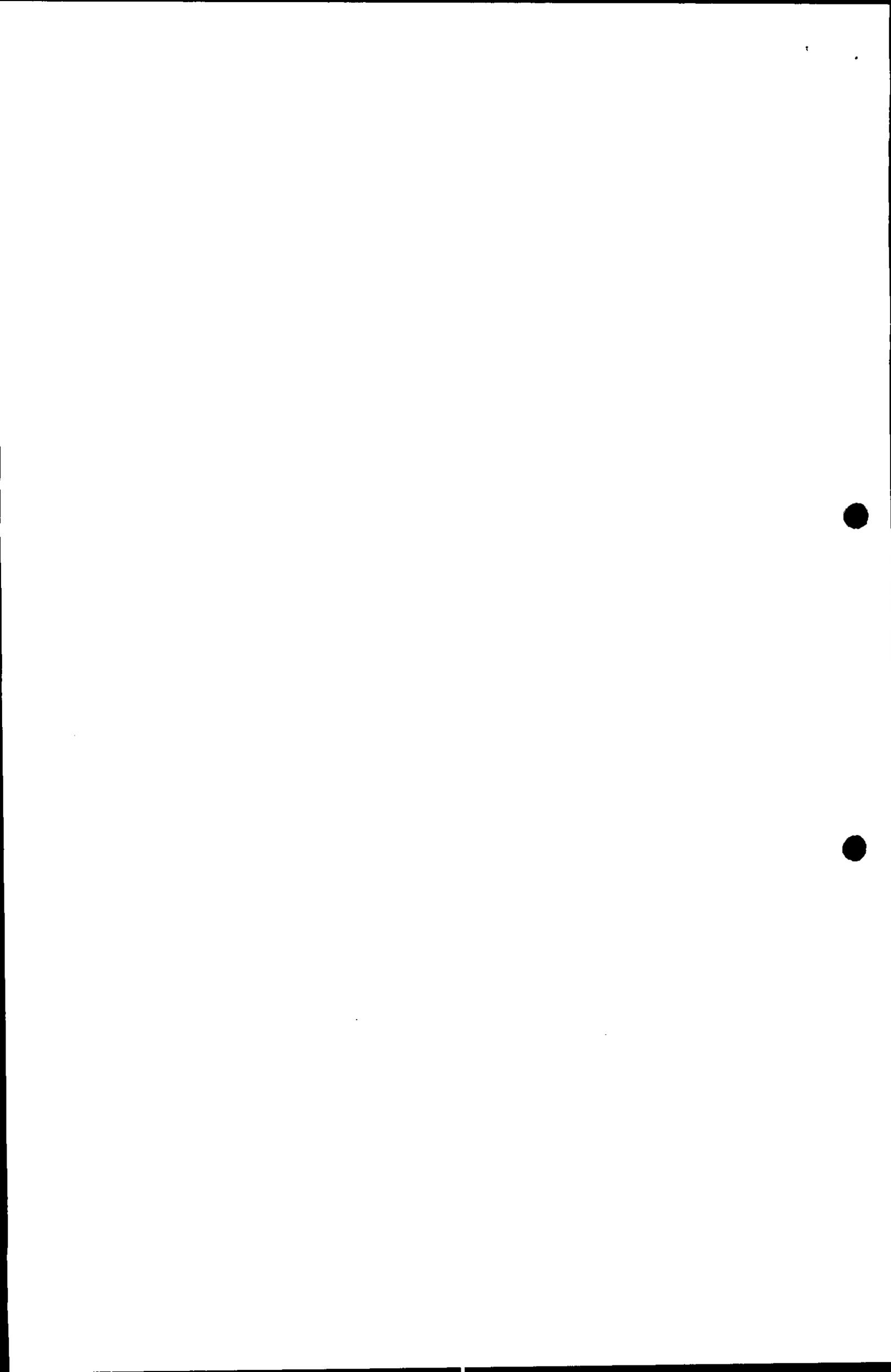
TOTAL LIQUIDACIÓN POR EL PAGARE No. 11608 EN PESOS	\$ 57.428.612
TOTAL LIQUIDACIÓN POR EL PAGARE No. 11608 EN UVR	209.040,4352

En consecuencia, Señor Juez, dígnese proceder de conformidad,

Cordialmente,



ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogota
T.P. No. 79.450 del C.S.J.

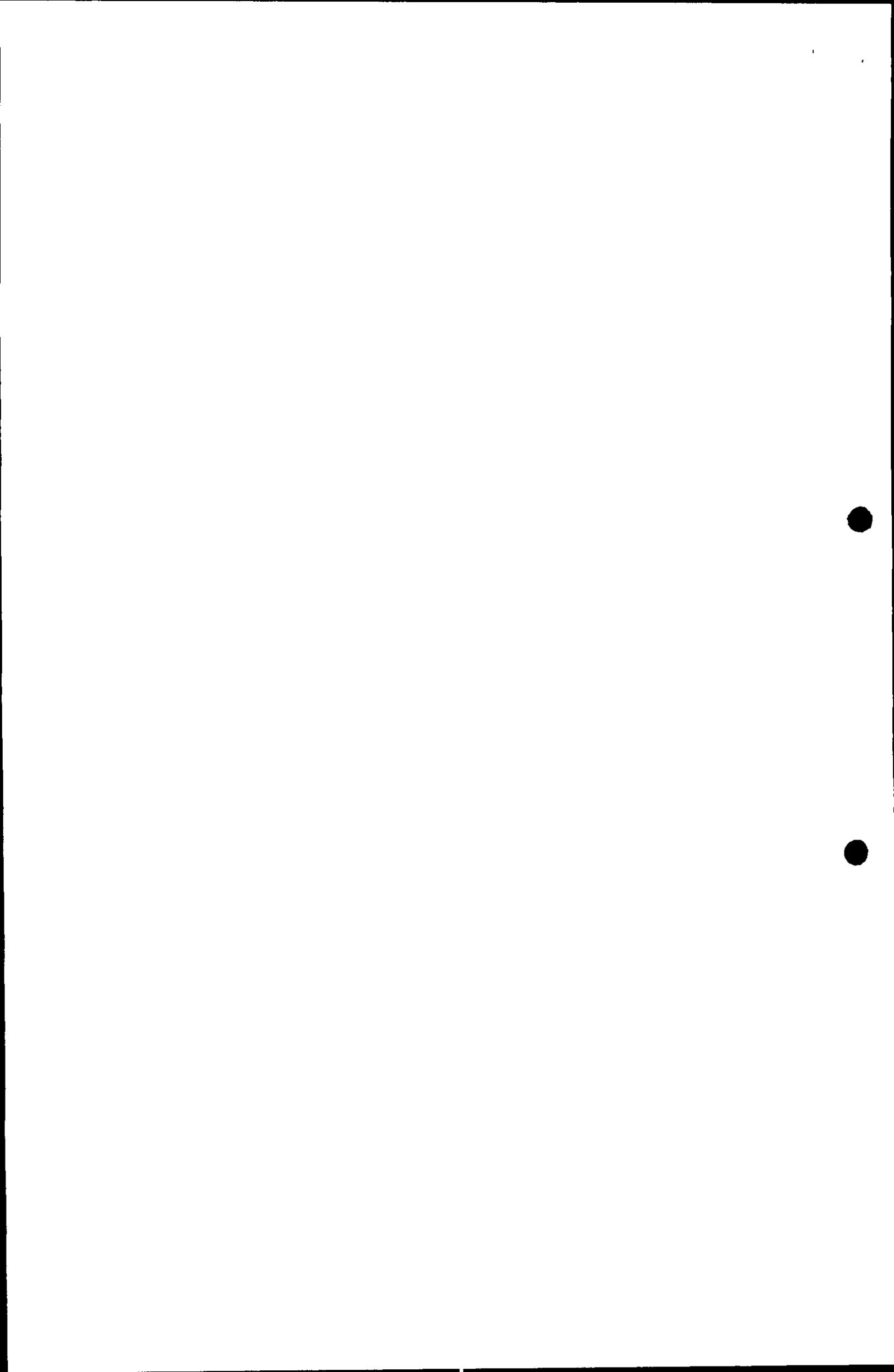


TIPO Liquidación en UVR

PROCESO	2018-1500
DEMANDANTE	CREDIFAMILIA
DEMANDADO	OSCAR JAVIER TUSO GARCIA y JEYMY KATHERINE SILVA MOYANO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	TASA FIJA	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-07-05	2018-07-05	1	16,05%	164,5500	164,5500	0,0671	164,6171	0,0000	5,505,9099	5,670,4599	0,00	0,0000	0,0000
2018-07-06	2018-07-31	25	16,05%	0,0000	164,5500	1,7451	166,2951	0,0000	5,507,6550	5,672,2050	0,00	0,0000	0,0000
2018-08-01	2018-08-04	4	16,05%	0,0000	164,5500	0,2685	164,8185	0,0000	5,507,9235	5,672,4735	0,00	0,0000	0,0000
2018-08-05	2018-08-05	1	16,05%	656,3700	820,9200	0,3348	821,2548	0,0000	5,508,2584	6,329,1784	0,00	0,0000	0,0000
2018-08-06	2018-08-31	25	16,05%	0,0000	820,9200	8,7061	829,6261	0,0000	5,516,9644	6,337,8844	0,00	0,0000	0,0000
2018-09-01	2018-09-04	4	16,05%	0,0000	820,9200	1,3394	822,2594	0,0000	5,518,3038	6,338,2238	0,00	0,0000	0,0000
2018-09-05	2018-09-05	1	16,05%	661,9600	1,482,8800	0,6049	1,483,4849	0,0000	5,518,9087	7,001,7887	0,00	0,0000	0,0000
2018-09-06	2018-09-30	25	16,05%	0,0000	1,482,8800	15,1214	1,498,0014	0,0000	5,534,0301	7,016,9101	0,00	0,0000	0,0000
2018-10-01	2018-10-04	4	16,05%	0,0000	1,482,8800	2,4194	1,485,2994	0,0000	5,536,4495	7,019,3295	0,00	0,0000	0,0000
2018-10-05	2018-10-05	1	16,05%	667,5900	2,150,4700	0,8772	2,151,3472	0,0000	5,537,3267	7,687,7967	0,00	0,0000	0,0000
2018-10-06	2018-10-31	26	16,05%	0,0000	2,150,4700	22,8063	2,173,2763	0,0000	5,560,1330	7,710,6030	0,00	0,0000	0,0000
2018-11-01	2018-11-04	4	16,05%	0,0000	2,150,4700	3,5087	2,153,9787	0,0000	5,563,6416	7,714,1116	0,00	0,0000	0,0000
2018-11-05	2018-11-05	1	16,05%	673,2700	2,823,7400	1,1518	2,824,8918	0,0000	5,564,7934	8,388,5334	0,00	0,0000	0,0000
2018-11-06	2018-11-30	25	16,05%	0,0000	2,823,7400	28,7947	2,852,5347	0,0000	5,593,5881	8,417,3281	0,00	0,0000	0,0000
2018-12-01	2018-12-02	2	16,05%	0,0000	2,823,7400	2,3036	2,826,0436	0,0000	5,595,8916	8,419,6316	0,00	0,0000	0,0000
2018-12-03	2018-12-03	1	16,05%	159,791,3400	162,615,0800	66,3297	162,681,4097	0,0000	5,662,2214	168,277,3014	0,00	0,0000	0,0000
2018-12-04	2018-12-18	15	16,05%	0,0000	162,615,0800	994,9457	163,610,0257	0,0000	6,657,1670	169,272,2470	0,00	0,0000	0,0000
2018-12-19	2018-12-19	1	16,05%	0,0000	162,615,0800	66,3297	162,681,4097	0,0000	6,723,4968	169,338,5768	0,00	0,0000	0,0000
2018-12-19	2018-12-19	0	16,05%	0,0000	162,615,0800	0,0000	162,615,0800	8,8387	6,714,6581	169,329,7381	0,00	8,8387	0,0000



TIPO Liquidación en UVR

PROCESO 2018-1500

DEMANDANTE CREDIFAMILIA

DEMANDADO OSCAR JAVIER TUSO GARCIA y JEYMY KATHERINE SILVA MOYANO

TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

										DISTRIBUCION ABONOS			
DESDE	HASTA	DIAS	TASA FIJA	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-12-20	2018-12-31	12	16,05%	0,0000	162.615,0800	795,9565	163.411,0365	0,0000	7.510,6146	170.125,6946	0,00	0,0000	0,0000
2019-01-01	2019-01-17	17	16,05%	0,0000	162.615,0800	1.127,6051	163.742,6851	0,0000	8.638,2197	171.253,2997	0,00	0,0000	0,0000
2019-01-18	2019-01-18	1	16,05%	0,0000	162.615,0800	66,3297	162.681,4097	0,0000	8.704,5494	171.319,6294	0,00	0,0000	0,0000
2019-01-18	2019-01-18	0	16,05%	0,0000	162.615,0800	0,0000	162.615,0800	8,8151	8.695,7343	171.310,8143	0,00	8,8151	0,0000
2019-01-19	2019-01-31	13	16,05%	0,0000	162.615,0800	862,2863	163.477,3663	0,0000	9.558,0206	172.173,1006	0,00	0,0000	0,0000
2019-02-01	2019-02-20	20	16,05%	0,0000	162.615,0800	1.326,5942	163.941,6742	0,0000	10.884,6148	173.499,6948	0,00	0,0000	0,0000
2019-02-21	2019-02-21	1	16,05%	0,0000	162.615,0800	66,3297	162.681,4097	0,0000	10.950,9445	173.566,0245	0,00	0,0000	0,0000
2019-02-21	2019-02-21	0	16,05%	0,0000	162.615,0800	0,0000	162.615,0800	14,5751	10.936,3694	173.551,4494	0,00	14,5751	0,0000
2019-02-22	2019-02-28	7	16,05%	0,0000	162.615,0800	464,3080	163.079,3880	0,0000	11.400,6774	174.016,7574	0,00	0,0000	0,0000
2019-03-01	2019-03-04	4	16,05%	0,0000	162.615,0800	265,3168	162.880,3988	0,0000	11.665,9962	174.281,0762	0,00	0,0000	0,0000
2019-03-05	2019-03-05	1	16,05%	0,0000	162.615,0800	66,3297	162.681,4097	0,0000	11.732,3259	174.347,4059	0,00	0,0000	0,0000
2019-03-05	2019-03-05	0	16,05%	0,0000	162.615,0800	0,0000	162.615,0800	8,7004	11.723,6256	174.338,7056	0,00	8,7004	0,0000
2019-03-06	2019-03-19	14	16,05%	0,0000	162.615,0800	328,6180	163.543,6980	0,0000	12.652,2416	175.267,3216	0,00	0,0000	0,0000
2019-03-20	2019-03-20	1	16,05%	0,0000	162.615,0800	66,3297	162.681,4097	0,0000	12.718,5713	175.333,6513	0,00	0,0000	0,0000
2019-03-20	2019-03-20	0	16,05%	0,0000	162.615,0800	0,0000	162.615,0800	8,6474	12.709,9239	175.325,0039	0,00	8,6474	0,0000
2019-03-21	2019-03-31	11	16,05%	0,0000	162.615,0800	729,6268	163.344,7068	0,0000	13.439,5507	176.064,6307	0,00	0,0000	0,0000
2019-04-01	2019-04-22	22	16,05%	0,0000	162.615,0800	1.459,2537	164.074,3337	0,0000	14.898,8044	177.513,8844	0,00	0,0000	0,0000
2019-04-23	2019-04-23	1	16,05%	0,0000	162.615,0800	66,3297	162.681,4097	0,0000	14.965,1341	177.580,2141	0,00	0,0000	0,0000
2019-04-23	2019-04-23	0	16,05%	0,0000	162.615,0800	0,0000	162.615,0800	17,0915	14.948,0426	177.563,1226	0,00	17,0915	0,0000



TIPO Liquidación en UVR

PROCESO 2018-1500

DEMANDANTE CREDITFAMILIA

DEMANDADO OSCAR JAVIER TUSO GARCIA y JEYMY KATHERINE SILVA MOYANO

TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

											DISTRIBUCION ABONOS		
DESDE	HASTA	DIAS	TASA FIJA	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL	
2019-04-24	2019-04-30	7	16,05%	0,0000	162.615,0800	464,3080	163.079,3880	0,0000	15.412,3606	178.027,4306	0,00	0,0000	
2019-05-01	2019-05-20	20	16,05%	0,0000	162.615,0800	1.326,5942	163.941,6742	0,0000	16.738,9448	179.354,0248	0,00	0,0000	
2019-05-21	2019-05-21	1	16,05%	0,0000	162.615,0800	66,3297	162.681,4097	0,0000	16.805,2745	179.420,3545	0,00	0,0000	
2019-05-21	2019-05-21	0	16,05%	0,0000	162.615,0800	0,0000	162.615,0800	35,8406	16.769,6339	179.384,7139	0,00	35,8406	
2019-05-22	2019-05-31	10	16,05%	0,0000	162.615,0800	663,2971	163.278,3771	0,0000	17.432,9311	180.048,0111	0,00	0,0000	
2019-06-01	2019-06-18	18	16,05%	0,0000	162.615,0800	1.193,9348	163.809,0148	0,0000	18.626,8659	181.241,9459	0,00	0,0000	
2019-06-19	2019-06-19	1	16,05%	0,0000	162.615,0800	66,3297	162.681,4097	0,0000	18.693,1956	181.308,2756	0,00	0,0000	
2019-06-19	2019-06-19	0	16,05%	0,0000	162.615,0800	0,0000	162.615,0800	8,6809	18.684,5147	181.299,5947	0,00	8,6809	
2019-06-20	2019-06-30	11	16,05%	0,0000	162.615,0800	729,6268	163.344,7068	0,0000	19.414,1415	182.029,2215	0,00	0,0000	
2019-07-01	2019-07-18	18	16,05%	0,0000	162.615,0800	1.193,9348	163.809,0148	0,0000	20.608,0763	183.223,1563	0,00	0,0000	
2019-07-19	2019-07-19	1	16,05%	0,0000	162.615,0800	66,3297	162.681,4097	0,0000	20.674,4060	183.289,4860	0,00	0,0000	
2019-07-19	2019-07-19	0	16,05%	0,0000	162.615,0800	0,0000	162.615,0800	8,6981	20.665,7079	183.280,7879	0,00	8,6981	
2019-07-20	2019-07-31	12	16,05%	0,0000	162.615,0800	795,9565	163.411,0365	0,0000	21.461,0645	184.076,7445	0,00	0,0000	
2019-08-01	2019-08-01	1	16,05%	0,0000	162.615,0800	66,3297	162.681,4097	0,0000	21.527,9942	184.143,0742	0,00	0,0000	
2019-08-01	2019-08-01	0	16,05%	0,0000	162.615,0800	0,0000	162.615,0800	2,9160	21.525,0782	184.140,1582	0,00	2,9160	
2019-08-02	2019-08-20	19	16,05%	0,0000	162.615,0800	1.260,2645	163.875,3445	0,0000	22.785,3427	185.400,4227	0,00	0,0000	
2019-08-21	2019-08-21	1	16,05%	0,0000	162.615,0800	66,3297	162.681,4097	0,0000	22.851,6725	185.466,7525	0,00	0,0000	
2019-08-21	2019-08-21	0	16,05%	0,0000	162.615,0800	0,0000	162.615,0800	8,6500	22.843,0225	185.458,1025	0,00	8,6500	
2019-08-22	2019-08-31	10	16,05%	0,0000	162.615,0800	663,2971	163.278,3771	0,0000	23.506,3196	186.121,3896	0,00	0,0000	

TIPO Liquidación en UVR

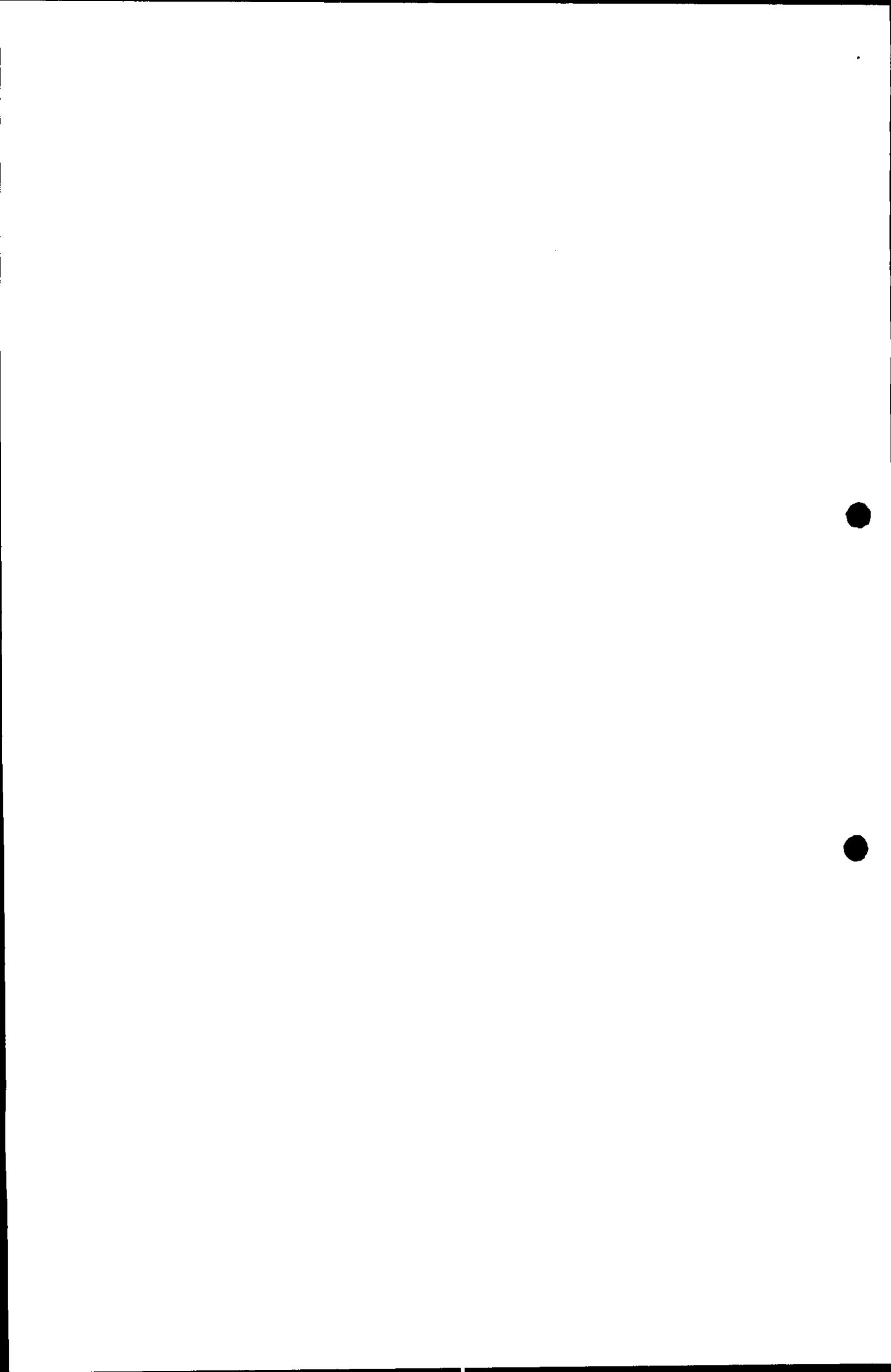
PROCESO 2018-1500

DEMANDANTE CREDITFAMILIA

DEMANDADO OSCAR JAVIER TUSO GARCIA y JEYMY KATHERINE SILVA MOYANO

TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)ⁿ(Periodos/DiasPeriodo))-1

DESDE	HASTA	DIAS	TASA FIJA	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2019-09-02	2019-09-02	1	16,05%	0,0000	162.615,0800	66,3297	162.681,4097	0,0000	23.572,6493	186.187,7793	0,00	0,0000
2019-09-02	2019-09-02	0	16,05%	0,0000	162.615,0800	0,0000	162.615,0800	2,9014	23.569,7479	186.184,8279	0,00	2,9014
2019-09-03	2019-09-19	17	16,05%	0,0000	162.615,0800	1.127,6051	163.742,6851	0,0000	24.697,3530	187.312,4330	0,00	0,0000
2019-09-20	2019-09-20	1	16,05%	0,0000	162.615,0800	66,3297	162.681,4097	0,0000	24.763,6827	187.378,7627	0,00	0,0000
2019-09-20	2019-09-20	0	16,05%	0,0000	162.615,0800	0,0000	162.615,0800	8,5478	24.755,1349	187.370,2149	0,00	8,5478
2019-09-21	2019-09-30	10	16,05%	0,0000	162.615,0800	663,2971	163.278,3771	0,0000	25.418,4320	188.033,5120	0,00	0,0000
2019-10-01	2019-10-01	1	16,05%	0,0000	162.615,0800	66,3297	162.681,4097	0,0000	25.484,7617	188.099,8417	0,00	0,0000
2019-10-01	2019-10-01	0	16,05%	0,0000	162.615,0800	0,0000	162.615,0800	2,8933	25.481,8683	188.096,9483	0,00	2,8933
2019-10-02	2019-10-06	5	16,05%	0,0000	162.615,0800	331,6486	162.946,7286	0,0000	25.813,5169	188.428,5969	0,00	0,0000
2019-10-07	2019-10-07	1	16,05%	0,0000	162.615,0800	66,3297	162.681,4097	0,0000	25.879,8466	188.494,9266	0,00	0,0000
2019-10-07	2019-10-07	0	16,05%	0,0000	162.615,0800	0,0000	162.615,0800	0,0022	25.879,8444	188.494,9244	0,00	0,0022
2019-10-08	2019-10-20	13	16,05%	0,0000	162.615,0800	862,2863	163.477,3663	0,0000	26.742,1307	189.357,2107	0,00	0,0000
2019-10-21	2019-10-21	1	16,05%	0,0000	162.615,0800	66,3297	162.681,4097	0,0000	26.808,4604	189.423,5404	0,00	0,0000
2019-10-21	2019-10-21	0	16,05%	0,0000	162.615,0800	0,0000	162.615,0800	8,5274	26.799,9329	189.415,0129	0,00	8,5274
2019-10-22	2019-10-31	10	16,05%	0,0000	162.615,0800	663,2971	163.278,3771	0,0000	27.463,2300	190.078,3100	0,00	0,0000
2019-11-01	2019-11-19	19	16,05%	0,0000	162.615,0800	1.260,2645	163.875,3445	0,0000	28.723,4946	191.338,5746	0,00	0,0000
2019-11-20	2019-11-20	1	16,05%	0,0000	162.615,0800	66,3297	162.681,4097	0,0000	28.789,8243	191.404,9043	0,00	0,0000
2019-11-20	2019-11-20	0	16,05%	0,0000	162.615,0800	0,0000	162.615,0800	8,4314	28.781,3329	191.396,4129	0,00	8,4314
2019-11-21	2019-11-30	10	16,05%	0,0000	162.615,0800	663,2971	163.278,3771	0,0000	29.444,6300	192.059,7100	0,00	0,0000



TIPO Liquidación en UVR

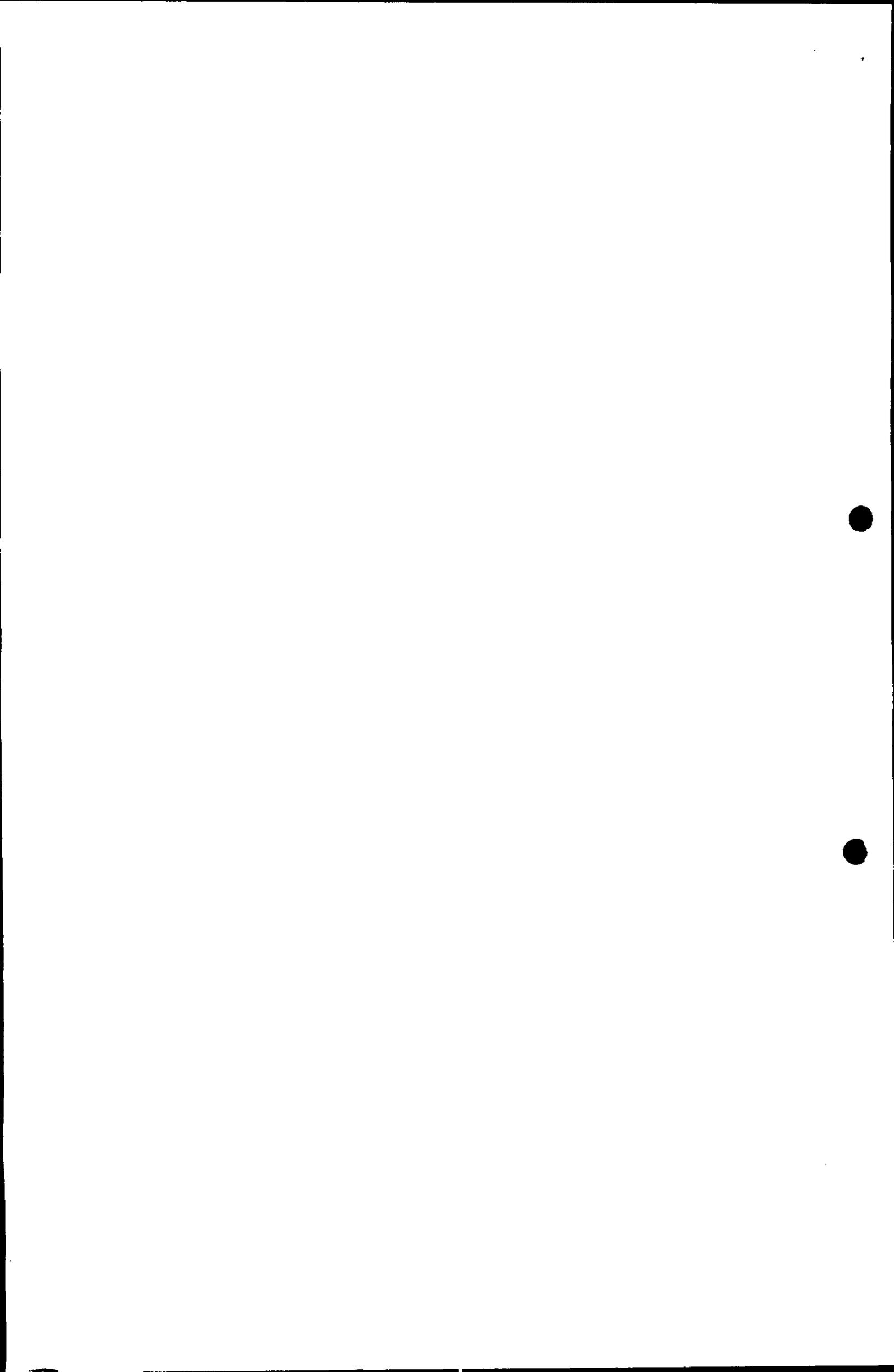
PROCESO 2018-1500

DEMANDANTE CREDITFAMILIA

DEMANDADO OSCAR JAVIER TUSO GARCIA y JEYMY KATHERINE SILVA MOYANO

TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)ⁿ(Periodos/DiasPeriodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	TASA FIJA	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-12-01	2019-12-26	26	16,05%	0,0000	162.615,0800	1.724,5725	164.339,6525	0,0000	31.169,2026	193.784,2826	0,00	0,0000	0,0000
2019-12-27	2019-12-27	1	16,05%	0,0000	162.615,0800	66,3297	162.681,4097	0,0000	31.235,5323	193.850,6123	0,00	0,0000	0,0000
2019-12-27	2019-12-27	0	16,05%	0,0000	162.615,0800	0,0000	162.615,0800	8,6806	31.226,8517	193.841,9317	0,00	8,6806	0,0000
2019-12-28	2019-12-31	4	16,05%	0,0000	162.615,0800	265,3188	162.880,3988	0,0000	31.492,1705	194.107,2505	0,00	0,0000	0,0000
2020-01-01	2020-01-27	27	16,05%	0,0000	162.615,0800	1.790,9022	164.405,9822	0,0000	33.283,0727	195.898,1527	0,00	0,0000	0,0000
2020-01-28	2020-01-28	1	16,05%	0,0000	162.615,0800	66,3297	162.681,4097	0,0000	33.349,4025	195.964,4825	0,00	0,0000	0,0000
2020-01-28	2020-01-28	0	16,05%	0,0000	162.615,0800	0,0000	162.615,0800	8,5695	33.340,8329	195.955,9129	0,00	8,5695	0,0000
2020-01-29	2020-01-31	3	16,05%	0,0000	162.615,0800	198,9891	162.814,0691	0,0000	33.539,8221	196.154,9021	0,00	0,0000	0,0000
2020-02-01	2020-02-29	29	16,05%	0,0000	162.615,0800	1.923,5616	164.538,6416	0,0000	35.463,3637	198.078,4637	0,00	0,0000	0,0000
2020-03-01	2020-03-04	4	16,05%	0,0000	162.615,0800	265,3188	162.880,3988	0,0000	35.728,7026	198.343,7826	0,00	0,0000	0,0000
2020-03-05	2020-03-05	1	16,05%	0,0000	162.615,0800	66,3297	162.681,4097	0,0000	35.795,0323	198.410,1123	0,00	0,0000	0,0000
2020-03-05	2020-03-05	0	16,05%	0,0000	162.615,0800	0,0000	162.615,0800	8,4969	35.786,5354	198.401,6154	0,00	8,4969	0,0000
2020-03-06	2020-03-29	24	16,05%	0,0000	162.615,0800	1.591,3131	164.205,3931	0,0000	37.378,4485	199.993,5285	0,00	0,0000	0,0000
2020-03-30	2020-03-30	1	16,05%	0,0000	162.615,0800	66,3297	162.681,4097	0,0000	37.444,7782	200.059,8582	0,00	0,0000	0,0000
2020-03-30	2020-03-30	0	16,05%	0,0000	162.615,0800	0,0000	162.615,0800	8,4178	37.436,3604	200.051,4404	0,00	8,4178	0,0000
2020-03-31	2020-03-31	1	16,05%	0,0000	162.615,0800	66,3297	162.681,4097	0,0000	37.502,6901	200.117,7701	0,00	0,0000	0,0000
2020-03-31	2020-03-31	0	16,05%	0,0000	162.615,0800	0,0000	162.615,0800	0,1537	37.502,5364	200.117,6164	0,00	0,1537	0,0000
2020-04-01	2020-04-07	7	16,05%	0,0000	162.615,0800	464,3080	163.079,3880	0,0000	37.966,8444	200.581,9244	0,00	0,0000	0,0000
2020-04-08	2020-04-08	1	16,05%	0,0000	162.615,0800	66,3297	162.681,4097	0,0000	38.033,1741	200.648,2541	0,00	0,0000	0,0000





TIPO Liquidación en UVR

PROCESO 2018-1500

DEMANDANTE CREDIFAMILIA

DEMANDADO OSCAR JAVIER TUSO GARCIA y JEYMY KATHERINE SILVA MOYANO

TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

											DISTRIBUCION ABONOS		
DESDE	HASTA	DIAS	TASA FIJA	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-04-08	2020-04-08	0	16.05%	0.0000	162.615.0800	0.0000	162.615.0800	0.0012	38.033.1729	200.648.2529	0.00	0.0012	0.0000
2020-04-09	2020-04-30	22	16.05%	0.0000	162.615.0800	1.458.2537	164.074.3337	0.0000	39.492.4266	202.107.5066	0.00	0.0000	0.0000
2020-05-01	2020-05-06	6	16.05%	0.0000	162.615.0800	397.9783	163.013.0583	0.0000	39.890.4049	202.505.4849	0.00	0.0000	0.0000
2020-05-07	2020-05-07	1	16.05%	0.0000	162.615.0800	66.3297	162.681.4097	0.0000	39.956.7346	202.571.8146	0.00	0.0000	0.0000
2020-05-07	2020-05-07	0	16.05%	0.0000	162.615.0800	0.0000	162.615.0800	6.5798	39.950.1548	202.566.2348	0.00	6.5798	0.0000
2020-05-08	2020-05-26	19	16.05%	0.0000	162.615.0800	1.260.2645	163.875.3445	0.0000	41.210.4193	203.825.4993	0.00	0.0000	0.0000
2020-05-27	2020-05-27	1	16.05%	0.0000	162.615.0800	66.3297	162.681.4097	0.0000	41.276.7490	203.891.8290	0.00	0.0000	0.0000
2020-05-27	2020-05-27	0	16.05%	0.0000	162.615.0800	0.0000	162.615.0800	9.1725	41.267.5765	203.882.6565	0.00	9.1725	0.0000
2020-05-28	2020-05-31	4	16.05%	0.0000	162.615.0800	265.3168	162.880.3988	0.0000	41.532.8953	204.147.9763	0.00	0.0000	0.0000
2020-06-01	2020-06-29	29	16.05%	0.0000	162.615.0800	1.923.5616	164.598.6416	0.0000	43.456.4570	206.071.5370	0.00	0.0000	0.0000
2020-06-30	2020-06-30	1	16.05%	0.0000	162.615.0800	66.3297	162.681.4097	0.0000	43.522.7867	206.137.8667	0.00	0.0000	0.0000
2020-06-30	2020-06-30	0	16.05%	0.0000	162.615.0800	0.0000	162.615.0800	8.2656	43.514.5212	206.129.6012	0.00	8.2656	0.0000
2020-07-01	2020-07-31	31	16.05%	0.0000	162.615.0800	2.056.2211	164.671.3011	0.0000	45.570.7422	208.185.8222	0.00	0.0000	0.0000
2020-08-01	2020-08-03	3	16.05%	0.0000	162.615.0800	198.9891	162.814.0691	0.0000	45.769.7314	208.384.8114	0.00	0.0000	0.0000
2020-08-04	2020-08-04	1	16.05%	0.0000	162.615.0800	66.3297	162.681.4097	0.0000	45.836.0611	208.451.1411	0.00	0.0000	0.0000
2020-08-04	2020-08-04	0	16.05%	0.0000	162.615.0800	0.0000	162.615.0800	7.6716	45.828.3895	208.443.4695	0.00	7.6716	0.0000
2020-08-05	2020-08-12	8	16.05%	0.0000	162.615.0800	530.6377	163.145.7177	0.0000	46.359.0272	208.974.1072	0.00	0.0000	0.0000
2020-08-13	2020-08-13	1	16.05%	0.0000	162.615.0800	66.3297	162.681.4097	0.0000	46.425.3569	209.040.4369	0.00	0.0000	0.0000
2020-08-13	2020-08-13	0	16.05%	0.0000	162.615.0800	0.0000	162.615.0800	0.0017	46.425.3552	209.040.4352	0.00	0.0017	0.0000

TIPO	Liquidación en UVR
PROCESO	2018-1500
DEMANDANTE	CREDIFAMILIA
DEMANDADO	OSCAR JAVIER TUSO GARCIA y JEYMY KATHERINE SILVA MOYANO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)*(Periodos/DiasPeriodo))-1

VALOR UVR EL DIA 2020-08-11 : 274.7249

RESUMEN LIQUIDACION	EN UVR	EN PESOS
VALOR CAPITAL	162.615,0800	44.674.411,59
SALDO INTERESES	46.425,3552	12.754.201,06
VALORES ADICIONALES		
INTERESES ANTERIORES	5.505,8428	1.427.104,0000
SALDO INTERESES ANTERIORES	5.277,2146	1.367.843,9987
VALOR 1	0,0000	0,0000
SALDO VALOR 1	0,0000	0,0000
VALOR 2	0,0000	0,0000
SALDO VALOR 2	0,0000	0,0000
TOTAL A PAGAR	209.040,4352	57.428.612,6505

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	228.6282	61.281,8900
SALDO A FAVOR	0,0000	0,0000

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO**

PROCESO: 2019 - 00857
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: ANA JOAQUINA QUINTERO y OTRO

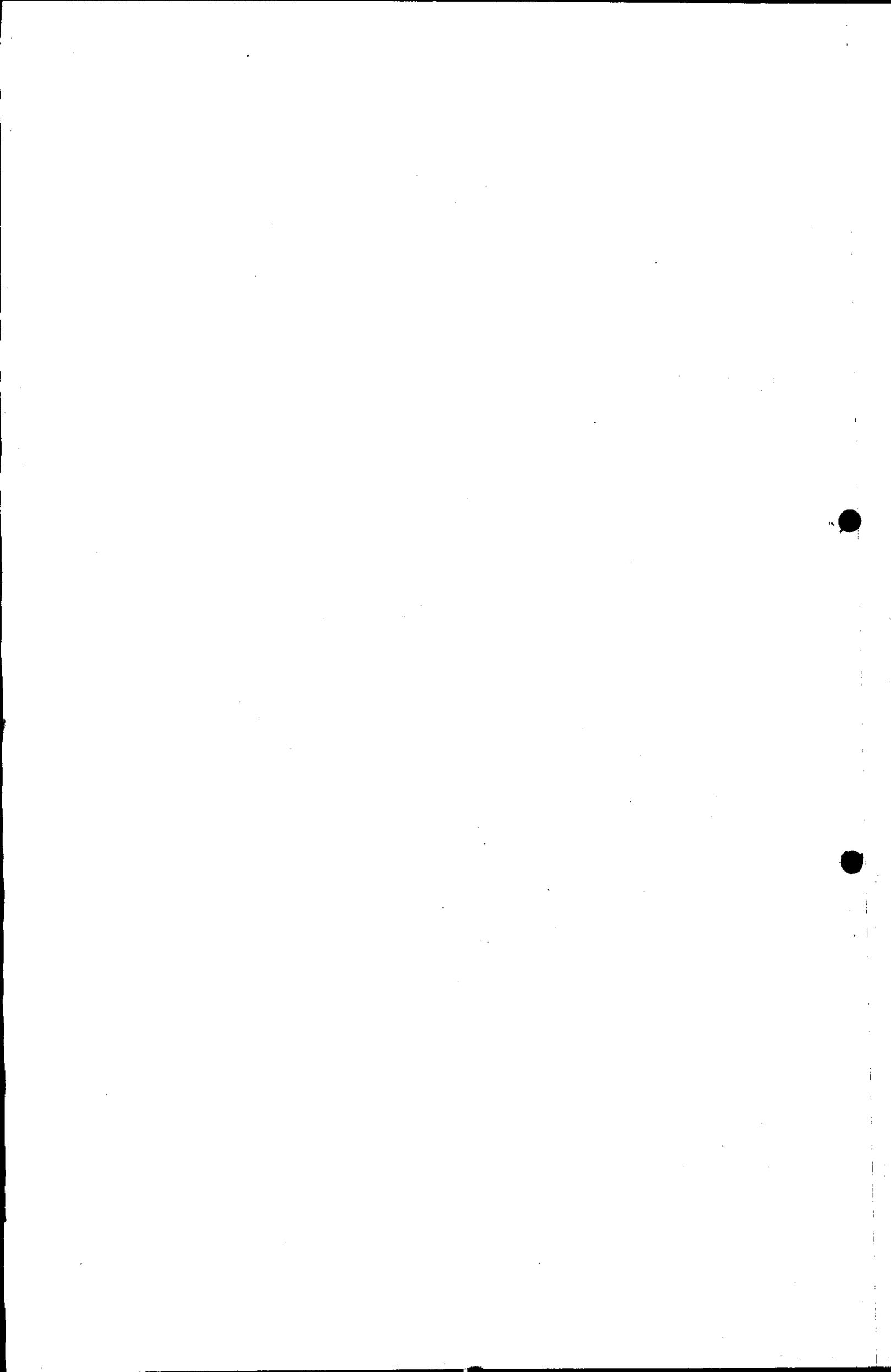
ASUNTO: LIQUIDACIÓN CRÉDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintidós (22) de octubre de 2020, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintitrés (23) de octubre de 2020, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintisiete (27) de octubre de 2020 a las 5 P.M.



CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós (22) de octubre de 2020, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.





PROCESO 2019-857 BANCO AV VILLAS S.A. CONTRA ANA JOAQUINA QUINTERO Y PAZ QUINTERO - LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Betsabe Torres <betsabe_torres@yahoo.com>

Mié 23/09/2020 12:09

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: josea641983@gmail.com <josea641983@gmail.com>; josequintela1.2017@gmail.com <josequintela1.2017@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (907 KB)

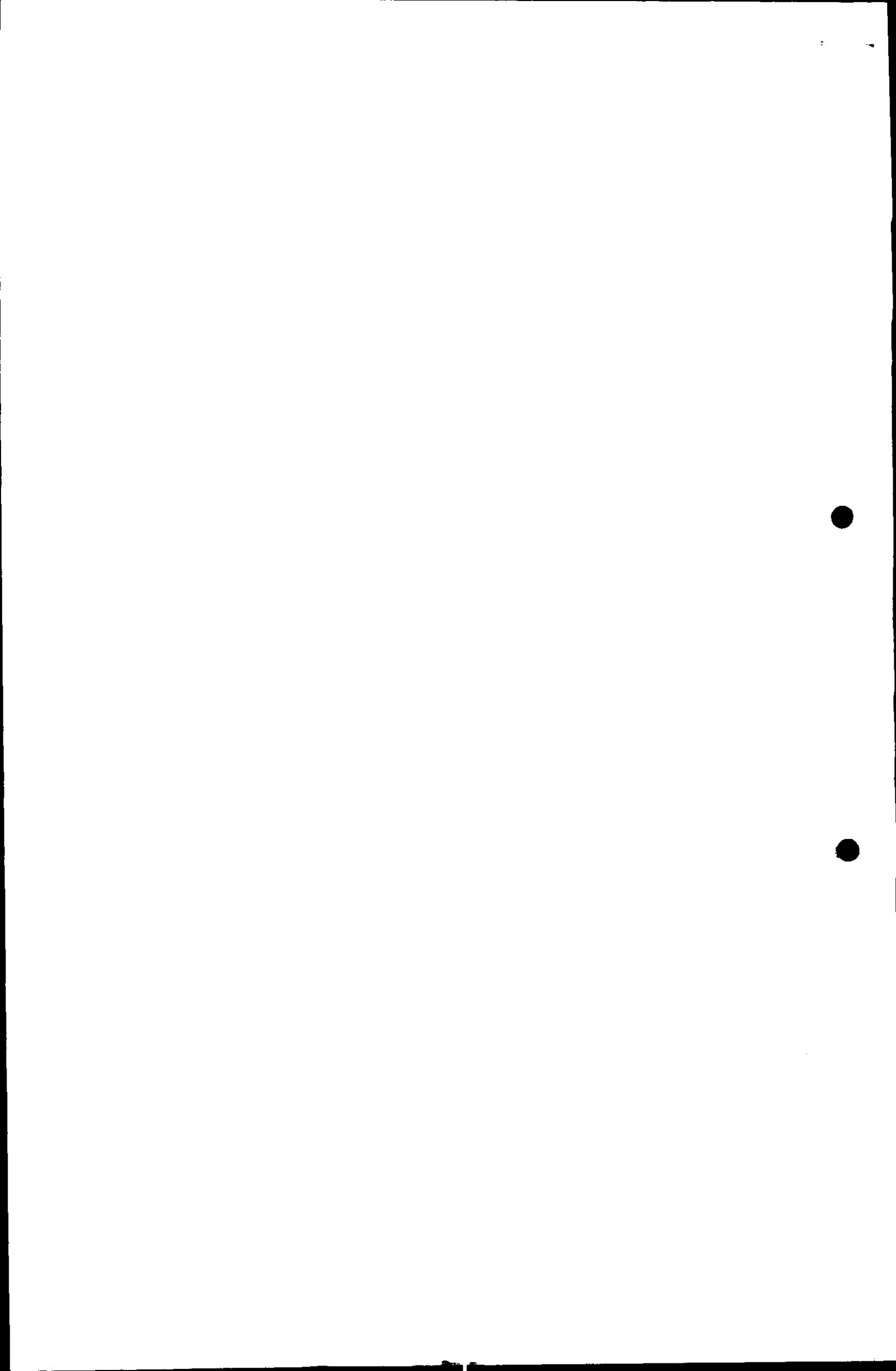
CM MOSQUERA 2019-857 ANA JOAQUINA Y PAZ QUINTERO.pdf;

Cordial saludo: Adjunto Memorial de la Referencia (3 Folios)

De otra parte, tal como lo dispone el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, remito un ejemplar del memorial acá allegado a la dirección electrónica suministrada por la parte demandada.

Cordialmente;

BETSABE TORRES PEREZ
Abogada Externa
TEL:8941656
CEL. OF.: 3212541948
E-mail: betsabe_torres@yahoo.com



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA -
CUNDINAMARCA
 E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra ANA JOAQUINA QUINTERO Y PAZ QUINTERO. -

Expediente: 2019-857.-

Asunto: Liquidación Crédito. -

BETSABE TORRES PEREZ, obrando en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., procedo a presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, en la sentencia y en los términos de ley:

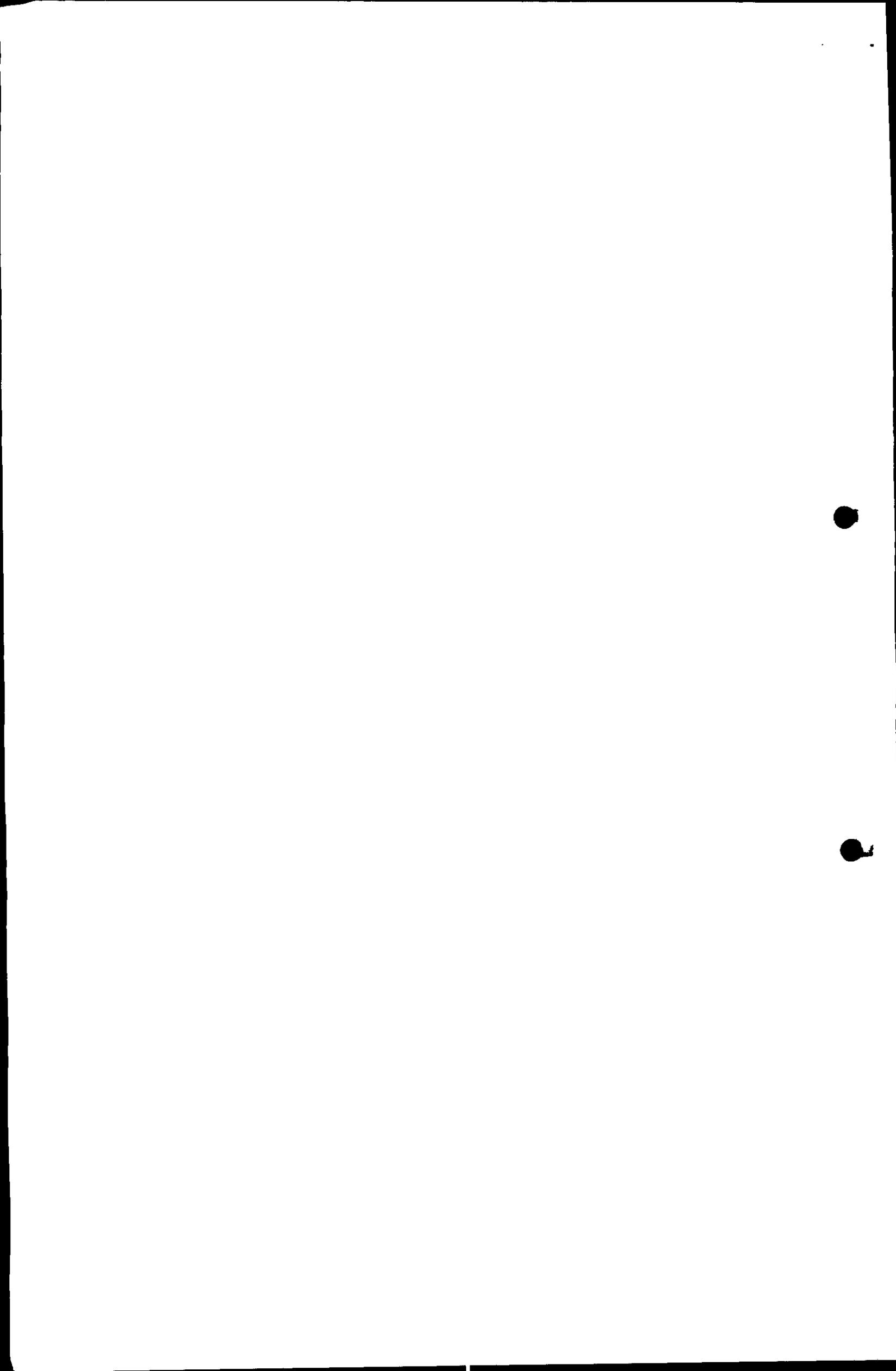
El capital e intereses se liquidan hasta el 10/09/2020.

PAGARÉ 1877034 (MONTO CREDITO UVR):

FECHA LIQUIDACION
VALOR DE LA U.V.R.
TASA DE INTERES ANUAL

10-09-20
274,5900
16,05%

No. CUOTA	DESDE	DIAS MORA	CAPITAL EN UVR	CAPITAL EN PESOS	INTERES DE MORA	TOTAL MAS INTERESES
Capital Insoluto	10-07-19	429	342288,4177	\$ 93.988.976,62	\$ 17.976.566,64	\$ 111.965.543,26
1	02-12-18	649	694,7891	\$ 190.782,14	\$ 55.202,02	\$ 245.984,16
2	02-01-19	618	700,7058	\$ 192.406,81	\$ 53.012,89	\$ 245.419,69
3	02-02-19	587	706,6543	\$ 194.040,20	\$ 50.781,13	\$ 244.821,33
4	02-03-19	559	712,6672	\$ 195.691,29	\$ 48.770,35	\$ 244.461,63
5	02-04-19	528	718,7285	\$ 197.355,66	\$ 46.457,52	\$ 243.813,18
6	02-05-19	498	724,854	\$ 199.037,66	\$ 44.191,34	\$ 243.229,00
7	02-06-19	467	731,0117	\$ 200.728,50	\$ 41.792,51	\$ 242.521,01
8	02-07-19	437	737,2337	\$ 202.437,00	\$ 39.440,63	\$ 241.877,63
				\$ 95.561.455,87	\$ 18.356.215,02	\$ 113.917.670,89



PAGARÉ 1877034 (MONTO CUENTA POR COBRAR):

FECHA LIQUIDACION 10-09-20

TASA DE INTERES ANUAL 16,05%

No. CUOTA	DESDE	DIAS MORA	CAPITAL	INTERES MORA	DE	TOTAL CAPITAL MAS INTERESES MORA
CAPITAL INSOLUTO	10-07-19	429	\$ 2.383.638,00	\$ 455.900,56		\$ 2.839.538,56
1	02-12-18	649	\$ 72.231,00	\$ 20.899,74		\$ 93.130,74
2	02-01-19	618	\$ 72.231,00	\$ 19.901,45		\$ 92.132,45
3	02-02-19	587	\$ 72.231,00	\$ 18.903,15		\$ 91.134,15
4	02-03-19	559	\$ 72.231,00	\$ 18.001,47		\$ 90.232,47
2	02-04-19	528	\$ 72.231,00	\$ 17.003,18		\$ 89.234,18
3	02-05-19	498	\$ 72.231,00	\$ 16.037,09		\$ 88.268,09
2	02-06-19	467	\$ 72.231,00	\$ 15.038,80		\$ 87.269,80
3	02-07-19	437	\$ 72.231,00	\$ 14.072,71		\$ 86.303,71
TOTALES			\$ 2.961.486,00	\$ 595.758,14		\$ 3.557.244,14

TOTAL PAGARE 1877034 \$117.474.915,03

PAGARÉ 2421762 (EN HOJA ANEXA VA LIQUIDACION):

TOTAL PAGARE 2421762 \$8.016.451,00

TOTAL DE LOS DOS PAGARES \$125.491.366,03

Del Señor Juez,


BETSABE TORRES PEREZ
C.C. No.51.742.136 de Bogotá
T.P. No. 42.213 del C.S.J.

OBLIGACIÓN
FECHA LIQUIDACIÓN
FECHA DEMANDA
CAPITAL ADEUDADO
TASA PACTADA
DÍAS A LIQUIDAR
MESES A LIQUIDAR

3421762
10 de septiembre del 2020
10 de julio del 2019
6.187.232
30,72%
428
18

TITULAR
QUINTELA GARCIA JOSE RAMON

DATOS LIQUIDACIÓN	
CAPITAL ADEUDADO	6.187.232
INTERESES	1.829.219
LIQUIDACIÓN	8.016.451

Id	FECHA	tasa pactada mora	Tasa Usura	Var (s)	Tasa Mensual Aplicada	Días	Capital	Interes de Mora
1	31/07/2019	46,08%	28,92%	072019	28,92%	21	6.187.232	91.080
2	31/08/2019	46,08%	28,98%	082019	28,98%	31	6.187.232	135.188
3	30/09/2019	46,08%	28,98%	092019	28,98%	31	6.187.232	135.188
4	31/10/2019	46,08%	28,65%	102019	28,65%	31	6.187.232	139.811
5	30/11/2019	46,08%	28,55%	112019	28,55%	31	6.187.232	133.983
6	31/12/2019	46,08%	28,37%	122019	28,37%	31	6.187.232	132.641
7	31/01/2020	46,08%	28,16%	012020	28,16%	31	6.187.232	131.768
8	29/02/2020	46,08%	28,59%	022020	28,59%	29	6.187.232	124.897
9	31/03/2020	46,08%	28,43%	032020	28,43%	31	6.187.232	132.892
10	30/04/2020	46,08%	28,03%	042020	28,03%	30	6.187.232	126.942
11	31/05/2020	46,08%	27,29%	052020	27,29%	30	6.187.232	123.994
12	30/06/2020	46,08%	27,18%	062020	27,18%	30	6.187.232	123.486
13	10/09/2020	46,08%	27,53%	092020	27,53%	72	6.187.232	304.036



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO**

PROCESO: 2019 - 00692
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MARIA CRSITINA NIEVES VALENZUELA

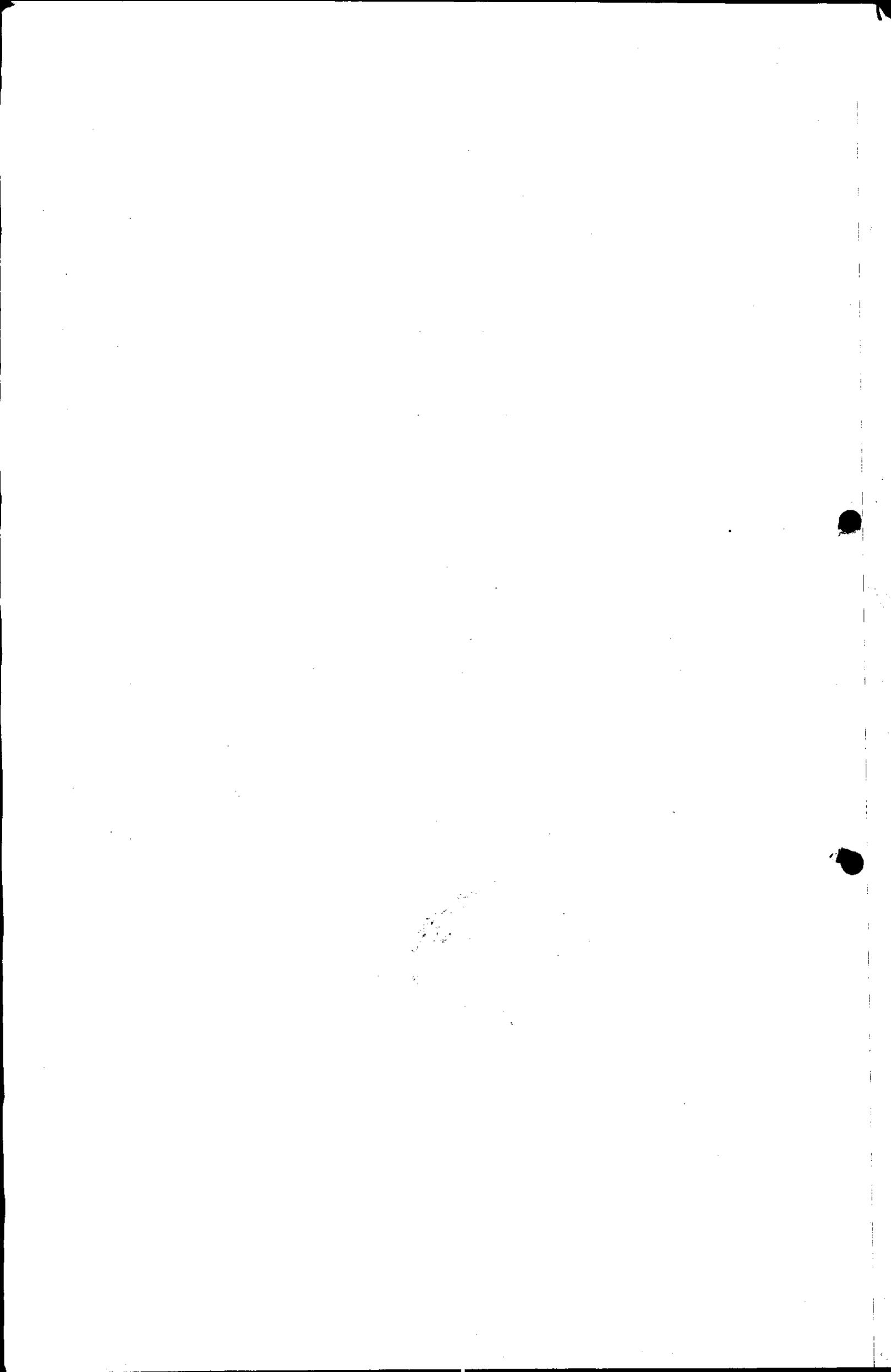
ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintidós (22) de octubre de 2020, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintitrés (23) de octubre de 2020, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintisiete (27) de octubre de 2020 a las 5 P.M.



CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós (22) de octubre de 2020, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.





21282 LIQUIDACION DEL CREDITO

Gladys Castro Yunado <gcastro@cobranzasbeta.com.co>

Lun 05/10/2020 14:43

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ingrid Adriana Puentes Sanabria <ingrid.puentes@cobranzasbeta.com.co>

1 archivos adjuntos (104 KB)

21282 (1).pdf;

Buen dia,

Me permito allegar en archivo adjunto liquidación del crédito, gracias.

Cualquier duda con gusto sera atendida,

cordialmente,

Gladys Castro Yunado

Abogada

gcastro@cobranzasbeta.com.co

Tel. 57(1) 3144777 ext. 515

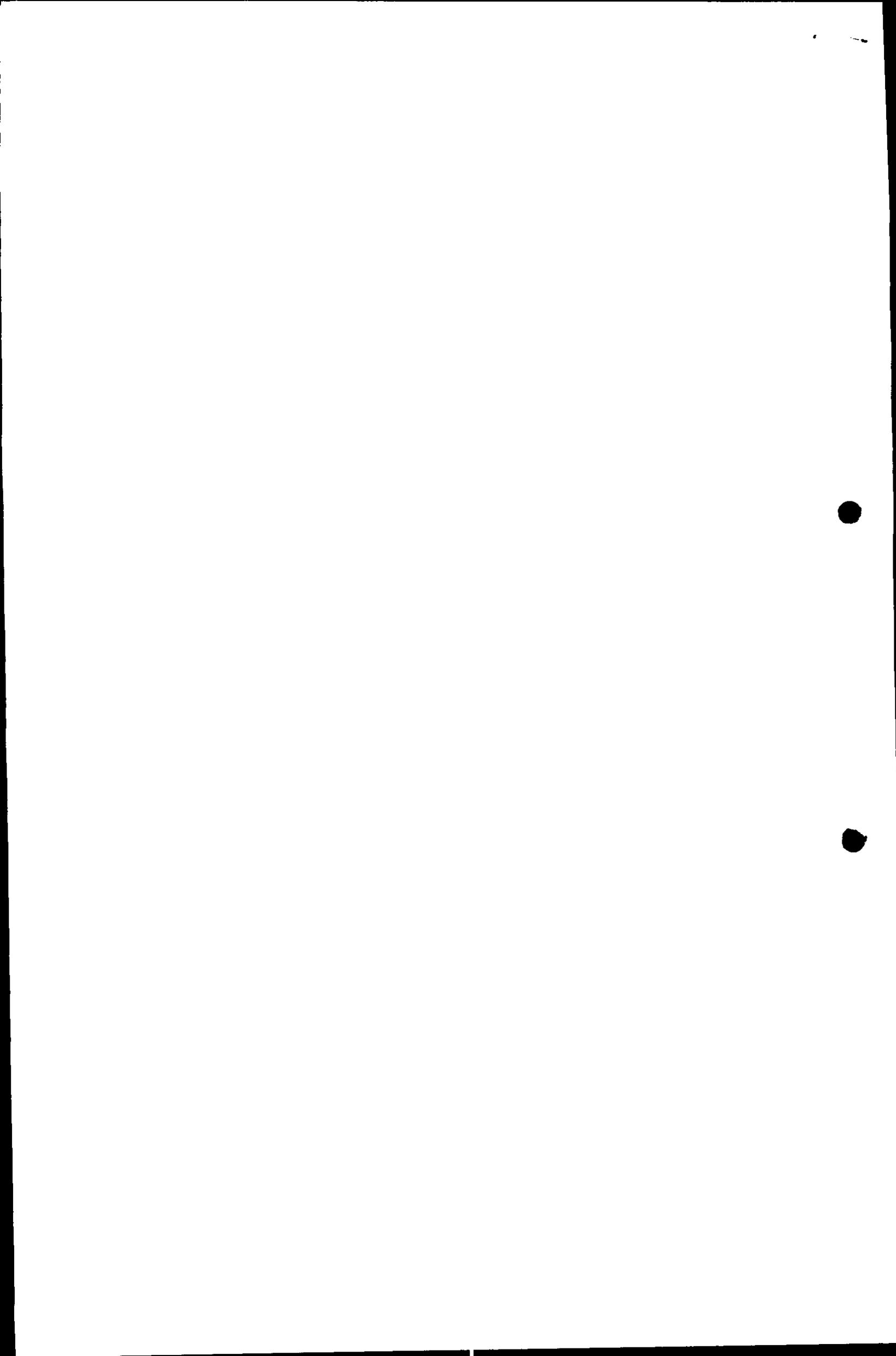
Carrera 10 # 64 - 65 - Bogotá D.C.

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

208

2019 692



209

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA.
E. S. D.

REF: HIPOTECARIO.
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA: NIEVES VALENZUELA MARIA CRISTINA.
RADICADO: 2019-692

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO

Obrando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, allegó la liquidación del crédito para los fines del Art. 446 C.G.P.

Adjunto liquidación del crédito en (1) folio

Del señor Juez,

Atentamente,



GLADYS CASTRO YUNADO
C.C. No. 1.020.722.008 de Bogota
T.P. No. 260.921 del C.S. de la J.
LOTUS 21282 ADRIANA



LIQUIDACION DE CRÉDITO
 05700323000520518
 NIEVES VALENZUELA MARIA CRISTINA

OBLIGACION
 DEMANDADO
 FECHA PRESENTACION DEMANDA
 VALOR DE UVR CON QUE SE VA A LIQUIDAR
 INTERES MORATORIO:
 11 de junio de 2019
 274,5717 que corresponde a
 16,05%

05/10/2020

CAPITAL ACCELERADO:	UVR x	30571,9318	UVR x	274,5717	=	\$	8.394.187,29
Capital de cuota 1	UVR x	1167,5570	UVR x	274,5717	=	\$	320.578,11
Capital de cuota 2	UVR x	1177,4895	UVR x	274,5717	=	\$	323.305,29
Capital de cuota 3	UVR x	1187,5066	UVR x	274,5717	=	\$	326.055,71
Capital de cuota 4	UVR x	1197,6088	UVR x	274,5717	=	\$	328.829,48
Capital de cuota 5	UVR x	1207,7970	UVR x	274,5717	=	\$	331.626,88
Capital de cuota 6	UVR x	1218,0719	UVR x	274,5717	=	\$	334.448,07
Capital de cuota 7	UVR x	1228,4341	UVR x	274,5717	=	\$	337.293,24
Capital de cuota 8	UVR x	1238,8846	UVR x	274,5717	=	\$	340.162,65
TOTAL							
CAPITAL ACCELERADO							10.201.770,59
CAPITAL CUOTA 1	11/6/2019	05/10/2020	483	1807583,305	0		8.394.187,29
CAPITAL CUOTA 2	27/10/2018	05/10/2020	710	101476,3283	\$	71.535,06	320.578,11
CAPITAL CUOTA 3	27/11/2018	05/10/2020	679	97871,24794	\$	69.054,86	323.305,29
CAPITAL CUOTA 4	27/12/2018	05/10/2020	649	94342,85984	\$	66.526,12	326.055,71
CAPITAL CUOTA 5	27/01/2019	05/10/2020	618	90600,74382	\$	64.010,73	328.829,48
CAPITAL CUOTA 6	27/02/2019	05/10/2020	587	88788,13511	\$	61.614,04	331.626,88
CAPITAL CUOTA 7	27/03/2019	05/10/2020	559	83351,42729	\$	59.253,63	334.448,07
CAPITAL CUOTA 8	27/04/2019	05/10/2020	528	79396,8285	\$	56.817,95	337.293,24
CAPITAL CUOTA 9	27/05/2019	05/10/2020	496	75524,61253	\$	54.386,92	340.162,65
TOTAL							14.056.623,52



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO**

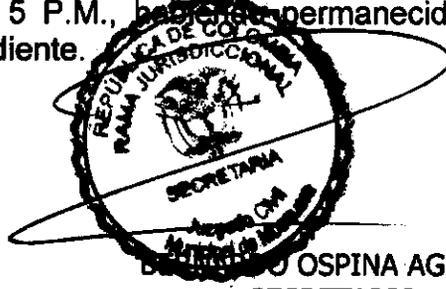
PROCESO: 2019 - 00322
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: SOLUCIONES Y SERVICIOS DE ENERGIA SAS

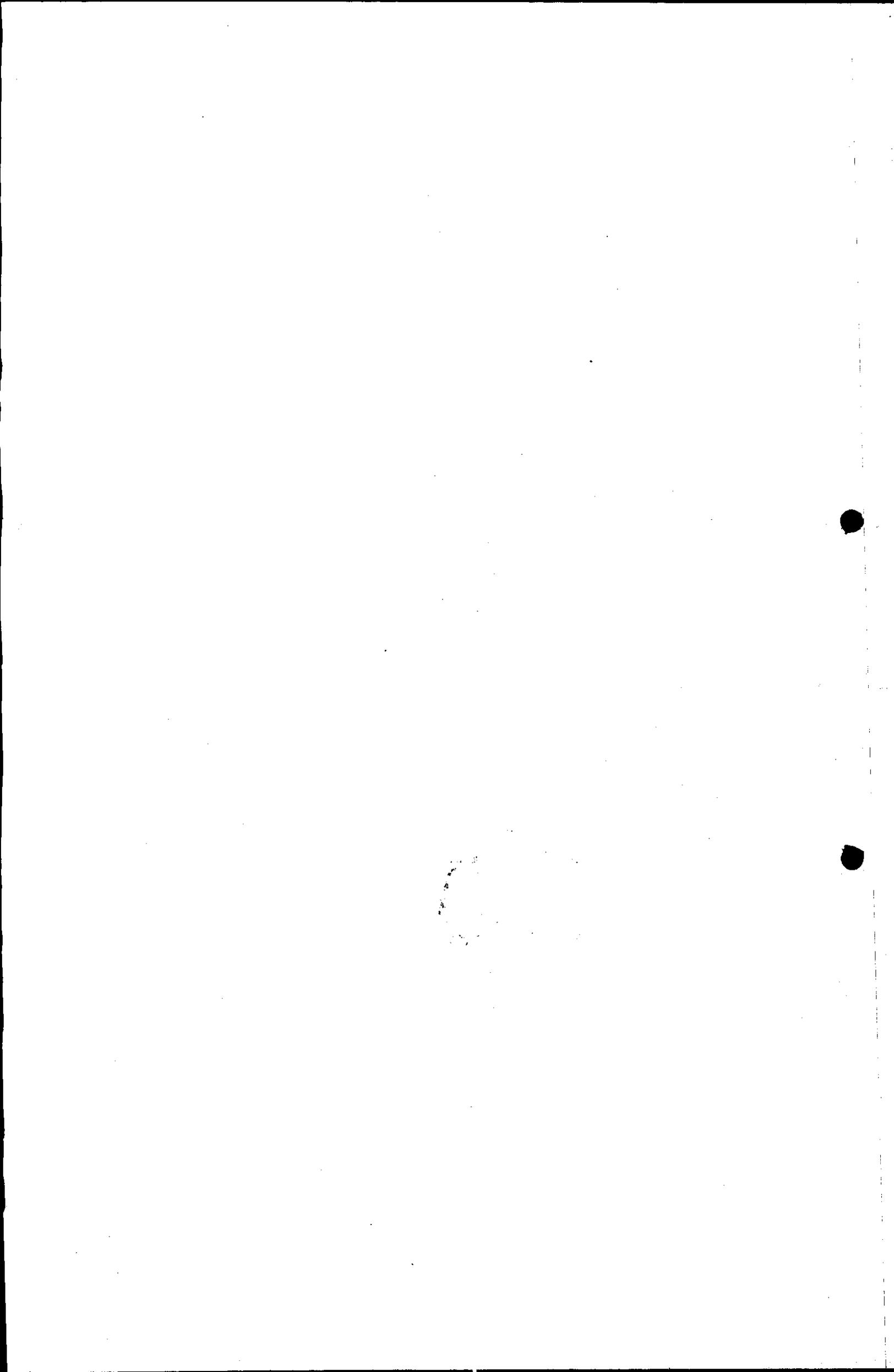
ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintidós (22) de octubre de 2020, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintitrés (23) de octubre de 2020, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintisiete (27) de octubre de 2020 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós (22) de octubre de 2020, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



104

PROCESO 2019 - 322 – BBVA contra SOLUCIONES Y SERVICIOS DE ENERGIA S.A.S.

Asesores Legales Gama — Notificaciones <abogados@aslegama.com>

Lun 05/10/2020 15:58

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jmlr19768@hotmail.com <jmlr19768@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (188 KB)

16. SOLUCIONES Y SERVICIOS DE ENERGIA - LIQUIDACION.pdf;

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

REF.: PROCESO EJECUTIVO DEL BBVA COLOMBIA S.A. contra SOLUCIONES Y SERVICIOS DE ENERGIA S.A.S. y JAVIER MAURICIO LAVERDE

EXP.: 2019 - 322

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

Igualmente, me permito manifestar, que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, el presente correo con el documento adjunto se está copiando a la parte demandada a la siguiente dirección electrónica:

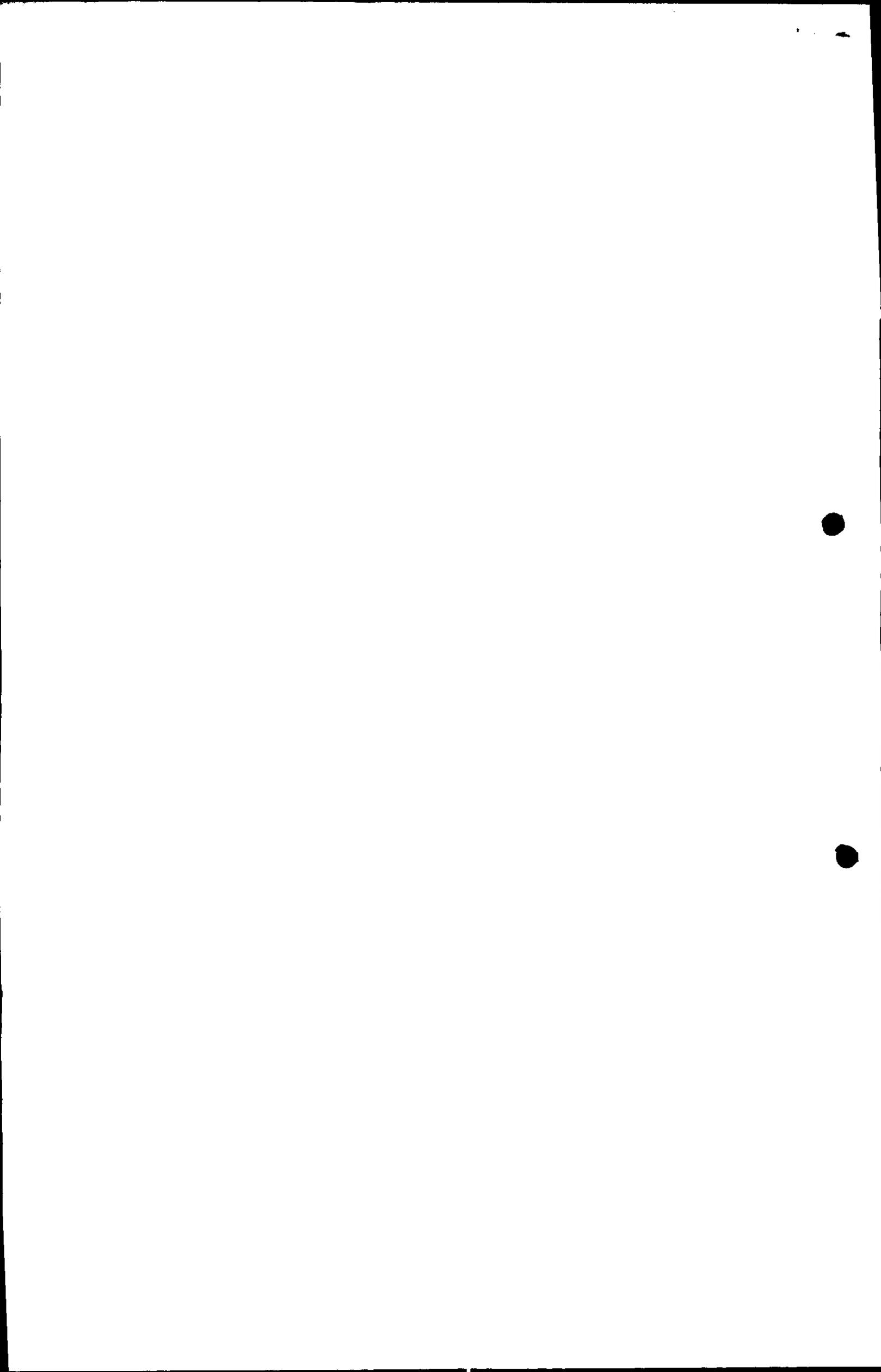
- Javier Mauricio Laverde: jmlr19768@hotmail.com, quien es representante legal de Soluciones y Servicios de Energía S.A.S

Señor Juez,

HUGO MÁRQUEZ MONTOYA

C. C. 17.015.475

T. P. 5.629 del C. S. de la J.



105

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
E. S. D.

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO DEL BBVA COLOMBIA S.A., contra SOLUCIONES Y SERVICIOS DE ENERGIA S.A.S. y JAVIER MAURICIO LAVERDE**

Exp.: **2019 - 322**

ASUNTO: **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que apporto la liquidación del crédito al 5 de octubre de 2020, la cual se resume en la siguiente tabla y se encuentra detallada en el documento adjunto:

CONCEPTO	BRUTO LIQUIDADO	DESCUOS	NETO LIQUIDADO
Capital	12.930.000,00	3.654.144,44	9.275.855,56
Intereses	7.667.003,23	7.667.003,23	0,00
Costos	5.513.854,06	3.627.043,39	1.886.810,67
TOTAL	26.003.857,29	10.948.191,06	15.055.666,23

Igualmente, me permito indicar que los intereses moratorios sobre el capital del pagaré se liquidaron a la tasa máxima permitida correspondiente a una y media veces el interés bancario corriente certificado, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago.

Finalmente, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P., se envía copia del presente memorial a la parte demandada, al correo electrónico: jmir19768@hotmail.com

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá D.C.
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.
Teléfonos 2871741 y 3204800592
Correo electrónico: abogados@aslegama.com



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
PAGARÉ NUMERO 90090947 - 3

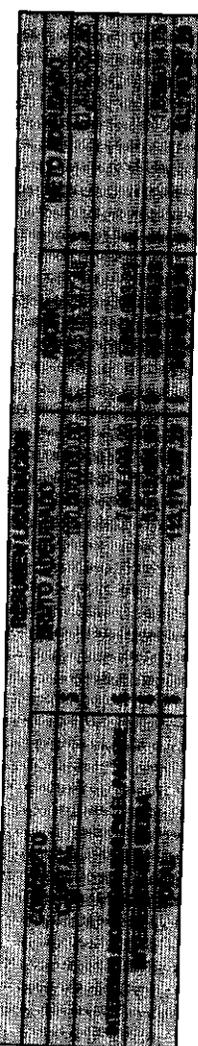
JUZGADO	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
RADICACIÓN	2019 - 322
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.S. y JAVIER MAURICIO LAVERDE
FECHA DEMANDA	21/03/2019
FECHA LIQUIDACIÓN	5/10/2020

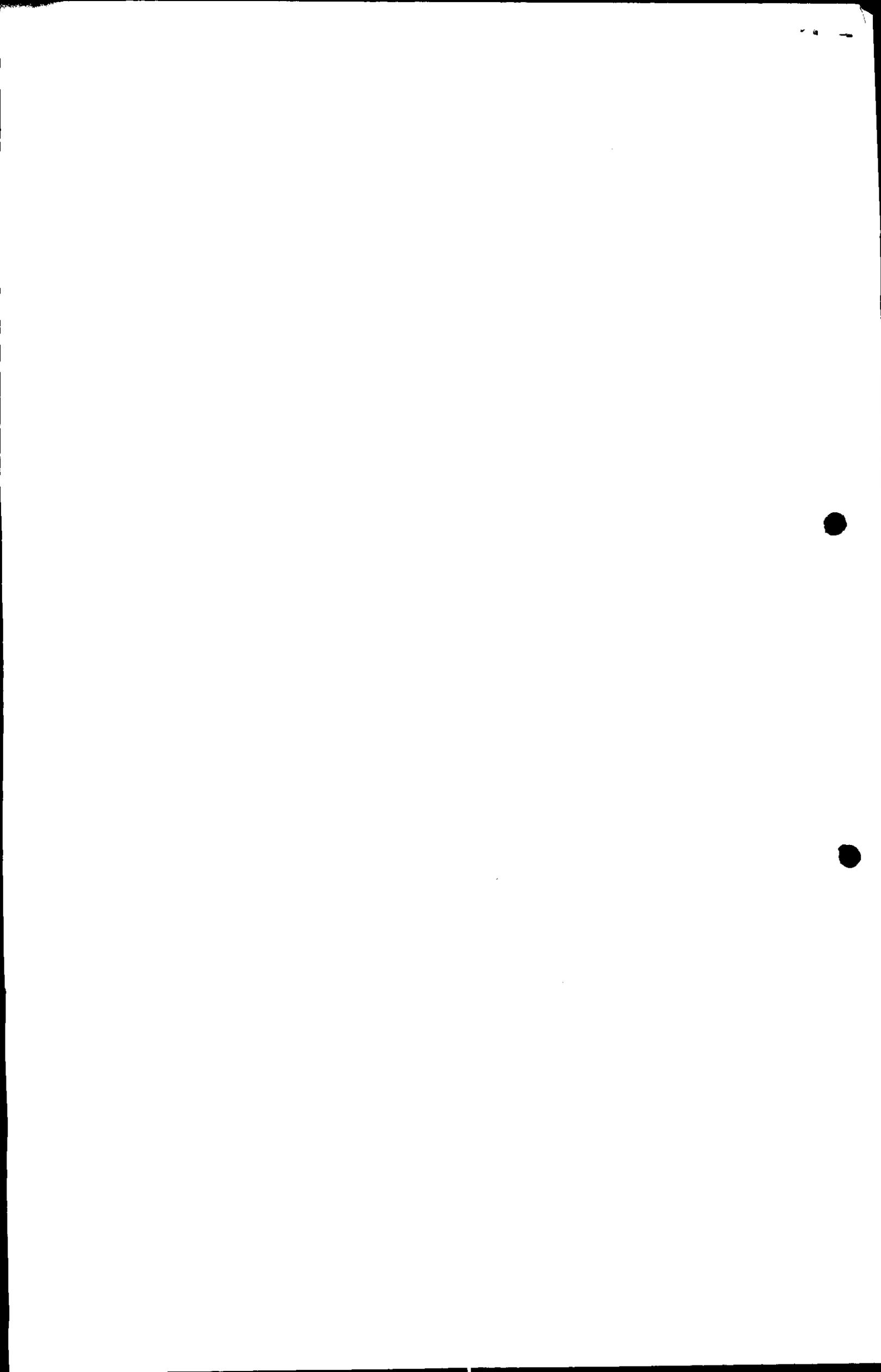
CAPITAL \$ 100,000,000.00

INTERESES INCORPORADOS EN EL PAGARÉ \$ 7,657,003.23

ABONO
18/03/2020 \$ 50,000,000

FECHA VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL	Periodo		Dias	Tasa IBC	Tasa E.A.	Valor Intereses	Saldo total intereses	VALOR ABONO	APLICACIÓN ABONO		SALDO TOTAL
		Desde	Hasta							A INTERESES	A CAPITAL	
18/03/2019	\$ 100,000,000.00	18/03/2019	31/03/2019	15	19.37	29.055	\$ 144,041.10	\$ 7,801,044.33	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 107,801,044.33
	\$ 100,000,000.00	1/04/2019	30/04/2019	29	19.32	28.980	\$ 302,520.55	\$ 8,103,564.87	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 108,103,564.87
	\$ 100,000,000.00	1/05/2019	31/05/2019	30	19.34	29.010	\$ 384,383.56	\$ 8,487,948.44	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 108,487,948.44
	\$ 100,000,000.00	1/06/2019	30/06/2019	29	19.30	28.950	\$ 300,136.99	\$ 8,786,085.42	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 108,786,085.42
	\$ 100,000,000.00	1/07/2019	31/07/2019	30	19.28	28.920	\$ 376,986.30	\$ 9,165,071.72	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 109,165,071.72
	\$ 100,000,000.00	1/08/2019	31/08/2019	30	19.32	28.980	\$ 381,917.81	\$ 9,546,989.53	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 109,546,989.53
	\$ 100,000,000.00	1/09/2019	30/09/2019	29	19.32	28.980	\$ 302,520.55	\$ 9,949,510.08	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 109,949,510.08
	\$ 100,000,000.00	1/10/2019	31/10/2019	30	19.10	28.650	\$ 354,794.52	#####	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 110,204,304.60
	\$ 100,000,000.00	1/11/2019	30/11/2019	29	19.03	28.545	\$ 267,958.90	#####	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 110,472,263.50
	\$ 100,000,000.00	1/12/2019	31/12/2019	30	18.91	28.365	\$ 331,369.86	#####	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 110,803,633.37
	\$ 100,000,000.00	1/01/2020	31/01/2020	30	18.77	28.155	\$ 314,109.69	#####	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 111,117,742.96
	\$ 100,000,000.00	1/02/2020	29/02/2020	28	19.06	28.590	\$ 193,205.48	#####	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 111,310,948.44
	\$ 100,000,000.00	1/03/2020	19/03/2020	17	18.95	28.425	\$ 173,804.11	#####	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 111,484,852.55
	\$ 61,484,852.55	19/03/2020	31/03/2020	12	18.95	28.425	\$ 74,568.58	#####	\$ 50,000,000	\$ 11,484,853	\$ 38,515,147	\$ 61,484,852.55
	\$ 61,484,852.55	1/04/2020	30/04/2020	29	18.69	28.035	\$ 269,537.19	\$ 344,125.77	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 61,559,441.13
	\$ 61,484,852.55	1/05/2020	31/05/2020	30	18.19	27.285	\$ 278,860.99	\$ 622,986.76	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 61,828,978.31
	\$ 61,484,852.55	1/06/2020	30/06/2020	29	18.12	27.180	\$ 277,769.60	\$ 850,756.36	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 62,107,839.30
	\$ 61,484,852.55	1/07/2020	31/07/2020	30	18.12	27.180	\$ 273,554.76	\$ 1,124,311.12	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 62,335,608.90
	\$ 61,484,852.55	1/08/2020	31/08/2020	30	18.29	27.435	\$ 286,441.31	\$ 1,410,752.43	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 62,609,163.67
	\$ 61,484,852.55	1/09/2020	30/09/2020	29	18.32	27.480	\$ 242,424.90	\$ 1,653,177.33	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 62,855,604.96
	\$ 61,484,852.55	1/10/2020	5/10/2020	4	18.09	27.135	\$ 32,837.42	\$ 1,686,014.75	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 63,138,029.87
						TOTAL	\$ 5,513,864.06		\$ 50,000,000	\$ 11,484,853	\$ 38,515,147	\$ 63,170,867.29





43

RAD.2018-0879 JOSE BENJAMIN CHAVEZ CALDERON

Grunalco Ltda <mabalcobros Ltda@hotmail.com>

Mié 23/09/2020 16:50

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (408 KB)

RAD.2018-0879 JOSE BENJAMIN CHAVEZ CALDERON.pdf

**SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA- CUNDINAMARCA.
E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA
CONTRA JOSE BENJAMIN CHAVEZ CALDERON
RAD. 2018-00879**

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con C.C. No 72.231.671, abogado titulado en ejercicio, con T.P. No 104.147 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el asunto referencia, por medio del presente escrito aporto liquidación de crédito.

Cordialmente,
ELKIN ROMERO BERMUDEZ
C.C. NO 72.231.671
T.P. No 104.147 del C.S.J.



44

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA- CUNDINAMARCA.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA CONTRA JOSE BENJAMIN CHAVEZ
CALDERON
RAD. 2018-00879

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con C.C. No 72.231.671, abogado titulado en ejercicio, con T.P. No 104.147 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el asunto referencia, por medio del presente escrito aporto liquidación de crédito.

Cordialmente



ELKIN ROMERO BERMUDEZ
C.C. NO 72.231.671
T.P. No 104.147 del C.S.J.



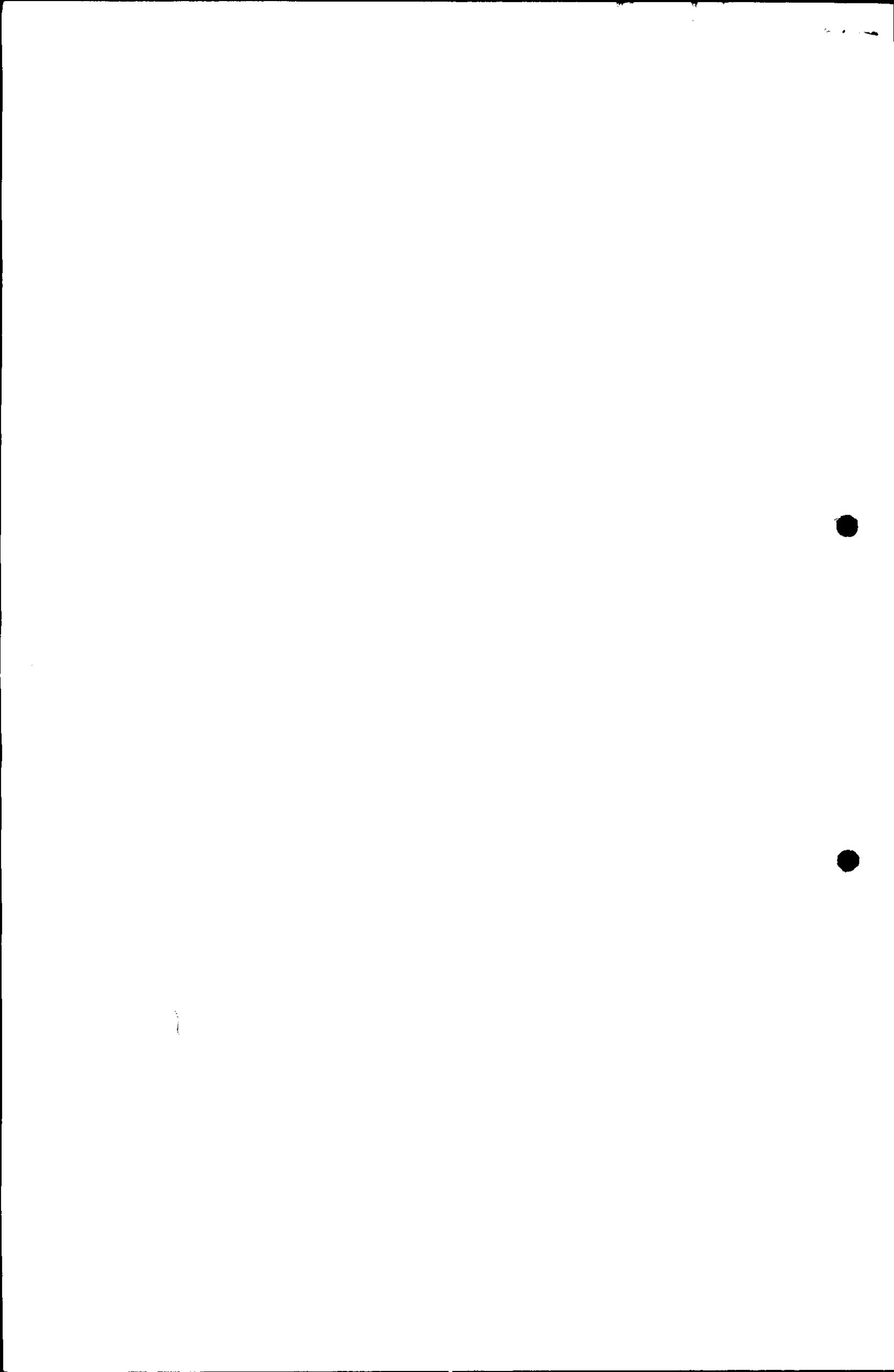
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Bogotá, 2020

Deudor: **JOSE BENJAMIN CHAVEZ CALDERON**
Pagare: **353986494**

Identificación: **3214727**

VIGENCIA	Bño. Cte.	Máxima Autorizada	TASA	Capitales		LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			ABONOS	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
				DESCRIPCIÓN	Cuotas u otros	CAPITAL	DÍAS	INTERESES			
DESDE	HASTA	T. Efectiva	FINAL	CAPITAL	20.560.295.00	20.560.295.00	21	322.086.44		0.00	
9-Jun-18	30-Jun-18	20.28%	2.24%							20.882.381.44	
1-Jul-18	31-Jul-18	20.03%	2.21%			20.560.295.00	30	455.080.12		21.337.461.56	
1-Aug-18	31-Aug-18	19.94%	2.20%			20.560.295.00	30	453.261.25		21.335.642.69	
1-Sep-18	30-Sep-18	19.81%	2.19%			20.560.295.00	29	435.609.89		21.771.252.58	
1-Oct-18	31-Oct-18	19.63%	2.17%			20.560.295.00	30	446.982.95		22.218.235.53	
1-Nov-18	30-Nov-18	19.49%	2.16%			20.560.295.00	29	429.336.11		22.647.571.64	
1-Dec-18	31-Dec-18	19.40%	2.15%			20.560.295.00	30	442.311.48		23.089.883.12	
1-Jan-19	31-Jan-19	19.16%	2.13%			20.560.295.00	30	437.424.69		23.527.307.81	
1-Feb-19	28-Feb-19	19.70%	2.18%			20.560.295.00	27	403.562.19		23.930.870.00	
1-Mar-19	31-Mar-19	19.37%	2.15%			20.560.295.00	30	441.701.31		24.372.571.31	
1-Apr-19	30-Apr-19	19.32%	2.14%			20.560.295.00	29	425.994.47		24.798.565.79	
1-May-19	31-May-19	19.34%	2.15%			20.560.295.00	30	441.090.95		25.239.656.74	
1-Jun-19	30-Jun-19	19.30%	2.14%			20.560.295.00	29	425.600.94		25.665.257.68	
1-Jul-19	31-Jul-19	19.28%	2.14%			20.560.295.00	30	439.869.65		26.105.127.33	
1-Aug-19	31-Aug-19	19.32%	2.14%			20.560.295.00	30	440.683.94		26.545.811.26	
1-Sep-19	30-Sep-19	19.32%	2.14%			20.560.295.00	29	425.994.47		26.971.805.74	
1-Oct-19	31-Oct-19	19.10%	2.12%			20.560.295.00	30	436.201.03		27.408.006.77	
1-Nov-19	30-Nov-19	19.03%	2.11%			20.560.295.00	29	420.280.03		27.828.286.79	
1-Dec-19	31-Dec-19	18.91%	2.10%			20.560.295.00	30	432.320.94		28.260.607.73	
1-Jan-20	31-Jan-20	18.77%	2.09%			20.560.295.00	30	429.525.11		28.690.132.84	
1-Feb-20	29-Feb-20	19.06%	2.12%			20.560.295.00	28	406.359.17		29.096.492.01	
1-Mar-20	31-Mar-20	18.95%	2.11%			20.560.295.00	30	433.138.46		29.529.630.47	
1-Apr-20	30-Apr-20	18.69%	2.08%			20.560.295.00	29	413.557.71		29.943.188.18	
1-May-20	31-May-20	18.19%	2.03%			20.560.295.00	30	417.614.08		30.360.802.26	
1-Jun-20	30-Jun-20	18.12%	2.02%			20.560.295.00	29	402.232.89		30.763.034.95	
1-Jul-20	31-Jul-20	18.12%	2.02%			20.560.295.00	30	416.102.78		31.179.137.73	
1-Aug-20	31-Aug-20	18.29%	2.04%			20.560.295.00	30	419.673.02		31.598.810.75	
1-Sep-20	21-Sep-20	18.29%	2.04%			20.560.295.00	20	279.782.01		31.878.592.76	

Total Intereses		808	11,773,377.89	-	11,318,297.76	31,878,592.76
Capital			20,560,295.00			
Intereses Moratorios			11,318,297.76			
Intereses corrientes ordenados en el mandamiento de pago			0.00			
TOTAL: CAPITAL + INTERESES			\$31,878,592.76			



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2018 - 00879
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: JOSE CHAVEZ CALDERON

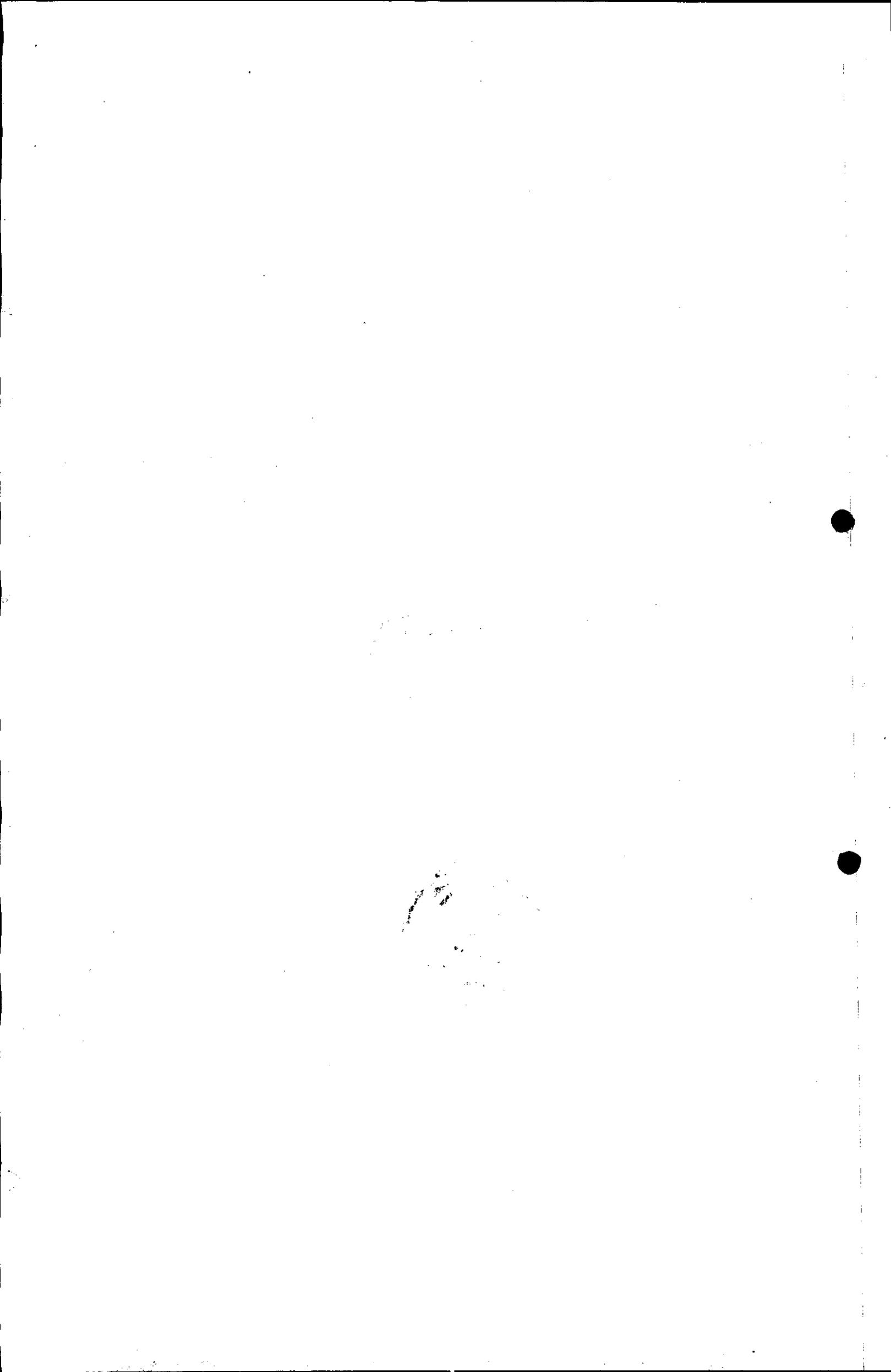
ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintidós (22) de octubre de 2020, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintitrés (23) de octubre de 2020, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintisiete (27) de octubre de 2020 a las 5 P.M.



CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós (22) de octubre de 2020, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.





**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO**

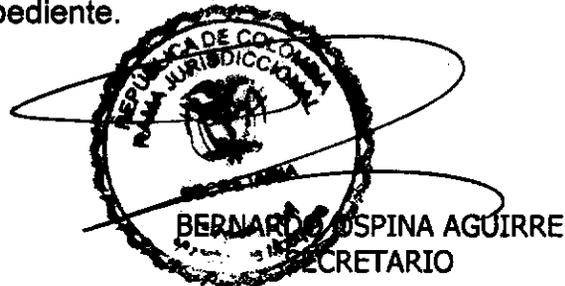
PROCESO: 2018 - 00406
DEMANDANTE: CONJUNTO RES. TOLEDO
DEMANDADO: CARMEN PORRAS HENAO

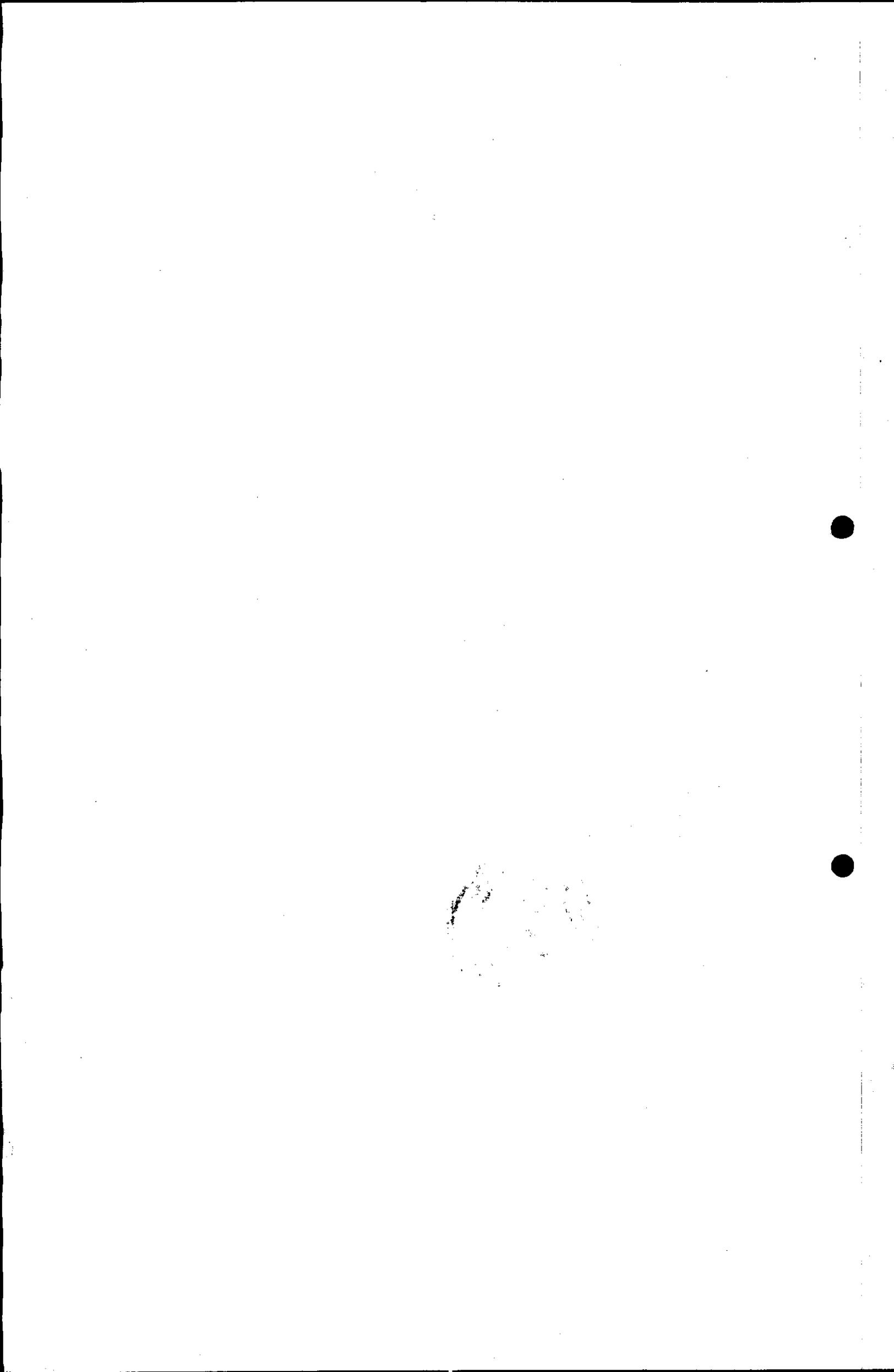
ASUNTO: LIQUIDACIÓN CRÉDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintidós (22) de octubre de 2020, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintitrés (23) de octubre de 2020, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintisiete (27) de octubre de 2020 a las 5 P.M.



CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós (22) de octubre de 2020, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.





4

memorial proceso 2018-406 allega liquidación del crédito

Navarro Torres Abogados <contacto@navarrotorresabogados.com>

Mar 08/09/2020 12:09

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (851 KB)

20200908 2018-406 allega liquidacion del crédito.pdf;

Buen día, mediante el presente adjunto memorial para proceso de la referencia:

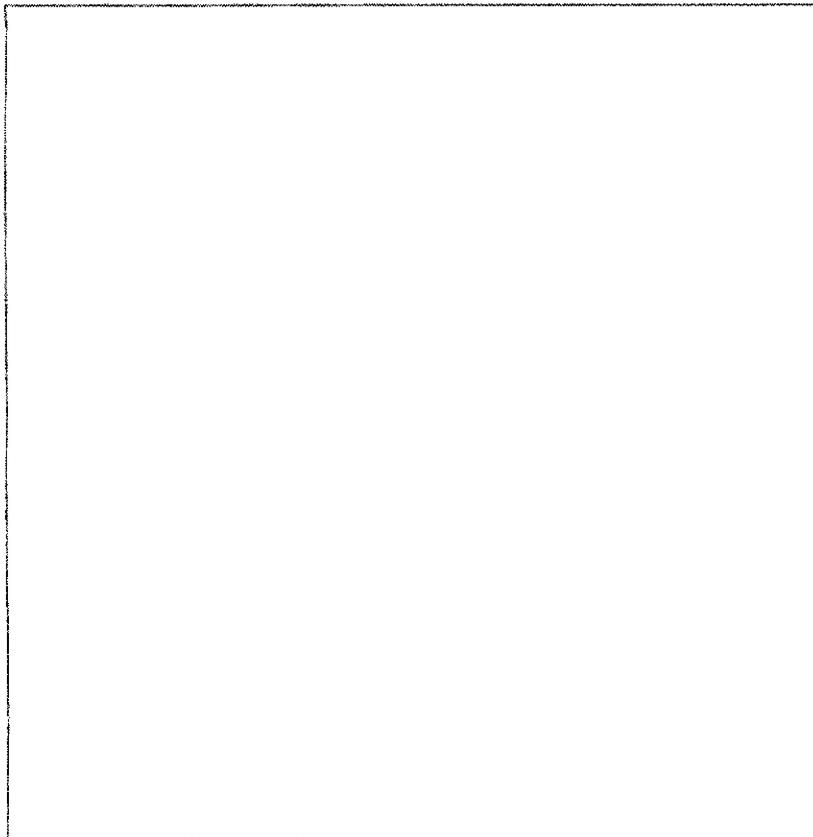
Señor:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MOSQUERA

E. S. D

RADICADO: 2018-406**REFERENCIA: ALLEGA LIQUIDACION DEL CREDITO****PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA****DEMANDANTE: C.R. TOLEDO APARTAMENTOS MANZANA 1****DEMANDADO: CARMEN LUCIA PORRAS HENAO**

Cordialmente

JECKSON NAVARRO GARZON
APODERADO PARTE DEMANDANTE

Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario indicado o desconoce el propósito o proveniencia del mensaje, queda notificado de que la utilización, divulgación o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, se ruega lo comunique inmediatamente al remitente por esta misma vía y proceda a su destrucción.



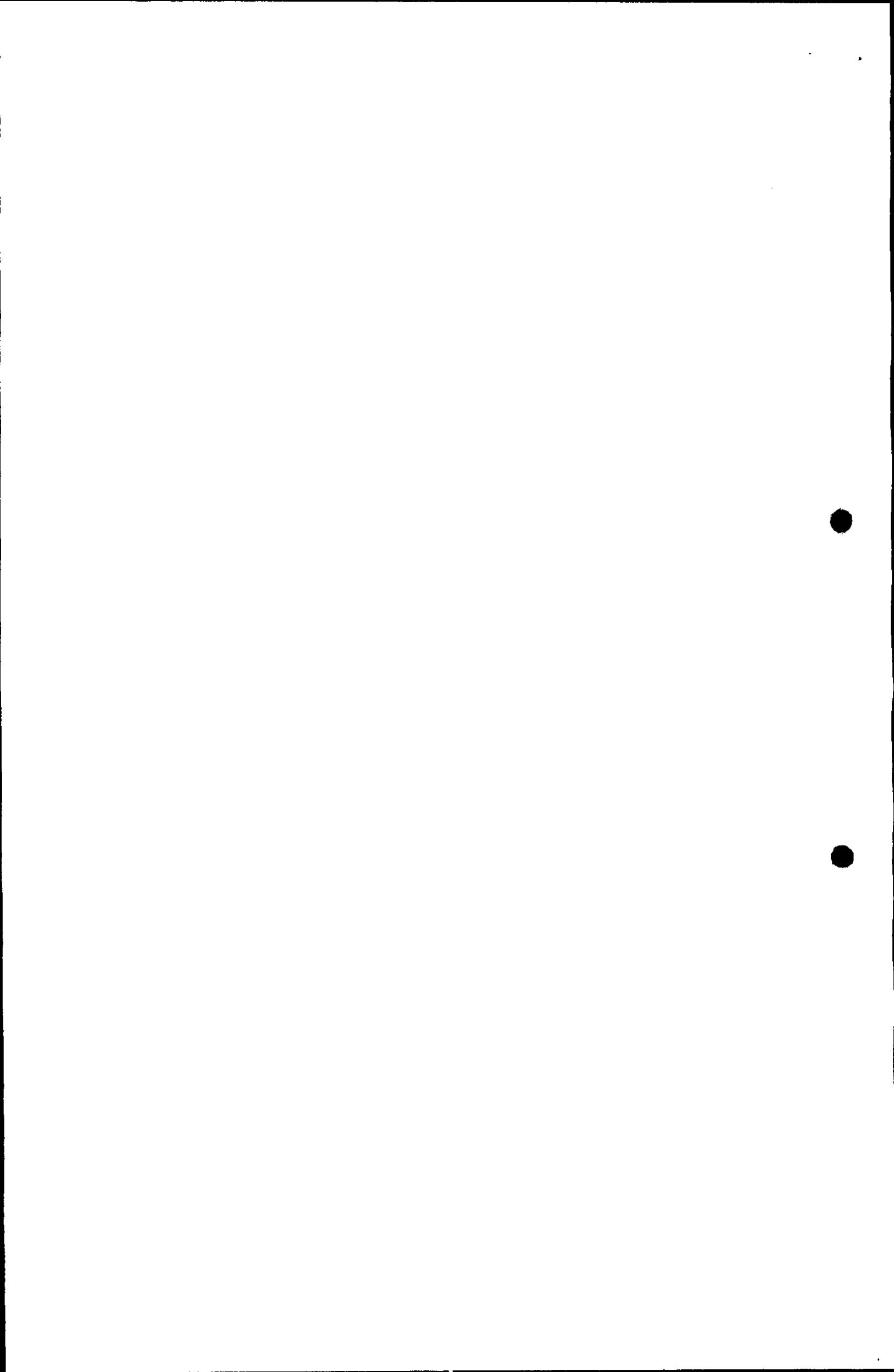
Señor:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MOSQUERA
 E. S. D

RADICADO: 2018-406
REFERENCIA: ALLEGA LIQUIDACION DEL CREDITO
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: C.R. TOLEDO APARTAMENTOS MANZANA 1
DEMANDADO: CARMEN LUCIA PORRAS HENAO

JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional numero 218633 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente, allego liquidación del crédito.

MES	PERIODO INT INICIAL	PERIODO INT FINAL	VALOR CUOTA	SALDO CAPITAL	CAPITAL	INTERES MES	SALDO INTERES	INTERES TOTAL	%
Feb-15	01-Mar-15	31-Mar-15	\$114.600	0	114600	2443,81997	0	2443,81997	2,13%
Mar-15	01-Apr-15	30-Apr-15	\$114.600	114600	229200	4923,95372	2443,81997	7367,77369	2,15%
Apr-15	01-May-15	31-May-15	\$114.600	229200	343800	7385,93058	7367,77369	14753,7043	2,15%
May-15	01-Jun-15	30-Jun-15	\$114.600	343800	458400	9847,90744	14753,7043	24601,6117	2,15%
Jun-15	01-Jul-15	31-Jul-15	\$114.600	458400	573000	12247,4866	24601,6117	36849,0983	2,14%
Jul-15	01-Aug-15	31-Aug-15	\$114.600	573000	687600	14696,984	36849,0983	51546,0823	2,14%
Aug-15	01-Sep-15	30-Sep-15	\$114.600	687600	802200	17146,4813	51546,0823	68692,5636	2,14%
Sep-15	01-Oct-15	31-Oct-15	\$114.600	802200	916800	19659,5243	68692,5636	88352,0879	2,14%
Oct-15	01-Nov-15	30-Nov-15	\$114.600	916800	1031400	22116,9649	88352,0879	110469,053	2,14%
Nov-15	01-Dec-15	31-Dec-15	\$114.600	1031400	1146000	24574,4054	110469,053	135043,458	2,14%
Dec-15	01-Jan-16	31-Jan-16	\$114.600	1146000	1260600	27467,7472	135043,458	162511,205	2,18%
Jan-16	01-Feb-16	29-Feb-16	\$144.100	1260600	1404700	30607,6031	162511,205	193118,808	2,18%
Feb-16	01-Mar-16	31-Mar-16	\$144.100	1404700	1548800	33747,459	193118,808	226866,267	2,18%
Mar-16	01-Apr-16	30-Apr-16	\$144.100	1548800	1692900	38316,5046	226866,267	265182,772	2,26%
Apr-16	01-May-16	31-May-16	\$144.100	1692900	1837000	41578,0134	265182,772	306760,785	2,26%
May-16	01-Jun-16	30-Jun-16	\$144.100	1837000	1981100	44839,5222	306760,785	351600,308	2,26%
Jun-16	01-Jul-16	31-Jul-16	\$144.100	1981100	2125200	49755,5043	351600,308	401355,812	2,34%
Jul-16	05-Aug-16	31-Aug-16	\$144.100	2125200	2269300	53129,1953	401355,812	454485,007	2,34%
Aug-16	01-Sep-16	30-Sep-16	\$144.100	2269300	2413400	56502,8863	454485,007	510987,894	2,34%
Sep-16	01-Oct-16	31-Oct-16	\$144.100	2413400	2557500	61482,1022	510987,894	572469,996	2,40%
Oct-16	01-Nov-16	30-Nov-16	\$144.100	2557500	2701600	64946,255	572469,996	637416,251	2,40%
Nov-16	01-Dec-16	31-Dec-16	\$144.100	2701600	2845700	68410,4079	637416,251	705826,659	2,40%
Dec-16	01-Jan-17	31-Jan-17	\$144.100	2845700	2989800	72879,9862	705826,659	778706,645	2,44%
Jan-17	01-Feb-17	28-Feb-17	\$152.400	2989800	3142200	76594,9203	778706,645	855301,565	2,44%
Feb-17	01-Mar-17	31-Mar-17	\$152.400	3142200	3294600	80309,8544	855301,565	935611,42	2,44%
Mar-17	01-Apr-17	30-Apr-17	\$152.400	3294600	3447000	83991,7272	935611,42	1019603,15	2,44%
Apr-17	01-May-17	31-May-17	\$152.400	3447000	3599400	87705,1995	1019603,15	1107308,35	2,44%
May-17	01-Jun-17	30-Jun-17	\$152.400	3599400	3751800	91418,6719	1107308,35	1198727,02	2,44%
Jun-17	01-Jul-17	31-Jul-17	\$152.400	3751800	3904200	93819,0841	1198727,02	1292546,1	2,40%
Jul-17	01-Aug-17	31-Aug-17	\$152.400	3904200	4056600	97481,3013	1292546,1	1390027,4	2,40%
Aug-17	01-Sep-17	30-Sep-17	\$152.400	4056600	4209000	99112,3619	1390027,4	1489139,77	2,35%
Sep-17	01-Oct-17	31-Oct-17	\$152.400	4209000	4361400	101305,929	1489139,77	1590445,69	2,32%
Oct-17	01-Nov-17	30-Nov-17	\$152.400	4361400	4513800	104012,285	1590445,69	1694457,98	2,30%





Nov-17	01-Dec-17	31-Dec-17	\$152.400	4513800	4666200	106660,638	1694457,98	1801118,62	2,29%
Dec-17	01-Jan-18	31-Jan-18	\$152.400	4666200	4818600	109768,265	1801118,62	1910886,88	2,28%
Jan-18	01-Feb-18	28-Feb-18	\$171.600	4818600	4990200	115232,743	1910886,88	2026119,62	2,31%
Feb-18	01-Mar-18	31-Mar-18	\$171.600	4990200	5161800	117536,036	2026119,62	2143655,66	2,28%
Mar-18	01-Apr-18	30-Apr-18	\$171.600	5161800	5333400	120401,493	2143655,66	2264057,15	2,26%
Apr-18	01-May-18	31-May-18	\$200.600	5333400	5534000	124713,54	2264057,15	2388770,69	2,25%
May-18	01-Jun-18	30-Jun-18	\$200.600	5534000	5734600	128335,909	2388770,69	2517106,6	2,24%
Jun-18	01-Jul-18	31-Jul-18	\$171.600	5734600	5906200	130727,416	2517106,6	2647834,02	2,21%
Jul-18	01-Aug-18	31-Aug-18	\$171.600	5906200	6077800	133987,923	2647834,02	2781821,94	2,20%
Aug-18	01-Sep-18	30-Sep-18	\$171.600	6077800	6249400	136971,425	2781821,94	2918793,37	2,19%
Sep-18	01-Oct-18	31-Oct-18	\$171.600	6249400	6421000	139593,207	2918793,37	3058386,57	2,17%
Oct-18	01-Nov-18	30-Nov-18	\$171.600	6421000	6592600	142412,484	3058386,57	3200799,06	2,16%
Nov-18	01-Dec-18	31-Dec-18	\$171.600	6592600	6764200	145517,528	3200799,06	3346316,58	2,15%
Dec-18	01-Jan-19	31-Jan-19	\$171.600	6764200	6935800	147732,54	3346316,58	3494049,12	2,13%
Jan-19	01-Feb-19	28-Feb-19	\$182.000	6935800	7117800	155168,04	3494049,12	3649217,16	2,18%
Feb-19	01-Mar-19	31-Mar-19	\$182.000	7117800	7299800	156945,7	3649217,16	3806162,86	2,15%
Mar-19	01-Apr-19	30-Apr-19	\$182.000	7299800	7481800	160110,52	3806162,86	3966273,38	2,14%
Apr-19	01-May-19	31-May-19	\$182.000	7481800	7663800	164771,7	3966273,38	4131045,08	2,15%
May-19	01-Jun-19	30-Jun-19	\$182.000	7663800	7845800	167900,12	4131045,08	4298945,2	2,14%
Jun-19	01-Jul-19	31-Jul-19	\$182.000	7845800	8027800	171794,92	4298945,2	4470740,12	2,14%
Jul-19	01-Aug-19	31-Aug-19	\$182.000	8027800	8209800	175689,72	4470740,12	4646429,84	2,14%
Aug-19	01-Sep-19	30-Sep-19	\$182.000	8209800	8391800	179584,52	4646429,84	4826014,36	2,14%
Sep-19	01-Oct-19	31-Oct-19	\$182.000	8391800	8573800	181764,56	4826014,36	5007778,92	2,12%
Oct-19	01-Nov-19	30-Nov-19	\$182.000	8573800	8755800	184747,38	5007778,92	5192526,3	2,11%
Nov-19	01-Dec-19	31-Dec-19	\$182.000	8755800	8937800	187693,8	5192526,3	5380220,1	2,10%
Dec-19	01-Jan-20	31-Jan-20	\$182.000	8937800	9119800	190603,82	5380220,1	5570823,92	2,09%
Jan-20	01-Feb-20	28-Feb-20	\$182.000	9119800	9301800	197198,16	5570823,92	5768022,08	2,12%
Feb-20	01-Mar-20	31-Mar-20	\$182.000	9301800	9483800	200108,18	5768022,08	5968130,26	2,11%
Mar-20	01-Apr-20	15-Apr-20	\$182.000	9483800	9665800	201048,64	5968130,26	6169178,9	2,08%
Apr-20	01-May-20	31-May-20	\$182.000	9665800	9847800	199910,34	6169178,9	6369089,24	2,03%
May-20	01-Jun-20	30-Jun-20	\$182.000	9847800	10029800	202601,96	6369089,24	6571691,2	2,02%
Jun-20	01-Jul-20	31-Jul-19	\$182.000	10029800	10211800	202193,64	6571691,2	6773884,84	1,98%
Jul-20	01-Aug-20	31-Aug-20	\$332.000	10211800	10543800	215093,52	6773884,84	6988978,36	2,04%
Aug-20	01-Sep-20	30-Sep-20	\$182.000	10543800	10725800	219878,9	6988978,36	7208857,26	2,05%

CAPITAL	\$10.725.800
INTERÉS	\$7.208.857
TOTAL	\$17.934.657

Adjunto certificado de deuda adicional donde consta el valor de las cuotas causadas con posterioridad a la radicación de la demanda y certificado de representación legal de la Copropiedad.

Atentamente,

Jackson Navarro

JECKERSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN

C.C. 91.538.904 de Bucaramanga.



Navarro Torres



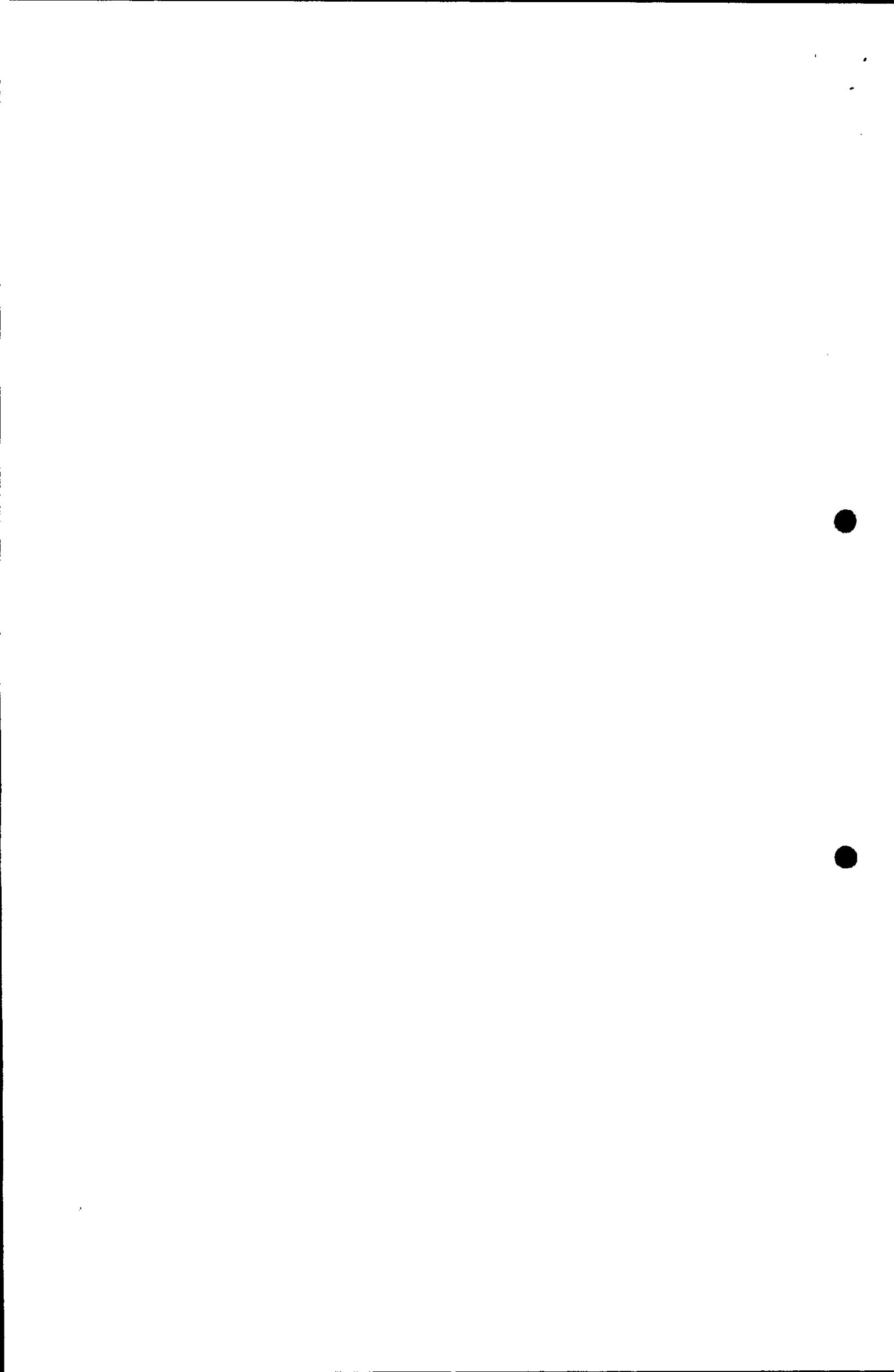
44

T. P: 218633 del C.S de la J.

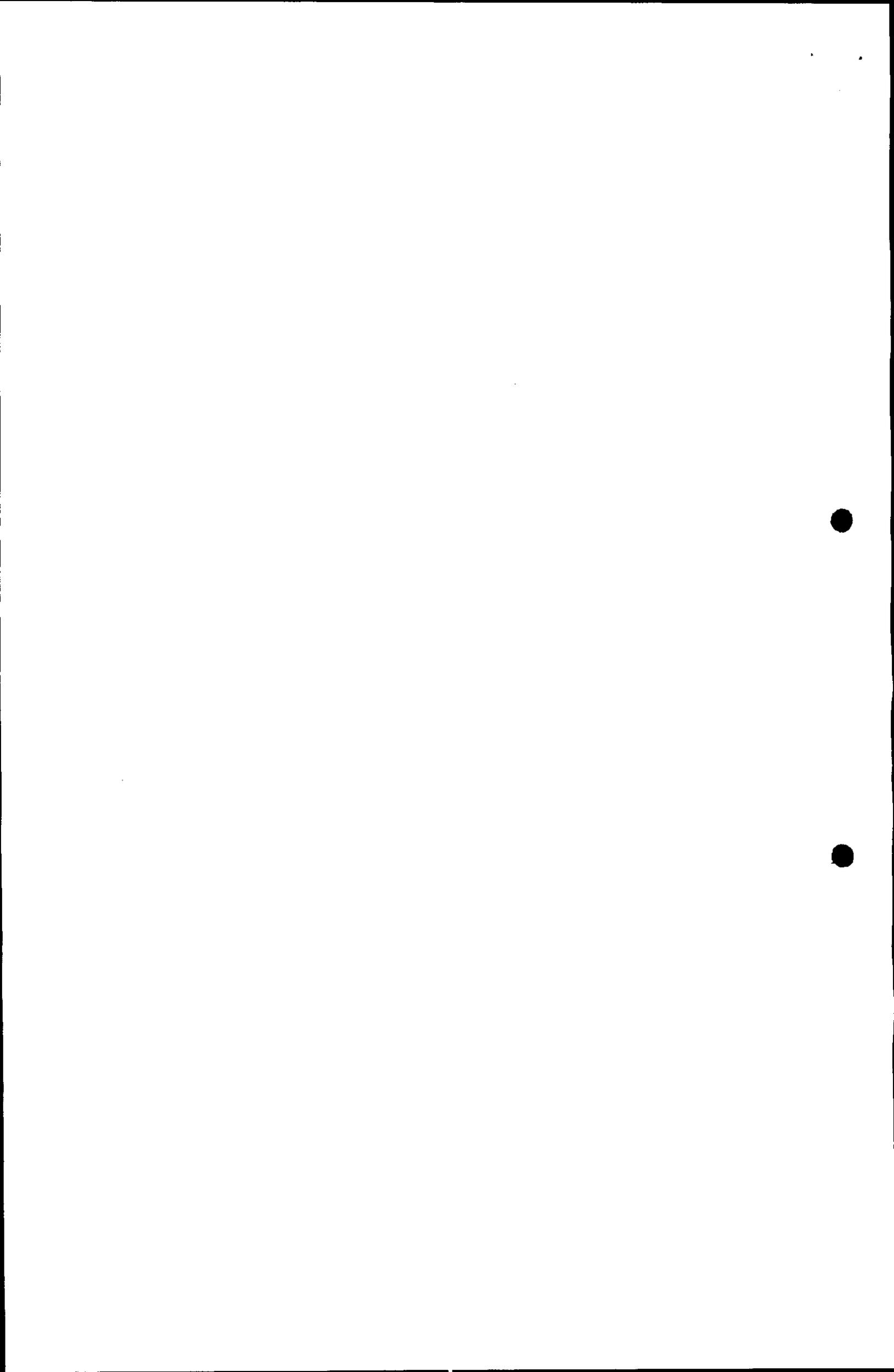


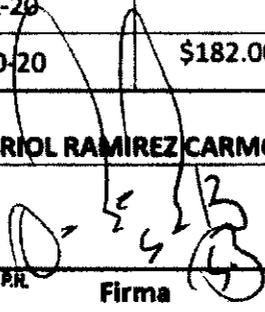
Navarro Torres
ABOGADOS

Bogotá-Bucaramanga-Fecetativa-Madrid-Mosquera
(7) 634 11 20 - (1) 704 24 23 - 300 223 8040 - 317 200 7696
contacto@navarrotoresabogados.com



CERTIFICADO ADICIONAL DE DEUDA LEY 675 DE 2001				
CONJUNTO RESIDENCIAL TOLEDO APARTAMENTOS MANZANA 1 NIT. 900.697.915-1				
Deudores:	CARMEN LUCIA PORRAS HENAO		C.C. No:	41.696.209
Inmueble:	Carrera 5 No 9 - 30 apartamento 203 INT 7		Matrícula Inmobiliaria No.	50C-1892433
Valor:	\$5.591.600	CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCEINTOS PESOS		
	MES	CUOTA MES	FECHA VENCIMIENTO	FECHA EXIGIBILIDAD
1.	RETROACTIVO ENE- 18	\$12.800	31/01/2018	1/02/2018
2.	RETROACTIVO FEB- 18	\$12.800	28/02/2018	1/03/2018
3.	MAR-18	\$171.600	31/03/2018	1/04/2018
4.	APR-18	\$171.600	30/04/2018	1/05/2018
5.	PARQUEADERO APR-18	\$30.000	30/04/2018	1/05/2018
6.	MAY-18	\$171.600	31/05/2018	1/06/2018
7.	PARQUEADERO MAY-18	\$30.000	31/05/2018	1/06/2018
8.	JUN-18	\$171.600	30/06/2018	1/07/2018
9.	JUL-18	\$171.600	31/07/2018	1/08/2018
10.	AUG-18	\$171.600	31/08/2018	1/09/2018
11.	SEP-18	\$171.600	30/09/2018	1/10/2018
12.	OCT-18	\$171.600	31/10/2018	1/11/2018
13.	NOV-18	\$171.600	30/11/2018	1/12/2018
14.	DEC-18	\$171.600	31/12/2018	1/01/2019
15.	JAN-19	\$182.000	31/01/2019	1/02/2019
16.	FEB-19	\$182.000	28/02/2019	1/03/2019
17.	MAR-19	\$182.000	31/03/2019	1/04/2019
18.	ABR-19	\$182.000	30/04/2019	1/05/2019
19.	MAY-19	\$182.000	31/05/2019	1/06/2019
20.	JUN-19	\$182.000	30/06/2019	1/07/2019
21.	JUL-19	\$182.000	31/07/2019	1/08/2019



22.	AGO-19	\$182.000	31/08/2019	1/09/2019
23.	SEP-19	\$182.000	30/09/2019	1/10/2019
24.	OCT-19	\$182.000	31/10/2019	1/11/2019
25.	NOV-19	\$182.000	30/11/2019	1/12/2019
26.	DIC-19	\$182.000	31/12/2019	1/01/2020
27.	ENE-20	\$182.000	31/01/2020	1/02/2020
28.	FEB-20	\$182.000	28/02/2020	1/03/2020
29.	MAR-20	\$182.000	31/03/2020	1/04/2020
30.	ABR-20	\$182.000	30/04/2020	1/05/2020
31.	MAY-20	\$182.000	31/05/2020	1/06/2020
32.	JUN-20	\$182.000	30/06/2020	1/07/2020
33.	JUL-20	\$182.000	30/07/2020	1/08/2020
34.	PARQUEADERO JUL-20	\$150.000	30/07/2020	1/08/2020
35.	AGO-20	\$182.000	31/08/2020	1/09/2020
Representante Legal:		ORIO RAMIREZ CARMONA	C.C. No:	71.666.874
 <small>Condominio Residencial "Toledo" Apartamentos P.R. NIT: 900.611.918-1</small>		 Firma		Mosquera 8 de septiembre de 2020





EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y PARTICIPACION COMUNITARIA DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA

CERTIFICA

Que **TOLEDO APARTAMENTOS MANZANA UNO (1)**, ubicado en la carrera 5ª No. 9 - 30, en la jurisdicción del Municipio de Mosquera, Cundinamarca, sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, está inscrito como Persona Jurídica según Resolución de Personería Jurídica No. 002 del veinte (20) de enero de 2014, actuando como Representante Legal y Administrador el señor **ORIOLE DE JESUS RAMIREZ CARMONA** identificado con cedula de ciudadanía N° 71.666.874 expedida en Medellín, según Resolución Administrativa No. 038 del once (11) de septiembre de 2018, expedida por la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria de la Alcaldía del Municipio de Mosquera, Cundinamarca.

Esta certificación se expide de acuerdo al Art. 442 del Código de Comercio, por supletoriedad normativa se asume que el señor **ORIOLE DE JESUS RAMIREZ CARMONA** continúa siendo administrador y representante legal.

Para constancia se firma en el despacho de la Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria de la Alcaldía Municipal de Mosquera, Cundinamarca a solicitud del interesado a los diecinueve (19) días del mes de agosto de 2020.

Atentamente,

MARIO ALBERTO CORREA SARMIENTO
Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria

Revisó: Néstor Alexander Ospina Pinzón - Director de Participación Comunitaria

Elaboró: Claudia Avellaneda



COLOMBIA





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2016 - 01117
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: GERMAN POLANCO SALCEDO y OTRA

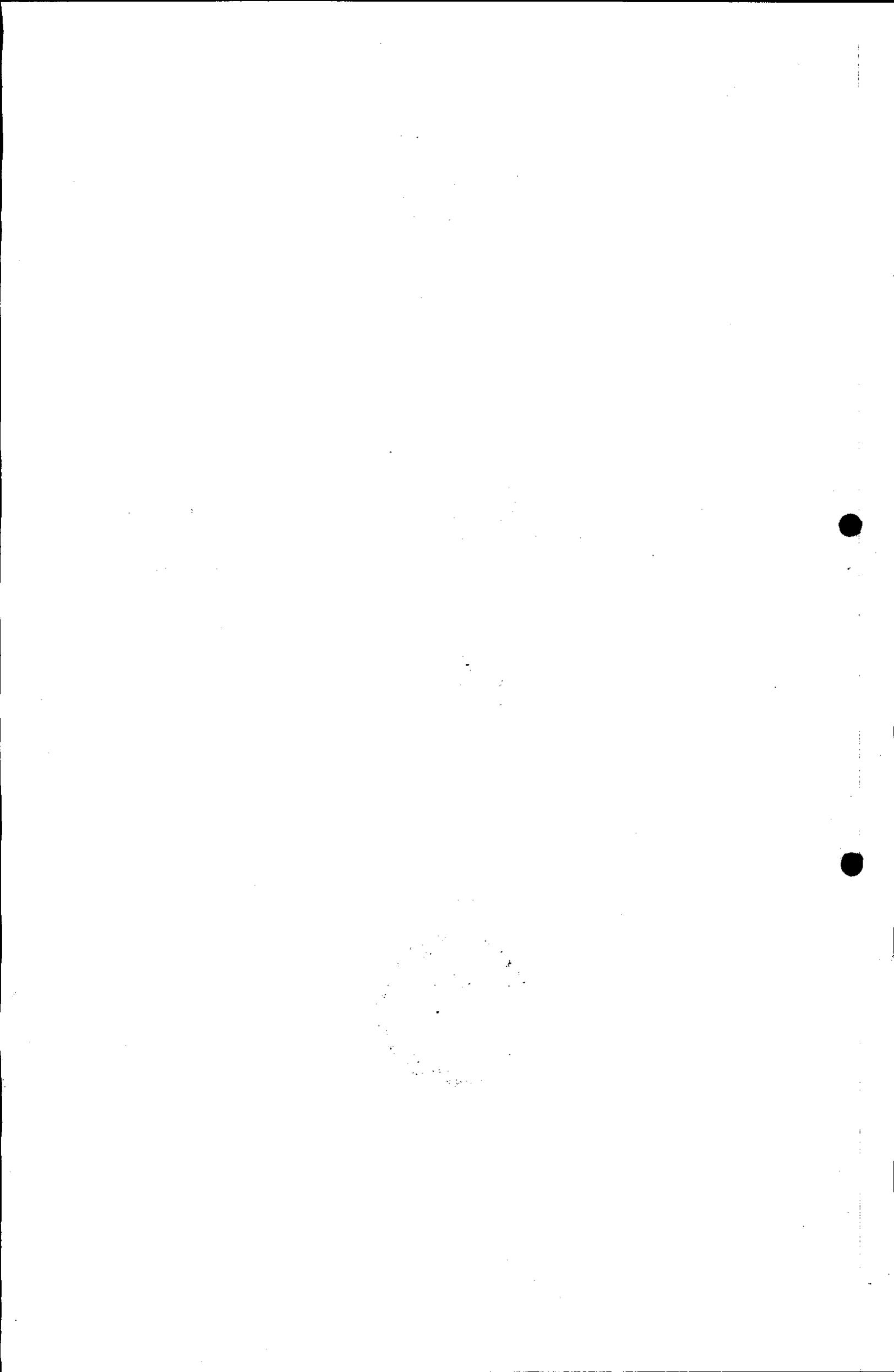


CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día veintidós (22) de octubre de 2020, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término de tres (03) días, contados a partir del día veintitrés (23) de octubre de 2020, siendo las 8 A.M. y vencen el día veintisiete (27) de octubre de 2020 a las 5 P.M.



CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós (22) de septiembre de 2020, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.







2016-1117 recurso de reposicion

Luis Hernando Vargas Mora <hervam1989@hotmail.com>

Jue 01/10/2020 17:07

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalamosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: vargas orjuela <voasesorias458@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (70 KB)

2016-1117recurso de reposicion.pdf;

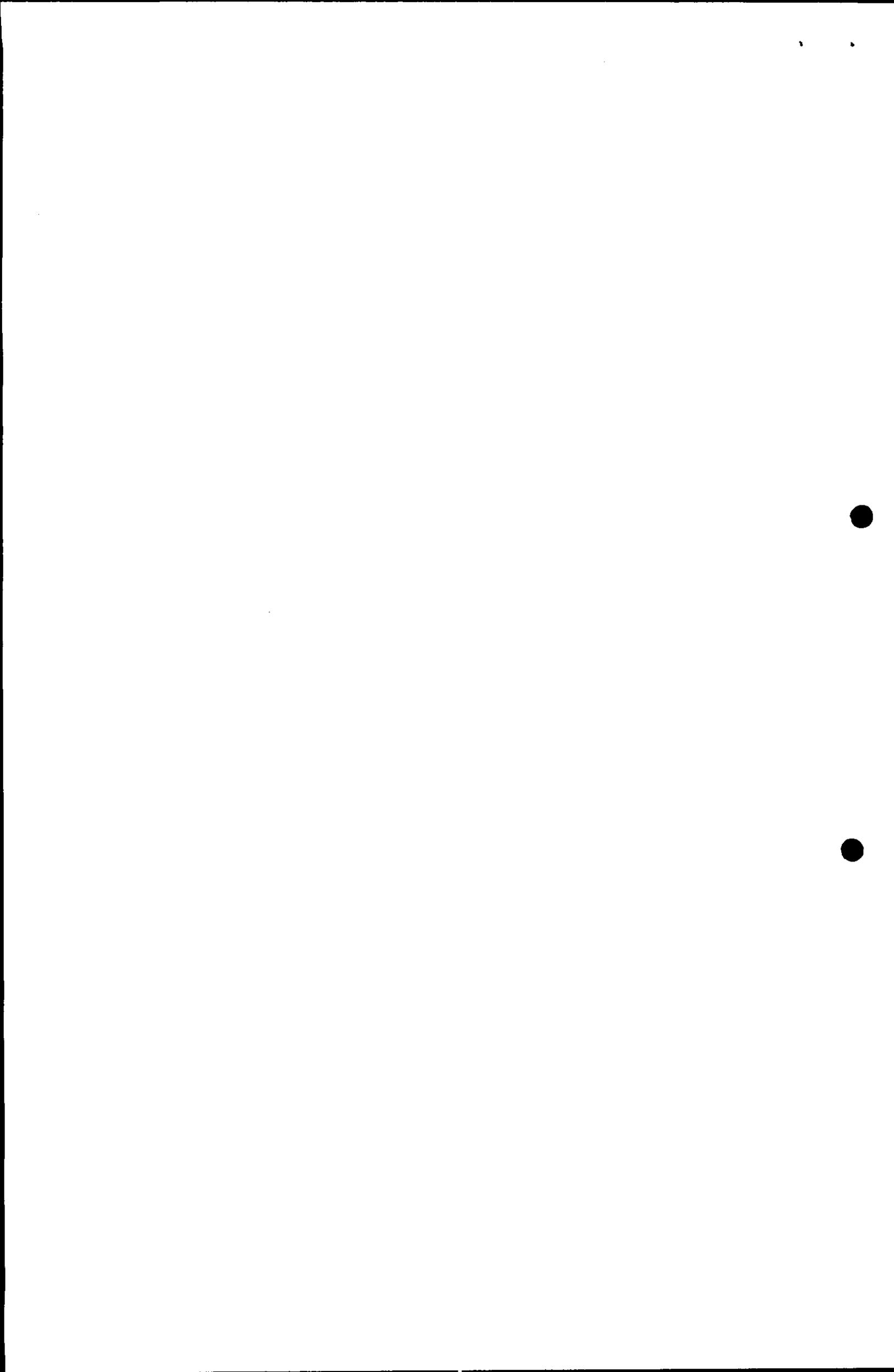
Buen día envió recurso de reposición

Proceso: EJECUTIVO No. **2016-01117**

Demandante: FINANZAUTO S.A.

Demandado: **GERMAN ANTONIO POLANCO SALCEDO
YUSLADAY ELVIRA MORENO CESPEDES.-**

Luis Hernando Vargas Mora.



25

REPOSICION.- 201601117 .- FINANZAUTO VS GERMAN ANTONIO POLANCO SALCEDO

Luis Hernando Vargas Mora <hervam1989@hotmail.com>

Jue 01/10/2020 17:05

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (927 KB)

2016-1117recurso de reposicion.pdf; 2016-1117recurso de reposicion.pdf; 2016-1117recurso de reposicion.pdf; 2016-1117recurso de reposicion.pdf;

Buen día

Acompaño memorial de reposición auto 25 de septiembre de 2020.-

Señor**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA.-****E S. D.**

Juzgado de origen:

Proceso: EJECUTIVO No. **2016-01117**
Demandante: FINANZAUTO S.A.
Demandado: **GERMAN ANTONIO POLANCO SALCEDO**
YUSLADAY ELVIRA MORENO CESPEDES.-

AQUÍ: **REPOSICION- SUBSIDIO PELACION**

LUIS HERNANDO VARGAS MORA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.348.016 de Bogotá y portador de la T.P. No. 56.198 del C.S.J., obrando como apoderado de la entidad demandante dentro del término legal me permito interponer RECURSO DE REPOSICION y en subsidio APELACION contra el auto de fecha 25 de septiembre de 2020, a lo cual procedo de las siguiente manera:

I.- Objeto del recurso de reposición,

Tiene por objeto el recurso de reposición contra el auto de fecha 25 de septiembre de 2020, notificado por estado 28 de septiembre de 2020, que decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, art. 317 CGP, para que se REVOQUE integralmente, y en su defecto, ordenar continuar con el trámite del proceso, atendiendo que el extremo pasivo se encuentra notificado por curador ad litem.



II.- Fundamentos del Recurso de Reposición.-

No compartimos la decisión del despacho para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, art. 317 CGP, atendiendo que no se dio cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020., ya que éste es un auto ilegal y estos no atan al juez en su previo control de legalidad, veamos:

Con auto de fecha 10 octubre de 2018 decreta emplazamiento de los demandados GERMAN ANTONIO POLANCO SALCEDO y YUSLADAY ELVIRA MORENO CESPEDES, el juzgado genera emplazamiento el 29 octubre de 2018, para su tramite el 23 de marzo de 2019 el actor acredita emplazamiento.

Con auto 16 de julio de 2019 ordena nuevamente emplazar a GERMAN ANTONIO POLANCO SALCEDO, y se deja constancia secretarial del 3 septiembre de 2019 el ingreso de los emplazados el registro nacional de personas emplazadas.

- **Auto designa curador ad litem.-**

Mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2019 (cuaderno de medidas cautelares) el juzgado designa curador ad litem para los dos (2) demandados GERMAN ANTONIO POLANCO SALCEDO y YUSLADAY ELVIRA MORENO CESPEDES y designa al Dr., GABRIEL ENRIQUE MEDINA PINTO.-

Señala el despacho. *"... cumplido como se encuentra el trámite ordenado en auto de fecha 1 de octubre de 218 (folio 61) y surtida la ritualidad emplazatoria sin concurrencia del aquí emplazado y allegado en término las publicaciones de ley, además del ingreso en el registro nacional de emplazados ... se procede a designar curador ad litem al demandado GERMAN ANTONIO POLANCO SALCEDO y YUSLADAY ELVIRA MORENO CESPEDES...*

- **Notificación del Curador.-**

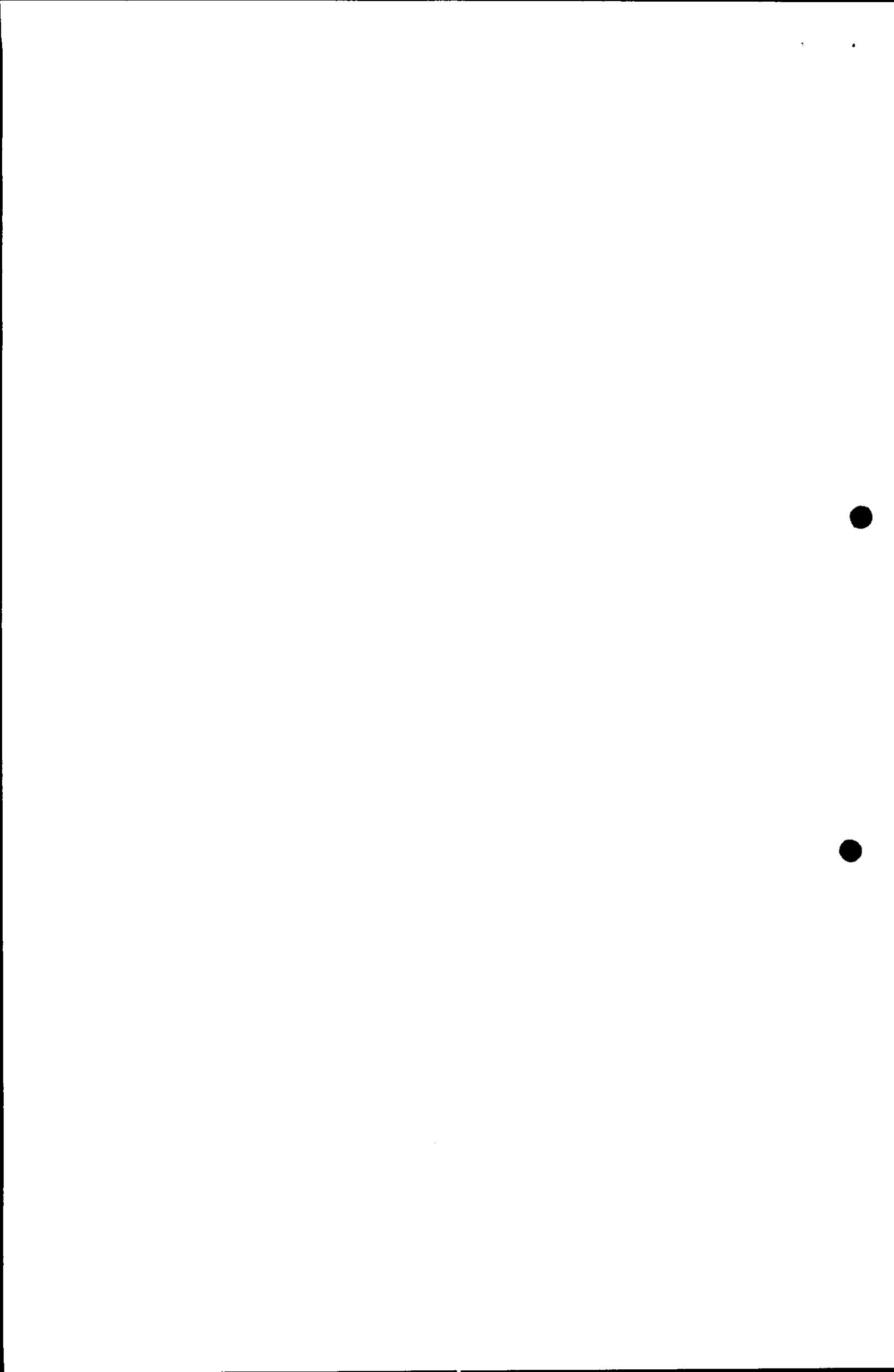
Con fecha 25 de noviembre de 2019, folio 69.- mediante acta de diligencia de notificación se notifica al Dr., GABRIEL ENRIQUE MEDINA PINTO.- el mandamiento de pago como representante legal Curador ad litem de los señores GERMAN ANTONIO POLANCO SALCEDO y YUSLADAY ELVIRA MORENO CESPEDES.

- **Contestación del curador ad litem,**

Con fecha 06 de diciembre de 2019, el Dr., GABRIEL ENRIQUE MEDINA PINTO, contesta demanda como Curador ad litem de los señores GERMAN ANTONIO POLANCO SALCEDO y YUSLADAY ELVIRA MORENO CESPEDES y no propone medio exceptivo.

- **Control de legalidad**

Señala el Artículo 132. Control de legalidad



(...) *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. (...)*

En consecuencia de lo anterior, **el extremo pasivo GERMAN ANTONIO POLANCO SALCEDO y YUSLADAY ELVIRA MORENO CESPEDES, se encuentra debidamente notificado por curador ad litem**, conforme aparece demostrado en el informativo.- lo que conlleva señalar que el auto de requerimiento de fecha 10 de febrero de 2020 no era viable y más se debía proferir auto de seguir ejecución.- ya que los autos ilegales no atan al juez.-

Al dejarse sin efecto y valor el auto del 10 de febrero de 2020, no habría lugar a requerimiento alguno y mal podría decretarse la terminación por desistimiento tácito, cuando el extremo pasivo se encuentra representado por curador ad litem y contesto la demanda por los dos <(2) dentro del término legal y no propuso medio exceptivo, conllevando sin el menor asomo de duda a una providencia de seguir ejecución.- como denbe proferirse al hacer el control de legalidad.- art 132 del CGP, que se propone en el presente escrito.-

Solicitud.-

REVOQUE integralmente, el auto de fecha 25 de septiembre de 2020, notificado por estado 28 de septiembre de 2020, que decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, art. 317 CGP, y en su defecto, ordenar continuar con el trámite del proceso, atendiendo que el extremo pasivo se encuentra notificado por curador ad litem.

Subsidio apelación

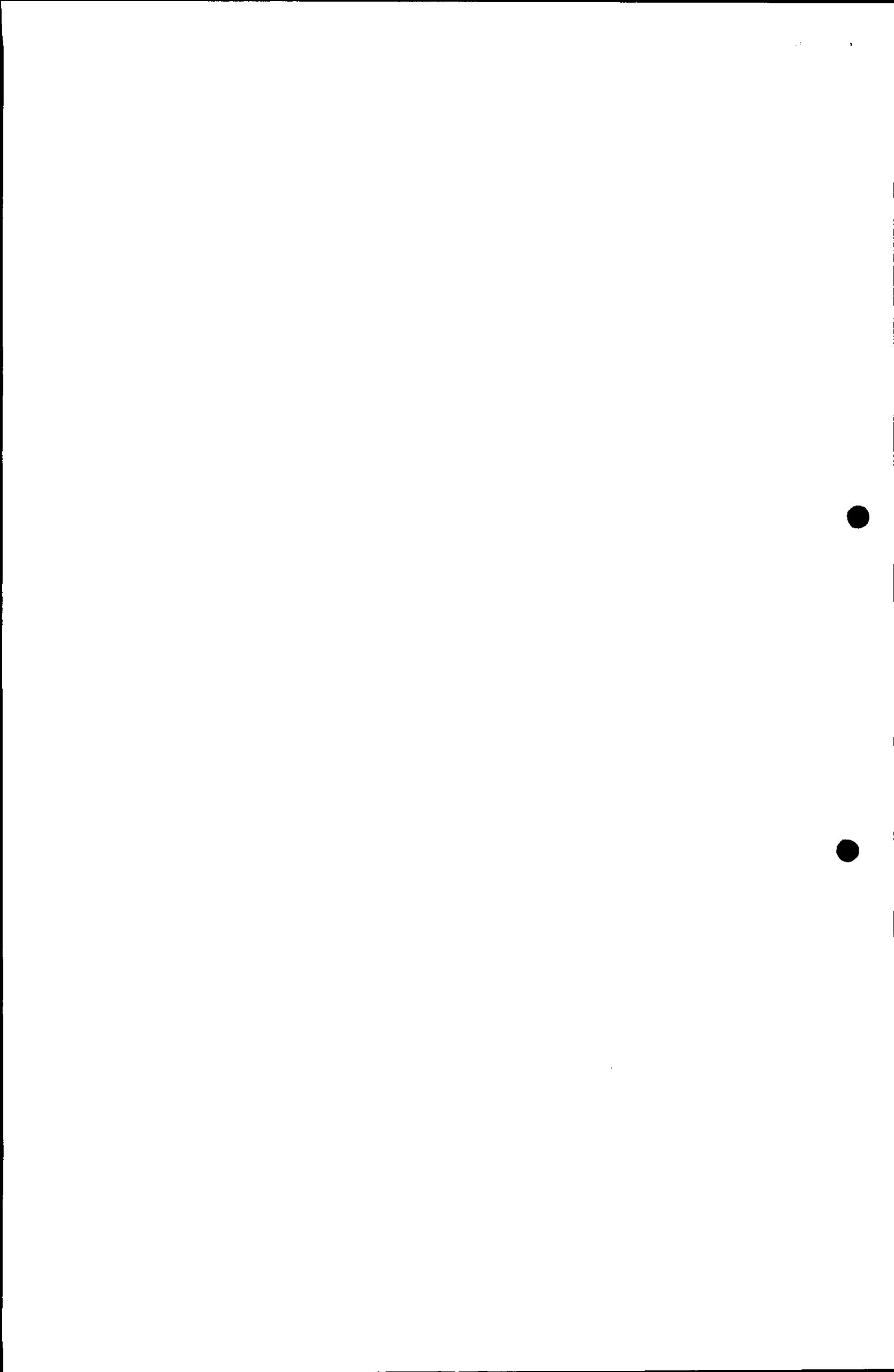
En caso de compartir mis argumento se interpone como subsidiario recurso de apelación contra el auto impugnado.- Los mismos argumentos del recurso de reposición servirán de sustento para la apelación.-

Sírvase obrar de conformidad.-

Atentamente,

Luis Hernando Vargas Mora.

C.C. No.- 79.348.016 de Bogotá



87

T.P. No.- 56.198 C.S.J.

Abogado demandante

Movil 313.851.4199

Correo electrónico: hervam1989@hotmail.com

Luis Hernando Vargas Mora.

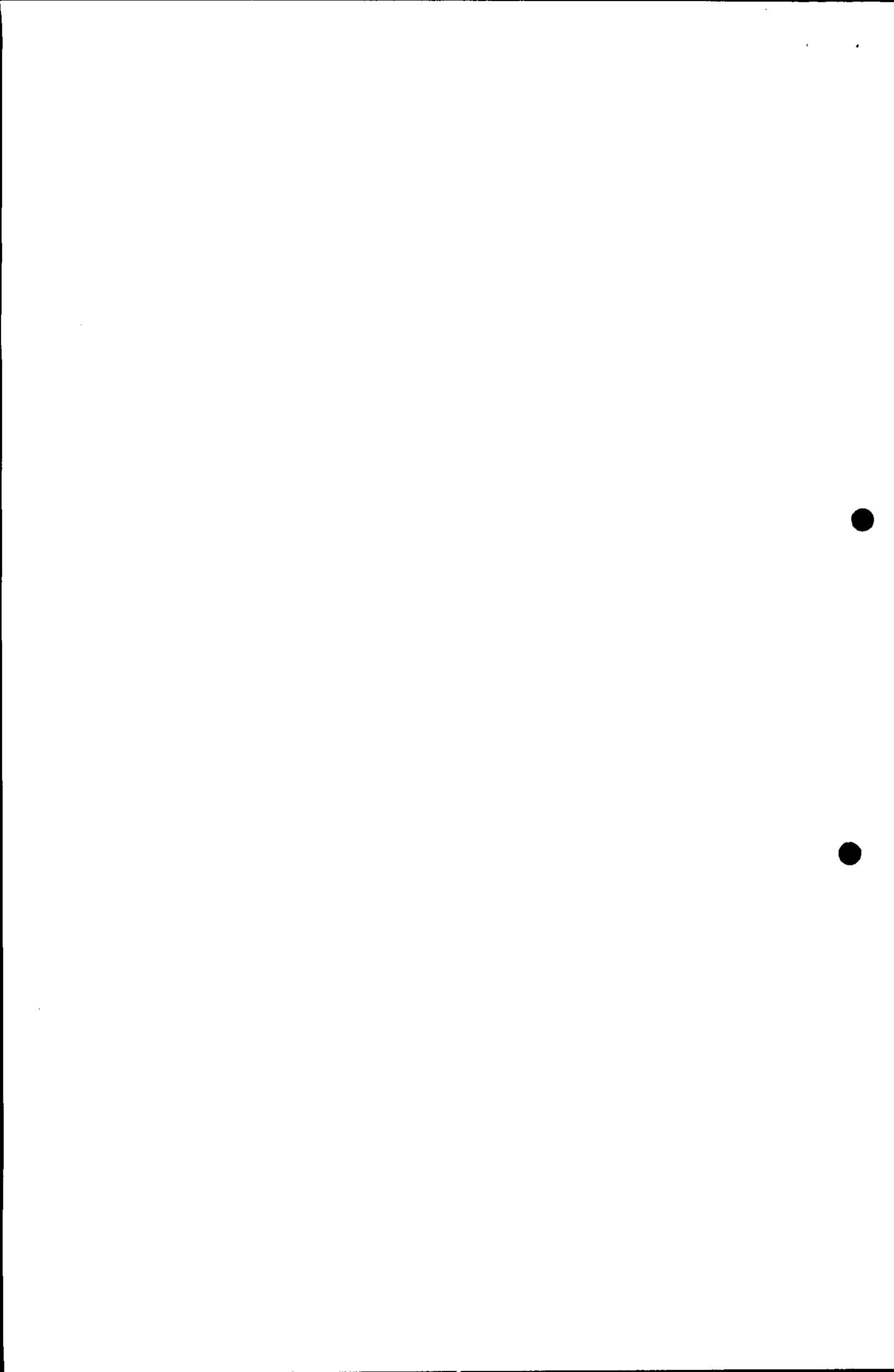
C.C. No.- 79.348.016 de Bogotá

T.P. No.- 56.198 C.S.J.

Abogado demandante

Movil 313.851.4199

Correo electrónico: hervam1989@hotmail.com



LUIS HERNANDO VARGAS MORA
Abogado

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA.-
E S. D.

Juzgado de origen:

Proceso: EJECUTIVO No. **2016-01117**
Demandante: FINANZAUTO S.A.
Demandado: **GERMAN ANTONIO POLANCO SALCEDO**
YUSLADAY ELVIRA MORENO CESPEDES.-

AQUÍ: **REPOSICION- SUBSIDIO PELACION**

LUIS HERNANDO VARGAS MORA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.348.016 de Bogotá y portador de la T.P. No. 56.198 del C.S.J., obrando como apoderado de la entidad demandante dentro del término legal me permito interponer RECURSO DE REPOSICION y en subsidio APELACION contra el auto de fecha 25 de septiembre de 2020, a lo cual procedo de las siguiente manera:

I.- Objeto del recurso de reposición,

Tiene por objeto el recurso de reposición contra el auto de fecha 25 de septiembre de 2020, notificado por estado 28 de septiembre de 2020, que decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, art. 317 CGP, para que se REVOQUE integralmente, y en su defecto, ordenar continuar con el trámite del proceso, atendiendo que el extremo pasivo se encuentra notificado por curador ad litem.

II.- Fundamentos del Recurso de Reposición.-

No compartimos la decisión del despacho para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, art. 317 CGP, atendiendo que no se dio cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020., ya que éste es un auto ilegal y estos no atan al juez en su previo control de legalidad, veamos:

Con auto de fecha 10 octubre de 2018 decreta emplazamiento de los demandados GERMAN ANTONIO POLANCO SALCEDO y YUSLADAY ELVIRA MORENO CESPEDES, el juzgado genera emplazamiento el 29 octubre de 2018, para su tramite el 23 de marzo de 2019 el actor acredita emplazamiento.

Con auto 16 de julio de 2019 ordena nuevamente emplazar a GERMAN ANTONIO POLANCO SALCEDO, y se deja constancia secretarial del 3 septiembre de 2019 el ingreso de los emplazados el registro nacional de personas emplazadas.

• **Auto designa curador ad litem.-**

Mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2019 (cuaderno de medidas cautelares) el juzgado designa curador ad litem para los dos (2) demandados GERMAN ANTONIO

LUIS HERONDO VARGAS MORA
Abogado

POLANCO SALCEDO y YUSLADAY ELVIRA MORENO CESPEDES y designa al Dr., GABRIEL ENRIQUE MEDINA PINTO.-

Señala el despacho. "... cumplido como se encuentra el trámite ordenado en auto de fecha 1 de octubre de 218 (folio 61) y surtida la ritualidad emplazatoria sin concurrencia del aquí emplazado y allegado en término las publicaciones de ley, además del ingreso en el registro nacional de emplazados ... se procede a designar curador ad litem al demandado GERMAN ANTONIO POLANCO SALCEDO y YUSLADAY ELVIRA MORENO CESPEDES...

• **Notificación del Curador.-**

Con fecha 25 de noviembre de 2019, folio 69.- mediante acta de diligencia de notificación se notifica al Dr., GABRIEL ENRIQUE MEDINA PINTO.- el mandamiento de pago como representante legal Curador ad litem de los señores GERMAN ANTONIO POLANCO SALCEDO y YUSLADAY ELVIRA MORENO CESPEDES.

• **Contestación del curador ad litem,**

Con fecha 06 de diciembre de 2019, el Dr., GABRIEL ENRIQUE MEDINA PINTO, contesta demanda como Curador ad litem de los señores GERMAN ANTONIO POLANCO SALCEDO y YUSLADAY ELVIRA MORENO CESPEDES y no propone medio exceptivo.

• **Control de legalidad**

Señala el Artículo 132. Control de legalidad

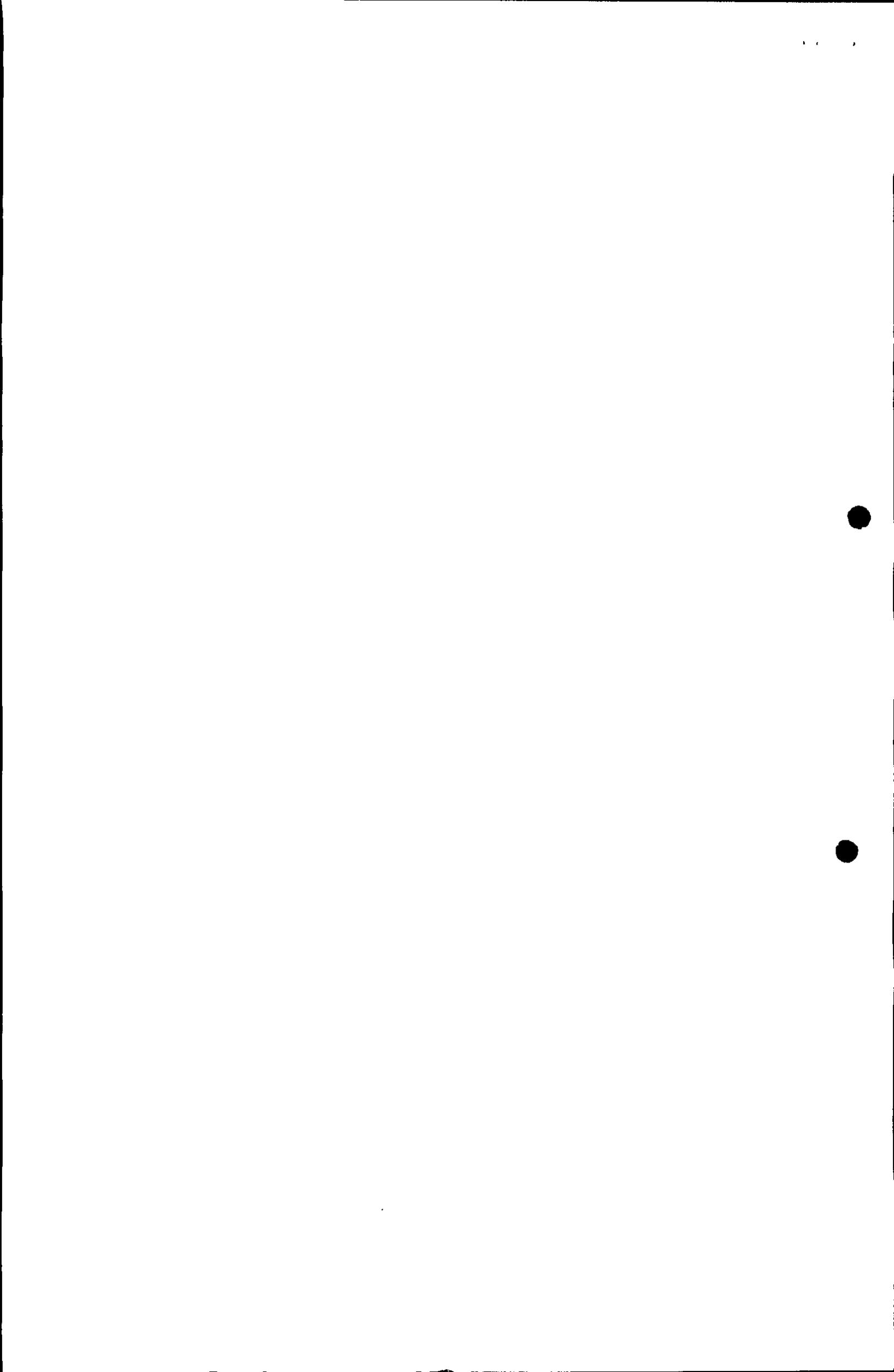
(...) Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. (...)

En consecuencia de lo anterior, **el extremo pasivo GERMAN ANTONIO POLANCO SALCEDO y YUSLADAY ELVIRA MORENO CESPEDES, se encuentra debidamente notificado por curador ad litem,** conforme aparece demostrado en el informativo.- lo que conlleva señalar que el auto de requerimiento de fecha 10 de febrero de 2020 no era viable y más se debía proferir auto de seguir ejecución.- ya que los autos ilegales no atan al juez.-

Al dejarse sin efecto y valor el auto del 10 de febrero de 2020, no habría lugar a requerimiento alguno y mal podría decretarse la terminación por desistimiento tácito, cuando el extremo pasivo se encuentra representado por curador ad litem y contesto la demanda por los dos <(2) dentro del término legal y no propuso medio exceptivo, conllevando sin el menor asomo de duda a una providencia de seguir ejecución.- como denbe proferirse al hacer el control de legalidad.- art 132 del CGP, quese propone en el presente escrito.-

Solicitud.-

REVOQUE integralmente, el auto de fecha 25 de septiembre de 2020, notificado por estado 28 de septiembre de 2020, que decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito,



18

LUIS HERNANDO VARGAS MORA
Abogado

art. 317 CGP, y en su defecto, ordenar continuar con el trámite del proceso, atendiendo que el extremo pasivo se encuentra notificado por curador ad litem.

Subsidio apelación

En caso de compartir mis argumento se interpone como subsidiario recurso de apelación contra el auto impugnado.- Los mismos argumentos del recurso de reposición servirán de sustento para la apelación.-

Sírvase obrar de conformidad.-

Atentamente,



Luis Hernando Vargas Mora.
C.C. No.- 79.348.016 de Bogotá
T.P. No.- 56.198 C.S.J.
Abogado demandante
Movil 313.851.4199
Correo electrónico: hervam1989@hotmail.com



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2018 - 01311
DEMANDANTE: CONJUNTO RES. EL TREBOL
DEMANDADO: MARLON MARTINEZ PERDIGO y OTRO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día veintidós (22) de octubre de 2020, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término de tres (03) días, contados a partir del día veintitrés (23) de octubre de 2020, siendo las 8 A.M. y vencen el día veintisiete (27) de octubre de 2020 a las 5 P.M.

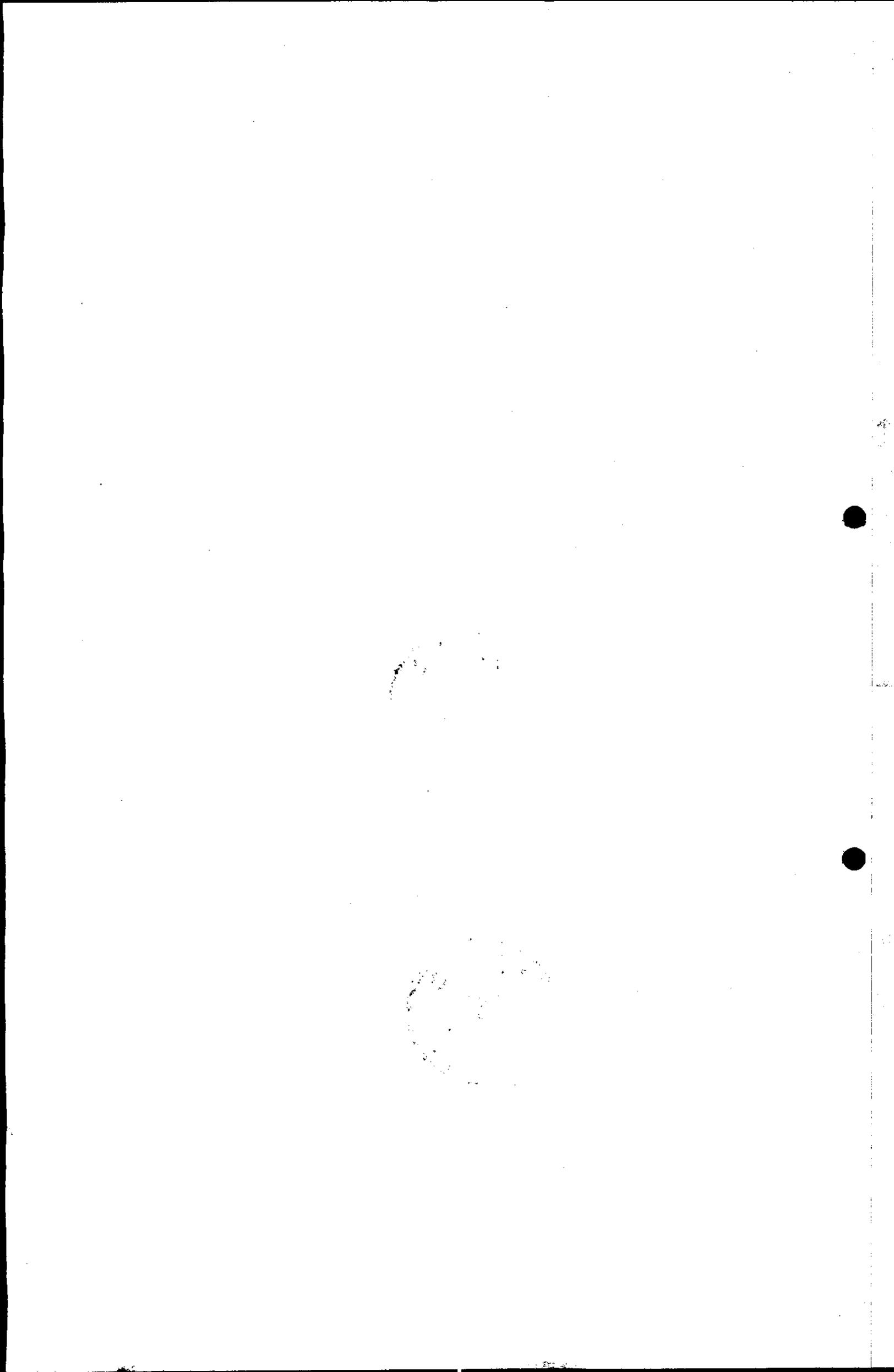


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós (22) de septiembre de 2020, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



68

RE: ESPERO RESPUESTA

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 30/09/2020 5:06 PM

Para: Rapi Copias <rapicopias16@gmail.com>

2 archivos adjuntos (1 MB)

AVISO A LA COMUNIDAD 01 JULIO 2020.pdf; MANUAL PARA REVISAR EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL (2).pdf;

CORDIAL SALUDO:

Conforme a su solicitud, es preciso indicarle que el memorial será agregado al expediente referido y el mismo quedara para entrar al Despacho, respecto a que se le envíe la respuesta a su correo electrónico es preciso indicarle que la forma en que el Juzgado notifica los pronunciamientos de la señora Juez es a través de los estados electrónicos, los cuales se pueden revisar en la página web de la rama judicial, así las cosas adjunto manual donde se le explica como acceder a las publicaciones tales como entradas, estados, autos y demás.

ATENTAMENTE

YINA PAOLA ESPEJO MOLINA
ESCRIBIENTE

2018-1311

De: Rapi Copias <rapicopias16@gmail.com>

Enviado: miércoles, 30 de septiembre de 2020 3:40 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ESPERO RESPUESTA

--

RAPICOPIAS.COM

NIT. 1015423122

Tel: 2840058 - 3411112

¡GRACIAS POR PREFERIRNOS!



69

VICTOR ERNESTO CATAMA
ABOGADO
Carrera 5 No. 16-14 Of.510 Tel-3108148310-3158461245
victorcatamaabogado@gmail.com
BOGOTA D.C.

SEÑORES
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUND.
J01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: VERBAL No. 2018-1311 DE CONJUNTO EL TREBOL Contra MARLON DAVID MARTINEZ P.Y OTRO

Como Parte dentro de lo referenciado, mediante el presente escrito manifiesto a su Despacho que presento recurso de Reposición y subsidiario de Apelación en contra de su Proveído de fecha 25 de septiembre de 2020, mediante el cual decide: " **Testimonio: Se niega dado que la petición de dicha prueba no cumple con los parámetros establecidos en el 212 eiusdem.....**". A fin de que se Revoque tal decisión y en su lugar se decrete por ser prueba fundamental para la decisión del proceso y además la solicitud impetrada, cumple en últimas con los requisitos legales.

En efecto:

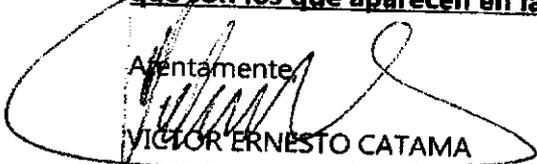
Los hechos concretos de prueba saltan a la vista y recabar en ellos es caer en redundancia, ya que es base de la presente acción la demanda incoada por este testigo y su versión es clarificante a la decisión que en últimas se tome.
El domicilio y residencia es de autos conocido y además de mi parte me comprometí y comprometo a lograr su comparecencia y la identificación está aquí plenamente establecida.

Por lo brevemente expuesto deberá por su Despacho Revocar la decisión adoptada y decretar el testimonio pedido.

En caso de no accederse a lo aquí solicitado, manifiesto que Apelo tal decisión con los mismos argumentos aquí expuestos.

Ruego señora Juez acceder a mi pedimento.

Por favor con todo comedimiento la respuesta a mi correo electrónico y teléfonos que son los que aparecen en la parte superior de este escrito.

Atentamente,

VICTOR ERNESTO CATAMA
C.C.19.110.489 DE BOGOTA
T.P.28035 C.S.J.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2018 - 01458
DEMANDANTE: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO: RAFAEL SANCHEZ GONZALEZ y OTRO

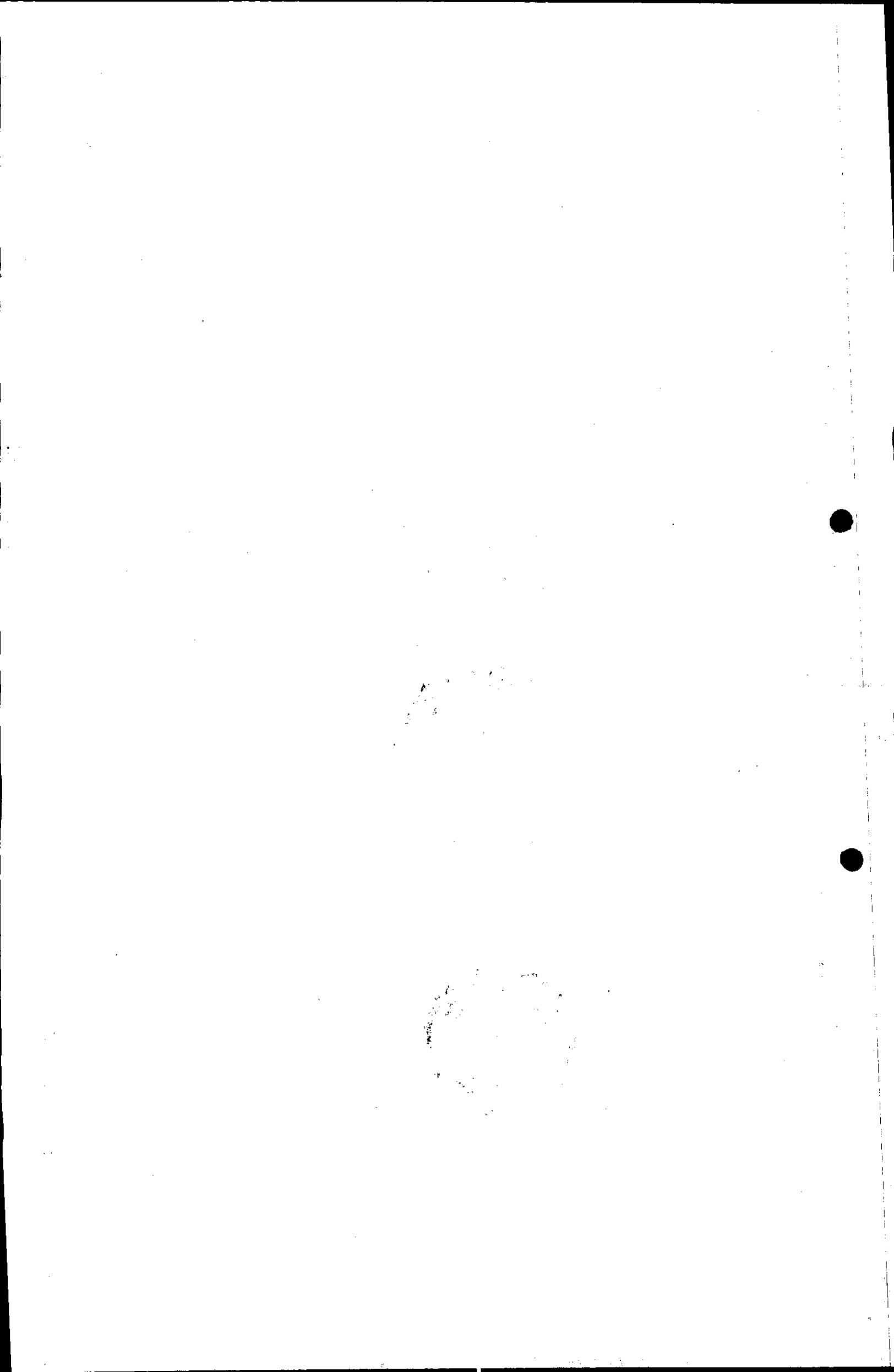
ASISTO REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día veintidós (22) de octubre de 2020, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término de tres (03) días, contados a partir del día veintitrés (23) de octubre de 2020, siendo las 8 A.M. y vencen el día veintisiete (27) de octubre de 2020 a las 5 P.M.



CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós (22) de septiembre de 2020, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.





RV: PROCESO: 2018- 1458// SANCHEZ GONZALEZ RAFAEL

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 02/10/2020 9:24

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (179 KB)

2018 - 1458 RECURSO.pdf;

De: Ivonne Yisbeth Avila <iavila@scolalegal.com>

Enviado: jueves, 1 de octubre de 2020 4:44 p. m.

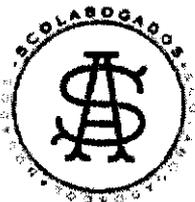
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO: 2018- 1458 / SANCHEZ GONZALEZ RAFAEL

Buenas tardes,

De manera atenta nos permitimos adjuntar Recurso de Reposición en subs. de Apelación contra la decisión comunicada en Estados el 28/09/2020, dentro del proceso citado en el asunto.

Cordialmente,



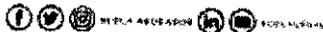
WWW.SCOLALEGAL.COM

**IVONNE
ÁVILA**

DERECHO CIVIL
Y LITIGIOS

IAVILA@SCOLALEGAL.COM
T: +57 1 7427854

CARRERA 10 # 72 - 66 OF. 601
BOGOTÁ D.C. COLOMBIA



De: Ivonne Yisbeth Avila <iavila@scolalegal.com>

Enviado el: domingo, 23 de agosto de 2020 07:04 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO SANCHEZ GONZALEZ RAFAEL

Buen día,

De manera atenta me permito adjuntar:

- Poder con anexos
- Sustitución de poder
- Memorial para reconocimiento de personería jurídica.

Por lo anterior solicito muy amablemente que una vez sea reconocida personería, sea remitido por este medio el expediente a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,



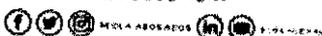
WWW.SCOLALEGAL.COM

**IVONNE
ÁVILA**

DERECHO CIVIL
Y LITIGIOS

IAVILA@SCOLALEGAL.COM
T: +57 1 7427854

CARRERA 10 # 72 - 66 OF. 601
BOGOTÁ D.C. COLOMBIA





SEÑORES
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA EN CONTRA DE SANCHEZ GONZALEZ RAFAEL ANTONIO - PACHON ROJAS LUIS EDUARDO
RADICADO: 2018 - 1458
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

IVONNE AVILA CÁCERES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1024473301 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 241.518 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, comedidamente manifiesto a Ud., que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto proferido en el asunto de la referencia el veinticinco (25) de septiembre de 2020, notificado por Estados el día 28 de septiembre de la misma anualidad, por medio del cual se decretó la terminación de este proceso por desistimiento tácito por cumplirse, al parecer, lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Este recurso se fundamenta en lo siguiente:

El artículo 317 del Código General del Proceso dispone que:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por





desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."*

Sobre el particular, la Corte Constitucional indicó, en la sentencia C-173 de 2019, que el desistimiento tácito "es consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte", y que debe ser "entendido como una sanción procesal que se configura ante el incumplimiento de las cargas procesales del demandante".

En este orden de ideas, la norma exige que la inactividad del proceso se deba a una pasividad o una abstención del interesado, es decir, debe obedecer exclusivamente a una omisión del demandante.

Sin embargo, en el caso concreto no se observa negligencia alguna atribuible exclusivamente a la parte demandante, habida cuenta que la actuación pendiente de realizar obedece a que no se han expedido los oficios de embargo correspondientes, dirigidos a los distintos establecimientos bancarios y de crédito, conforme se solicitó en el escrito de medidas cautelares. Así, es pertinente traer a



colación lo dispuesto en el numeral 10 del Artículo 590 del Código General del Proceso, que señala que:

"ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

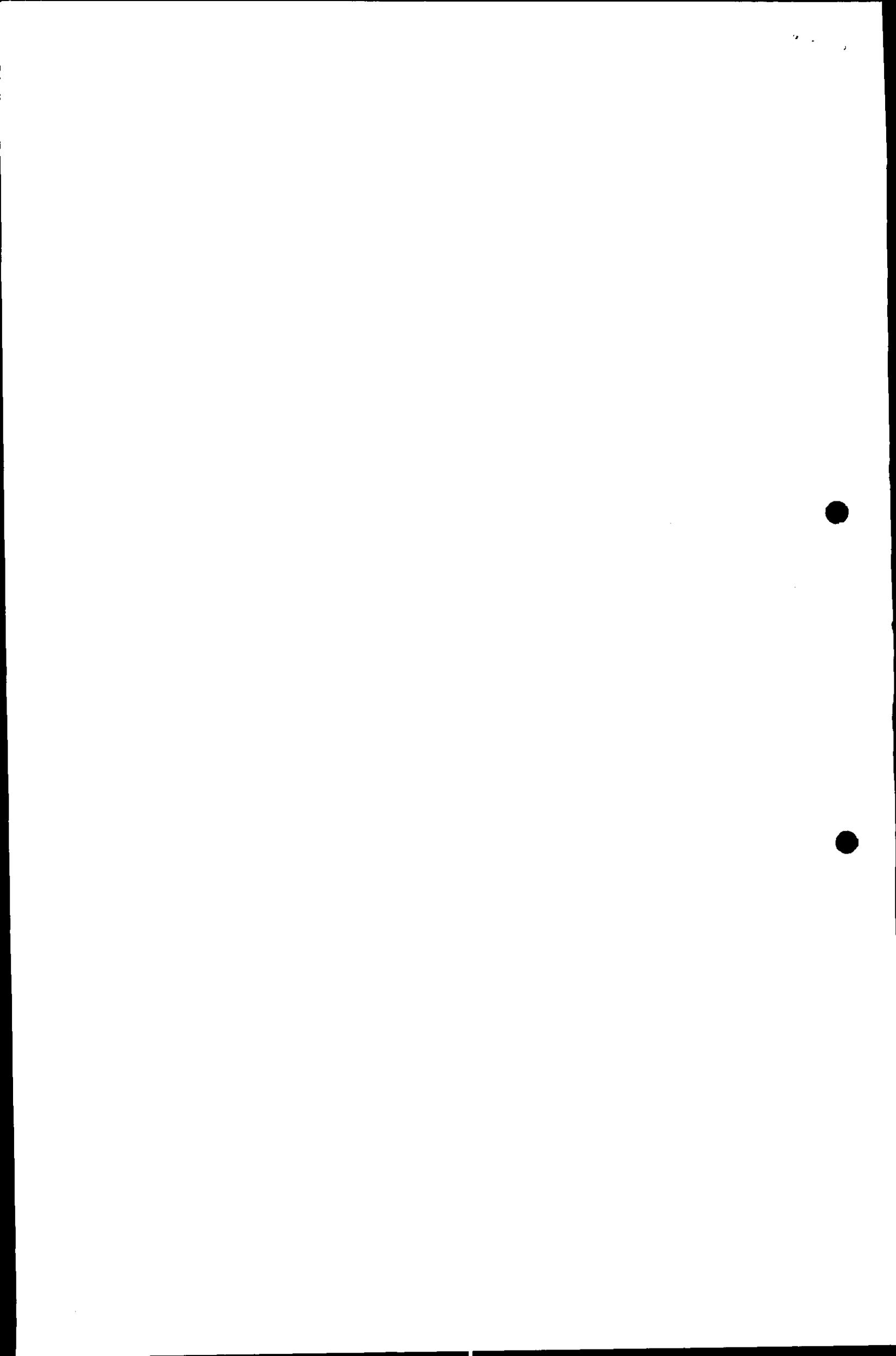
(...)

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo."

Por su parte, el numeral cuarto de dicha disposición señala que, el embargo de "un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho".

En consecuencia, la elaboración de los oficios sobre las cautelas dirigidas a los distintos establecimientos bancarios corresponde exclusivamente al Despacho de conocimiento y no a la parte demandante. Por lo tanto, respetuosamente consideramos que no es procedente la terminación del proceso por desistimiento tácito por cuanto la actividad pendiente incumbe al Juzgado, motivo por el cual éstos no han podido ser radicados por la parte demandante para darle actividad a este proceso.

Por el contrario, en calidad de nuevos apoderados se había radicado poder y sustitución el día 23 de agosto de 2020 donde se solicitaba precisamente el reconocimiento de personería y la remisión del expediente digitalizado en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y a la fecha aun no ha existido pronunciamiento al respecto.



Así las cosas, solicito comedidamente al Señor Juez revocar el auto de fecha veinticinco (25) de septiembre de 2020, y en su lugar se nos reconozca personería jurídica y nos permita el acceso al expediente a fin de continuar el curso del proceso, y a su vez, el Despacho libre los oficios a las Entidades correspondientes.

Para finalizar, solicitamos se tenga en cuenta la emergencia sanitaria que actualmente se enfrenta a nivel mundial, lo cual ha dificultado el acceso a la justicia y los desplazamientos correspondientes.

Del Señor Juez,

Atentamente,



IVONNE ÁVILA CÁCERES
C.C. 1024.473.301 de Bogotá
T.P. 241.518 del C. S. de la J.
iavila@scolalegal.com



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2018 - 01442
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO: LUZ ZAPATA GUERRERO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día veintidós (22) de octubre de 2020, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término de tres (03) días, contados a partir del día veintitrés (23) de octubre de 2020, siendo las 8 A.M. y vencen el día veintisiete (27) de octubre de 2020 a las 5 P.M.



CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós (22) de septiembre de 2020, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



RV: RECURSO DE REPOSICIÓN 2018-1442

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/07/2020 11:59

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (85 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

hola luisa:

favor imprimir y anexar al expediente.

mil gracias

De: Expertos Abogados <notificaciones@expertosabogados.com>

Enviado: jueves, 9 de julio de 2020 10:48 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN 2018-1442

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
E. S. D.

RADICADO : 2018-1442

PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, actuando en mi calidad de endosatario al cobro de **COOTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA**, mediante el presente correo me permito anexar **MEMORIAL DE RECURSO DE REPOSICIÓN**, que consta de un (1) folio.

Paula Andrea Bedoya Cardona
T.P. 114.733 C. S. de la Judicatura
Tel: (4) 448 14 94
Tel: (1) 540 93 05

 301 445 75 21

notificaciones@expertosabogados.com



Somos su mejor aliado



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN
DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO : LUZ MYRIAM ZAPATA GUERRERO
RADICADO : 2018-01442

En calidad de endosatario al cobro de la cooperativa demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo al señor Juez, dentro del término legal, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** frente al auto emitido por este despacho y notificado el **9 de julio de 2020** en el que se dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito por considerar que se habían cumplido lo supuestos del numeral 2° del artículo 317.

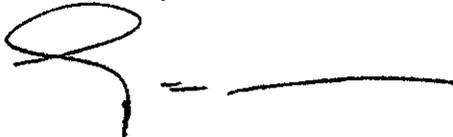
Obsérvese señor juez que con ocasión de la pandemia originada por el **COVID 19**, el Gobierno Nacional decretó un **estado de emergencia económica, social y ecológica**, el cual facultó al Presidente para emitir decretos con fuerza de Ley y precisamente en virtud de estas facultades el día **15 de abril de 2020** se emitió el **Decreto 564** que al respecto del tema en cuestión estableció lo siguiente:

"Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura." Negrilla y subraya intencional y por fuera del texto.

La norma antes citada es **absolutamente clara** en indicar que los términos procesales de inactividad **para el desistimiento tácito** previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso, **se encuentran suspendidos** desde el 16 de marzo de 2020 y **solo podrán reanudarse un mes después** contado desde el día siguiente al del levantamiento de la suspensión de términos judiciales, es decir que **se entiende suspendido hasta el 1 de agosto de esta anualidad**, ello teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura, ordenó el levantamiento de términos judiciales el pasado 1 de julio; de tal suerte que la terminación del proceso por desistimiento tácito ordenada por esta judicatura **mediante auto notificado por estados del 9 de julio de 2020, es abiertamente violatoria** de la disposición presidencial antes citada.

En este orden de ideas y de conformidad con los argumentos jurídicos antes planteados **le solicito muy comedidamente se sirva revocar el auto impugnado** y en consecuencia se continúe con el trámite y desarrollo del mismo.

Atentamente,



PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA
C.C 43.639.171 de Medellín
T.P N° 114.733 del C. S de la Judicatura.



RE: RECURSO DE REPOSICIÓN 2018-1442

Expertos Abogados <notificaciones@expertosabogados.com>

Jue 30/07/2020 16:47

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalamosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes:

Como bien puede observarse en la cadena de correos que antecede, **el recurso de reposición fue remitido al correo electrónico: j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co**, correo que **efectivamente pertenece a esta judicatura** y que es el que se encontraba registrado en la página web de la rama judicial, para el día del envío. No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que en correo posterior, este despacho solicita la remisión del mismo al correo electrónico: memorialesj01cmpalamosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co, me permito remitir copiar del presente correo al último e:mail antes mencionado, ello para con el fin que **se le imprima el trámite procesal que corresponde al recurso interpuesto dentro del término legal**, frente al auto que dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Quedo muy atenta a su respuesta.

Paula Andrea Bedoya Cardona
T.P. 114.733 C. S. de la Judicatura

Tel: (4) 448 14 94

Tel: (1) 540 93 05

 301 445 75 21

notificaciones@expertosabogados.com



Somos su mejor aliado

De: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 28 de julio de 2020 12:01

Para: Expertos Abogados <notificaciones@expertosabogados.com>

Asunto: RE: RECURSO DE REPOSICIÓN 2018-1442

CORDIAL SALUDO:

solicito su amable colaboracion para que me indique si radico el memorial al correo destinado para ello, conforme se le indico en la cola de este correo?

si es así, favor indicar la fecha y la hora para indicarle a la persona encargada de los memoriales si ya fue agregado el mismo al expediente.

CORDIALMENTE

YINA PAOLA ESPEJO MOLINA
ESCRIBIENTE

De: Expertos Abogados <notificaciones@expertosabogados.com>

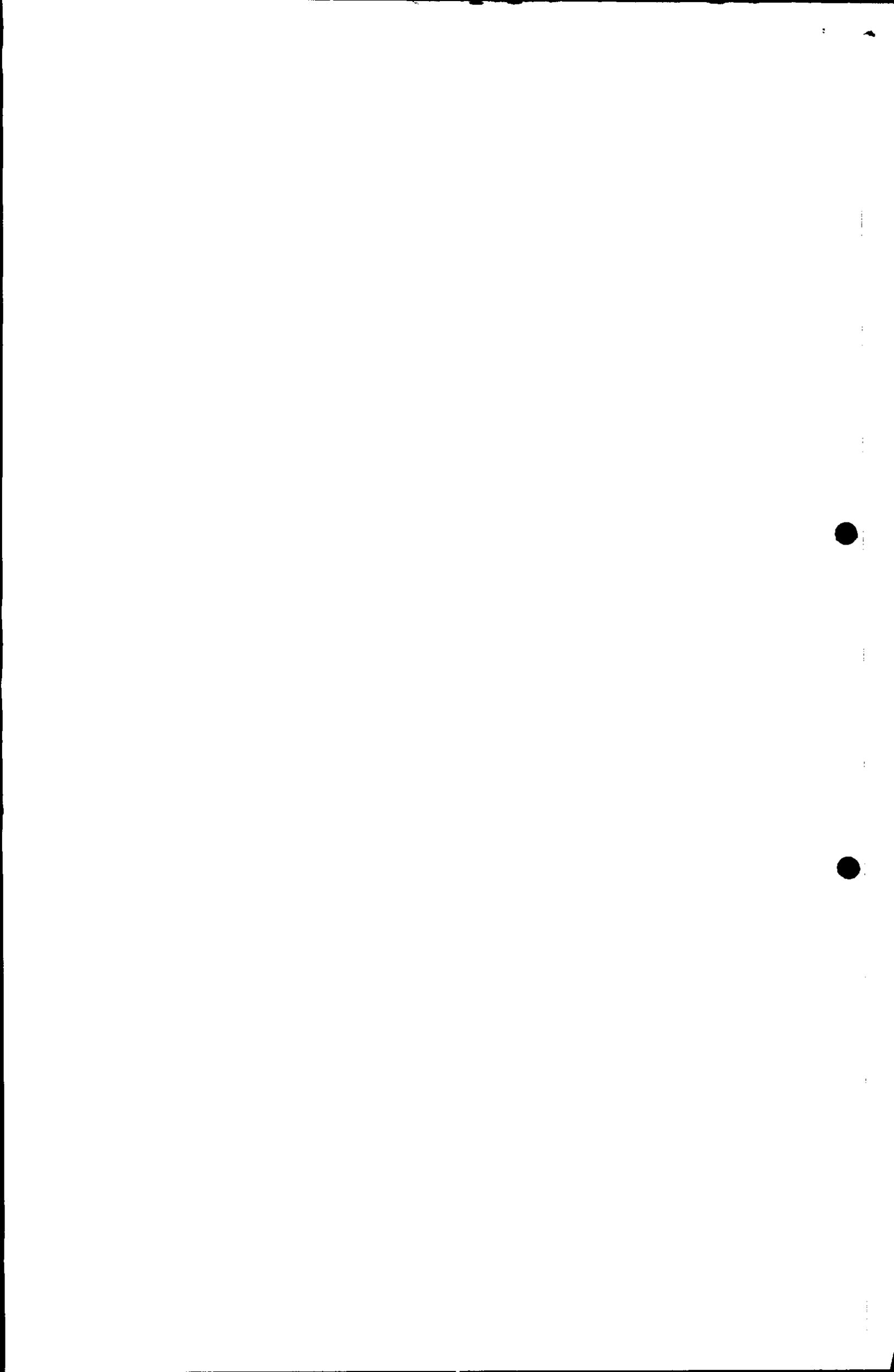
Enviado: martes, 28 de julio de 2020 11:21 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: RECURSO DE REPOSICIÓN 2018-1442

Cordial saludo

Por medio del presente me permito solicitar información acerca del trámite concedido al memorial de reposición allegado desde el pasado 9 de julio.



Quedo atenta, gracias.

Paula Andrea Bedoya Cardona
T.P. 114.733 C. S. de la Judicatura
Tel: (4) 448 14 94
Tel: (1) 540 93 05

 301 445 75 21

notificaciones@expertosabogados.com



Somos su mejor aliado

De: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 9 de julio de 2020 10:57

Para: Expertos Abogados <notificaciones@expertosabogados.com>

Asunto: RE: RECURSO DE REPOSICIÓN 2018-1442

CORDIAL SALUDO:

Adjunto me permito enviar aviso urgente a la comunidad y manual de como debe revisar las publicaciones que hace este despacho judicial en la pagina web de la Rama Judicial.

POR ULTIMO, ES NECESARIO QUE DIRIJA SU PETICIÓN AL CORREO DESTINADO PARA ELLO, PUES ESTE CORREO ELECTRÓNICO NO ESTA DESTINADO PARA ESTA CLASE DE PETICIONES, ASÍ LAS COSAS, SE LE DARA TRAMITE HASTA TANTO ENVÍE LA SOLICITUD EN DEBIDA FORMA.

1. MEMORIALES:

memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. CITAS PREVIAS:

citasj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. DEMANDAS NUEVAS:

demandasnuevasj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

CORDIALMENTE:

**YINA PAOLA ESPEJO MOLINA
ESCRIBIENTE**

De: Expertos Abogados <notificaciones@expertosabogados.com>

Enviado: jueves, 9 de julio de 2020 10:48 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN 2018-1442

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
E. S. D.**

RADICADO : 2018-1442

PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, actuando en mi calidad de endosataria al cobro de **COOTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA**, mediante el presente correo me permito anexar **MEMORIAL DE RECURSO DE REPOSICIÓN**, que consta de un (1) folio.



Paula Andrea Bedoya Cardona
T.P. 114.733 C. S. de la Judicatura
Tel: (4) 448 14 94
Tel: (1) 540 93 05

 301 445 75 21

notificaciones@expertosabogados.com



Somos su mejor aliado

14



RV: RECURSO DE REPOSICIÓN 2018-1442

Expertos Abogados <notificaciones@expertosabogados.com>

Mié 02/09/2020 9:17

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
E. S. D.

RADICADO : 2018-1442

PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, actuando en mi calidad de endosatario al cobro de **COOTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA**, mediante el presente correo me permito solicitar se sirva dar trámite al **MEMORIAL DE RECURSO DE REPOSICIÓN**, allegado desde el día 9 de julio de 2020.

Atentamente,

Paula Andrea Bedoya Cardona
T.P. 114.733 C. S. de la Judicatura

Tel: (4) 448 14 94

Tel: (1) 540 93 05

 301 445 75 21

notificaciones@expertosabogados.com



Somos su mejor aliado

De: Expertos Abogados <notificaciones@expertosabogados.com>

Enviado: jueves, 30 de julio de 2020 16:46

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: RECURSO DE REPOSICIÓN 2018-1442

Buenas tardes:

Como bien puede observarse en la cadena de correos que antecede, **el recurso de reposición** fue remitido al correo electrónico: **j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co**, correo que **efectivamente pertenece a esta judicatura** y que es el que se encontraba registrado en la página web de la rama judicial, para el día del envío. No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que en correo posterior, este despacho solicita la remisión del mismo al correo electrónico: **memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co**, me permito remitir copiar del presente correo al último e:mail antes mencionado, ello para con el fin que **se le imprima el trámite procesal que corresponde al recurso interpuesto dentro del término legal**, frente al auto que dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Quedo muy atenta a su respuesta.

Paula Andrea Bedoya Cardona
T.P. 114.733 C. S. de la Judicatura

Tel: (4) 448 14 94

Tel: (1) 540 93 05

 301 445 75 21

notificaciones@expertosabogados.com



Somos su mejor aliado

De: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 28 de julio de 2020 12:01
Para: Expertos Abogados <notificaciones@expertosabogados.com>
Asunto: RE: RECURSO DE REPOSICIÓN 2018-1442

CORDIAL SALUDO:

solicito su amable colaboracion para que me indique si radico el memorial al correo destinado para ello, conforme se le indico en la cola de este correo?

si es así, favor indicar la fecha y la hora para indicarle a la persona encargada de los memoriales si ya fue agregado el mismo al expediente.

CORDIALMENTE

YINA PAOLA ESPEJO MOLINA
ESCRIBIENTE

De: Expertos Abogados <notificaciones@expertosabogados.com>
Enviado: martes, 28 de julio de 2020 11:21 a. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: RECURSO DE REPOSICIÓN 2018-1442

Cordial saludo

Por medio del presente me permito solicitar información acerca del trámite concedido al memorial de reposición allegado desde el pasado 9 de julio.

Quedo atenta, gracias.

Paula Andrea Bedoya Cardona
T.P. 114.733 C. S. de la Judicatura
Tel: (4) 448 14 94
Tel: (1) 540 93 05
 301 445 75 21
notificaciones@expertosabogados.com



De: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 9 de julio de 2020 10:57
Para: Expertos Abogados <notificaciones@expertosabogados.com>
Asunto: RE: RECURSO DE REPOSICIÓN 2018-1442

CORDIAL SALUDO:

Adjunto me permito enviar aviso urgente a la comunidad y manual de como debe revisar las publicaciones que hace este despacho judicial en la pagina web de la Rama Judicial.

POR ULTIMO, ES NECESARIO QUE DIRIJA SU PETICIÓN AL CORREO DESTINADO PARA ELLO, PUES ESTE CORREO ELECTRÓNICO NO ESTA DESTINADO PARA ESTA CLASE DE PETICIONES, ASÍ LAS COSAS, SE LE DARA TRAMITE HASTA TANTO ENVÍE LA SOLICITUD EN DEBIDA FORMA.

1. MEMORIALES:

memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. CITAS PREVIAS:

citasj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. DEMANDAS NUEVAS:

demandasnuevasj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

CORDIALMENTE:

YINA PAOLA ESPEJO MOLINA
ESCRIBIENTE

De: Expertos Abogados <notificaciones@expertosabogados.com>

Enviado: jueves, 9 de julio de 2020 10:48 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN 2018-1442

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
E. S. D.

● RADICADO : 2018-1442

PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, actuando en mi calidad de endosataria al cobro de COOTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, mediante el presente correo me permito anexar **MEMORIAL DE RECURSO DE REPOSICIÓN**, que consta de un (1) folio.

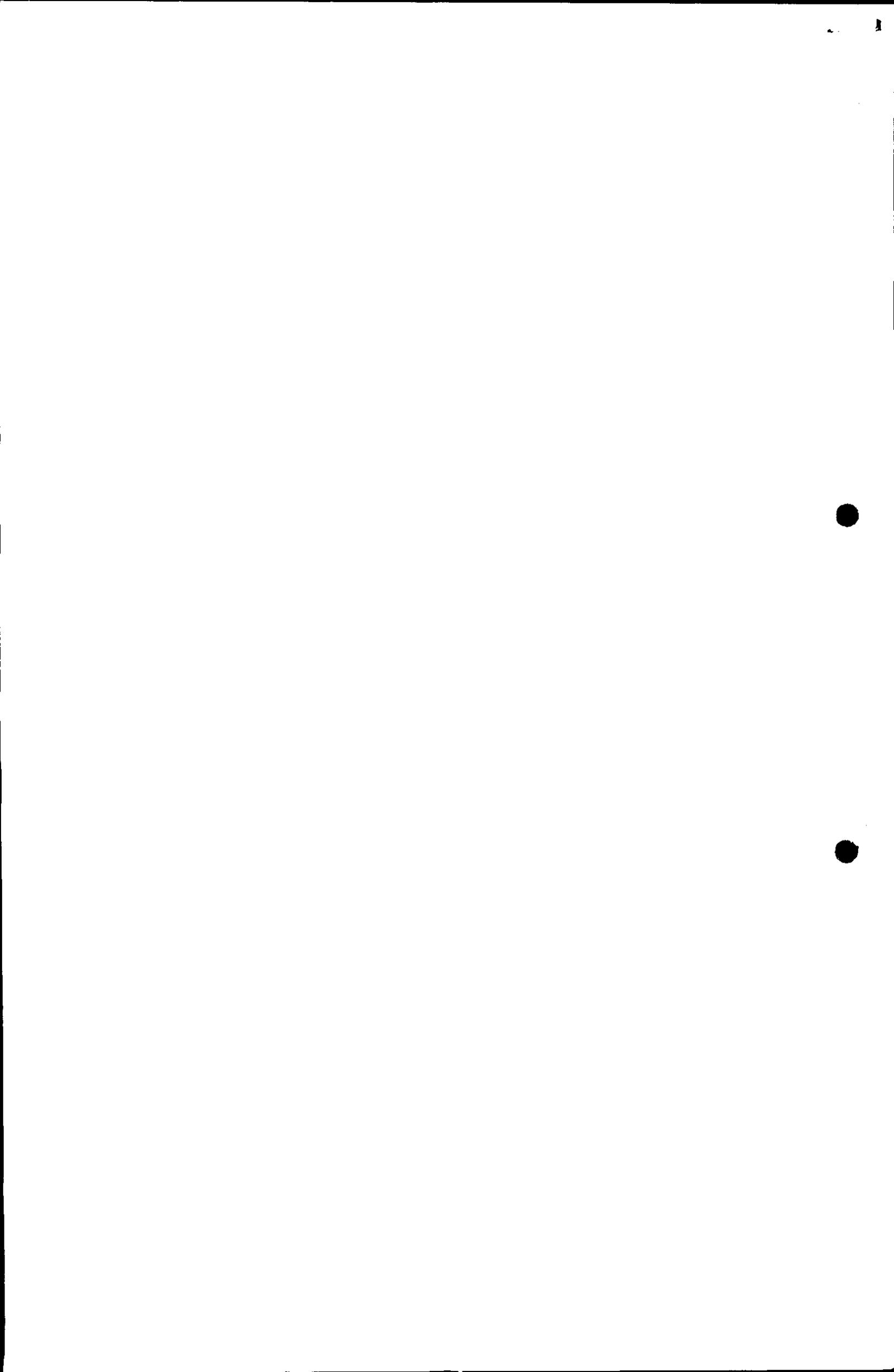
Paula Andrea Bedoya Cardona
T.P. 114.733 C. S. de la Judicatura
Tel: (4) 448 14 94
Tel: (1) 540 93 05

📞 301 445 75 21

notificaciones@expertosabogados.com



Señor su mejor aliado



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN
DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO : LUZ MYRIAM ZAPATA GUERRERO
RADICADO : 2018-01442

En calidad de endosatario al cobro de la cooperativa demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo al señor Juez, dentro del término legal, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** frente al auto emitido por este despacho y notificado el **9 de julio de 2020** en el que se dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito por considerar que se habían cumplido lo supuestos del numeral 2º del artículo 317.

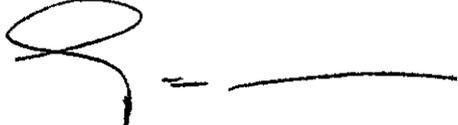
Obsérvese señor juez que con ocasión de la pandemia originada por el **COVID 19**, el Gobierno Nacional decretó un **estado de emergencia económica, social y ecológica**, el cual facultó al Presidente para emitir decretos con fuerza de Ley y precisamente en virtud de estas facultades el día **15 de abril de 2020 se emitió el Decreto 564** que al respecto del tema en cuestión estableció lo siguiente:

"Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura." Negrilla y subraya intencional y por fuera del texto.

La norma antes citada es **absolutamente clara** en indicar que los términos procesales de inactividad **para el desistimiento tácito** previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso, **se encuentran suspendidos** desde el 16 de marzo de 2020 y **solo podrán reanudarse un mes después** contado desde el día siguiente al del levantamiento de la suspensión de términos judiciales, es decir que **se entiende suspendido hasta el 1 de agosto de esta anualidad**, ello teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura, ordenó el levantamiento de términos judiciales el pasado 1 de julio; de tal suerte que la terminación del proceso por desistimiento tácito ordenada por esta judicatura **mediante auto notificado por estados del 9 de julio de 2020, es abiertamente violatoria** de la disposición presidencial antes citada.

En este orden de ideas y de conformidad con los argumentos jurídicos antes planteados **le solicito muy comedidamente se sirva revocar el auto impugnado** y en consecuencia se continúe con el trámite y desarrollo del mismo.

Atentamente,



PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA
C.C 43.639.171 de Medellín
T.P N° 114.733 del C. S de la Judicatura.





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

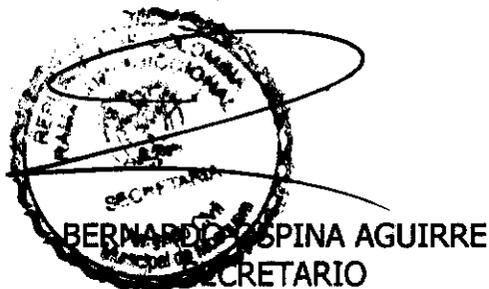
PROCESO: 2017 - 00735
DEMANDANTE: CECILIA MARTINEZ GONZALEZ
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ORJUELA SANCHEZ

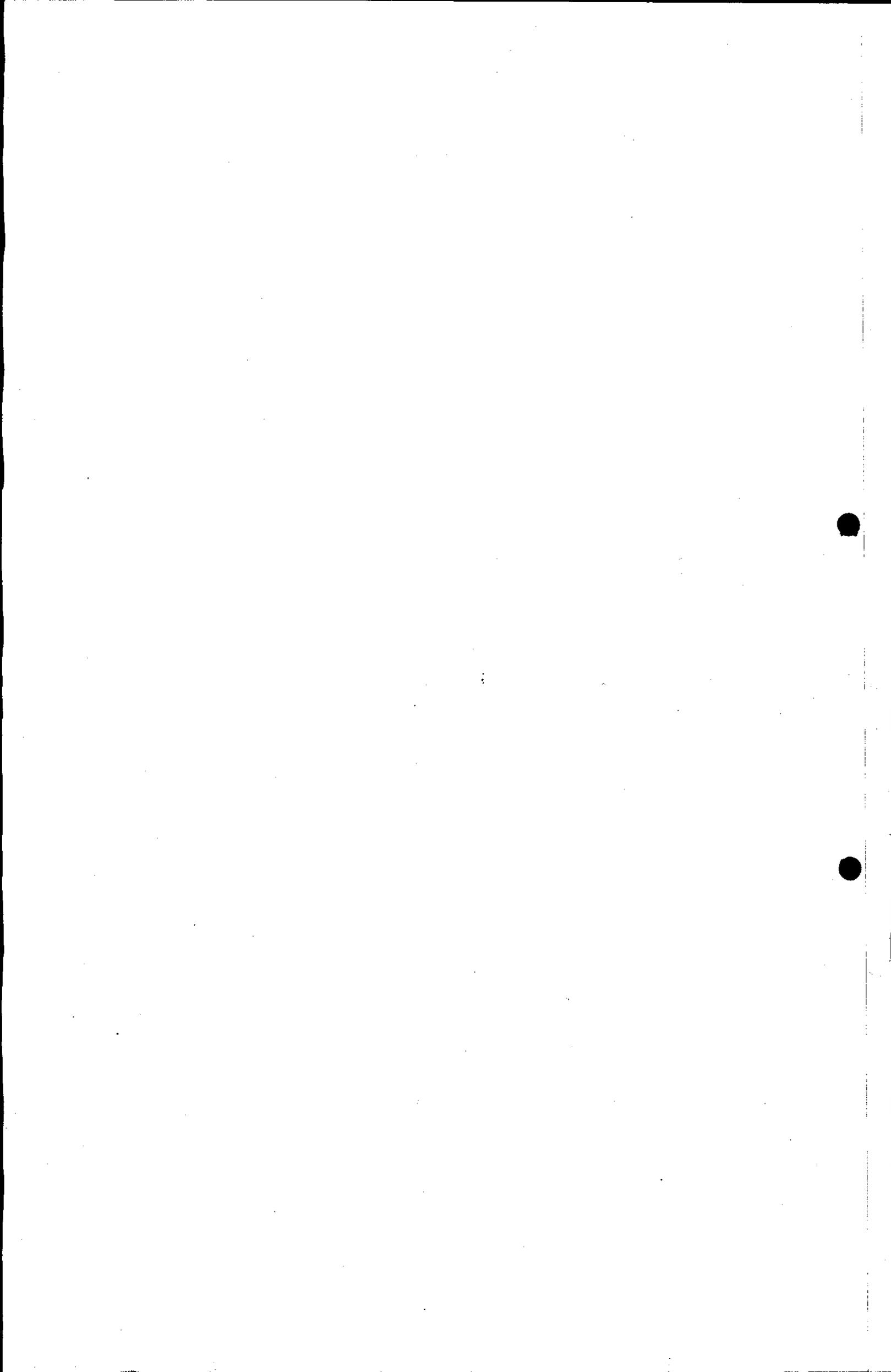
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día veintidós (22) de octubre de 2020, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término de tres (03) días, contados a partir del día veintitrés (23) de octubre de 2020, siendo las 8 A.M. y vencen el día veintisiete (27) de octubre de 2020 a las 5 P.M.



CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós (22) de septiembre de 2020, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.





RE: Cecilia martinez 2017/935

2017. 735

alicia trujillo zambrano <alistrujillo57@hotmail.com>

Mar 11/08/2020 18:01

Para: Alicia Trujillo Zambrano <alicia.trujillozambrano@gmail.com>; Citas Previas Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera < citasj01cmpalamosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalamosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: alicia trujillo zambrano <alistrujillo57@hotmail.com>; TRUJILLOABOGADOSFORTALEZALEGAL@gmail.com <TRUJILLOABOGADOSFORTALEZALEGAL@gmail.com>

1 archivos adjuntos (252 KB)
recurso reposicion contra auto.pdf;

PROCESO EJECUTIVO 2017-735
DEMANDANTE CECILIA MARTINEZ GONZALEZ
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ORJUELA SANCHEZ

ME PERMITO ALLEGAR RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2020 NOTIFICADO EL 6 DE AGOSTO DE 2020 Y EL ADJUNTO DEL PERIODICO EN QUE SE HIZO PUBLICACION A EMPLAZADOS ENVIADO EL 7 DE JULIO 2020 A LAS 12.47 PM

LE SOLICITO ACUSE RECIBO DEL PRESENTE

CORDIALMENTE,

ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO
ABOGADA CECILIA MARTINEZ GONZALEZ

De: Alicia Trujillo Zambrano <alicia.trujillozambrano@gmail.com>

Enviado: martes, 7 de julio de 2020 12:46 p. m.

Para: J01mosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co <J01mosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: alicia trujillo zambrano <alistrujillo57@hotmail.com>; alicia.trujillozambrano@gmail.com <alicia.trujillozambrano@gmail.com>; TRUJILLOABOGADOSFORTALEZALEGAL@gmail.com <TRUJILLOABOGADOSFORTALEZALEGAL@gmail.com>

Asunto: Cecilia martinez 2017/935

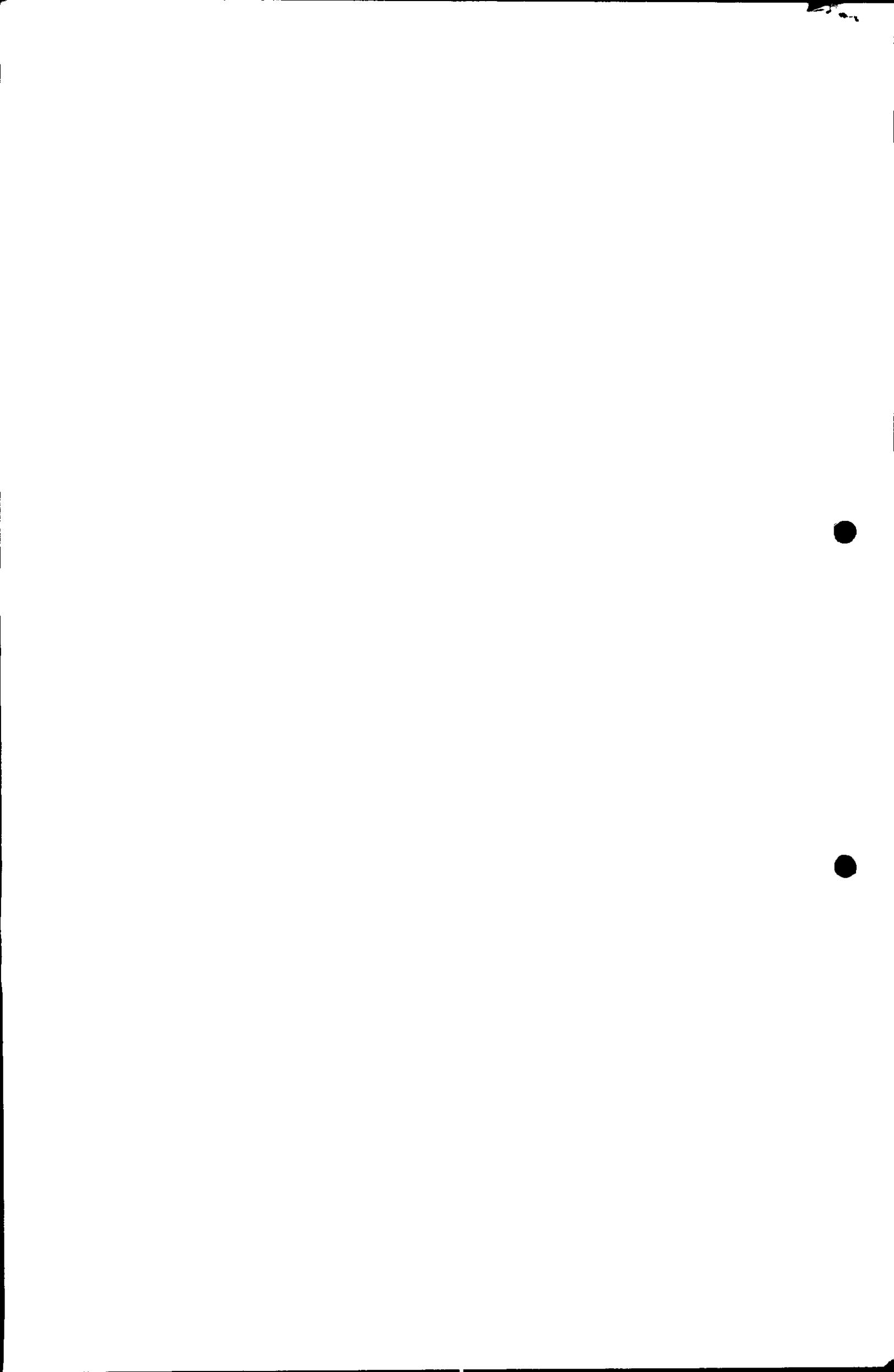
Dte. Cecilia martinez González
Vrs. Carlos Alberto Orjuela SanchezZ

Allego publicacion peiodico espectador del domingo 14 de junio de 2020 para los efectos a que haya lugar.

Por favor confirmar recibido

Cordial saludo

Alicia Trujillo Zambrano
Cc 52.019155
Tp 184.210
Teléfono 3132168136
- Abogada de cecilia Martinez



Bogotá, Agosto 11 de 2020

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2017-735
DEMANDANTE: CECILIA MARTINEZ GONZALEZ
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ORJUELA SANCHEZ

ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO en mi calidad de apoderada de la parte actora encontrándome dentro del término legal, interpongo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION frente al auto de fecha 5 de agosto de 2020 notificado por estado el 6 de agosto de 2020 en el que decreta la terminación de la demanda acumulada por desistimiento tácito, en razón a que no se evidencia (según proveído del 11 de febrero de 2020) el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor.

Pues bien, he aquí que esta apoderada conforme a lo ordenado por su Despacho en el citado proveído di cumplimiento y allegué mediante correo electrónico alstrujillo57@hotmail.com con copia a mis correos Alicia.trujillozambrano@gmail.com y trujilloabogadosfortalezalegal@gmail.com con destino al correo electrónico de su despacho j01mosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co de fecha 7 de julio de 2020 a las 12.47 pm la publicación en el PERIODICO EL ESPECTADOR realizada el 14 de junio de 2020 para los efectos a que hubiere lugar, sin que su Despacho se haya tomado el trabajo de revisar el correo electrónico que da cuenta de ésta situación.

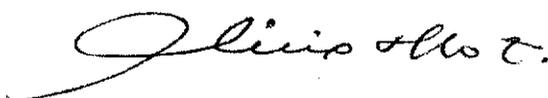
Como era de esperarse, el proceso según mi adjunto debía continuar conforme a lo establecido en el procedimiento, pero como ya lo he dicho veo con asombro que su Despacho no revisó los correos electrónicos enviados, el cual me permito reenviar con el adjunto del presente memorial a fin de que se despache favorablemente la presente petición de reposición y en subsidio la de apelación en caso de que la misma no prospere.

Se hace necesario aclarar que las publicaciones se hicieron dentro del término legal y de igual forma se hace necesario recordar que la emergencia sanitaria mundial covid 19, ocasionó el cierre de los juzgados desde el 16 de marzo 2020 inclusive con apertura de los despachos judiciales nuevamente el 1º de julio de 2020, encontrándome dentro del término legal para allegar las publicaciones, mismas que se hicieron el 14 de junio 2020 como ya lo he dicho.

Por ello y en aras de que se le garantice a mi cliente el debido proceso, recurro su decisión a fin de que continúe el proceso de la referencia en razón a que cumplimos con lo ordenado por su Despacho dentro de los términos establecidos y que por circunstancias ajenas a nuestra voluntad no fue posible realizar las publicaciones con anterioridad, sin que se haya vencido el término para ello.

Mi recurso de apelación en los mismos términos de la reposición.

Del Señor Juez atentamente,



ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO

CC No. 52.019.155 de Bogotá

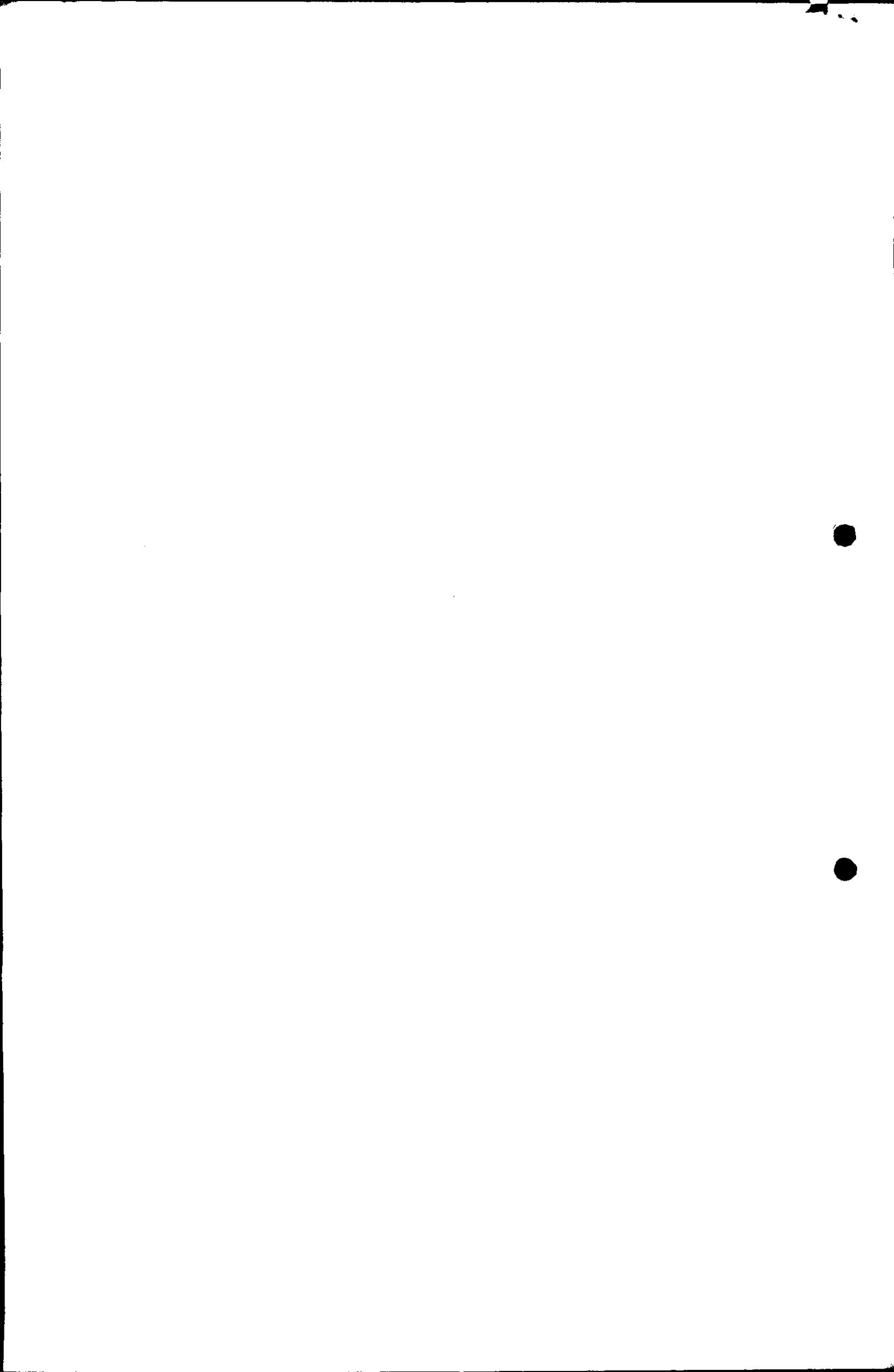
TP No. 184.210 del C. S de la J

Direcciones electrónicas: alstrujillo57@hotmail.com Alicia.trujillozambrano@gmail.com
trujilloabogadosfortalezalegal@gmail.com

Calle 14 No. 12-50 Oficina 611 Bogotá

Móvil: 313-2168136

Correo Electrónico: trujilloabogadosfortalezalegal@gmail.com



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2019 - 00673
DEMANDANTE: MARGARITA YOMAR RODRIGUEZ
DEMANDADO: MARIA GLORIA GARCIA y OTRO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día veintidós (22) de octubre de 2020, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término de tres (03) días, contados a partir del día veintitrés (23) de octubre de 2020, siendo las 8 A.M. y vencen el día veintisiete (27) de octubre de 2020 a las 5 P.M.

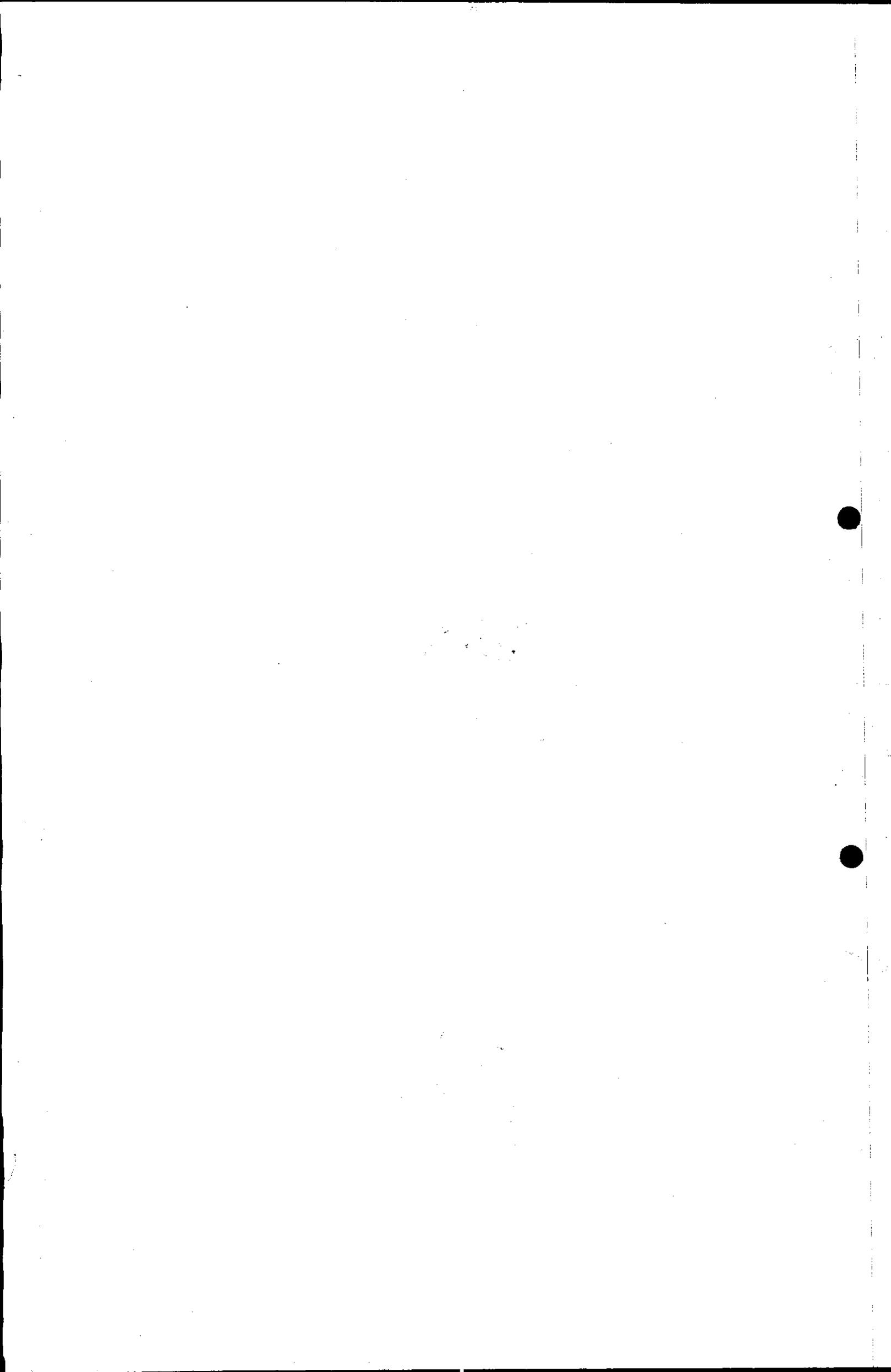


BERNARDO OSUNA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós (22) de septiembre de 2020, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSUNA AGUIRRE
SECRETARIO



RECURSO

Maria Dolores Macias Paez <mariadolmaciaspaez@gmail.com>

Vie 11/09/2020 15:55

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

diligencias margarita rodriguez.pdf;

REF : EJECUTIVO SINGULARA NO. 201900673

DDTE : MARGARITA RODRIGUEZ

DDO : MARIA GLORIA GARCIA Y OTRO

ASUNTO: RECURSO REPOSICION AUTO DEL 7 DE SEPTIEMBRE

SEÑORA JUEZ CON TODO RESPETO ME PERMITO CORREGIR LA FECHA DEL AUTO ES 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 Y NO 7 DE AGOSTO COMO QUEDO EN LA PETICION POR TANTO SOLICITO SE TEGA EN CUENTA ESTA CORRECCION

MUCHAS GRACIAS

MARIA D, MACIAS PAEZ.

TEF 3188444957

Señora:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, CUND...

E. S D.

Ref : EJECUTIVO SINGULAR No. 201900673

DDTE : MARGARITA YOMAR RODRIGUEZ

DDO : MARIA GLORIA GARCIA Y OTRO

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN

MARIA DOLORES MACIAS PAEZ identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma en mi condición de apoderada de confianza de la señora Margarita Rodriguez, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito interpongo y sustento dentro del término legal, RECURSO DE REPOSICION, contra la providencia del siete (7) de Septiembre de 2.020, "por medio de la cual decreta terminación del proceso por desistimiento tacito" proferida por su despacho dentro del radicado No.2 019 00673.

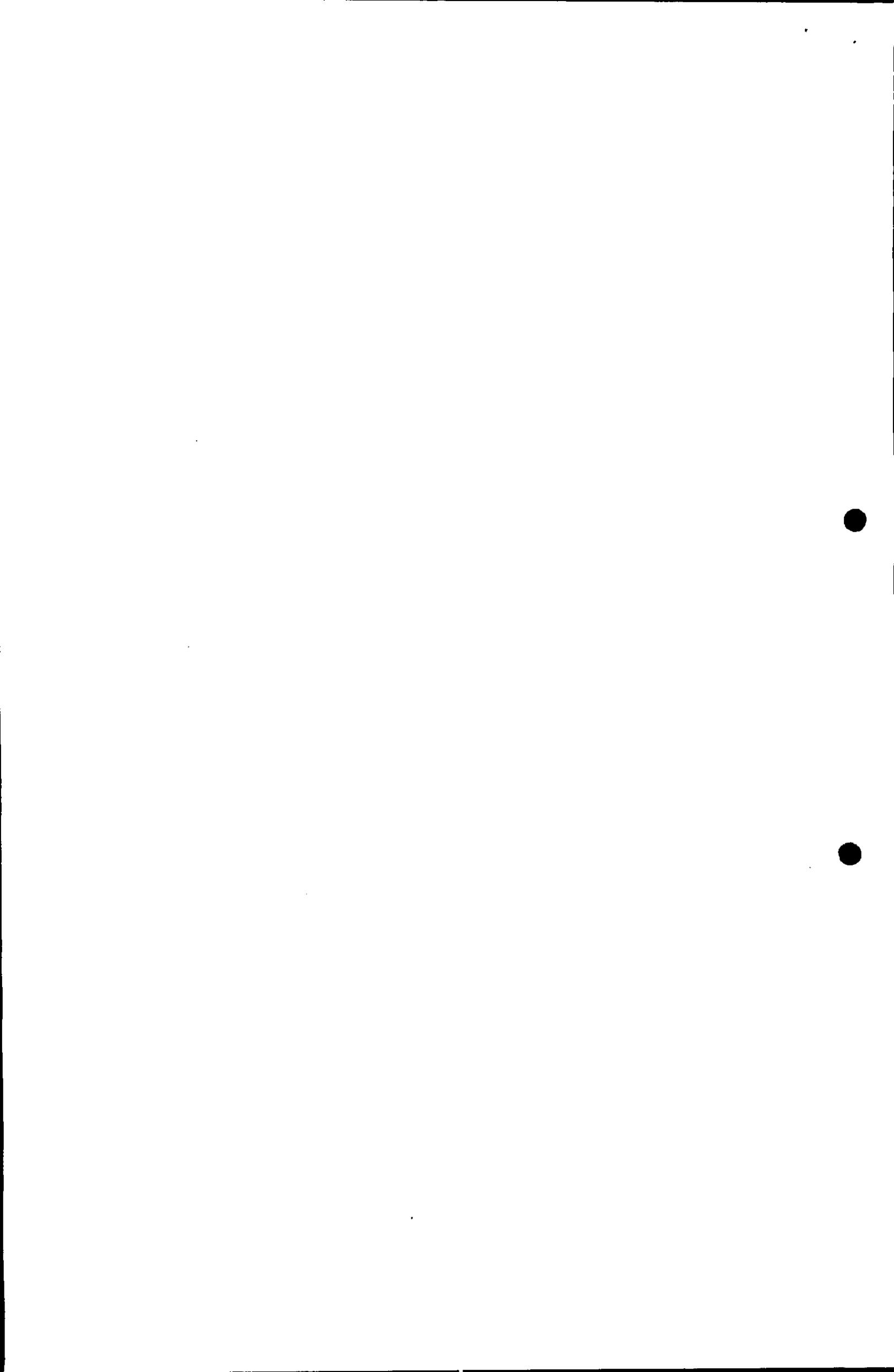
PETICIÓN

Solicito con todo respeto se sirva REVOCAR la PROVIDENCIA del siete (7) de Agosto de 2.020, "por medio de la cual decreta el desistimiento tácito por no haberse dado cumplimiento en lo que ordena el Auto del 11 de febrero de 2020," el CUAL DESCONOZCO, pues hasta donde pude acudir al Despacho No había salido en estado alguno y proferir la que en derecho corresponda, permitiendo continuar con el tramite respectivo, evitando así un desgaste judicial innecesario y un perjuicio para mi poderdante.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso los siguientes hechos:

1. Con fecha agosto 16 de 2.019 se envió oficio CITATORIO para NOTIFICACION PERSONAL A LOS DEMANDADOS, quienes la recibieron en el lugar de su residencia. (CRA I No. 19-13 Barrio La Esperanza)
2. Como no se presentaron a notificarse se envió la notificación de 292 C.G.P como lo ordena la Ley, a la misma dirección de residencia, documentación que fue allegada y recibida en el mismo lugar que fue recibida la primera notificación. Tal como se aprecia en las certificaciones de entrega del Correo Certificado. INTERRAPIDISIMO. Dando por hecho haber cumplido con las notificaciones, vale decir SURTIDA LA NOTIFICACION, en espera de que su Despacho continuara con el tramite.



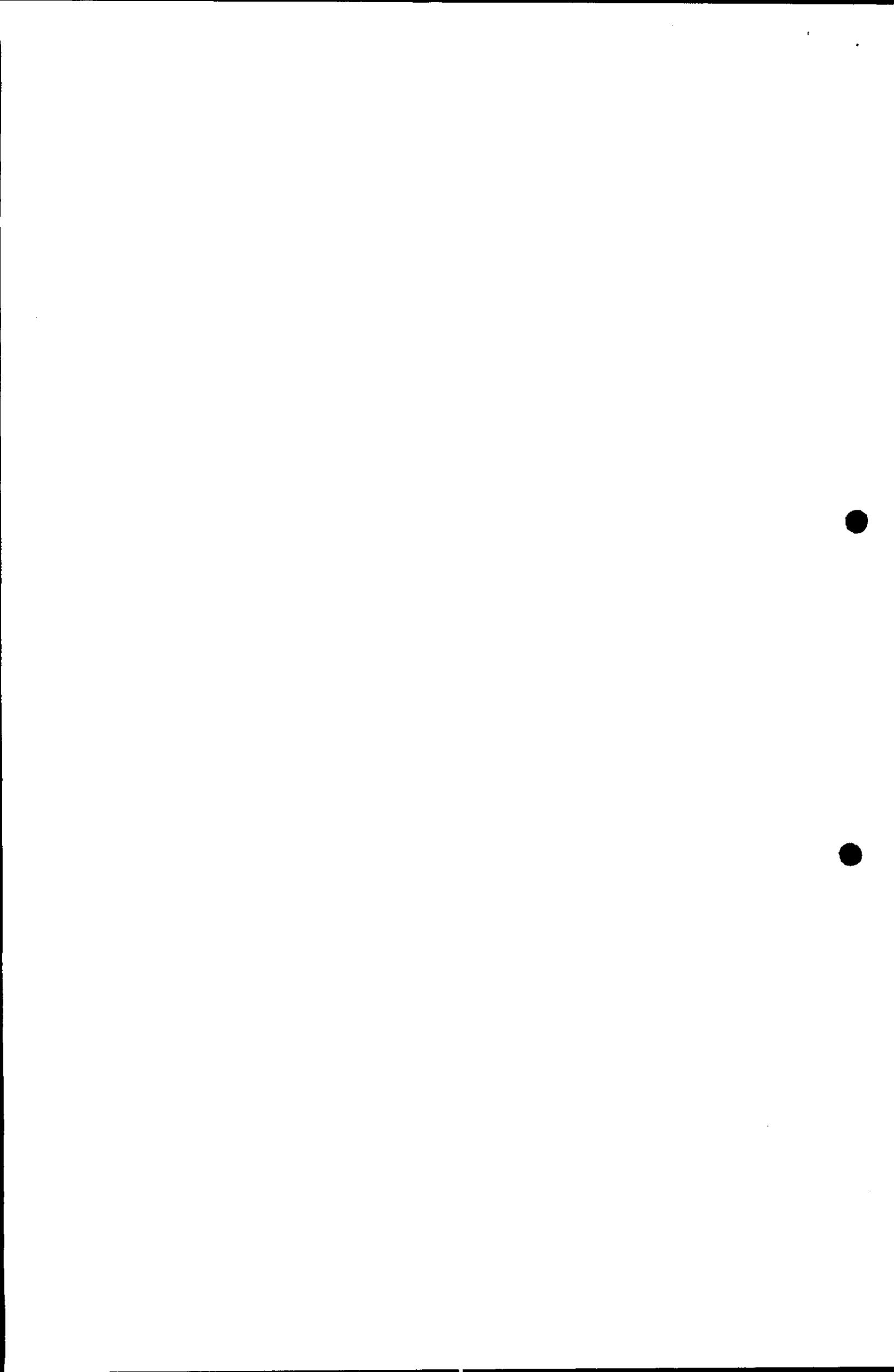
- 12
3. Con fecha septiembre siete (7) de Septiembre de 2020 su Despacho DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, en aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, al no haberse dado según su dicho cumplimiento a lo ordenado, causando sorpresa pues se esperaba de su Despacho continuar con el trámite respectivo.
 4. En atención a ello señora Juez, ruego a usted REVOCAR LA PROVIDENCIA RECURRIDA por cuanto al haberse efectuado la NOTIFICACION POR AVISO, tal como se le hizo saber a los demandados que "esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso, en atención a ello, No entiendo que otra exigencia hizo su Despacho para la notificación, pues si bien es cierto el legislador otorga un tratamiento a favor de la notificación personal, por darle mayor garantía al demandado, pero No la ACOGE como UNICA, para el caso se hizo por AVISO sin solicitar su EMPLAZAMIENTO, por cuanto el correo certificado la entrega en la dirección aportada a las diligencias,
 5. En virtud a lo anterior con todo respeto y en aras de no incurrir en el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto que tiene ocurrencia cuando el funcionario concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía sus actuaciones devienen en una denegación de justicia, así lo explicó el Consejo de Estado citando una sentencia de tutela., solicito de su Despacho Revocar la aludida providencia y permitir continuar su trámite, sin mas dilación.

PRUEBAS Y ANEXOS

Ruego tener como tales, la providencia recurrida y las constancias expedidas por el Certificado INTERRAPIDISIMO

cordial saludo,


MARIA DOLORES MACIAS PAEZ
C.C. 41.787737 DE BOGOTA
T.P. 99.361 C.S.J
mariadolmaciaspaez@gmail.com





CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700030924777	Fecha y Hora de Admisión 12/12/2019 12:14:16
Ciudad de Origen MOSQUERA CUNDINAMARCA CUNDICOL	Ciudad de Destino MOSQUERA CUNDINAMARCA/CUND ICOL
Diseño Contener NOTIFICACIÓN ART 292 C G P	
Observaciones RECLAMA EN PUNTO -	
Centro Servicio Origen 2783 - AGE/MOSQUERA CUNDINAMARCA/CUND/COL/CARRERA 3 # 11 55	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) MARIA DOLORES MACIAS PAEZ	Identificación 41787737
Dirección RECLAMA EN OFICINA	Teléfono 3188444957

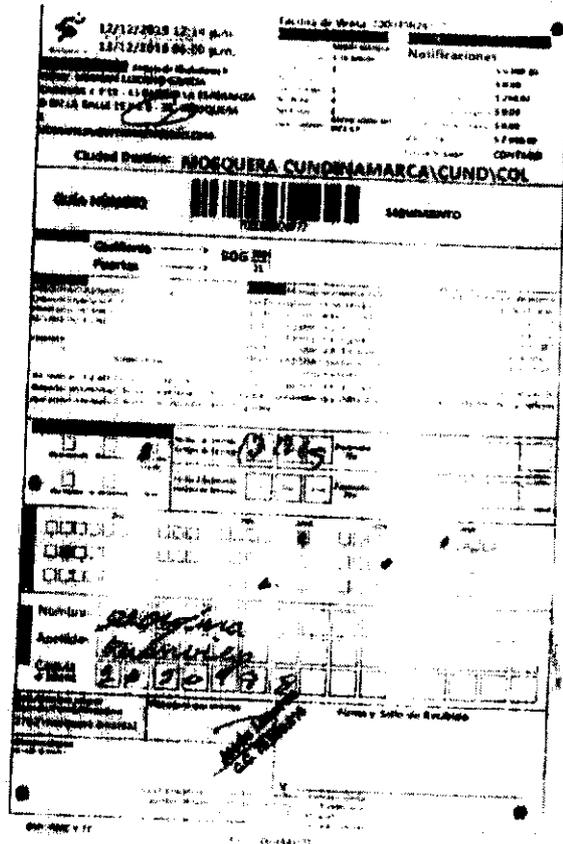
DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) YEFRY HERNAN LIZCANO GARCIA	Identificación 0
Dirección CARRERA 1 # 19 - 13 BARRIO LA ESPERANZA O EN LA CALLE 19 # 2 B - 28 MOSQUERA	Teléfono 0

ENTREGADO A:

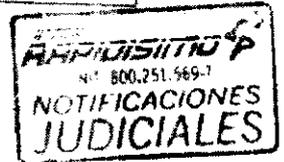
Nombre y Apellidos (Razón Social) GREGORIA RAMIREZ	
Identificación 20509998	Fecha de Entrega 13/12/2019 13:00:00

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA



CERTIFICADO POR:

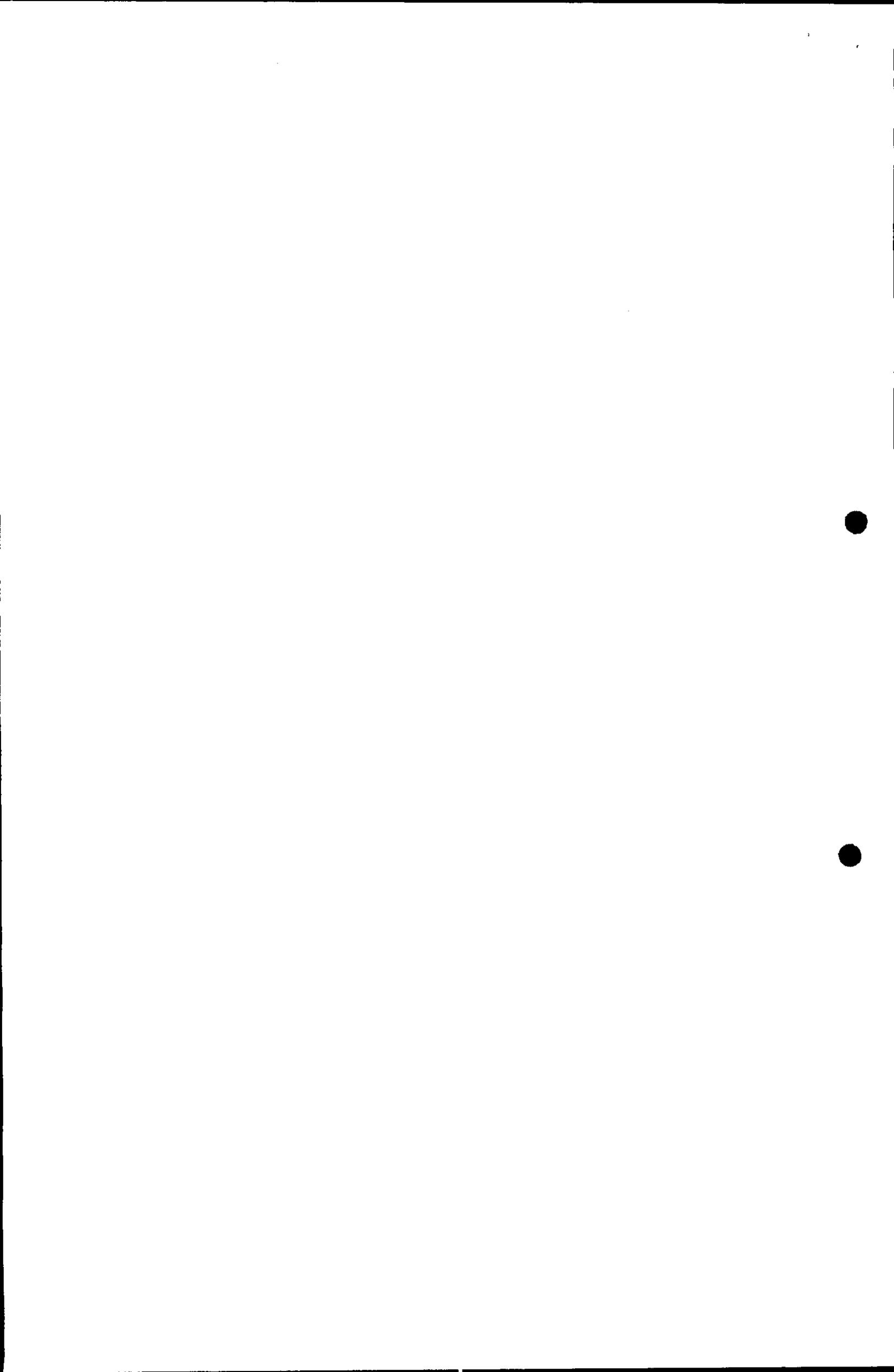
Representante Legal NELSON AYALA
Nombre Centro Servicio ARO/MOSQUERA CUNDINAMARCA/CUND/COL/CALLE 10 A # 3A -04
Fecha Impresión 20/12/2019 12:20



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidísimo.com - serviciosedocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 3C No. 7-45
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



22

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
(ART 292 DEL C.G.P)**

SEÑOR : YEFRY HERNAN LIZCANO GARCIA

DIRECCION : Carrera 1 No 19-13 barrio La Esperanza o en la calle 19 No. 2-B -28
Mosquera

CIUDAD : Mosquera, Cund..

FECHA : D M A
26 09 2019

No. de Radicación del proceso: 2019-00673 Naturaleza del proceso: EJECUTIVOSINGULAR fecha de la Providencia: 19 DE JULIO 2019

DEMANDANTE :

DEMANDADO

MARGARITA YOMAR RODRIGUEZ

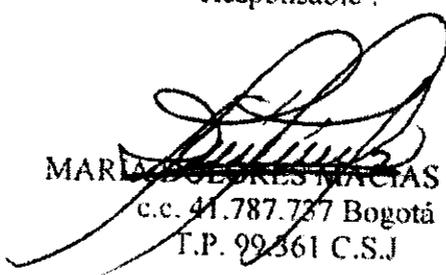
MARIA GLORIA GARCIA Y
YEFRY HERNAN LIZCANO GARCIA

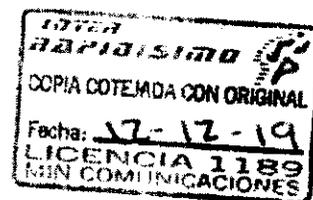
Por medio de este AVISO le Notifico la Providencia calendada el día DIECINUEVE (19) de JULIO del año 2019, mediante la cual se ADMITIO demanda profiriendo mandamiento ejecutivo y ordeno su Notificación

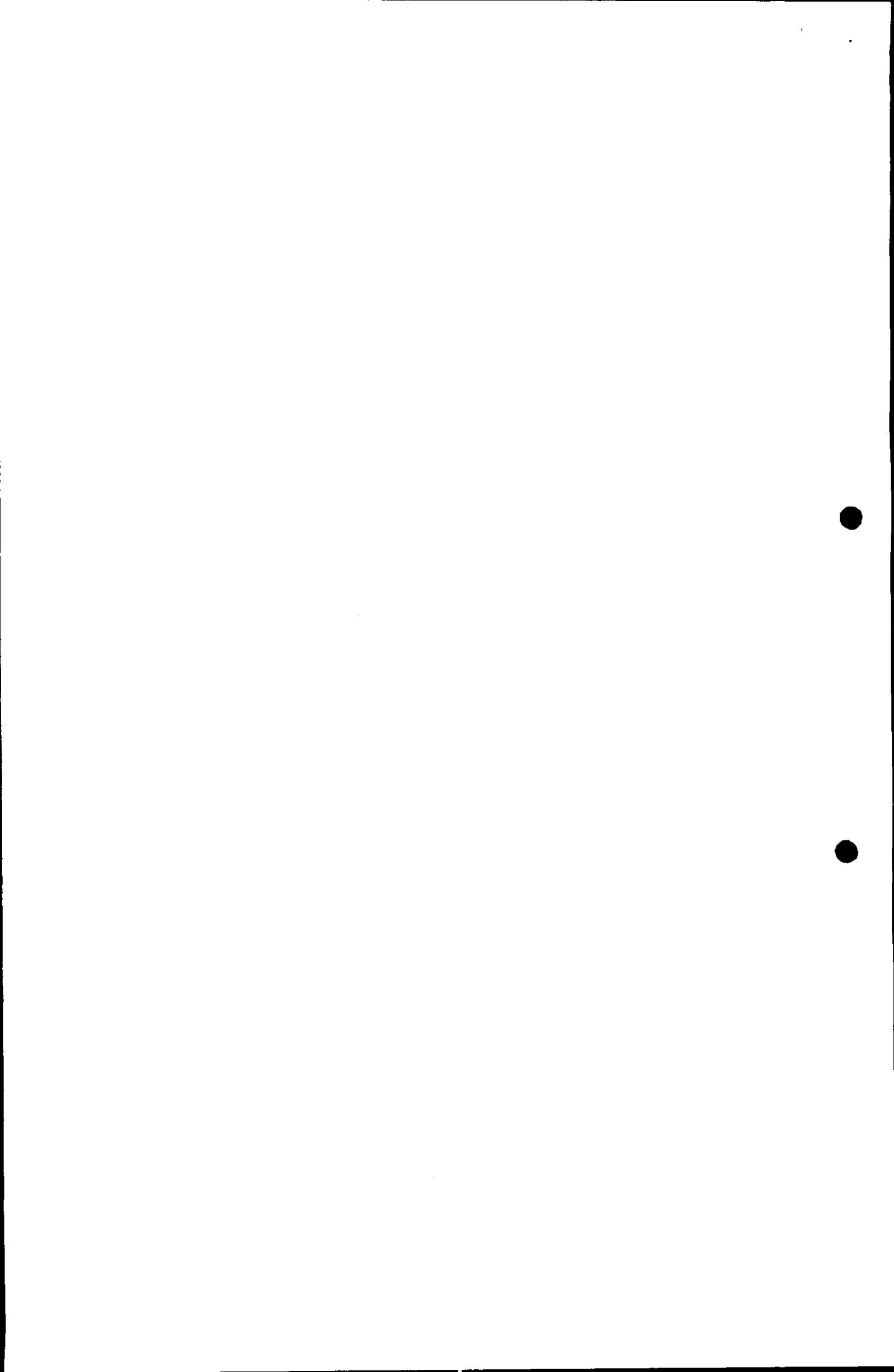
Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso, término que dispone para retirar de este Despacho Judicial copia de los documentos que requiera.

PARA NOTIFICAR, anexo copia informal de la demanda y auto admisorio.

Responsable :


MARIA GEORGINA PAZ
c.c. 41.787.737 Bogotá
T.P. 99.361 C.S.J







52

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
Mesquera, CUND...
S. D.

REF : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DE : MARGARITA YOMAR RODRIGUEZ VALERO
CONTRA : MARIA GLORIA GARCIA Y OTRO

MARIA DOLORES MACIAS PAEZ, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada Civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la señora MARGARITA YOMAR RODRIGUEZ VALERO mayor y vecina de esta localidad, identificado con c.c.20.368.428, por medio del presente escrito me permito instaurar ante su Despacho demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra la señora MARIA GLORIA GARCIA y el señor YEFRY HERNAN LIZCANO GARCIA vecino de este municipio e identificados con c.c. 20.525.891 y 80.658.432 respectivamente, para que se libre a favor de mi poderdante y en contra de los demandados, mandamiento de pago por la suma que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS

PRIMERO : La señora MARIA GLORIA GARCIA y el señor YEFRY HERNAN LIZCANO GARCIA, el día OCHO (8) de Julio de 2017, aceptaron a favor de mi poderdante un título valor representado en una LETRA DE CAMBIO No, 001 por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/cte.

SEGUNDO: entre los demandados en su calidad de aceptantes y la demandante como beneficiaria y tenedor legítima de la letra de cambio, No 001, se pactó un interés corriente por el plazo de 2,5% y, como interés moratorio el doble de este por el tiempo en que se cancele la obligación.

TERCERO : los aceptantes se comprometieron a cancelar la deuda en dieciocho (18) cuotas mensuales por el valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$277.000) M/cte, el plazo se venció el 8 de ENERO DE 2019, y hasta la fecha los aquí demandados cancelaron cuatro (4) cuotas, esto es la suma de UN MILLON CIENTO OCHO MIL PESOS (\$ 1.108.000) a capital y como intereses la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$565.719) M/cte.

CUARTO: El plazo se encuentra ampliamente vencido, Pese a los requerimientos verbales efectuados por mi mandante y la posibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio para su pago, los aquí demandados se ha sustraído a ello, deduciéndose en consecuencia la existencia de una obligación actual, clara, expresa, liquida y exigible.

QUINTO: los demandados renunciaron a la presentación de la letra de cambio para la aceptación, pago y a los avisos de rechazo.

SEXTO : el título valor base de la presente acción fue expedido con los requisitos de Ley, como se encuentra amparado con una presunción de autenticidad constituye plena prueba para demandarse ejecutivamente.

COPIA COTEADA CON ORIGINAL
17-19

6

26

... para impetrar Demanda Ejecutiva correspondiente.

PRETENSIONES

Solicito Señor juez, con todo respeto librar mandamiento de pago en contra los demandados y a favor de mi poderdante por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$3.892.000) M/cte** que corresponden al SALDO del valor del título letra de cambio No. 001, base de esta acción.
2. Por La suma de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$1.684.281) M/CTE**, valor de los intereses corrientes al 2.5% pactados en el título desde el 8 de Julio de 2017 al 8 de Enero de 2019, (18 meses) descontando el valor de \$565.719 que ya abonó.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera desde el **nueve (9) de Enero de 2019**, hasta que se satisfagan las pretensiones.
4. Por las costas del proceso y las agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco Como fundamento las siguientes disposiciones: Artículos 2224 del Código Civil; Art. 422 y ss. del Código General del Proceso y 619 a 670 y 671 a 690 y 884 del código de Comercio y demás normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO

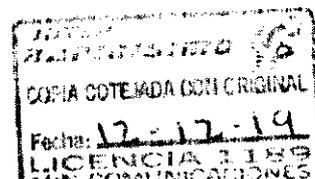
Por tratarse de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, se aplica el procedimiento regulado en el código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor juez por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio del demandante y demandados y además por la cuantía, la cual estimo en **CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESO M/cte (\$ 5.576.281)** valor de las pretensiones.

PRUEBAS

Ruego tener como prueba: Original la LETRA DE CAMBIO (No. 001,) suscrita y aceptada por los demandados, fotocopia de abonos.



ANEXOS

Documentos relacionados en el acápite de pruebas, copia de la demanda para archivo y traslado de la misma, poder debidamente conferido, escrito de medidas cautelares y C.D.

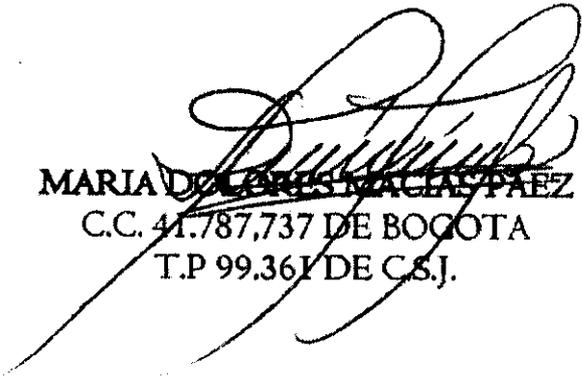
NOTIFICACIONES

A los demandados : en la Carrera I No. 19-13 barrio La Esperanza Mosquera o en la calle 19 No. 2-B-28 Mosquera. Desconocemos si tienen Dirección electrónica

Mi poderdante en la calle 17 A No. 2 B 28 Este PORVENIR Mosquera. Sin dirección electrónica

La suscrita : en la secretaria de su Despacho o en la carrera 14 No.12-54 Funza, Tef 3188444957 E.mail.- mariadolmaciaspaez@gmail.co.

Del señor juez, con todo respeto,



MARIA DOLORES MACIAS PAEZ
C.C. 41.787.737 DE BOGOTA
T.P 99.361 DE C.S.J.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Tun., 19 JUL 2019

PROCESO No. 2019-00673

PROS JUL S S

En vista de que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y el título valor (Letra de cambio) lo establecido en los arts. 671 y ss del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P. el Despacho RESUELVE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **MARGARITA YOMAR RODRÍGUEZ VALERO** contra **MARIA GLORIA GARCÍA** y **YEFRY HERNAN LIZCANO GARCÍA** por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$3.892.000 m/cte.**, por concepto del saldo del capital contenido en la letra de cambio base de recaudo.
- 2.- Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el numeral anterior, los cuales deben ser liquidados desde el día 9 de enero de 2019 y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al Artículo. 884 del C. Co.
- 3.- Por la suma de \$1.684.281 por concepto de intereses de intereses de plazo a la tasa de interés pactada en el documento báculo de recaudo desde el 8 de julio de 2017 hasta el 8 de enero de 2019.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P., previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar, hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

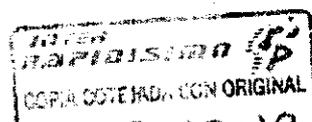
Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte actora a la Dra. **MARIA DOLORES MACÍAS PAEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

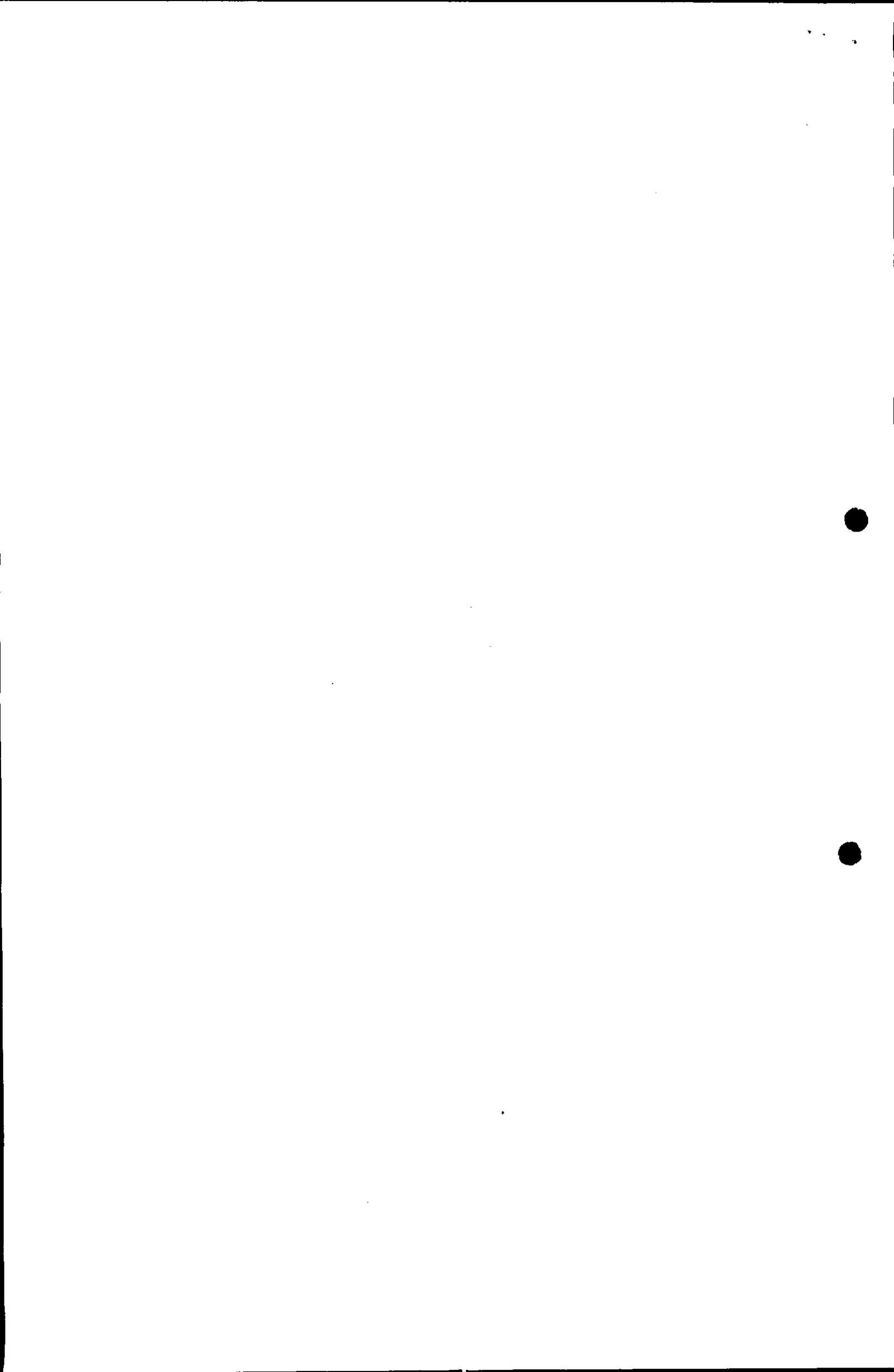
NOTIFÍQUESE,


MARIA ROSAURA VEGA CORREA

JUEZ

(2)





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2017 - 00775
DEMANDANTE: ANA JOSEFA GARCIA DE GONZALEZ
DEMANDADO: JAIRO NUÑEZ OBANDO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día veintidós (22) de octubre de 2020, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término de tres (03) días, contados a partir del día veintitrés (23) de octubre de 2020, siendo las 8 A.M. y vencen el día veintisiete (27) de octubre de 2020 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.



CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós (22) de septiembre de 2020, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.





95

recurso reposición 2017-775

laura gonzalez <lagoga78@yahoo.com>

Mié 30/09/2020 10:42

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (71 KB)
reposicion auto 2017-775.pdf;

señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
E S D

REFERENCIA: 2017-775 INC. CONTRATO

A Través del presente allegó memorial el cual contiene:

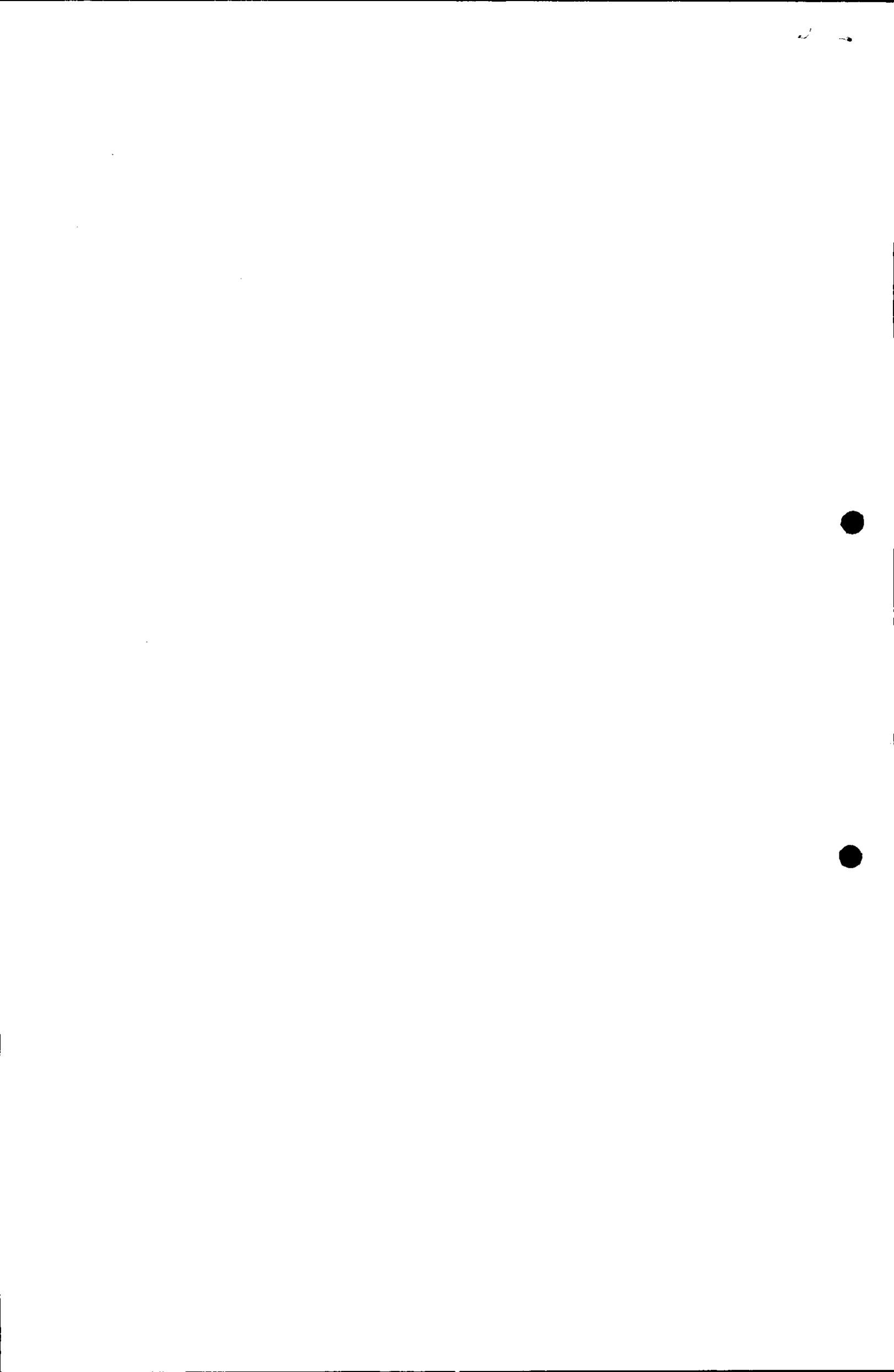
RECURSO DE REPOSICIÓN al AUTO DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Cordialmente;



LAURA STELLA GONZALEZ GARCIA
ABOGADA LITIGANTE, CC 39707912 TP 170826
CALLE 15 No.11-20 FUNZA CUNDINAMARCA | 313 3697331 | lagoga78@yahoo.com

Create your own email signature



SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA
E.S.D.

REFERENCIA VERBAL SUMARIO No.775 de 2017

Actuando como apodera presento recurso de reposición y en subsidio apelación del auto del 25 de septiembre de 2020 donde aprueba la liquidación allí enunciada, la cual desconozco ya que el mismo no ha sido publicado y digitalizado.

De igual manera el proceso fue objeto de tutela la cual se encuentra en segunda instancia en razón a la impugnación del fallo desde el día 16 de septiembre de 2020.

Señor Juez, Atentamente,

LAURA STELLA GONZALEZ GARCIA
CC No.39.707.912 de Mosquera
TP No.170.826 CSJ

